

**PROSPECTO INFORMATIVO**  
**FIDEICOMISO FINANCIERO**  
**FONDO CAPITAL I**  
**EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA**  
**POR HASTA**  
**UI 940.000.000**

**Fideicomitente:**



en calidad de Administradora del Fondo Capital

**Fiduciario y Agente de Pago:**



**Calificación de Riesgo:**



**Cotización:**



**Entidad Registrante**



**Entidad Representante**



**Diciembre de 2016**



## INDICE

I	AVISO IMPORTANTE	5
II	SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	7
III	DEFINICIONES	22
IV	LOS CREDITOS CEDIDOS	25
V	EVALUACION DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA OPERACIÓN	29
VI	INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO Y PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	31
VII	ANEXOS	37
ANEXO 1	CONTRATO DE FIDEICOMISO	39
	ANEXO A DETALLE DE OBRAS	79
	ANEXO B REPORTES A PRESENTAR AL FIDEICOMITENTE	81
	ANEXO C APROBACIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CREACION DEL FONDO CAPITAL RESOLUCIÓN DEL INTENDENTE DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO	83 86
	ANEXO D AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE	135
	ANEXO E CONTRATO DE FIDEICOMISO SUCIVE Y ADHESIÓN INTENDENCIA DE MONTEVIDEO	137
	MODIFICACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO	183
ANEXO 2	MODELO DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA	201
ANEXO 3	MODELO COMPROMISO DE INTEGRACIÓN	211
ANEXO 4	CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE Y MODIFICACION DE CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE DECLARACION JURADA ART 112, LITERAL VI) DE LA RNMV	217 229
ANEXO 5	CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE	231
ANEXO 6	INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO	239
ANEXO 7	RAFISA - RESOLUCIONES DE DIRECTORIO	277
ANEXO 8	ESTADOS CONTABLES, ORGANIGRAMA Y CODIGO DE CONDUCTA DEL FIDUCIARIO	285
ANEXO 9	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2016	367



## I. AVISO IMPORTANTE

VALOR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY POR RESOLUCIÓN SSF 2016/02137 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESTA INSCRIPCIÓN SÓLO ACREDITA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE, NO SIGNIFICANDO QUE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EXPRESE UN JUICIO DE VALOR ACERCA DE LA EMISIÓN, NI SOBRE EL FUTURO DESENVOLVIMIENTO DEL FIDEICOMISO.

LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO CAPITAL, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, Y REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, DECLARAN Y GARANTIZAN QUE LOS ACTIVOS INCLUIDOS EN EL FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITALI SON CIERTOS Y LEGÍTIMOS Y FACULTAN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN A EJERCER TODOS LOS DERECHOS RESULTANTES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE PROSPECTO.

REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN RESPECTO DE SÍ MISMO SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO.

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO RESPECTO DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO CAPITAL FUE PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y ES DE SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO (QUE INCLUYE EL ANÁLISIS DE FLUJO DE FONDOS ESPERADO Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA INVERSIÓN) FUE CONFECCIONADA POR CARE CALIFICADORA DE RIESGO S.R.L. Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EL DIRECTORIO DE REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I SOBRE LOS ACTIVOS QUE LO INTEGRAN, LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN.

BEVSA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO, NI POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO. LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN EL REGISTRO DE EMISORES Y VALORES DE BEVSANO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE ÉSTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, NI UNA PREDICCIÓN DE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO.

BEVSA TIENE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, NI POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, QUE TUVO A LA VISTA. ASIMISMO NI LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NI SUS DIRECTIVOS, GERENTES PRINCIPALES O ASESORES, EFECTÚAN UNA RECOMENDACIÓN O PREDICCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, SOBRE EL FIDEICOMISO, SOBRE EL O LOS NEGOCIOS PROPUESTOS, NI SOBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PARTICIPAN EN O CON EL FIDEICOMISO, NI ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA PRINCIPAL NI DE GARANTÍA POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY N° 17.703 DEL 27/10/2003.

LOS BIENES DEL FIDEICOMITENTE NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LA INSCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY SÓLO SIGNIFICA QUE EL EMISOR DE VALORES HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE, SIN QUE DICHA INSCRIPCIÓN SIGNIFIQUE QUE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EXPRESE UN JUICIO DE VALOR ACERCA DEL FIDUCIARIO NI SOBRE SU FUTURO DESENVOLVIMIENTO.

REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN DECLARA ESTAR AL DÍA CON EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, PREVISTO EN EL LIBRO VI, PARTE IX, TÍTULO II (ARTÍCULOS 338 A 343) DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES.

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR.

EL INVERSOR DEBE TENER EN CUENTA QUE EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO DE LOS VALORES. EL PAGO DE LOS VALORES SERÁ SATISFECHO EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EL PRESENTE PROSPECTO ES DISTRIBUIDO AL SOLO EFECTO INFORMATIVO, Y NO CONSTITUYE RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA EL INVERSOR, QUIEN TOMARÁ LA DECISIÓN A SU SOLO RIESGO Y REALIZANDO SUS PROPIAS AVERIGUACIONES Y EVALUACIONES. EL INVERSOR HABRÁ DE FORMAR SU DECISIÓN EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE PROCURE POR SUS PROPIAS FUENTES.

LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE PROSPECTO ES DICIEMBRE DE 2016

p. REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

## II. SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Denominación:	Fideicomiso Financiero Fondo Capital I
Fiduciario:	República Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Fideicomitente:	Intendencia de Montevideo en calidad de Administradora del Fondo Capital
Beneficiarios:	Titulares de los Valores
Entidad Representante:	BEVSA
Entidad Registrante:	Bolsa de Valores de Montevideo
Agente de Pago:	República Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Agente Certificador:	Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos ("UNOPS")
Títulos a emitirse:	Títulos de deuda escriturales
Moneda:	Unidades Indexadas (UI)
Importe de la Emisión:	Hasta UI 940.000.000
Tasa de interés:	7% efectiva anual
Interés moratorio:	3% por encima del interés compensatorio
Pago de capital e interés:	Durante el período de integración y hasta la primera fecha de pago de capital e intereses, los intereses se pagarán mensualmente el día 5 de cada mes. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, devengándose los intereses hasta dicha fecha y aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

A partir del mes de febrero siguiente a la última integración, comenzará el repago del servicio de deuda (pago de capital más intereses) mediante el pago de cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, siendo la última fecha de pago el 5 de diciembre de 2036. Los pagos se realizarán los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio que el Fideicomitente tendrá la facultad de ordenar el pago anticipado de todas las cuotas correspondientes a dicho año calendario. Dicho pago anticipado será equivalente al valor actual de las cuotas adelantadas, descontado a la tasa de interés de los Títulos de Deuda.

En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

**Caducidad Anticipada:** **La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso se incumpla con el pago de dos cuotas de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.**

**Activos del Fideicomiso:** Son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 18.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo necesario para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso.

**En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.**

**Garantía de Pago:** **El patrimonio del Fideicomiso será la única y exclusiva garantía, y el único mecanismo de pago previsto para los Valores.**

**Vencimiento de los Valores:** 5 de diciembre de 2036.

**Valor nominal de cada Título de Deuda:** El valor nominal de cada Título de Deuda será de UI 1

**Fecha de Suscripción:** Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU.

**Fecha de Emisión:** Son las fechas en que se haga efectiva la integración de los Valores suscriptos para cada etapa, una vez registrada la oferta en el BCU.

**Plazo del Fideicomiso:** El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Valuación de los Bienes Fideicomitidos:	Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso así como los pasivos del mismo se valuarán según normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.
Calificadora de Riesgo:	CARE Calificadora de Riesgo S.R.L.
Calificación de Riesgo:	A - (uy)
Inscripción:	Banco Central del Uruguay
Cotización:	BEVSA y BVM
Ley Aplicable:	Ley de la República Oriental del Uruguay
Suscripción:	La suscripción de los Títulos de Deuda se realizará en dos etapas

Primera Etapa (“Tramo Competitivo”)

La suscripción de la primera etapa se realizará en BEVSA el día **22 de diciembre de 2016**, entre la hora 10:00 y la hora 12:00 (el “Primer Día de Suscripción”), momento en el cual se cerrará el período de suscripción de la Primera Etapa (el “Tramo Competitivo”).

Los oferentes presentaran ofertas mediante el sistema de licitación por precio ofertado.

Los oferentes deberán ingresar en sus ofertas de compra el precio y la cantidad que están dispuestos a comprar.

Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra en el sistema de BEVSA, el emisor calculará el precio promedio ponderado que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 95% del Importe de la Emisión (el “Precio Promedio”) y antes de las 14:00 horas la informará a la Bolsa de Valores de Montevideo y BEVSA para su utilización en la suscripción del Tramo no Competitivo

Segunda Etapa (“Tramo no Competitivo”)

La segunda etapa se realizará en la Bolsa de Valores de Montevideo y en BEVSA el día siguiente al Primer Día de Suscripción, entre la hora 10:00 y la hora 14:00 (el “Segundo Día de Suscripción”), momento en el cual se cerrará el período de suscripción del tramo no competitivo (el “Tramo no Competitivo”).

En el Tramo no Competitivo se ofrecerá hasta un 5% del Importe Total de la Emisión.

El monto máximo de suscripción por cuenta inversora del Tramo no Competitivo será de UI 500.000. No podrán participar en la Segunda Etapa los inversores institucionales (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional ("AFAP"), Empresas Aseguradoras locales, Cajas Paraestatales, o Instituciones de Intermediación Financiera locales que actúen por cuenta propia) habilitados a operar en las bolsas de valores en las cuales se realice la suscripción.

Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio Promedio.

Una vez finalizada la Segunda Etapa y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas del Tramo no Competitivo en el sistema de BEVSA.

En caso que no se suscriba la totalidad de los Valores, el Fiduciario procederá a realizar las emisiones siempre que cuente con la conformidad previa y por escrito del Fideicomitente. En caso de no obtenerse dicha conformidad dentro del siguiente Día Hábil de realizada la suscripción, el Fiduciario deberá dejar sin efecto la suscripción.

**Adjudicación:**

Una vez finalizada la suscripción del Tramo no Competitivo y realizada la difusión de las ofertas, el emisor procederá a la adjudicación del Tramo no Competitivo.

La adjudicación será por cantidad y se realizará a través del sistema de BEVSA.

El precio a pagar por todas las ofertas que sean adjudicadas será el correspondiente al Precio Promedio establecido previamente por el Emisor a partir de las ofertas recibidas y consideradas en el Tramo Competitivo. En caso de existir exceso de demanda, los Títulos de Deuda se adjudicarán a prorrata entre las solicitudes realizadas en el Tramo no Competitivo.

Una vez realizada la adjudicación del Tramo no Competitivo se procederá a realizar la adjudicación del Tramo Competitivo también a través del sistema de BEVSA.

De no haberse suscrito el total ofrecido en el Tramo no Competitivo, el emisor ampliará la cantidad a adjudicar en el Tramo Competitivo hasta completar el 100% del Importe de la Emisión.

En el Tramo Competitivo las ofertas se adjudicarán a precios múltiples, a partir de los mayores precios ofrecidos hasta completar el Importe de la Emisión, deducido el monto adjudicado en el Tramo no Competitivo.

En caso de existir exceso de demanda al precio de corte, los Títulos de Deuda se adjudicarán a prorrata entre las solicitudes realizadas a dicho precio.

**Integración:**

La integración de los Valores suscriptos y adjudicados en el Tramo no Competitivo y la eventual primera integración del Tramo Competitivo deberá realizarse el Día Hábil siguiente al Segundo Día de Suscripción, hasta las 16:00 horas, fecha en la cual se realizará la emisión.

La primera integración del Tramo Competitivo será por la suma de UI 10.000.000 menos el monto que haya sido adjudicado en el Tramo no Competitivo. En caso que se adjudique en el Tramo no Competitivo un importe igual o superior a UI 10.000.000, no se realizará esta primera integración del Tramo Competitivo.

Las integraciones de los Valores suscriptos y adjudicados en el Tramo Competitivo, excepto por la eventual primera integración inicial, serán realizadas en forma diferida, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

1. Las integraciones serán realizadas mensualmente los días 5 de cada mes (o el Día Hábil siguiente, en caso que éste no sea un Día Hábil) siempre que existan Certificados de Avance y Gastos Elegibles recibidos por el Fiduciario previamente, hasta que se complete el Importe de la Emisión, y por los montos que correspondan a los Certificados de Avance y Gastos Elegibles recibidos por el Fiduciario a la fecha que se solicite la integración (cada una de estas una "Fecha de Integración").
2. En la adjudicación inicial de la emisión se determinará el monto y porcentaje de participación de cada Titular. Esto determinará la participación de cada Titular en cada una de las integraciones, las cuales serán a prorrata de la suscripción inicial del monto total de la Emisión.
3. A efectos de solicitar la integración, el Fiduciario notificará vía correo electrónico a los Titulares el monto que debe ser integrado con al menos 3 Días Hábiles de antelación a la Fecha de Integración que corresponda, y enviará una notificación adicional vía correo electrónico en la Fecha de Integración que corresponda.

Todas las integraciones deberán realizarse en la Cuenta del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que envíe el Fiduciario. A los efectos de las integraciones se tomará la cotización de la UI del día que se realice la integración.

En caso que transcurrido 5 años desde la fecha de Adjudicación, existiera un saldo de suscripciones no integradas de Títulos de Deuda, dichas suscripciones quedarán automáticamente canceladas, y el Fiduciario procederá a devolver a los Suscriptores de los Valores no integrados, el remanente de las garantías, según corresponda.

En cada Fecha de Integración el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda que correspondan en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Excepto para el caso de las ofertas realizadas por Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional ("AFAP"), Cajas Paraestatales, Empresas Aseguradoras locales o Instituciones de Intermediación Financiera locales, los inversores deberán presentar una garantía al Fiduciario el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del periodo de suscripción de la Segunda Etapa, hasta las 16:00 horas. Esta debe ser constituida mediante garantía bancaria a primera demanda emitida por un banco de plaza, por el monto equivalente a su suscripción más un 20% por eventuales multas e intereses moratorios que pudieran corresponder, con vigencia por un plazo mínimo de un año, renovable por iguales periodos hasta completar la integración total del monto adjudicado y cuyo pago se deba realizar dentro de las 48 horas de presentada a su cobro ante el banco emisor.

La mora en la integración de los Títulos de Deuda en cualquier Fecha de Integración se producirá de forma automática, vencido el plazo establecido para realizar la integración, y generará la aplicación interés moratorio a una tasa del 10,00% efectiva anual hasta la fecha que efectivamente se integren los fondos correspondientes, más una multa por el incumplimiento aplicable a partir del quinto Día Hábil de generado el incumplimiento, equivalente al 10% del monto no integrado. No se emitirán Títulos de Deuda por los montos no integrados.

Si en cualquier Fecha de Integración un Suscriptor no realiza la integración a la cual está obligado, el Fiduciario deberá proceder de la siguiente forma para hacer efectivo el cobro del monto no integrado y la multa y los intereses moratorios que corresponda:

(a) Si existe una garantía bancaria, procederá a solicitar el pago correspondiente a dicha garantía bancaria por el monto no integrado más la multa y los intereses de mora que correspondan hasta la fecha de pago.

(b) Si no existe garantía bancaria o si no se logra el cobro de dicha garantía, el Fiduciario intimará el pago y posteriormente iniciará acciones judiciales contra el Suscriptor para el cobro del monto no integrado más la multa, intereses moratorios que correspondan hasta la fecha de cobro y las costas y costos que dichas medidas generen los cuales también serán de cargo del Suscriptor.

Sin perjuicio de ello, las AFAP no incurrirán en mora en las integraciones en caso que no cumplan en realizar integraciones a las cuales están obligados, como consecuencia de que los Títulos de Deuda perdieran su condición de instrumento pasible de ser adquirido por las AFAP por razones no imputables a la propia AFAP.

En este caso el Fiduciario podrá realizar una nueva Emisión de Oferta Pública con el remanente no integrado, cumpliendo previamente con todos los requisitos legales y normativos del BCU; asimismo el Fiduciario podrá realizar una nueva Emisión de Oferta Pública, cumpliendo con tales requisitos, en caso de no obtener la integración de fondos por parte de suscriptores que hayan caído en incumplimiento.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dichas integraciones no efectuadas en la Fecha de Integración, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda que correspondan.

La obligación de realizar las integraciones futuras por parte de cualquier Titular es intransferible. La transferencia por parte de cualquier Titular de Títulos de Deuda que hubieran sido emitidos a su favor una vez realizadas las integraciones que correspondan, no genera la transferencia de la obligación de realizar futuras integraciones a que dicho Titular se hubiera obligado en función de la suscripción realizada por dicho Titular, y que aún no hayan sido realizadas.

Quienes hayan suscripto Títulos de Deuda en el tramo competitivo no incurrirán en mora en sus integraciones, en caso que los Titulares adopten, mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, alguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso y/o el Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

**Comisiones y Gastos:**

Serán de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso (artículo 30 del Contrato de Fideicomiso), incluyendo las retribuciones del Fiduciario.

En compensación por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar por la administración del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá una remuneración mensual de UI 85.000 (Unidades Indexadas ochenta y cinco mil).

**Inversiones Temporarias:** El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

**Prelación en los pagos:** De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción de los Créditos, el Fiduciario en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos que se encuentran previstos en el Contrato, luego amortizará los Títulos de Deuda emitidos. Dichos costos no afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

Los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán por el Fiduciario a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Luego de realizados los pagos anteriormente señalados, y recompuesto el Fondo de Reserva para Gastos en caso de corresponder, procederá a liberar los fondos remanentes a favor del fideicomitente, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**Modificaciones:** La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores emitidos y en circulación a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso
- (e) La sustitución de la Entidad Representante

Asambleas de Titulares:

En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de los Valores emitidos y en circulación, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

**Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.**

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que represente la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.

Causales de extinción:

El Fideicomiso se extinguirá en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores;
- (b) ante la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido

(c) cualquier otra causa prevista en el Contrato de Fideicomiso; y

(d) el transcurso del plazo máximo legal.

Renuncia del Fiduciario: El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

(a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

(b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.

(c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

Sustitución del Fiduciario: En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Especial de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

## **RESUMEN DE LOS CONTRATOS DE LA EMISIÓN:**

### **CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Por el Contrato de Fideicomiso se constituye el "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" cuya finalidad es el financiamiento las Obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos para Montevideo. Esto mediante la securitización de los Créditos aportados por la Intendencia como administradora del Fondo Capital y por medio de la emisión de oferta pública - por parte del Fiduciario - de Títulos de Deuda, garantizados contra dichos Créditos.

La Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital cede al Fideicomiso créditos correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 18.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo necesario para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso.

Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado.

En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.

El patrimonio fideicomitado estará constituido con dichos Créditos y es única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores.

República AFISA en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero del SUCIVE, se da por notificado por medio del presente Contrato de la cesión de los Créditos al Fideicomiso. En consecuencia, a partir del día de la fecha de su firma el titular de esos Créditos es el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello hasta tanto no se efectúen las emisiones de los Títulos de Deuda correspondientes, se autoriza a que los pagos se sigan realizando al Fideicomitente, por los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

Se constituirá un Fondo de Reserva para Gastos para hacer frente a gastos, costos y tributos que graven el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva para Gastos se constituirá mediante la deducción de los montos recibidos por la primera emisión de los Títulos de Deuda, por una suma equivalente a los Gastos que el Fideicomiso deba afrontar en los siguientes meses hasta recibir el próximo pago correspondiente a los Créditos, según sea determinado por el Fiduciario

Los fondos correspondientes al Fondo de Reserva para Gastos podrán ser destinados por el Fiduciario para atender los gastos, tributos y otros costos del fideicomiso según corresponda incluyendo cualquier futuro gasto o costo ordinario o extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores y los fines del Fideicomiso.

En caso que se haga uso de fondos depositados en el Fondo de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá reponer los montos utilizados de los fondos que se reciban en el próximo pago que reciba de los Créditos.

En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.

Para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

- (b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A del contrato de fideicomiso, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del Decreto.
- (c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o ceda créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.
- (d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.
- (e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.
- (f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el asesoramiento técnico de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.
- (g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.
- (h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.
- (i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.
- (j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

- (k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.
- (l) El Fiduciario deberá controlar, por si o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.
- (m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda por hasta el 5% del total del Importe de la Emisión. Los fondos obtenidos por esta primera emisión se destinarán a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizara emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a los montos de los Certificados de Avance aprobados y presentados al Fiduciario. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

La Intendencia contratará un Agente Certificador y lo comunicará por escrito al Fiduciario. La remuneración del Agente Certificador será un Gasto del Fideicomiso quién pagará por cuenta de la Intendencia.

El Agente Certificador será responsable por realizar las siguientes actividades:

- (a) Sugerir condiciones, controles y requisitos a incorporar en la elaboración del pliego de condiciones que regirán las Obras a realizar;
- (b) Revisar el diseño, presupuesto y cronograma de las Obras presupuestadas por los Proveedores;
- (c) Supervisar el avance de obras y emitir los Certificados de Avance correspondientes; y
- (d) Asesorar en forma previa cuando se deban realizar cambios en las condiciones y alcance de los Contratos con Proveedores.
- (e) Enviar con la periodicidad que convengan con el Fiduciario informes sobre los avances de las Obras.

## **CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE**

El Emisor designa a BEVSA como Entidad Representante de la emisión de los Valores al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (la "Ley de Mercado de Valores") y arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060 y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los titulares de los Valores registrados ante el Fiduciario o la Entidad Registrante que eventualmente lo sustituya (en adelante, los "Titulares"), en los términos explicitados en el presente Contrato.

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones: (a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas; (b) asumir la representación legal de los Valores en tanto Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato; (c) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Valores y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

La Entidad Representante podrá realizar, en nombre y representación de los Titulares, los siguientes actos: (a) solicitar información relativa al Emisor y/o al Fideicomiso, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas en las cuales los Valores coticen; (b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver; (c) citar a la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda; (d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido el contrato descripto; (e) solicitar cualquier tipo de información a la Entidad Registrante (según este término se define en el Fideicomiso) relacionada con la presente emisión; (f) Informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Fiduciario, y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares; g) Informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Fideicomiso o del propio Fiduciario.

Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley N° 16.060).

La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Representante no es responsable por el contenido y alcance del Fideicomiso, de los Valores, ni de sus garantías, ni de los créditos cedidos al Fideicomiso. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las

garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al Contrato de Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los Valores; (c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Valores coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición). La publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones.

Las facultades de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Documento de Emisión, en el Fideicomiso, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión.

#### **CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE**

La Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actuará como “entidad registrante” de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato, en el Contrato de Entidad Registrante y en los Documentos de Emisión.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el valor nominal asignado a cada Titular, los pagos realizados que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Valores, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Valores, del Fiduciario o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

### III. DEFINICIONES

A los efectos del presente Prospecto, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en este capítulo, tanto para su acepción singular como plural:

**“Agente Certificador”** es la entidad contratada para controlar y certificar las Obras de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

**“Agente de Pago”** es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**“Asamblea de Titulares”** es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

**“Banco”** es la institución de intermediación financiera donde el Fideicomiso mantenga la Cuenta.

**“Beneficiarios”** son los Titulares.

**“BCU”** es el Banco Central del Uruguay.

**“Certificados de Avance”** son los certificados que documentan el avance de las Obras, aprobados por el Agente Certificador y por la Intendencia. La Intendencia informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

**“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”** es el presente contrato de fideicomiso.

**“Contrato con Proveedores”** son los contratos suscriptos entre el Fiduciario y los Proveedores para llevar adelante las Obras.

**“Contrato de Entidad Registrante”** es el contrato entre el Fiduciario y la Entidad Registrante en virtud del cual se llevará el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

**“Contrato de Entidad Representante”** es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

**“Créditos”** son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 18.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado. En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas

precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas.

**“Créditos Adicionales”** son los derechos de crédito que eventualmente la Intendencia pueda aportar al Fondo de acuerdo a lo establecido en el Decreto, que eventualmente puedan ser cedidos por el Fondo al Fideicomiso.

**“Cuenta”** es la o las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

**“Decreto”** es el Decreto de la Junta Departamental N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, por el cual se crea el Fondo.

**“Día Hábil”** es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

**“Documento de Emisión”** es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares en cada Fecha de Emisión.

**“Entidad Representante”** es BEVSA, quien actuará como representante de los Titulares de los Valores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

**“Entidad Registrante”** es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. quien será quien será la entidad encargada de llevar el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

**“Fecha de Emisión”** es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores.

**“Fecha de Pago”** es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

**“Fideicomiso”** es el fideicomiso “Fideicomiso Financiero Fondo Capital I” que se constituye por el presente Contrato.

**“Fideicomitente”** es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital.

**“Fiduciario”** es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**“Fondo” o “Fondo Capital”** es el fondo creado por el Decreto de la Junta Departamental y administrado por la Intendencia, cuyo destino es financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo.

**“Fondo de Reserva para Gastos”** es la reserva constituida por el Fiduciario dentro del patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a Gastos del Fideicomiso.

**“Gastos Elegibles”** son todos aquellos gastos vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia (por ejemplo, entre otros: pagos por expropiaciones que deban ser realizadas para llevar adelante las Obras, consultorías para definición de los proyectos ejecutivos, asistencia en la dirección de obras).

**“Intendencia”** es la Intendencia de Montevideo.

**“Junta Departamental”** es la Junta Departamental de Montevideo.

**“Ley de Fideicomiso”** es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

**“Mayoría Absoluta de Titulares”** es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) de los Valores emitidos y en circulación, al momento de la resolución.

**“Mayoría Especial de Titulares”** es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores emitidos y en circulación, al momento de la resolución.

**“Obras”** son las obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo establecidas en el Decreto y que se detallan en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los trabajos previos de planeamiento, diseño y estructuración de las mismas, así como cualquier obra que posteriormente la Junta Departamental incluya como obra a financiar por el Fondo Capital.

**“Patente de Rodados”** es el impuesto a los vehículos de transporte (art. 297 numeral 6 de la Constitución de la República), y cualquier otro tributo que lo sustituya.

**“Pesos”** es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

**“Proveedores”** son todos los proveedores necesarios para el planeamiento, diseño, estructuración, construcción y desarrollo de las Obras, seleccionados por la Intendencia mediante los procesos de contratación correspondientes y contratados por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso.

**“Prospecto”** es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Valores a favor de los Titulares.

**“Registro”** es un registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos de identificación de los Titulares de los Valores, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

**“SUCIVE”** es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

**“Titulares” o “Titulares de Valores”** son los titulares legítimos de los Valores, tal como resultan del Registro.

**“Títulos de Deuda”** son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el correspondiente Documento de Emisión.

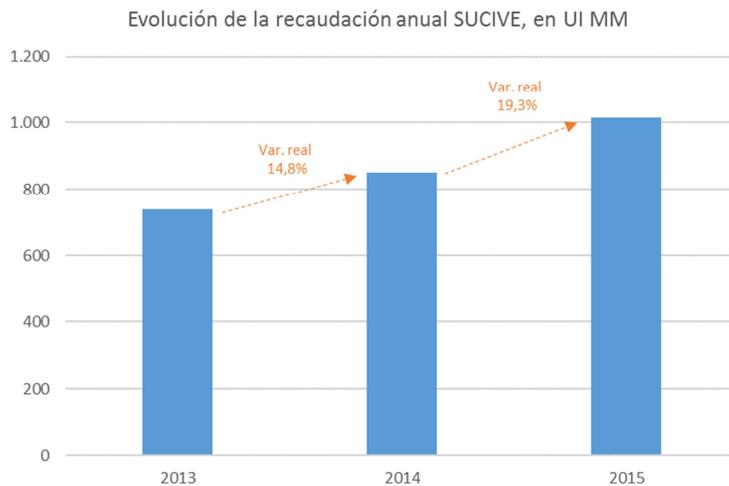
**“UI” o “Unidad Indexada”** es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

**“Valores”** son los Títulos de Deuda.

#### IV. LOS CREDITOS CEDIDOS

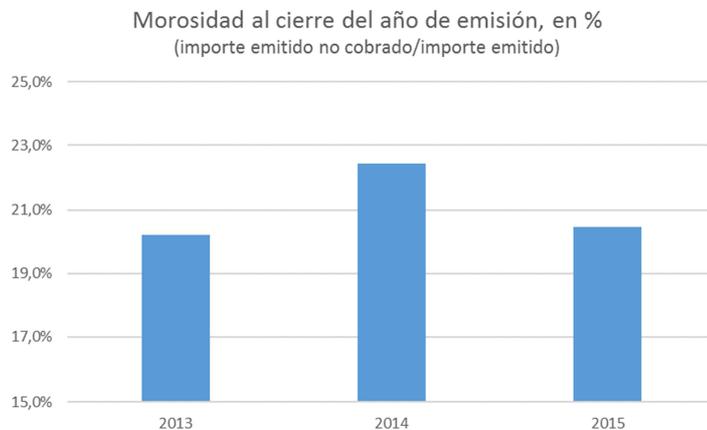
##### 1. Evolución anual de la recaudación SUCIVE

Desde la consolidación del SUCIVE, la recaudación del tributo de patente de rodados y sus ingresos conexos ha mostrado un crecimiento sostenido, alcanzando un incremento anual promedio de 17% en términos reales. Como resultado, entre 2013 y 2015 la recaudación proveniente del SUCIVE se incrementó en el orden de UI 274 millones, es decir, un promedio de UI 137 millones anuales.



Los incrementos registrados en 2014 y 2015 (de 14,8% y 19,3%, respectivamente) tienen un fundamento común: el crecimiento del parque automotor, que fue el principal driver del crecimiento en la emisión del tributo en ambos períodos.

Asimismo, en 2015 se logró una recuperación en la tasa de morosidad (que luego del retroceso observado en 2014, logró abatirse hasta alcanzar valores prácticamente iguales a los del inicio del período), que generó un efecto multiplicador de la recaudación, haciéndola crecer 2,9 puntos porcentuales por encima de la emisión.



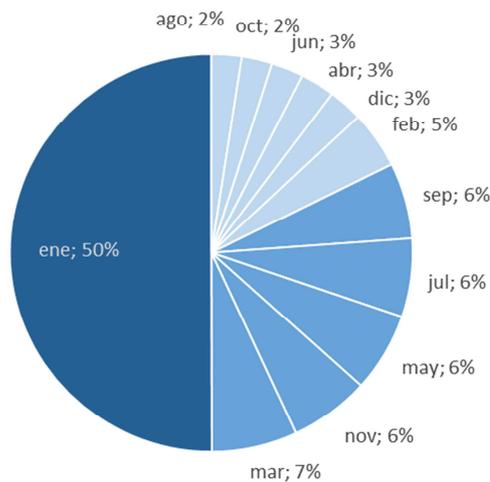
## 2. Comportamiento intra-anual de la recaudación SUCIVE

Es posible observar que la recaudación posee una marcada estacionalidad mensual, caracterizada por un gran pico de recaudación en el mes de enero (que captura los pagos contado y los correspondientes al vencimiento de la primera cuota de la patente); y por menores picos estacionales en los restantes meses de vencimiento de las cuotas del tributo (marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre). Por su parte, los valles se observan en los meses de febrero, abril, junio, agosto y diciembre, en los que se perciben pagos de las cuotas vencidas y se obtienen otros ingresos de emisión puntual.



En promedio, el mes de enero concentra la mitad de la recaudación anual; mientras que los restantes meses de vencimiento capturan entre el 6% y el 7% del total. Por su parte, la participación de los meses siguientes al vencimiento de las cuotas se ubica entre el 2% y el 5%.

Distribución intra-anual de la recaudación 2013-2015, en %



Entre 2013 y 2015, la recaudación correspondiente al mes de enero ascendió en promedio a UI 435 millones, alcanzando en 2015 el máximo histórico de UI 527 millones. Este crecimiento se explica no sólo por la variación en el monto de recaudación anual, sino también por un crecimiento sostenido en la propensión a realizar pagos al contado. En este sentido, es posible afirmar que el peso relativo de la recaudación del mes de enero (mes de pagos contado) se ha incrementado sistemáticamente a lo largo del período, trepando desde el 45,5% en 2013 al 51,9% en 2015.

Por su parte, los meses de vencimiento de cuota distintos a enero han registrado una recaudación promedio de UI 54 millones, con un mínimo histórico de UI 45 millones (setiembre 2013) y un máximo de UI 75 millones (marzo 2015). En los meses posteriores a los vencimientos, la recaudación promedio del período ascendió a UI 21 millones, con un mínimo de UI 20 millones (abril 2014) y un máximo de UI 47 millones (febrero 2014).

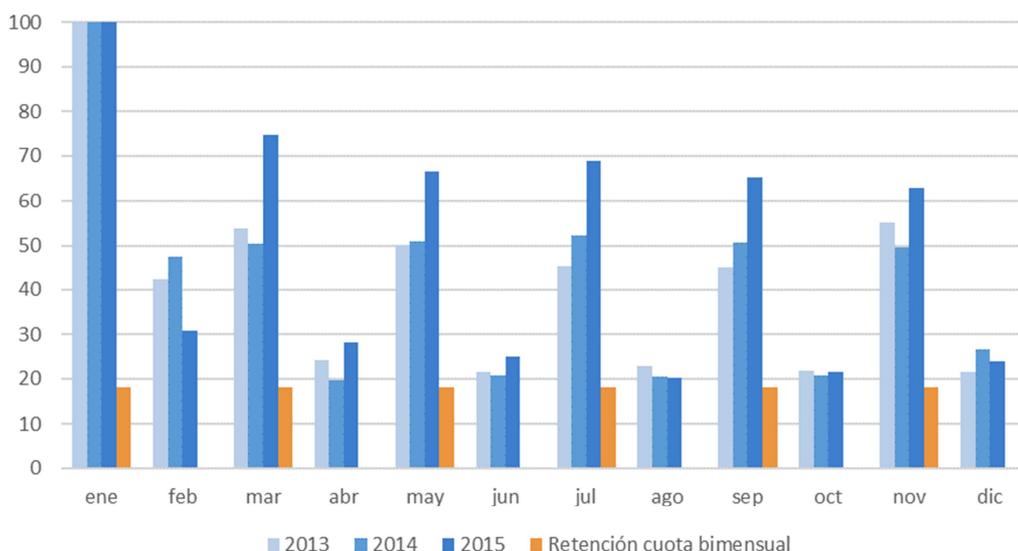
### 3. Sostenibilidad de la cesión

A continuación, se analiza la sostenibilidad de la cesión prevista, tanto para el escenario de repago en cuotas bimestrales como para el escenario de cancelación anticipada del servicio de deuda en el mes de febrero.

Para el primer caso, se compara la recaudación histórica mensual con el monto propuesto de cesión bimestral (UI 18 millones), considerando que la retención de los flujos se realizará en los meses de vencimiento de las cuotas de patente, los que serán volcados al repago en los primeros 5 días del mes siguiente.

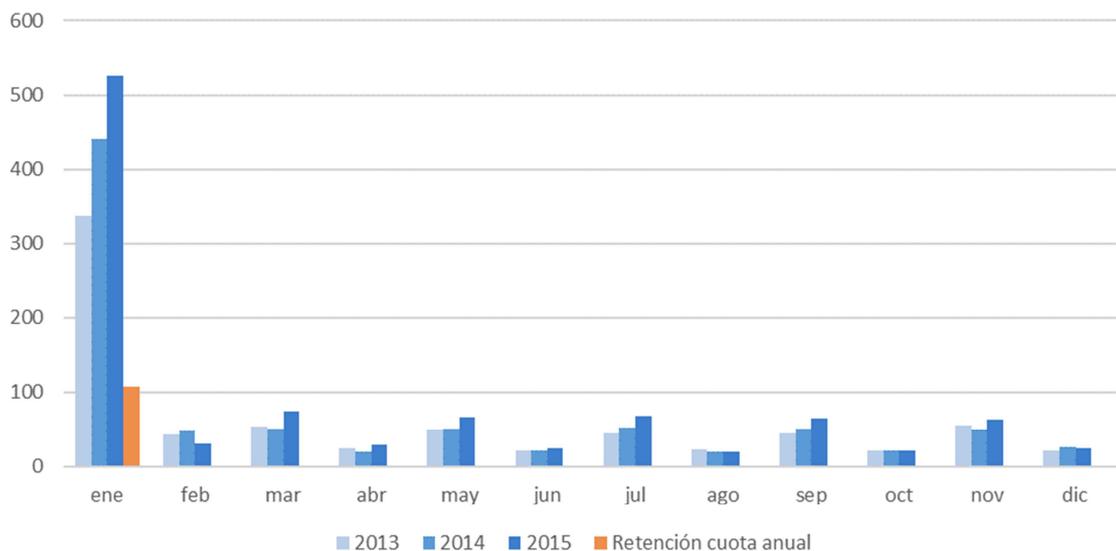
Tal como evidencia el siguiente gráfico, la cesión bimestral no supera en ningún caso el 40% de la recaudación 2013 a 2015 correspondiente al período de retención. Tomando como referencia el año 2015, este guarismo se reduce al 29%, lo que equivale a un ratio de cobertura de 3,5 veces.

Evolución recaudación intra-anual SUCIVE y cesión bimensual FC, en UI MM



En el segundo caso, se compara la recaudación histórica del mes de enero con el monto de cesión anual que surge de la sumatoria de las cesiones bimestrales referidas anteriormente. Se destaca que se trata de un escenario conservador, en la medida que la cancelación anticipada del servicio de deuda conllevaría un menor pago de intereses, por lo que el monto de cesión necesario para dar cobertura al servicio de deuda es menor en este escenario que en el correspondiente a un esquema de pagos bimestrales. De todas formas y a efectos de simplificar la exposición, se realiza el comparativo considerando una cesión total por UI 108 millones. Bajo este escenario, se observa que el monto de referencia no supera en ningún caso el 32% de la recaudación del mes de enero, guarismo que disminuye al 21% en 2015. En términos equivalentes, tomando éste último año como referencia se obtiene un ratio de cobertura de 4,9 veces.

Evolución recaudación intra-anual SUCIVE y cesión anual FC,  
en UI MM



## **V. EVALUACION DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA OPERACIÓN**

La inversión en los Títulos de Deuda se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. La descripción de los riesgos aquí manifestados no es exhaustiva, sino que es realizada a título ilustrativo.

Los potenciales adquirentes de los Títulos de Deuda deben leer cuidadosamente este Prospecto y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los mismos, y requerir en cada caso, por su propia cuenta, cargo y riesgo, el correspondiente asesoramiento por parte de asesores y consultores idóneos en las respectivas materias.

Asimismo, los potenciales inversores deberán leer cuidadosamente el Informe de Calificación de Riesgo emitido por CARE Calificadora de Riesgo S.R.L. que se adjunta como Anexo 6 este Prospecto.

La inversión en los Títulos de Deuda implica para los Titulares de dichos títulos la asunción de riesgos asociados con:

- i. la falta de pago por parte del deudor de los Créditos que integran el patrimonio fideicomitado,
- ii. el incumplimiento del Fideicomiso SUCIVE, el cual debe transferir el flujo de cobranza vehicular de acuerdo al contrato de fideicomiso , y
- iii. eventuales alteraciones en la situación económica, política, social y/o financiera de la República Oriental del Uruguay, los denominados mercados emergentes y los países desarrollados.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fideicomitente. Los derechos de los Titulares no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario o del Fideicomitente, pues los Bienes Fideicomitados permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores sobre éstos, sin perjuicio de lo que se indicará con relación al Fideicomitente a continuación.

### **DERECHOS QUE OTORGAN LOS TÍTULOS DE DEUDA**

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitados constituyen la única fuente de pago para los inversores; por lo tanto, si los mismos no fuesen suficientes para pagar los Títulos de Deuda, ni el Fideicomitente ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fideicomitente (salvo por las obligaciones a su cargo según se establece en el Contrato de Fideicomiso) o el Fiduciario, (artículo 8 de la Ley de Fideicomisos N° 17.703).

### **RIESGOS POLÍTICOS O NORMATIVOS**

Quien opta por realizar una inversión en Títulos de Deuda, debe evaluar los riesgos asociados a factores políticos, legales y normativos. Dicho análisis puede tener en cuenta en forma no taxativa, la estructura política actual del Uruguay y los posibles cambios de la misma durante la vigencia del Fideicomiso, así como también de las leyes y normativas que afectan al mercado de valores, sobre lo cual el Fiduciario no emite opinión.

## **RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS**

La inversión en los Títulos de Deuda puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos:

**Riesgos relacionados con el Fiduciario.** Hace referencia a la posible debilidad económica (quiebra, concurso, etc.) que pudiera sobrevenir a la institución que actúe como fiduciario de la operación.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. actúa en la presente operación como Fiduciario del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I.

De acuerdo a lo previsto por la Ley de Fideicomisos N° 17.703, los activos del fideicomiso constituyen un patrimonio separado e independiente del patrimonio del fiduciario.

Por tanto, en una hipótesis de insolvencia, quiebra o liquidación del fiduciario, en nada se verán afectados los activos del fideicomiso, debiéndose en dicho caso designar un nuevo fiduciario para administrarlos.

Asimismo, en caso que el fiduciario no cumpla con sus obligaciones derivadas de su calidad de tal, los Titulares podrán disponer la sustitución del mismo en las condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y del art. 32 de la ley N° 17.703.

**Riesgos relacionados al Agente de Pago.** El Agente de Pago del presente Fideicomiso es Republica AFISA. Resulta aplicable lo expresado anteriormente.

## **DESARROLLO DE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS TÍTULOS DE DEUDA**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Títulos de Deuda o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, acorde al plazo de los Títulos de Deuda.

Los compradores potenciales de los Títulos de Deuda del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I ofrecidos en Oferta Pública deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto, del Contrato de Fideicomiso y del Documento de Emisión.

## VI. INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO Y PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. actúa como Fiduciario de la presente emisión de Valores del Fideicomiso "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I".

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

Desde agosto 2004 la compañía está autorizada por el Banco Central del Uruguay para desarrollar actividades como Fiduciario en fideicomisos financieros.

Domicilio: 25 de Mayo 552.  
Telefax: 29159066  
E-mail: fideicomiso@fideicomiso.com.uy

### 2. PERSONAL SUPERIOR

A continuación se detalla la nómina del personal superior que integra República Administradora de Fondos de Inversión S.A. y los antecedentes curriculares:

#### A) Directorio

Presidente	Jorge Polgar
Vicepresidente	Leandro Francolino
2º Vicepresidente	Adriana Rodríguez
Director	Pablo Moyal
Director	Eduardo Elinger

#### B) Personal Superior

Gerente General	Jorge Castiglioni
-----------------	-------------------

#### C) Síndico

Sebastián Pérez

#### D) Comité de Auditoría y Vigilancia

Eduardo Elinger  
Sebastián Pérez  
Juan José Cladera

#### E) Auditores externos

Deloitte S.C.

#### F) Auditores internos

KPMG Uruguay

### **3. ANTECEDENTES PERSONAL SUPERIOR**

#### **Jorge Polgar - Presidente**

Es Economista egresado de la UDELAR y PHD en Economía de Georgetown University (USA). Es docente grado 5 de la Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR en las cátedras de Microeconomía y Regulación Bancaria.

Cuenta con una vasta experiencia en el sistema financiero, desempeñándose en diversos cargos tales como: Jefe de Estudios SIF en el BCU, Asesor en el MEF, Presidente del BHU y Subsecretario en el MEF.

Actualmente es Presidente del Directorio de BANCO REPÚBLICA y de REPÚBLICA AFISA.

#### **Leandro Francolino – Vicepresidente**

Es Doctor en Derecho egresado de la UDELAR. Es docente de la Facultad de Derecho de la UDELAR en las cátedras de Metodología de la Investigación Jurídica y Filosofía y Teoría General del Derecho.

Cuenta con una vasta experiencia, habiéndose desempeñado como consultor del MEF y como Asesor de la Presidencia y Vicepresidencia del BHU.

Actualmente es Vicepresidente del Directorio de BANCO REPÚBLICA y de REPÚBLICA AFISA.

#### **Adriana Rodríguez Cabrera - 2º Vicepresidente**

Es Dra. en Veterinaria egresada de la UDELAR y ha sido docente del Departamento de Capacitación del BROU en cursos habilitantes para el desempeño de tareas gerenciales.

Ingresó al BANCO REPÚBLICA en 1987, pasando en comisión en 2003 al Parlamento con el senador José Mujica. Ha sido Vicepresidente de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (2009/2011) y Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo (2011/2014).

Actualmente es 2º Vicepresidente del Directorio de BANCO REPÚBLICA y de REPÚBLICA AFISA

#### **Pablo Moyal - Director**

Es Contador Público egresado de la UDELAR y cuenta con una Maestría en Administración de Empresas de Universidad ORT Uruguay. Es docente grado 3 de la Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR en la cátedra de Contabilidad Superior y en el Posgrado en Contabilidad y Auditoría.

En el sector financiero se destaca su participación como socio en trabajos de Auditoría de BCU, BHU, Banco Bandes Uruguay, Banco de la Nación Argentina, y los Fideicomisos Financieros administrados por la ANV.

Actualmente es integrante del Directorio del BANCO REPÚBLICA y de REPÚBLICA AFISA.

### **Eduardo Elinger Mello - Director**

El Sr. Eduardo Elinger ha realizado cursos de Relaciones Públicas en el Instituto AMARP de la ciudad de Maldonado y de Hotelería y Turismo en el Instituto Municipal de Estudios Turísticos de Maldonado.

Se desempeñó como Edil en la Junta Departamental de Maldonado en los períodos 2000/2005 y 2010/2015 y como Director de la Unidad de Políticas Diferenciales en el período 2005/2010.

Actualmente es integrante del Directorio del BANCO REPÚBLICA y de REPÚBLICA AFISA.

### **Jorge Castiglioni Pons - Gerente General**

Es Contador Público / Licenciado en Administración egresado de la UDELAR. Ha sido docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR y desde 2008 es docente de la Universidad Católica del Uruguay en materia Contable Financiera.

Cuenta con casi 30 años de experiencia, siendo Gerente de Administración y Finanzas de Bacardi-Martini, Frigorífico Canelones SA, Perses SA, Sudamtex de Uruguay SA, entre otros.

En 2006 es designado Gerente de Administración de REPÚBLICA AFISA, cargo que desempeñó hasta enero de 2015, cuando fuera designado Gerente General.

### **Sebastián Pérez – Sindico/Comité de Auditoría y Vigilancia**

Es Contador Público egresado de la UDELAR, tiene un posgrado de Derecho en los Mercados Financieros y es Magister en Integración y Comercio Internacional. Ha complementado su formación con cursos y seminarios de diversas materias empresariales y económicas. Docente de la Universidad de Montevideo, en Política Industrial y de Servicios desde el año 2009, además integra tribunales de evaluación de trabajos académicos.

Es Asesor Económico y Director de Estudios Económicos de la Cámara de Industria del Uruguay desde 2009, previamente fue Jefe de Departamento de Estudios Económicos de la CIU y Socio Director en ELESÉ Soluciones Empresariales desde 2006.

Se desempeña como Sindico de REPUBLICA AFISA desde 2004 y miembro de su Comité de Auditoría y Vigilancia desde su creación en 2013.

### **Juan José Cladera Cohn - Comité Auditoría y Vigilancia**

Es Licenciado en Economía egresado de la UDELAR. Docente de Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR, Universidad Católica del Uruguay y Universidad de la Empresa en Micro y Macroeconomía, Estrategia Competitiva, Análisis Cuantitativo y Matemática Financiera, entre otras, a partir de 1986.

Ha sido consultor de AEBU entre 1998 y 2005., Director del BANCO REPUBLICA y REPUBLICA AFISA ( 2005 / 2010) y de REPUBLICA MICROFINANZAS (2009 / 2010),

En 2013 es designado integrante del Comité de Auditoría y Vigilancia de REPÚBLICA AFISA, cargo que sigue vigente en la actualidad.

#### **4. CÓDIGO DE ÉTICA**

Se adjunta al presente Prospecto como Anexo 8 el Código de Ética de República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

#### **5. PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

La Fiduciaria tiene implementadas prácticas de Gobierno Corporativo dentro de su organización que aseguran el cumplimiento del art. 184.1 y siguientes del Título VII Capítulo I de la RNMV del BCU en lo pertinente a los siguientes numerales:

##### **a) Competencia ética y profesional de los directores, administradores y personal superior.**

En cumplimiento del art. 184.2, el Directorio está integrado por cinco miembros de los cuales ninguno desempeña funciones ejecutivas. La asamblea de accionistas ha tomado en consideración para su designación que todos los miembros verifican requisitos suficientes para la gestión del negocio y el control de los riesgos asociados.

En el caso del personal superior, éste cuenta con experiencia en el gerenciamiento así como con capacitación específica en materia fiduciaria.

##### **b) Estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades.**

República AFISA cuenta con los servicios de una consultoría en RRHH la cual asesora en el mantenimiento de una estructura organizacional adecuada y la descripción del 100% de los cargos del personal de la Compañía, definiendo las tareas y las responsabilidades asociadas a cada cargo.

##### **c) Sistemas de control confiables.**

República AFISA cuenta con sistemas de control interno, cuyo objetivo es permitir enfrentar los riesgos operativos de la compañía y dar seguridad razonable que se alcanzarán los objetivos de la misma. Dicho sistema es periódicamente revisado y actualizado en base a la normativa vigente en la materia y a las necesidades de la Compañía.

El sistema de control tiene sus pilares en la planeación y control de gestión, evaluación de personal, el cumplimiento de normas y procedimientos y el sistema de Información y comunicación. Estos pilares tienen relevancia en sí mismos y a su vez influyen entre sí y todos conforman un sistema integrado.

##### **d) Aplicación normas internacionales de información financiera**

En los estados contables de la fiduciaria como en el de cada fideicomiso, se aplican normas internacionales de información financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB), y reguladas a través de lo establecido en los decretos 291/04 y 124/11

República AFISA realiza la divulgación al mercado y en especial a sus socios o accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de los estados contables con la periodicidad que establece la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU y las Bolsas en las que actúa.

#### **e) Comité de Auditoría y Vigilancia + Auditoría Interna.**

La Compañía cuenta con un Comité de Auditoría y Vigilancia. El mismo es un órgano que depende directamente del Directorio, al que asesora en las materias de su competencia.

Todos los miembros del comité cuentan con amplia experiencia y formación financiera.

Los ingresos de sus miembros no están vinculados directa ni indirectamente con los resultados económicos de la sociedad. Este Comité no se ha integrado con personal que desarrolla tareas gerenciales o administrativas en la sociedad, en sus controladas o en la sociedad controlante.

El Comité reporta en forma cuatrimestral al Directorio y anualmente a la Asamblea de Accionistas, y tiene como cometidos principales:

- i. Contribuir a la aplicación y permanente actualización del sistema de gestión y control interno y vigilar el cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, efectuando las recomendaciones que entienda pertinentes.
- ii. Revisar y aprobar el plan anual del Auditor Interno, así como su grado de cumplimiento y examinar los informes emitidos por el mismo.
- iii. Proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación.
- iv. Conocer los estados contables anuales así como toda otra información financiero contable relevante.
- v. Revisar los dictámenes de auditoría externa y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.
- vi. Realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el Auditor Interno como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, a efectos de asegurar que tales debilidades sean subsanadas en plazos razonables.
- vii. Controlar internamente el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, de las normas de ética e informar respecto de los conflictos de intereses que llegaren a su conocimiento.

El Comité presenta anualmente, su informe a la Asamblea de Accionistas, el cual incluye sus principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio terminado, así como las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación, dejando constancia en las actas de Asamblea de la consideración del mencionado informe.

#### **f) Un plan de negocios con objetivos, presupuestos y flujos financieros anuales.**

La compañía elabora un presupuesto anual, el cual es aprobado por el directorio al inicio de cada ejercicio económico. Con frecuencia mensual, se realiza el seguimiento del mismo analizando las principales desviaciones y tomando medidas correctivas en caso de corresponder.

#### **g) Código de Ética**

La Compañía cuenta con un Código de Ética vigente, aprobado por el Directorio en el año 2016, el que ha sido debidamente comunicado a todo el personal y se encuentra publicado en la web interna de la compañía.

#### **h) Auditoría Externa**

Contratación de Auditores Externos para la elaboración de todos los informes de auditoría y revisión limitada que establece la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU, de reconocida trayectoria en el mercado y que se encuentren inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

#### **i) Calificadoras de Riesgos**

República AFISA contrata Calificadoras de Riesgos de reconocido prestigio profesional y ético para la emisión de los informes de calificación que corresponden a cada emisión y sus revisiones periódicas.

#### **j) Cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios**

Verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios frente a la Auditoría Interna de la Nación y la Superintendencia de Servicios Financieros.

#### **k) Privacidad y confidencialidad**

El Código de Ética de la empresa contempla la privacidad y confidencialidad de la información que debe manejar el personal en el desarrollo de sus tareas. En él se establece que de ninguna forma la información de la base de datos, contactos, etc., podrá ser utilizada por el personal para fines diferentes a un correcto desempeño. En especial deberá observarse el cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refiere el artículo 246.1 y siguientes de la RNMV.

### **6. ACCIONISTAS**

El 100% del paquete accionario de la Compañía pertenece al Banco de la República Oriental del Uruguay.

### **7. ESTADOS CONTABLES**

Se incluyen como Anexo 8 los estados contables del Fiduciario.

## VII. ANEXOS



**Anexo 1**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO  
DE FECHA 26/09/2016**

**Y**

**MODIFICACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO  
DE FECHA 25/11/2016**





INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO**CONTRATO DE FIDEICOMISO**

En Montevideo, el veintiséis de setiembre de 2016, entre: POR UNA PARTE República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "Fiduciario"), representado en este acto por Jorge Washington Castiglioni Pons y Gerardo Juan Nadal Gubitosi, con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y POR OTRA PARTE Intendencia de Montevideo por si y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representado en este acto por el señor Intendente de Montevideo Ing. Daniel Martínez asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, se aprobó la creación del Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana, y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo. Dicho Fondo se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 940.000.000 (Unidades Indexadas novecientos cuarenta millones) más intereses, gastos de estructuración y administración del financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia. (Anexo C)

1.2 El Decreto habilitó a la Intendencia a constituir un Fideicomiso mediante el aporte de activos del Fondo.

1.3 Por Resolución de la Intendencia N° ~~1523/16~~ <sup>4286/16</sup> del 22 de setiembre de 2016, esta resolvió constituir un fideicomiso financiero y ceder al mismo activos del Fondo provenientes de la recaudación del SUCIVE. (Anexo C)

1.4 Con fecha 4 de mayo de 2016, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Lcy 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del

Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución del Sr. Intendente y el decreto de la Junta Departamental de Montevideo antes referidos. (Anexo D)

1.5 En virtud de ello, las partes constituyen el presente Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente cede créditos provenientes del Fondo Capital con el fin de que a través del mismo se emitan Títulos de Deuda a favor de los Titulares y se realicen obras en la ciudad de Montevideo, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

## 2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

“Agente Certificador” es la entidad contratada para controlar y certificar las Obras de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

“Agente de Pago” es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

“Asamblea de Titulares” es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

“Banco” es la institución de intermediación financiera donde el Fideicomiso mantenga la Cuenta.

“Beneficiarios” son los Titulares.

“BCU” es el Banco Central del Uruguay.

“Certificados de Avance” son los certificados que documentan el avance de las Obras,



Fg N° 751511



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

aprobados por el Agente Certificador y por la Intendencia. La Intendencia informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” es el presente contrato de fideicomiso.

“Contrato con Proveedores” son los contratos suscritos entre el Fiduciario y los Proveedores para llevar adelante las Obras.

“Contrato de Entidad Registrante” es el contrato entre el Fiduciario y la Entidad Registrante en virtud del cual se llevará el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

“Contrato de Entidad Representante” es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

“Créditos” son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 17.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado. En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se oede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del

mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas..

“Créditos Adicionales” son los derechos de crédito que eventualmente la Intendencia pueda aportar al Fondo de acuerdo a lo establecido en el Decreto, que eventualmente puedan ser cedidos por el Fondo al Fideicomiso.

“Cuenta” es la o las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

“Decreto” es el Decreto de la Junta Departamental N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, por el cual se crea el Fondo.

“Día Hábil” es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

“Documento de Emisión” es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares en cada Fecha de Emisión.

“Entidad Representante” es BEVSA quien actuará como representante de los Titulares de los Valores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

“Entidad Registrante” es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. quien será la entidad encargada de llevar el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

“Fecha de Emisión” es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores.

“Fecha de Pago” es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.



Fg N° 751513



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

“Fideicomiso” es el fideicomiso “Fideicomiso Financiero Fondo Capital I” que se constituye por el presente Contrato.

“Fideicomitente” es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital.

“Fiduciario” es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

“Fondo” o “Fondo Capital” es el fondo creado por el Decreto de la Junta Departamental y administrado por la Intendencia, cuyo destino es financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo.

JM

“Fondo de Reserva para Gastos” es la reserva constituida por el Fiduciario dentro del patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a Gastos del Fideicomiso.

L

“Gastos Elegibles” son todos aquellos gastos vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia (por ejemplo, entre otros: pagos por expropiaciones que deban ser realizadas para llevar adelante las Obras, consultorías para definición de los proyectos ejecutivos, asistencia en la dirección de obras).

“Intendencia” es la Intendencia de Montevideo.

“Junta Departamental” es la Junta Departamental de Montevideo.

“Ley de Fideicomiso” es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

“Mayoría Absoluta de Titulares” es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

“Mayoría Especial de Titulares” es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores

representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

“Obras” son las obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo establecidas en el Decreto y que se detallan en el Anexo A de este Contrato, incluyendo los trabajos previos de planeamiento, diseño y estructuración de las mismas, así como cualquier obra que posteriormente la Junta Departamental incluya como obra a financiar por el Fondo Capital.

“Pesos” es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

“Proveedores” son todos los proveedores necesarios para el planeamiento, diseño, estructuración, construcción y desarrollo de las Obras, seleccionados por la Intendencia mediante los procesos de contratación correspondientes y contratados por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso.

“Prospecto” es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Valores a favor de los Titulares.

“Registro” es un registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos de identificación de los Titulares de los Valores, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

“SUCIVE” es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

“Titulares” o “Titulares de Valores” son los titulares legítimos de los Valores, tal como resultan del Registro.

“Títulos de Deuda” son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el correspondiente Documento de Emisión.



**Fg N° 751514**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

“UI” o “Unidad Indexada” es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

“Valores” son los Títulos de Deuda.

### 3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato y beneficiarios los siguientes:

(a) Fideicomitente: es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital

(b) Fiduciario: es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

(c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda

### 4. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero Fondo Capital I”, en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

El Fideicomitente podrá en el futuro hacer aportes de Créditos Adicionales en caso que lo entienda conveniente a efectos de llevar adelante las Obras y cubrir Gastos del Fideicomiso.

Los bienes del Fiduciario y del Fideicomitente no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley.

## 5. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el Anexo A de este Contrato.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda y llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las Obras, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

## 6. INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente, cede y transfiere sin recurso al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los Créditos.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación respecto de los Créditos, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos. En señal de tradición, el Fondo se desprende de los derechos sobre los Créditos colocando al Fiduciario en representación del Fideicomiso en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a los Créditos y lo faculta a usar de los mismos a su vista y paciencia. La transferencia de los Créditos incluye la de todos los derechos económicos, presentes y futuros, sobre los mismos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del Decreto, la Intendencia garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que se encuentren vigentes a la fecha.

## 7. NOTIFICACIONES DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS

República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciaria del



Fg N° 751515



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

Fideicomiso Financiero del SUCIVE, se da por notificado en este acto de la cesión de los Créditos al Fideicomiso tras la firma del presente en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1757 del Código Civil y 563 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir del día de la fecha el titular de esos Créditos es el Fideicomiso, sin perjuicio de lo cual, hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, se autoriza a que los pagos se sigan realizando al Fideicomitente, por los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

#### 8. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Créditos y los derechos cedidos sobre estos.

Los Créditos dentro del patrimonio fideicomitado quedan afectados única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitados derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

#### 9. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso así como los pasivos del mismo se valorarán según normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

#### 10. FONDO DE RESERVA PARA GASTOS

Se constituirá un Fondo de Reserva para Gastos para hacer frente a gastos, costos y tributos que graven el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva para Gastos se constituirá mediante la deducción de los montos recibidos por la primera emisión de los Títulos de Deuda, por una suma equivalente a los Gastos que el Fideicomiso deba afrontar en los siguientes meses hasta recibir el próximo pago correspondiente a los Créditos, según sea determinado por el Fiduciario

Los fondos correspondientes al Fondo de Reserva para Gastos podrán ser destinados por el Fiduciario para atender los gastos, tributos y otros costos del fideicomiso según corresponda incluyendo cualquier futuro gasto o costo ordinario o extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores y los fines del Fideicomiso.

En caso que se haga uso de fondos depositados en el Fondo de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá reponer los montos utilizados de los fondos que se reciban en el próximo pago que reciba de los Créditos.

## 11. GESTION DE LAS OBRAS DEL FIDEICOMISO

En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.

Para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

(a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

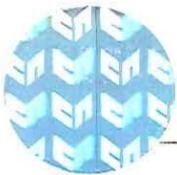
(b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del Decreto.

(c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o ceda créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.

(d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.

(e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.

- (f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el asesoramiento técnico de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.
- (g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.
- (h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.
- (i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realizare el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.
- (j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B al presente Contrato.
- (k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.
- (l) El Fiduciario deberá controlar, por sí o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.
- (m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

1018

siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

## 12. EMISIÓN DE VALORES

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato en la cláusula 30 (Gastos del Fideicomiso), serán destinados al pago de los Títulos de Deuda, y de existir un remanente una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, será transferido al Fideicomitente.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda por hasta el 5% del total del Importe de la Emisión. Los fondos obtenidos por esta primera emisión se destinarán a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizara emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a los montos de los Certificados de Avance aprobados y presentados al Fiduciario. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

Los Valores serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante los Documentos de Emisión.

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 940.000.000

Interés: A determinar previo a la emisión, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima establecida en el decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016.

Fecha de Suscripción: Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU

Pago de capital e interés: El capital e intereses se pagarán en 114 cuotas bimestrales, los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente de solicitar el pago en forma anual en el mes de febrero, y en tal caso adelantándose y cancelándose los pagos del año corriente calendario. El primer pago será realizado el día 5 de febrero del año siguiente al año en que se realice la emisión de los Valores.

Capitalización de Intereses: Los intereses devengados durante el año en que se realice la emisión de los valores será capitalizado al 5 de diciembre de dicho año.

Plazo: 19 años a contar del día 5 de diciembre del al año en que se emitan los Valores

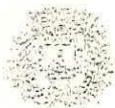
Inscripción: Banco Central del Uruguay

Cotización: BEVSA y/o Bolsa de Valores de Montevideo

Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

### 13. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

La suscripción e integración de los Títulos de Deuda se realizará en la forma que sea establecida por el Fiduciario en el Prospecto.

Las integraciones de los Valores suscritos en oferta pública se realizarán dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de suscripción.

La emisión de los Valores, se realizará en cada fecha de integración, en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

### 14. ENTIDAD REGISTRANTE

La Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos. Así mismo queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a efectos de que el Representante de éstos pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 60 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro II, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

1020

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse – sin incurrir en responsabilidad - a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente

#### 15. AGENTE DE PAGO

El Fiduciario actuará como “agente de pago” de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes del Fideicomiso SUCIVE.

Hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, el Fiduciario podrá instruir al Fideicomiso SUCIVE a transferir directamente al Fideicomitente los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

El Fiduciario se obliga a conservar los fondos recibidos en depósito a la vista en dicha cuenta, previo descuento de los gastos que correspondan de acuerdo a este Contrato.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción de los Créditos, el Fiduciario en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos

que se encuentran previstos en el Contrato, luego amortizará los Títulos de Deuda emitidos. Dichos costos no afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

Los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán por el Fiduciario a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Luego de realizados los pagos anteriormente señalados, y reconstituido el Fondo de Reserva para Gastos en caso de corresponder, si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, procederá a liberar los fondos remanentes a favor del Fideicomitente, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

#### 16. AGENTE CERTIFICADOR

La Intendencia contratará un Agente Certificador y lo comunicará por escrito al Fiduciario. La remuneración del Agente Certificador será un Gasto del Fideicomiso quién pagará por cuenta de la Intendencia.

El Agente Certificador será responsable por realizar las siguientes actividades:

- (a) Sugerir condiciones, controles y requisitos a incorporar en la elaboración del pliego de condiciones que regirán las Obras a realizar;
- (b) Revisar el diseño, presupuesto y cronograma de las Obras presupuestadas por los Proveedores;
- (c) Supervisar el avance de obras y emitir los Certificados de Avance correspondientes; y
- (d) Asesorar en forma previa cuando se deban realizar cambios en las condiciones y alcance de



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Ley de Fideicomisos  
12 de Julio de 2007

los Contratos con Proveedores.

(e) Enviar con la periodicidad que convengan con el Fiduciario informes sobre los avances de las Obras.

#### 17. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

#### 18. DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Bienes Fideicomitados que pudieran existir, serán transferidos al Fideicomitente.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomisos.

## 19. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- (a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- (b) Emitir los Valores de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.
- (c) Realizar los pagos que correspondan de los Valores.
- (d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (e) Celebrar los Contratos con Proveedores para llevar adelante las Obras, de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 10 del presente.
- (f) Controlar los informes sobre avance de Obras y emisión de los Certificados de Avance controlando a través de estos que se cumpla con el destino establecido en el artículo 6 del Decreto.
- (g) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- (h) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitados, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

- (i) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos.
- (j) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
- (k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.
- (l) Presentar a la Intendencia la información detallada en el ANEXO B de este contrato.

## 20. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

Con la finalidad de no perder los beneficios de estas colocaciones, el Fideicomitente podrá adelantar fondos para hacer frente a los pagos previstos de acuerdo con el presente contrato,

procediendo el Fiduciario a reembolsar al Fideicomitente dichos adelantos al vencimiento de la colocación correspondiente.

Los beneficios que se hubieren logrado por la inversión realizada del precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, se encontrarán a disposición del Fideicomitente, para que éste instruya al Fiduciario sus destinos.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones que requieran actuación inmediata y urgente, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

## 21. PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- (b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- (c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitados.

(d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitados, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

(e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitados respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

## 22. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario podrá ser responsabilizado por el incumplimiento de sus obligaciones en los casos que medie dolo o culpa grave de su parte.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no cumplirá dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad

competente o un tercero.

### 23. CESE DEL FIDUCIARIO

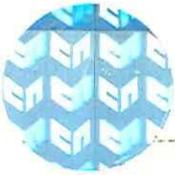
El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
- (c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
- (d) Por renuncia de acuerdo a los términos de este Contrato.
- (e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de este Contrato.
- (f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario sustituto será designado por los Titulares con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, una vez que tome



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado.

#### 24. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

- (a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.
- (c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Fiduciario por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

En la referida Asamblea, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al

presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no resolviera el nombramiento del fiduciario sustituto o el fiduciario sustituto no aceptara el cargo, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares, para que ésta resuelva continuar con la administración de los mismos, designar un fiduciario sustituto o liquidar el Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no se expidiera a estos respectos se extinguirá el Fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del Fideicomiso.

## 25. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Especial de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Especial de Titulares.

La Mayoría Especial de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Especial de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

1025

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Especial de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

## 26. ASAMBLEA DE TITULARES

### 26.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

### 26.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas

establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación.

### 26.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

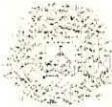
Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.



Fg N° 751525



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

1026

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado de los Valores al día de la asamblea, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de uno o más Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

Mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, los Titulares no podrán adoptar ninguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso ni el

Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

#### 26.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso
- (e) La sustitución de la Entidad Representante

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

### 27. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

- (a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
- (c) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la Intendencia o cualquiera de sus activos o ingresos.
- (d) Ha informado y se obliga a informar en el futuro a la Fiduciaria en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

### 28. DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA

La Intendencia declara y garantiza que

- (a) A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE.

(b) No tendrá derecho a realizar ningún reclamo contra el Fideicomiso relacionado con la realización de las Obras.

La Intendencia se obliga adicionalmente a:

(a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

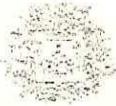
(b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el flujo de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.

(c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitado, no realizar ningún acto para modificar el Fideicomiso SUCIVE, y mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y de la Asamblea de Titulares.

(d) Asumir la responsabilidad por el pago de los daños y perjuicios (incluyendo todos los gastos, tributos y honorarios) que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de demandas o requerimientos judiciales relacionados con las Obras, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a reembolsar los mismos al Fideicomiso. Asimismo, asume la responsabilidad por el pago de todos aquellos gastos y honorarios que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de sentencias judiciales firmes relacionados con las Obras, así como aquellos que deriven de laudos arbitrales, obligándose a indemnizar por el total de los gastos y honorarios al Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a la Intendencia en forma inmediata, respecto a cualquier demanda, reclamo o requerimiento judicial y/o extrajudicial que pudiera generar daños y perjuicios al Fideicomiso. La Intendencia se obliga a abonar al Fideicomiso los referidos daños y perjuicios, dentro de un plazo de 30 días de recibida la notificación del Fiduciario en donde adjunte copia de la sentencia judicial firme y



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

documentación que respalde todos los otros gastos, tributos y honorarios. En caso que la Intendencia no realice el pago dentro de dicho plazo de 30 días, se generarán interés de mora sobre los montos adeudados a la misma tasa de mora que generan los Títulos de Deuda.

(e) informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación de riesgo resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Titulares, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de estas obligaciones, éste convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

## 29. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

El Fiduciario enviará a la Entidad Representante un informe anual en archivo magnético con los Estados Contables auditados del Fideicomiso para que la Entidad Representante, dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibidos, comunique a cada Titular de Títulos de Deuda que tengan saldos en sus registros.

Cada informe anual se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de su notificación realizada por la Entidad Representante.

Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días corridos a partir del cierre del balance de cada año, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario, contándose los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones desde la fecha de su entrega.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad en relación a la rendición de cuentas frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, excepto por la responsabilidad establecida en la cláusula 22 de este Contrato.

Independientemente de los informes referidos, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de continuar proporcionándola.

La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la Rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.

### 30. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros:

(a) todos los gastos que se generen para el registro y oferta pública de los Valores;

(b) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos de los Créditos al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Valores o la



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

1029

administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero si fuera aplicable;

(c) la remuneración del Fiduciario, Entidad Representante, Entidad Registrante y Agente Certificador;

(d) La remuneración de la/s entidad/es especializada/s contratadas para él, control del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.

(e) Los gastos y honorarios por las actuaciones notariales que sean necesarias para los actos y contratos del Fideicomiso; la Fiduciaria queda habilitada a brindar tales servicios facturándolos al Fideicomiso.

(f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo;

(g) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso;

(h) los gastos y honorarios para la realización de los llamados a expresión de interés para la contratación de los Proveedores de Obra, así como los gastos y honorarios necesarios para la formalización de las respectivas contrataciones.

(i) los pagos que se realicen a los Proveedores, Gastos Elegibles y otros gastos que se reembolsen a la Intendencia por las Obras; y

(j) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores, así como cualquier gasto o costo justificado en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Todos los pagos de los Valores se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

### 31. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá una retribución.

- a) Estructuración legal: U.I. 550.602 por única vez
- b) Estructuración financiera, inscripción en BCU y emisión de oferta pública: U.I. 91.737 por única vez
- c) Gestión fiduciaria: UI 85.000 mensuales

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%).

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, serán con cargo a los Créditos.

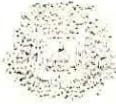
### 32. INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

1030

Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

### 33. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

### 34. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

### 35. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y/o a los correos electrónicos informados por las partes como válidos por escrito.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado a la Entidad Registrante.

### 36. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

### 37. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia. Testado: 1523/16 del fecha 14 de abril de 2016: no vale  
Interlineado: 4286/16 del 22 de setiembre de 2016: vale.

Por el Fondo Capital

Firma:



Aclaración: **ING. DANIEL MARTINEZ**  
**Intendente de Montevideo**



**FERNANDO NOPITSCH**  
**Secretario General**

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA)

Firma:



Aclaración: **JORGE WASHINGTON CASTIGLIONI PONS**

Firma:



Aclaración: **GERARDO JUAN NADAL GUBITOSI**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

1001

## ANEXO A

## DETALLE DE OBRAS

A) Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana incluyendo las intervenciones en Av. Belloni, Cno. Cibils desde Cno. Tomkinson hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario, cuya descripción se incluye a continuación:

## AVENIDA BELLONI

Construcción de doble vía con veredas y ciclovia. Incluye saneamiento e iluminación. Significará una mejora sustancial para la seguridad de peatones y ciclistas, y la circulación del transporte y del tránsito, lo cual redundará en una mejor calidad de vida para los vecinos.

## CAMINO CIBILS

Conexión con Ruta 1, ensanche, pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

## AVENIDA SAN MARTÍN

Entre Domingo Arena y Aparicio Saravia. Pavimentación nueva en hormigón, construcción de veredas e iluminación. Mejorará significativamente la seguridad para peatones y vehículos. Permitirá la reducción de costos de operación de vehículos y tiempos de viaje.

## CRUCE A DESNIVEL AVENIDA ITALIA

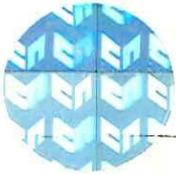
La obra se realizará entre Bulevar Artigas y Centenario. Mejorará la movilidad, eliminará interferencias, disminuirá emisiones y ruidos molestos y mejorará la seguridad. Además, reducirá tiempos de viajes.

B) El saldo del producido de la emisión para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.

## PLANTA DE CLASIFICACION Y COMPACTADO

Planta de Clasificación y compactado que apunta a una transformación sustancial de un espacio vulneralizado en un entorno que necesita espacios de convivencia e inclusión. El proyecto mejorará el funcionamiento del sitio de disposición final de residuos, regulando los horarios de entrada y aumentando su vida útil. Mejorará además el rendimiento de los equipos, permitiendo atender más contenedores por circuito, disminuyendo las roturas de la flota.





INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

1038

## ANEXO B

## REPORTES A PRESENTAR AL FIDEICOMITENTE

I. Diseño, ejecución y avance de obras

Se suministrará información vinculada a las contrataciones realizadas por el Fideicomiso para el diseño, ejecución y certificación de avance de las obras del Fondo Capital, la cual será sistematizada y aglutinada en legajos o carpetas por proyecto. Cada legajo contendrá la siguiente información:

#	Descripción	Plazo de entrega
1	1.1. Términos de Referencia utilizados para el llamado a proveedores. 1.2. Detalle de ofertas recibidas. 1.3. Informe de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas y puntaje global de cada oferta. 1.4. Criterio de selección del proveedor y resolución de adjudicación. Condiciones de la contratación.	5 días hábiles siguientes a la firma del contrato entre el proveedor y el Fiduciario.
2	En caso que los servicios contratados incluyan la elaboración de los anteproyectos, proyectos de arquitectura y/o proyectos ejecutivos de las obras (componentes de la etapa de "diseño" de las obras) u otro informe de consultoría, se incluirán los documentos, memorias descriptivas, planos, presupuesto, cronograma de obras y cualquier otro producto entregado por los proveedores.	5 días hábiles siguientes a la entrega de los documentos a la IM por parte del Fiduciario.
3	Informe de avance mensual real de obras en términos físicos y monetarios, acreditados por el Agente Certificador y la Intendencia de Montevideo. Este componente incluirá el contralor del cumplimiento en la asignación de los fondos prevista en el Art. 6 del Decreto N° 35.827.	5 días hábiles siguientes a la presentación de la certificación de avance mensual por parte del Agente Certificador ante la IM.

M  
R

II. Emisión de Títulos de Deuda

Se proporcionará la siguiente información relativa a las emisiones de Títulos de Deuda que se realicen con la finalidad de financiar total o parcialmente una o más obras, bienes o servicios contratados para el cumplimiento de los fines del Fondo Capital, en virtud de lo establecido por los Artículos 6 y 9 del Decreto N° 35.827.

#	Descripción	Plazo de entrega
1	Identificación de la emisión realizada.	5 días hábiles siguientes a cada integración.
2	Monto emitido por el fideicomiso en valor nominal e integraciones realizadas.	
3	Destino de los fondos por concepto (detalle de los bienes o servicios a financiar).	

~~Handwritten signature~~  
Handwritten signature





Fg N° 751532



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ANEXO C  
**JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

F. N°

Exp. N° 2015 / 2010

DECRETO N° 35.827

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- **CREACIÓN.-** Créase el Fondo Capital, con destino financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos para la ciudad de Montevideo, con plazos, montos y condiciones que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2°- **MONTO.-** El Fondo Capital creado por el artículo precedente se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia de Montevideo provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta U.I. 940.000.000 (Novecientos cuarenta millones de Unidades Indexadas), más intereses y gastos de estructuración y administración asociados al mecanismo de financiamiento. El financiamiento tendrá una tasa de interés máxima de 8% anual en Unidades Indexadas, con los plazos, demás condiciones y garantías previstas en este decreto. También se podrán incorporar al Fondo Capital otros recursos provenientes de transferencias del Poder Ejecutivo y de otras entidades públicas. La Intendencia de Montevideo podrá incorporar al Fondo los ingresos provenientes de los Precios Compensatorios y al Mayor Aprovechamiento previstos en el artículo D.40 del Digesto Departamental Volumen IV, Parte Legislativa, establecido por el artículo 3° del Decreto N° 28.242, de 10 de setiembre de 1998, modificado por el artículo 37 del Decreto N° 30.894, de 17 de octubre de 2002 y su reglamentación - Resolución N° 1866/07, de 26 de marzo de 2007-, generados a partir de la ejecución de los proyectos de obra pública a financiar a través del Fondo Capital.

Artículo 3°- La Intendencia de Montevideo como administradora del Fondo, podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos que lo integren para constituir un Fideicomiso, en los términos, condiciones y con las garantías que considere adecuadas, dando cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 4°- **GARANTÍA.-** En caso que los activos del Fondo sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, la Intendencia de Montevideo garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos. El presente compromiso refiere a los eventuales cambios y modificaciones de ingresos o fondos comprometidos, que pudieran verificarse en el ordenamiento jurídico departamental.

En caso que el Sistema SUCIVE cesara por decisión del Congreso de Intendentes, de la propia Intendencia de Montevideo o por el cumplimiento del plazo previsto por el respectivo Fideicomiso, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo Capital, se mantendrá cedida por los mismos montos, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.





**Artículo 5°-** **PLAZO.-** El plazo de repago de las obligaciones que se asumen será de 20 (veinte) años a partir de cada una de las emisiones de deuda que pueda realizar el Fideicomiso que se constituya.

**Artículo 6°-** **DESTINO.-** La Intendencia de Montevideo destinará el producido por la emisión que realizará el Fideicomiso, deducidos los gastos de emisión, según el siguiente detalle:

- A) Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana incluyendo las intervenciones en Av. Belloni, Cno. Cibils desde Cno. Tomkinson hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario.
- B) El saldo del producido de la emisión para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.

La descripción de las obras se encuentra en el documento adjunto que se titula "Fondo Capital - Detalle de Obras", que forma parte del presente decreto.

**Artículo 7°-** **COMISIÓN ESPECIAL.-** Créase una Comisión Especial en la Junta Departamental formada por 5 ediles titulares, 3 de los cuales deberán pertenecer a los partidos políticos con representación en la Junta Departamental que no hayan obtenido el cargo de Intendente, uno de los cuales la presidirá.

Encomiéndase a esta Comisión Especial:

- a) El contralor que asegure el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones del presente decreto, así como de las contrataciones puntuales que de él deriven.
- b) Monitorear y realizar el seguimiento de los planes y obras a ejecutar a través del Fondo Capital.
- c) Dar cuenta al Plenario de la Junta Departamental en forma semestral sobre la marcha de las obras financiadas con el Fondo Capital.
- d) Realizar a la Intendencia de Montevideo las observaciones que estime pertinentes respecto a la buena marcha de las obras referidas.

**Artículo 8°-** **AGENTE CERTIFICADOR.-** La Intendencia de Montevideo podrá incorporar mediante un proceso competitivo un Agente Certificador, dando cuenta a la Junta Departamental a través de la comisión que se crea en el artículo precedente, quien tendrá las siguientes funciones:

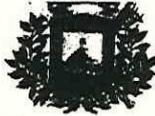
- a) Sugerir condiciones, controles y requisitos a incorporar en la elaboración del pliego de condiciones que regirán las obras a realizar;
- b) Revisar el diseño, presupuesto y cronograma de las obras propuestas por las empresas proveedoras de bienes y servicios;
- c) Supervisar el avance de obras y emitir certificados de avance de las mismas;



Fg N° 751533



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

d) Asesorar en forma previa cuando se deban realizar cambios en las condiciones y alcance de los contratos.

**Artículo 9°- EMISIÓN DE DEUDA.-** Las emisiones que realice el Fiduciario con garantía en los activos del Fondo Capital podrán ser parciales, abarcando la financiación de una o más obras o servicios y bienes adquiridos. El Fiduciario podrá realizar las emisiones a los efectos de cancelar los montos adeudados por los avances de obras, los cuales deberán contar con la aprobación del Agente Certificador y de la Intendencia de Montevideo.

**Artículo 10°- Comunicar.**

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CARLOS OTERO  
Secretario General

MARTÍN NESSI  
Presidente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 2 FEB 2016  
RECIBIDO HOY. HORA .....  
CONSTE.



SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
492/16

Expediente Nro.:  
1001-055854-15

Montevideo, 4 de febrero de 2016 .-

**VISTO:** el Decreto N° 35.827 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1 de febrero de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 2 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 6146/15 de 29 de diciembre de 2015, se crea el Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos para la ciudad de Montevideo, en las condiciones que se establecen;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 35.827 sancionado el 1 de febrero de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros.-

**FERNANDO NOPITSCH**  
Secretario General

**ING. DANIEL MARTINEZ**  
Intendente de Montevideo

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, **05 FEB. 2016**

En la fecha se libraron la/s comunicación/ea  
dispuesta/s. **CONSTE.**

**VIRGINIA RODRIGUEZ**  
ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA GENERAL



Fg N° 751655

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Folio:

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:  
4286/16Expediente Nro.:  
2016-2000-98-000057

Montevideo, 22 de setiembre de 2016 .-

**VISTO:** La Resolución N° 1523/16 de fecha 14 de abril del presente año, por la que se resolvió la constitución del Fideicomiso Fondo Capital, autorizado por Decreto de la Junta Departamental N° 35.827, promulgado por Resolución N° 492/16, de 4 de febrero de 2016;

**RESULTANDO:** 1o.) que por la citada Resolución se resolvió la constitución de un Fideicomiso Financiero denominado "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" cuyo destino sería la generación de un shock de infraestructura a través de obras públicas de vialidad y de movilidad urbana;

2o.) que la Junta Departamental aprobó una financiación por emisión de deuda por un monto de U.I. 940.000.000 (Unidades Indexadas novecientos cuarenta millones) por un plazo de 20 años, y cuyo repago sería a través de los fondos provenientes del Sistema SUCIVE;

3o.) que al amparo del Artículo 33 Literal C Numeral 1 de TOCAF se resolvió la contratación de República AFISA para la constitución, estructuración legal y financiera, administración y gestión del citado Fideicomiso;

4o.) que el Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto en Resolución de ese cuerpo N° 2356/16 de fecha 6 de julio de 2016, manifestando que si bien el mismo reviste el carácter de legalmente ajustado a las normas financieras del Estado (Considerando 1), podría habilitarse a través del mismo "la contratación y ejecución de obras que no serán realizadas por la Intendencia", y que los gastos de la constitución del mismo no están determinados;

5o.) que sin perjuicio de lo señalado en el Resultando anterior ha quedado definido por parte de la Administración que los pliegos licitatorios y la Dirección de Obras sería realizada siempre por esta Intendencia, sin perjuicio de la contratación de equipos técnicos que lo asistirían en dichas tareas;

6o.) que esta Intendencia procedió a reiterar el gasto mediante Resolución N° 4277/16 de fecha 19 de setiembre de 2016, por la que entre otros argumentos se expresó que los gastos no serían derivados de la resolución observada, sino del Contrato de Fideicomiso per se, que previo a su firma sería remitido a ese Cuerpo de contralor para recabar su opinión, y que ninguna de las cláusulas incluidas tanto en la primera resolución como en el propio contrato de fideicomiso tenía por fin evitar el contralor de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas de la República;

**CONSIDERANDO:** que previo a la suscripción del contrato de fideicomiso corresponde aprobar su texto, imputar el gasto y remitir las actuaciones a conocimiento de aquel Tribunal;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Aprobar el texto del contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" a suscribir entre la Intendencia de Montevideo en su calidad de Administradora del Fondo Capital y como titular de los derechos provenientes del SUCIVE y la Fiduciaria "República Administradora de Fondos de Inversión S.A." (RAFISA) en los siguientes términos:

#### **CONTRATO DE FIDEICOMISO**

En Montevideo, el [---] de [---] de 2016, entre: POR UNA PARTE República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "Fiduciario").



DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Folio:

representado en este acto por [-----], con domicilio en 25 de Mayo 552. Montevideo; Y POR OTRA PARTE Intendencia de Montevideo por si y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"). representado en este acto por [-----], con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

### 1. ANTECEDENTES

1.1 Por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, se aprobó la creación del Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana, y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo. Dicho Fondo se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 940.000.000 (Unidades Indexadas novecientos cuarenta millones) más intereses, gastos de estructuración y administración del financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia.

1.2 El Decreto habilitó a la Intendencia a constituir un Fideicomiso mediante el aporte de activos del Fondo.

1.3 Por Resolución de la Intendencia N° [---] de fecha [---], esta resolvió constituir un fideicomiso financiero y ceder al mismo activos del Fondo provenientes de la recaudación del SUCIVE.

1.4 Con fecha 4 de mayo de 2016, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en

consonancia con la resolución del Sr. Intendente y el decreto de la Junta Departamental de Montevideo antes referidos

1.5 En virtud de ello, las partes constituyen el presente Fideicomiso, mediante el cual el Fideicomitente cede créditos provenientes del Fondo Capital con el fin de que a través del mismo se emitan Títulos de Deuda a favor de los Titulares y se realicen obras en la ciudad de Montevideo, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

## 2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

“Agente Certificador” es la entidad contratada para controlar y certificar las Obras de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

“Agente de Pago” es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

“Asamblea de Titulares” es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

“Banco” es la institución de intermediación financiera donde el Fideicomiso mantenga la Cuenta.

“Beneficiarios” son los Titulares.



Fg N° 751657



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

Folio:

“BCU” es el Banco Central del Uruguay.

“Certificados de Avance” son los certificados que documentan el avance de las Obras, aprobados por el Agente Certificador y por la Intendencia. La Intendencia informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” es el presente contrato de fideicomiso.

“Contrato con Proveedores” son los contratos suscritos entre el Fiduciario y los Proveedores para llevar adelante las Obras.

“Contrato de Entidad Registrante” es el contrato entre el Fiduciario y la Entidad Registrante en virtud del cual se llevará el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

“Contrato de Entidad Representante” es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

“Créditos” son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 17.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos,

comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado. En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas..

“Créditos Adicionales” son los derechos de crédito que eventualmente la Intendencia pueda aportar al Fondo de acuerdo a lo establecido en el Decreto, que eventualmente puedan ser cedidos por el Fondo al Fideicomiso.

“Cuenta” es la o las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

“Decreto” es el Decreto de la Junta Departamental N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, por el cual se crea el Fondo.

“Día Hábil” es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

“Documento de Emisión” es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares en cada Fecha de



Fg N° 751658



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



DE MONTEVIDEO

Folio:

Emisión.

“Entidad Representante” es BEVSA quien actuará como representante de los Titulares de los Valores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

“Entidad Registrante” es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. quien será la entidad encargada de llevar el Registro de los Titulares de los Valores que se emitan.

“Fecha de Emisión” es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores.

“Fecha de Pago” es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

“Fideicomiso” es el fideicomiso “Fideicomiso Financiero Fondo Capital I” que se constituye por el presente Contrato.

“Fideicomitente” es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital.

“Fiduciario” es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

“Fondo” o “Fondo Capital” es el fondo creado por el Decreto de la Junta Departamental y administrado por la Intendencia, cuyo destino es financiar obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo.

“Fondo de Reserva para Gastos” es la reserva constituida por el Fiduciario

dentro del patrimonio del Fideicomiso, para hacer frente a Gastos del Fideicomiso.

“Gastos Elegibles” son todos aquellos gastos vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia (por ejemplo, entre otros: pagos por expropiaciones que deban ser realizadas para llevar adelante las Obras, consultorías para definición de los proyectos ejecutivos, asistencia en la dirección de obras).

“Intendencia” es la Intendencia de Montevideo.

“Junta Departamental” es la Junta Departamental de Montevideo.

“Ley de Fideicomiso” es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

“Mayoría Absoluta de Titulares” es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

“Mayoría Especial de Titulares” es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos, al momento de la resolución.

“Obras” son las obras públicas de movilidad urbana y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo establecidas en el Decreto y que se detallan en el Anexo A de este Contrato, incluyendo los trabajos previos de planeamiento, diseño y estructuración de las mismas, así como



cualquier obra que posteriormente la Junta Departamental incluya como obra a financiar por el Fondo Capital.

“Pesos” es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

“Proveedores” son todos los proveedores necesarios para el planeamiento, diseño, estructuración, construcción y desarrollo de las Obras, seleccionados por la Intendencia mediante los procesos de contratación correspondientes y contratados por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso.

“Prospecto” es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Valores a favor de los Titulares.

“Registro” es un registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos de identificación de los Titulares de los Valores, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

“SUCIVE” es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

“Titulares” o “Titulares de Valores” son los titulares legítimos de los Valores, tal como resultan del Registro.

“Títulos de Deuda” son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el correspondiente Documento de Emisión.

“UI” o “Unidad Indexada” es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

“Valores” son los Títulos de Deuda.

### 3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato y beneficiarios los siguientes:

(a) Fideicomitente: es la Intendencia en su calidad de administradora del Fondo Capital

(b) Fiduciario: es República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

(c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda

### 4. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero Fondo Capital I”, en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

El Fideicomitente podrá en el futuro hacer aportes de Créditos Adicionales en caso que lo entienda conveniente a efectos de llevar adelante las Obras y cubrir Gastos del Fideicomiso.

Los bienes del Fiduciario y del Fideicomitente no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



DE MONTEVIDEO

Folio:

scrán exclusivamente satisfechas con los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley.

#### 5. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fideicomiso es el financiamiento y desarrollo de las Obras que se detallan en el Anexo A de este Contrato.

A efectos de cumplir con dicha finalidad, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda y llevar adelante las contrataciones necesarias a efectos que se realicen las Obras, todo de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

#### 6. INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente, cede y transfiere sin recurso al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los Créditos.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación respecto de los Créditos, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos. En señal de tradición, el Fondo se desprende de los derechos sobre los Créditos colocando al Fiduciario en representación del Fideicomiso en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a los Créditos y lo faculta a usar de los mismos a su vista y paciencia. La transferencia de los Créditos incluye la de todos los derechos económicos, presentes y futuros, sobre los mismos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del Decreto, la Intendencia

garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, que se encuentren vigentes a la fecha.

## 7. NOTIFICACIONES DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS

República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero del SUCIVE, se da por notificado en este acto de la cesión de los Créditos al Fideicomiso tras la firma del presente en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1757 del Código Civil y 563 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir del día de la fecha el titular de esos Créditos es el Fideicomiso, sin perjuicio de lo cual, hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, se autoriza a que los pagos se sigan realizando al Fideicomitente, por los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

## 8. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Créditos y los derechos cedidos sobre estos.

Los Créditos dentro del patrimonio fideicomitado quedan afectados única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitados derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.



Fg N° 751661

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Folio:

## 9. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso así como los pasivos del mismo se valorarán según normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el Banco Central del Uruguay.

## 10. FONDO DE RESERVA PARA GASTOS

Se constituirá un Fondo de Reserva para Gastos para hacer frente a gastos, costos y tributos que *graven el Fideicomiso*.

El Fondo de Reserva para Gastos se constituirá mediante la deducción de los montos recibidos por la primera emisión de los Títulos de Deuda, por una suma equivalente a los Gastos que el Fideicomiso deba afrontar en los siguientes meses hasta recibir el próximo pago correspondiente a los Créditos, según sea determinado por el Fiduciario

Los fondos correspondientes al Fondo de Reserva para Gastos podrán ser destinados por el Fiduciario para atender los gastos, tributos y otros costos del fideicomiso según corresponda incluyendo cualquier futuro gasto o costo ordinario o extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores y los fines del Fideicomiso.

En caso que se haga uso de fondos depositados en el Fondo de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá reponer los montos utilizados de los fondos que se reciban en el próximo pago que reciba de los Créditos.

## 11. GESTION DE LAS OBRAS DEL FIDEICOMISO

En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras.

Para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras.

El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos Gastos Elegibles vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la Intendencia, o que sean abonados directamente por la Intendencia.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) La Intendencia le informará al Fiduciario qué contratación se requiere dentro del marco del presente, junto con el detalle y términos y condiciones de la contratación. Asimismo, le entregará el pliego de condiciones para el llamado a Proveedores en los casos en que esto fuera necesario.

(b) El Fiduciario realizará un control de los documentos presentados por la Intendencia controlando que el objeto y requisitos del llamado estén comprendidos dentro del objeto del presente Fideicomiso, y que en el caso de las Obras detalladas en el Anexo A, cuenten con la no objeción del Agente Certificador. El Fiduciario deberá también controlar que con dichas contrataciones se cumpla con el destino establecido en el Artículo 6 del



Fg N° 751662



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

Folio:

Decreto.

- (c) El Fiduciario verificará también que se dispondrá de los fondos suficientes de las emisiones de los Títulos de Deuda para llevar adelante la Obra (incluyendo la reserva del 15% detallada en el literal (h) siguiente). En caso que se verifique que no se dispondrá de los fondos suficientes para una Obra determinada, el Fiduciario no procederá a la contratación de la misma, excepto que la Intendencia aporte los fondos faltantes o ceda créditos adicionales para hacer frente a la Obra. De la misma forma se procederá en caso que se quiera proceder a una ampliación de una Obra. Para el caso de originarse sobrecostos durante la realización de las obras que no hayan sido considerados en la previsión inicial, dichos fondos serán aportados por la Intendencia. En ningún caso esto generará ningún derecho a reembolso a favor de la Intendencia.
- (d) El Fiduciario procederá a realizar el llamado a Proveedores por los medios que considere más convenientes. Para ello la Intendencia brindará el apoyo necesario para evacuar consultas técnicas, brindar toda la información que fuere necesaria y lo que el Fiduciario requiera a estos efectos.
- (e) Una vez recibidas las ofertas de los Proveedores, las mismas serán analizadas por una comisión que se formará a tales efectos con integrantes designados por el Fiduciario y el Fideicomitente, la que realizará una evaluación técnica de las ofertas recibidas. Dicha comisión estará conformada por tres representantes de la Intendencia y dos representantes del Fiduciario.
- (f) El Fiduciario realizará una evaluación global de las ofertas desde el punto de vista económico e integral, considerando el asesoramiento técnico

JM

Jed

de la comisión creada a tales efectos. En función de ello, el Fiduciario resolverá sobre la contratación del Proveedor y procederá a su contratación.

(g) El presente proceso se desarrollará por cada contratación de Proveedores que se realice para las Obras.

(h) Con relación a la asignación de fondos para cada Obra, tendrán prioridad las Obras que primero sean adjudicadas, generando un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobrecostos por atrasos, imprevistos o adicionales. Dicho fondo de reserva del 15% será liberado una vez finalizada la Obra correspondiente.

(i) En las contrataciones de servicios, obras o suministros que realice el Fiduciario para el Fideicomiso, se solicitará a los Proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del Código de Ética del Fiduciario, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

(j) El Fiduciario deberá entregar a la Intendencia reportes con la información y periodicidad que se detalla en el Anexo B al presente Contrato.

(k) La Intendencia se obliga a realizar la dirección de obra de todas las Obras.

(l) El Fiduciario deberá controlar, por sí o a través de empresas que contrate a tales efectos, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Proveedores.



Fg N° 751663



DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Folio:

(m) El Fiduciario realizará el pago de los montos correspondientes a los Proveedores por las Obras que se lleven adelante, por los montos que sean establecidos en cada Certificado de Avance que sea presentado en debida forma al Fiduciario, y dentro de los 20 días del mes siguiente a recibidos los mismos. El Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario las personas que estarán autorizadas para aprobar los Certificados de Avance.

## 12. EMISIÓN DE VALORES

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato en la cláusula 30 (Gastos del Fideicomiso), serán destinados al pago de los Títulos de Deuda, y de existir un remanente una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, será transferido al Fideicomitente.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda por hasta el 5% del total del Importe de la Emisión. Los fondos obtenidos por esta primera emisión se destinarán a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizara emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a los montos de los Certificados de Avance aprobados y

presentados al Fiduciario. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

Los Valores serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante los Documentos de Emisión.

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 940.000.000

Interés: A determinar previo a la emisión, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima establecida en el decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016.

Fecha de Suscripción: Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU

Pago de capital e interés: El capital e intereses se pagarán en 114 cuotas bimestrales, los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente de solicitar el pago en forma anual en el mes de febrero, y en tal caso adelantándose y cancelándose los pagos del año corriente calendario. El primer pago será realizado el día 5 de febrero del año siguiente al año en que se realice la emisión de los Valores.

Capitalización de Intereses: Los intereses devengados durante el año en que se realice la emisión de los valores será capitalizado al 5 de diciembre de dicho año.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



DE MONTEVIDEO

Folio:

Plazo: 19 años a contar del día 5 de diciembre del al año en que se emitan los Valores

Inscripción: Banco Central del Uruguay

Cotización: BEVSA y/o Bolsa de Valores de Montevideo

Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay

### 13. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

La suscripción e integración de los Títulos de Deuda se realizará en la forma que sea establecida por el Fiduciario en el Prospecto.

Las integraciones de los Valores suscriptos en oferta pública se realizarán dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de suscripción.

La emisión de los Valores, se realizará en cada fecha de integración, en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

### 14. ENTIDAD REGISTRANTE

La Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión

PM

de Títulos de Deuda.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos. Así mismo queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a efectos de que el Representante de éstos pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 60 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro II, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad

**Fg N° 751665**

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



DE MONTEVIDEO

Folio:

Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse – sin incurrir en responsabilidad - a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente

#### 15. AGENTE DE PAGO

El Fiduciario actuará como “agente de pago” de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes del Fideicomiso SUCIVE.

Hasta tanto no se efectúen las emisiones de Títulos de Deuda correspondientes, el Fiduciario podrá instruir al Fideicomiso SUCIVE a transferir directamente al Fideicomitente los montos no afectados por las emisiones ya realizadas.

El Fiduciario se obliga a conservar los fondos recibidos en depósito a la vista en dicha cuenta, previo descuento de los gastos que correspondan de acuerdo a este Contrato.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción de los Créditos, el Fiduciario en primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos que se encuentran previstos en el Contrato, luego amortizará los Títulos de Deuda emitidos. Dichos costos no



Fg N° 751666



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



DE MONTEVIDEO

Folio:

afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

Los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán por el Fiduciario a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Luego de realizados los pagos anteriormente señalados, y reconstituido el Fondo de Reserva para Gastos en caso de corresponder, si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, procederá a liberar los fondos remanentes a favor del Fideicomitente, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

#### 16. AGENTE CERTIFICADOR

La Intendencia contratará un Agente Certificador y lo comunicará por escrito al Fiduciario. La remuneración del Agente Certificador será un Gasto del Fideicomiso quién pagará por cuenta de la Intendencia.

El Agente Certificador será responsable por realizar las siguientes actividades:

- (a) Sugerir condiciones, controles y requisitos a incorporar en la elaboración del pliego de condiciones que regirán las Obras a realizar;
- (b) Revisar el diseño, presupuesto y cronograma de las Obras presupuestadas por los Proveedores;
- (c) Supervisar el avance de obras y emitir los Certificados de Avance correspondientes; y

(d) Asesorar en forma previa cuando se deban realizar cambios en las condiciones y alcance de los Contratos con Proveedores.

(e) Enviar con la periodicidad que convengan con el Fiduciario informes sobre los avances de las Obras.

#### 17. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

#### 18. DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Bienes Fideicomitidos, que pudieran existir, serán transferidos al Fideicomitente.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



DE MONTEVIDEO

Folio:

terceros. o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomisos.

#### 19. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- (a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- (b) Emitir los Valores de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.
- (c) Realizar los pagos que correspondan de los Valores.
- (d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (e) Celebrar los Contratos con Proveedores para llevar adelante las Obras, de acuerdo al procedimiento previsto en la cláusula 10 del presente.
- (f) Controlar los informes sobre avance de Obras y emisión de los Certificados de Avance controlando a través de estos que se cumpla con el destino establecido en el artículo 6 del Decreto.

(g) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

(h) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitados, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.

(i) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitados.

(j) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.

(k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.

(l) Presentar a la Intendencia la información detallada en el ANEXO B de este contrato.

## 20. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este



Fg N° 751669



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

Folio:

Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59. literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

Con la finalidad de no perder los beneficios de estas colocaciones, el Fideicomitente podrá adelantar fondos para hacer frente a los pagos previstos de acuerdo con el presente contrato, procediendo el Fiduciario a reembolsar al Fideicomitente dichos adelantos al vencimiento de la colocación correspondiente.

Los beneficios que se hubieren logrado por la inversión realizada del precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, se encontrarán a disposición del Fideicomitente, para que éste instruya al Fiduciario sus destinos.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su

exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones que requieran actuación inmediata y urgente, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

## 21. PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- (b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- (c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitados.
- (d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitados, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.
- (e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitados respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Folio:

conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

22. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario podrá ser responsabilizado por el incumplimiento de sus obligaciones en los casos que medie dolo o culpa grave de su parte.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no cumplirá dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

23. CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
- (c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
- (d) Por renuncia de acuerdo a los términos de este Contrato.
- (e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de este Contrato.
- (f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario sustituto será designado por los Titulares con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, una vez que tome posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

#### 24. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO



**Fg N° 751673**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



DE MONTEVIDEO

Folio: \_\_\_\_\_

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

(a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

(b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.

(c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Fiduciario por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

En la referida Asamblea, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y

demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no resolviera el nombramiento del fiduciario sustituto o el fiduciario sustituto no aceptara el cargo, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares, para que ésta resuelva continuar con la administración de los mismos, designar un fiduciario sustituto o liquidar el Fideicomiso.

En caso que la Asamblea no se expidiera a estos respectos se extinguirá el Fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del Fideicomiso.

## 25. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Especial de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Especial de Titulares.

La Mayoría Especial de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Especial de Titulares, comunicando su nombre y domicilio.



Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Especial de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

## 26. ASAMBLEA DE TITULARES

### 26.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

### 26.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación.

### 26.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de



Fg N° 751675



DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Folio:

Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado de los Valores al día de la asamblea, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por

el voto conforme de uno o más Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

Mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, los Titulares no podrán adoptar ninguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso ni el Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

#### 26.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Folio:

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.

*Handwritten initials 'JM'*

(b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

*Handwritten signature*

(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman

(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso

(e) La sustitución de la Entidad Representante

*Large handwritten signature*

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

*Handwritten signature*

## 27. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

(a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la Intendencia o cualquiera de sus activos o ingresos.

(d) Ha informado y se obliga a informar en el futuro a la Fiduciaria en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

## 28. DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA

La Intendencia declara y garantiza que

(a) A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE.



**Fg N° 751677**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047



DE MONTEVIDEO

Folio:

(b) No tendrá derecho a realizar ningún reclamo contra el Fideicomiso relacionado con la realización de las Obras.

La Intendencia se obliga adicionalmente a:

(a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

(b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el flujo de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.

(c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitado, no realizar ningún acto para modificar el Fideicomiso SUCIVE, y mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y de la Asamblea de Titulares.

(d) Asumir la responsabilidad por el pago de los daños y perjuicios (incluyendo todos los gastos, tributos y honorarios) que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de demandas o requerimientos judiciales relacionados con las Obras, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a reembolsar los mismos al Fideicomiso. Asimismo, asume la responsabilidad por el pago de todos aquellos gastos y honorarios que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de sentencias judiciales firmes relacionados con las Obras, así como aquellos que deriven de laudos arbitrales, obligándose a indemnizar por el total de los gastos y honorarios

al Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a la Intendencia en forma inmediata, respecto a cualquier demanda, reclamo o requerimiento judicial y/o extrajudicial que pudiera generar daños y perjuicios al Fideicomiso. La Intendencia se obliga a abonar al Fideicomiso los referidos daños y perjuicios, dentro de un plazo de 30 días de recibida la notificación del Fiduciario en donde adjunte copia de la sentencia judicial firme y documentación que respalde todos los otros gastos, tributos y honorarios. En caso que la Intendencia no realice el pago dentro de dicho plazo de 30 días, se generarán interés de mora sobre los montos adeudados a la misma tasa de mora que generan los Títulos de Deuda.

(e) informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación de riesgo resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Titulares, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del incumplimiento de estas obligaciones, éste convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.

## 29. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

El Fiduciario enviará a la Entidad Representante un informe anual en archivo magnético con los Estados Contables auditados del Fideicomiso para que la Entidad Representante, dentro de las siguientes 48 horas hábiles



Fg N° 751678

INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Folio: \_\_\_\_\_

de recibidos. comuniquen a cada Titular de Títulos de Deuda que tengan saldos en sus registros.

Cada informe anual se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de su notificación realizada por la Entidad Representante.

Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días corridos a partir del cierre del balance de cada año, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario, contándose los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones desde la fecha de su entrega.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad en relación a la rendición de cuentas frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, excepto por la responsabilidad establecida en la cláusula 22 de este Contrato.

Independientemente de los informes referidos, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el

Fiduciario de continuar proporcionándola.

La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la Rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.

### 30. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros:

- (a) todos los gastos que se generen para el registro y oferta pública de los Valores;
- (b) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos de los Créditos al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Valores o la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero si fuera aplicable;
- (c) la remuneración del Fiduciario, Entidad Representante, Entidad Registrante y Agente Certificador;
- (d) La remuneración de la/s entidad/es especializada/s contratadas para el control del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

DE MONTEVIDEO

Folio:

social por parte de los Proveedores.

(e) Los gastos y honorarios por las actuaciones notariales que sean necesarias para los actos y contratos del Fideicomiso; la Fiduciaria queda habilitada a brindar tales servicios facturándolos al Fideicomiso.

(f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo;

(g) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso;

(h) los gastos y honorarios para la realización de los llamados a expresión de interés para la contratación de los Proveedores de Obra, así como los gastos y honorarios necesarios para la formalización de las respectivas contrataciones.

(i) los pagos que se realicen a los Proveedores, Gastos Elegibles y otros gastos que se reembolsen a la Intendencia por las Obras; y

(j) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Valores, así como cualquier gasto o costo justificado en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

Todos los pagos de los Valores se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

### 31. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá una retribución.

a) Estructuración legal: U.I. 550.602 por única vez

b) Estructuración financiera, inscripción en BCU y emisión de oferta pública: U.I. 91.737 por única vez

c) Gestión fiduciaria: UI 85.000 mensuales

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%).

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, serán con cargo a los Créditos.

## 32. INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los



**Fg N° 751680**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Folio: \_\_\_\_\_

Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

### 33. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

### 34. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

### 35. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y/o a los correos electrónicos informados por las partes como válidos por escrito.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado a la Entidad Registrante.

### 36. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

### 37. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Por el Fondo Capital

Firma:

Aclaración:

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA)

Firma:

Aclaración:



**Fg N° 751681**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

DE MONTEVIDEO

Folio:

Firma:

Aclaración:

- 2.- Establecer que la erogación de UI 1.104.799 (Unidades Indexadas un millón ciento cuatro mil setecientos noventa y nueve) para atender el costo a que refiere la Cláusula 31 apartados a) ,b) y c) del Contrato de Fideicomiso Financiero Fondo Capital I para el año 2016, se atenderá con cargo a las solicitudes de preventiva SEFI N° 193868, y N° 194163.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General y a la Unidad Central de Auditoría Interna; librese nota a República AFISA, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE; y pase por su orden al Servicio de Escribanía y al Servicio de Relaciones Públicas para coordinar la formalización del presente Convenio Marco.-

**FERNANDO NOPITSCH**  
Secretario General

**ING. DANIEL MARTINEZ**  
Intendente de Montevideo

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, **23 SET. 2016**

En la fecha se libraron las comunicaciones  
dispuesta/s. CONSTE.

**CRISTINA BOLÓN**  
Administrativa  
Secretaria General

CONCUERDAN bien y fielmente lo reproducido, con el Decreto 35827 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 1 de febrero de 2016, la Resolución de la Intendencia de Montevideo número 492/16 de fecha 4 de febrero de 2016 y la Resolución de la Intendencia de Montevideo número 4286/16 del 22 de septiembre de 2016, documentos que tuve a la vista y los cuales cotejé en su totalidad.- EN FE DE ELLO, a solicitud de la Intendencia de Montevideo y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente Testimonio Notarial en veintiséis fojas de Papel Notarial de Actuación, de la Serie Fg, números 751465, 751467, 751617 al 751632, 751644, 751634 al 751639 y 751645, que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis .

Esc. Juan Marcelo Betizagasti  
Servicio de Escribanía  
Intendencia de Montevideo



Fg N° 751538



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

1005

ANEXO D

CONGRESO DE INTENDENTES



Montevideo, 27 de mayo de 2016.

SR. SUBGERENTE DE REPUBLICA AFISA SR. GERARDO NADAL

La Comisión de Seguimiento del SUCIVE resolvió en su sesión del 4 de mayo de 2016, otorgar el aval a que refiere el literal E) del artículo 3º de la ley 18860, en los términos del decreto 35.827 de la Junta Departamental de Montevideo, con destino al denominado Fideicomiso Fondo Capital, para un capital de UI 940.000.000 cuyo repago se hará mediante los ingresos provenientes del SUCIVE.

Sin otro particular saluda atentamente.

Handwritten signatures on the left margin

DAVID E. GARCÍA ACOSTA  
Intendente  
Congreso de Intendentes





Fg N° 751539



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

ANEXO E

**FIDEICOMISO FINANCIERO DEL**  
**SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**

En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2011 comparecen:

**POR UNA PARTE:** La Comisión de Seguimiento del SUCIVE, creada por el artículo 3 de la Ley N° 18.860, de 23/12/11, integrada por los Sres. Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerro, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguia y Cr. Enrique Cabrera, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360, ciudad de Montevideo.

**Y POR OTRA PARTE:** los Sres. Ec. Fernando Calloia Raffo, Cdor. Jorge Perazzo Puppo y Dn Danilo Vázquez Franco, en nombre y representación de **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante "República Afisa") con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011, en adelante también llamada "LA FIDUCIARIA".

Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, (en adelante "LOS FIDEICOMITENTES") podrán adherir a este contrato suscribiendo el Anexo respectivo de los que se identifican de la A a la R.

**Y DICEN QUE:** Las partes convienen en constituir un fideicomiso, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y de la Ley N° 17.703 de 27/10/03, que tiene por finalidad la administración del flujo de recaudación que se dirá, el que se denominará **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante, "el Fideicomiso"), el que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: (Partes)**

---

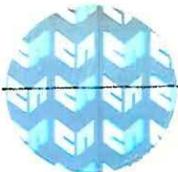
- La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del SUCIVE, que es el órgano creado por el art. 3 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11, que en virtud de lo dispuesto por dicha norma, tiene entre sus cometidos la designación del fiduciario que administre el SUCIVE, así como emitir todo tipo de instrucción que éste requiera.

- LA FIDUCIARIA, que es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria conforme a las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay.-

- Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, serán LOS FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS en tanto adhieran al presente contrato.

**SEGUNDO: (Antecedentes)**

1. Por el art. 1 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte (num 6 del artículo 297 de la Constitución de la República) de los vehículos automotores empadronados en cualquier Departamento de la República, los recargos, multas y moras respectivas al mismo así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos. El SUCIVE podrá también efectuar el cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión de seguimiento que se crea por dicha Ley.
2. Por el art. 3 de la referida Ley se creó la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien tiene, entre sus cometidos, la designación del agente fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que administrará el SUCIVE.
3. El Congreso de Intendentes, la OPP y el MEF han designado los miembros de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, que comparecen en el presente contrato.



Fg N° 751540



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

4. Por resolución de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE se designó a República Afisa como fiduciario administrador del SUCIVE.
5. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE comparece en este otorgamiento a los efectos de la constitución del Fideicomiso del SUCIVE, posibilitando la adhesión al mismo por parte de los Gobiernos Departamentales que manifiestan su voluntad en ese sentido, mediante la suscripción de los Anexos individualizados con las letras A a la R, que forman parte del presente contrato.
6. Los Sres. Intendentes en representación de los respectivos Gobiernos Departamentales, adhieren al SUCIVE suscribiendo los Anexos respectivos y transfiriendo al Fideicomiso del SUCIVE los derechos de cobro de los ingresos vehiculares en la forma que establece la Ley N° 18.860 y el presente documento.

**TERCERO: (Definiciones)**

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

**Agentes recaudadores:** Son las entidades que contraten con República Afisa a los efectos de la recaudación de los tributos de Patente de Rodados y demás créditos fiscales cedidos de competencia de los Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, dicha recaudación la efectuarán en locales de cobranza, a través del débito en cuentas u otros mecanismos de percepción idóneos.

**Anexos:** son los documentos en que cada Gobierno Departamental manifiesta su adhesión al SUCIVE y efectiviza la Cesión de créditos por tributos departamentales; los mismos se identifican de la A a la R según el siguiente detalle: Gobierno Departamental de Artigas, letra A, de Canelones letra B, de Cerro Largo letra C, de Colonia letra D, de Durazno letra E, de Flores letra F, de Florida letra G, de Lavalleja letra H, de Maldonado letra I, de Montevideo letra J, de Paysandú letra K, de Río Negro L, de Rivera letra M, de Rocha letra N, de Salto letra Ñ, de San José letra O, de Soriano letra P, de Tacuarembó letra Q y de Treinta y Tres letra R.

**Certificado de participación:** es el título que representa la participación de cada gobierno Departamental en el patrimonio fideicomitado, y consigna el derecho de recibir el remanente de bienes fideicomitados a la extinción del presente fideicomiso.

**Cesión de créditos por tributos departamentales:** es la cesión de aquellos créditos que los Gobiernos Departamentales tienen derecho a recibir de los contribuyentes, por concepto de impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de los vehículos, así como también precios, tasas, peajes y conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo con la Constitución de la República y la legislación aplicable, en los términos establecidos en la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y en el presente contrato. Su cesión se efectúa a favor de República Afisa en cumplimiento de dicha ley y exclusivamente con el fin de administración, para que República Afisa, en su calidad de fiduciaria administradora del SUCIVE, realice todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro de dichos créditos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno Departamental correspondiente, de acuerdo con los términos del artículo 1° de dicha ley y del presente contrato.

**Comisión de Seguimiento del SUCIVE o Comisión:** es la comisión creada por el art. 3 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11

**Contratos de Recaudación:** son los contratos suscritos con los Agentes Recaudadores, en virtud de los cuales los segundos se obligan a efectuar el cobro de tributos objeto del presente contrato.

**Cuentas de Recaudación:** son las diferentes cuentas bancarias abiertas a nombre de República Afisa como fiduciaria del fideicomiso, bajo la denominación de cada uno de los respectivos Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de tributos, y se debitarán los gastos que fueren deducibles, y los pagos en favor de los respectivos Gobiernos Departamentales titulares de los correspondientes certificados de participación.



Fg N° 751541



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

**Día de la Transferencia:** es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a los créditos fiscales fideicomitidos, con la exclusiva función de administración conforme lo establecido en Ley N° 18.860 de 23/12/11 y el presente contrato.

**Día Hábil:** todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

**Fideicomitentes y Beneficiarios:** son los Gobiernos Departamentales, que transfieren al FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES los derechos de cobro emergentes del tributo de patente de rodados de vehículos automotores, así como los recargos, multas y moras respectivos, que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, así como también precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores existentes a su favor en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República y la legislación aplicable, en las condiciones establecidas en el presente contrato, recibiendo certificados representativos de su participación en el patrimonio fideicomitado.

**Fiduciario:** es República Afisa.

**Retenciones:** son las sumas que la Fiduciaria reserva de la cobranza de los Gobiernos Departamentales a los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ellos relativas a las afectaciones de los créditos y/o flujos de cobros objeto del SUCIVE.

**SUCIVE:** Es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares creado por el art. 1° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11.

**Valores:** son los certificados de participación.

#### CUARTO: (Objeto)

En virtud de lo dispuesto por el art. 2° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y de las estipulaciones del presente contrato, queda constituido el **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**, y los Gobiernos Departamentales adhieren al mismo; cediendo y

transfiriendo al fideicomiso los respectivos derechos de cobro presentes y futuros emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Asimismo ceden y transfieren, los respectivos derechos de cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable. En éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1°, inciso 3 de la Ley N° 18.860).

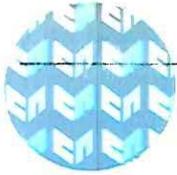
La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales períodos.

El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitados, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba, previa la deducción de las Retenciones, al respectivo Gobierno Departamental.

Asimismo, la Fiduciaria emitirá Certificados de Participación de Oferta Privada, con respaldo en el dominio fiduciario, a nombre de cada uno de los Gobiernos Departamentales que adhieran al presente contrato.

**QUINTO: (Operativa de recaudación).**

1. La Fiduciaria, por instrucción de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, celebrará con los Agentes Recaudadores contratos que tengan por objeto la prestación por parte de dichos Agentes del servicio de cobranza de créditos pertenecientes a los Gobiernos Departamentales adherentes al presente contrato haciendo efectiva su percepción a través de los locales habilitados a esos efectos, de débitos en cuentas o de otros mecanismos de percepción idóneos.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Dichos Contratos de Recaudación se registrarán por las condiciones de contratación que sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

2. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE pondrá oportunamente en conocimiento de la Fiduciaria, los compromisos asumidos por los Gobiernos Departamentales adherentes, a los efectos de que se cumpla con todas las retenciones y se asuma por parte de la Fiduciaria, todas las cesiones realizadas cuyo objeto haya sido la recaudación, pasada o futura, del tributo de Patente de Rodados realizada por los sistemas de cobranza descentralizados o redes de pagos. Las instrucciones para cumplir las Retenciones actuales lucen en los respectivos documentos de adhesión de cada Gobierno Departamental, quedando la Fiduciaria instruida para cumplir dichas retenciones de acuerdo con los términos pactados.

3. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará oportunamente a la Fiduciaria los valores de aforo de los vehículos, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y todos los elementos necesarios para calcular y liquidar el valor de la Patente de Rodados de Vehículos empadronados en todos los Departamentos de la República. Ello sin perjuicio de sucesivas y oportunas instrucciones de todo otro elemento o aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

Dichos valores y demás elementos serán actualizados en la forma establecida en el art. 4° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y puestos en conocimiento de la Fiduciaria por parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

4. En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

**SEXTO: (Tradición)**

Los Gobiernos Departamentales adherentes ceden y hacen tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quien los adquiere con la exclusiva finalidad de administración en los términos del presente contrato.- Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitados opera por la mera inclusión de los

mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.-

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

En señal de tradición, los Fideicomitentes facultan a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

**SÉPTIMO: (Alcance de la transferencia)**

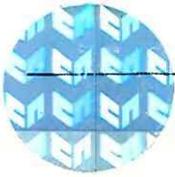
La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza exclusivamente con el fin de que la fiduciaria realice las acciones y gestiones necesarias para el cobro del tributo de Patente de Rodados de vehículos automotores, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Las acciones y gestiones necesarias para el cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores a que refiere el inciso 3° del art. 1° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11, se comenzará a realizar una vez ello sea instruido por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

La transferencia efectuada comprende hasta el ejercicio 2026 inclusive, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

La Fiduciaria transferirá los ingresos que reciba, previo el cumplimiento de las retenciones referenciadas y la deducción de los gastos a que hubiere lugar, al respectivo Gobierno Departamental.

**OCTAVO: (Valores a ser emitidos)**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Con el respaldo del patrimonio fideicomitado, la Fiduciaria realizará la emisión de 19 (diecinueve) Certificados de Participación de oferta privada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, entregándolos a los respectivos Gobiernos Departamentales. Los mismos representan el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Al adquirir los valores emitidos, el titular de los mismos se adhiere al presente contrato.

**NOVENO: (Condiciones de emisión de los valores)**

1. Los Certificados de Participación son nominativos, indivisibles y pertenecerán en una primera instancia a los respectivos Gobiernos Departamentales.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.
3. Cada Certificado de Participación otorga a su Titular, el derecho a percibir los montos líquidos que ingresen al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los tributos departamentales respectivos a su jurisdicción, descontados los gastos a que hubiere lugar.
4. Los Certificados de Participación tendrán un vencimiento final coincidente con la fecha de finalización del contrato de Fideicomiso

**DÉCIMO: (Cuentas de recaudación)**

1. Sin perjuicio de la completa separación contable que mantendrá la fiduciaria en todo momento respecto de los ingresos de cada uno de los Gobiernos Departamentales, se abrirá en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a nombre de la Fiduciaria, y bajo la denominación del fideicomiso, al menos una cuenta corriente correspondiente a cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes, en las cuales se depositarán los flujos de ingresos y se debitarán los egresos respectivos.
2. En las mismas cuentas, la Fiduciaria y en su caso, los Agentes Recaudadores deberán depositar la totalidad de los flujos de ingresos derivados de la cobranza de los tributos transferidos por cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes.

#### **DÉCIMO PRIMERO: (Gastos)**

Todos los gastos de estructuración y funcionamiento del presente Fideicomiso, serán solventados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, y en particular:

1. Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
2. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.-
3. Los honorarios de la fiduciaria.
4. Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-
5. Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso.
6. En caso de corresponder, los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los tributos morosos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, imposición de costas y costos en el caso de resultar perdidoso, honorarios de los letrados designados por la Fiduciaria y honorarios de rematadores.
7. Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: (Obligaciones y facultades de la Fiduciaria como emisora de valores)**

1. La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de títulos, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas,



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

y a las especiales contenidas en el presente contrato.- LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los valores.-

2. LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de valores conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.-

**DÉCIMO TERCERO: (Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora de los fondos del fideicomiso)**

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

- a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- b) Realizar los contratos de servicios necesarios y convenientes para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.
- c) La Fiduciaria recibirá de los Agentes Recaudadores la recaudación que efectuaren.
- d) En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar si no existen fondos en las cuentas de recaudación.
- e) Dentro de las veinticuatro horas de recibida la cobranza en las Cuentas de Recaudación, deberá transferir los montos recibidos a los respectivos Gobiernos Departamentales.
- f) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- g) Realizar en cada caso, y en función de la instrucción particular recibida, las retenciones en virtud de las cesiones y afectaciones realizadas por cada Gobierno Departamental.

h) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en el marco de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable.

**DÉCIMO CUARTO: (Rendición de cuentas)**

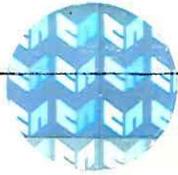
La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703, en forma trimestral a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.- LOS BENEFICIARIOS contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.- De acuerdo con el art. 3° literal d) de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 toda la información contenida en las Rendiciones de Cuentas a los Gobiernos Departamentales, será simultáneamente puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

**DÉCIMO QUINTO: (Contabilidad)**

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario, correspondientes a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.-

**DÉCIMO SEXTO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA)**

1. Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá una remuneración según lo detallado en esta misma cláusula; dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc).
2. Dicha comisión, será abonada por el Fondo Nacional de Unificación de Patente de Rodados.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

3. LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal para el cobro de sus honorarios contra los titulares de los Certificados de Participación, por su condición de tales.
4. No quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Comisión de seguimiento del SUCIVE.
5. República Afisa percibirá un comisión del 0,4 % de lo recaudado, la que será facturada mensualmente.
6. La comisión por gestión de cobro de tributos morosos será convenida con la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en ocasión de encomendarse esa tarea.

**DÉCIMO SÉPTIMO: (Plazo del presente contrato).**

El presente contrato se celebra con un plazo inicial de quince años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, si la Comisión de Seguimiento del SUCIVE no comunicara a la fiduciaria en forma fehaciente su voluntad de no proceder a la renovación antes del vencimiento del plazo contractual.

**DÉCIMO OCTAVO: (Asambleas de Tenedores de Certificados de Participación)**

En virtud de los cometidos y facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE por la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable, ésta ejercerá las potestades y facultades de las Asambleas de Titulares previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley 17.730.

**DÉCIMO NOVENO: (Sustitución de LA FIDUCIARIA)**

La FIDUCIARIA podrá renunciar al encargo o ser sustituida en cualquier tiempo, con un preaviso de 120 días. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE designará sustituto (art. 3° literal a) de Ley N° 18.860 de 23/12/11).

La FIDUCIARIA continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

**VIGÉSIMO: (Responsabilidad de la Fiduciaria)**

1. La Responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.- La Fiduciaria se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.
2. En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.-
3. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.-

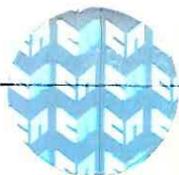
**VIGÉSIMO PRIMERO: (Obligaciones de los Fideicomitentes)**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los Fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria.

Los Fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarias o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de Patente de Rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general, a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo Patente de Rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

Los Fideicomitentes se obligan a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra del Fiduciario, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave del Fiduciario.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: (Extinción del fideicomiso)**



Fg N° 751546



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE dispondrá lo pertinente. Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, según las instrucciones que oportunamente reciba de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

**VIGÉSIMO TERCERO: (Auditorías)**

La FIDUCIARIA, a instrucción de la Comisión, designará un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del BCU. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros.

**VIGÉSIMO CUARTO: (Notificaciones)**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y en las adhesiones al mismo.

**VIGÉSIMO QUINTO: (Interpretación del contenido del contrato)**

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

**VIGÉSIMO SEXTO: (Legislación)**

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Arbitraje)**

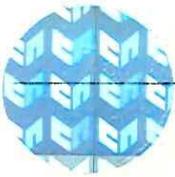
En virtud de lo dispuesto por el art. 8 inc. 2º de la Ley Nº 17.703 y siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho.- El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado en principio por tres miembros de los cuales la Comisión de Seguimiento del SUCIVE nombrará uno, la Fiduciaria nombrará otro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro que lo presidirá.- En caso que el litigio, controversia o reclamación competa directamente a uno o a varios Fideicomitentes el tribunal se integrará por cuatro miembros, el/los Fideicomitente/s tendrá/n derecho a designar un árbitro, que junto al designado por la Comisión y al designado por la Fiduciaria elegirán un cuarto árbitro que lo presidirá y tendrá voto doble. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, y por las normas que las sustituyan o modifiquen.-

**VIGÉSIMO OCTAVO: (Certificación de firmas)**

Las partes solicitan al Esc. Miguel Sturla la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

En el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes firman, en señal de conformidad, 3 (tres) ejemplares del presente contrato, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para la fiduciaria y un tercero para su Protocolización.





Fg N° 751547



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large, complex handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Este papel inscrito en el  
Nos. 876322 y 876323

MIGUEL STURIA  
FREDERICO COORDINADOR

**MIGUEL A. STURLA, Escribano de la Intendencia de Montevideo,**  
**CERTIFICO QUE:** I) Las firmas que lucen en el contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerria, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Mame Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguía, Cr. Enrique Cabrera, Ec. Fernando Calloia, Cr. Jorge Perazzo y Sr. Danilo Vázquez Franco, quienes previa lectura que del documento que antecede les hice, ratificando su contenido, así lo otorgaron y firmaron por ante mí. II) Por la ley 18.860 del 23 de diciembre de 2011 fue creado el Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) y por el artículo tercero de la mencionada ley fue creada la Comisión de Seguimientos de SUCIVE, integrado por cinco miembros designados por el Congreso de Intendentes, un representante de la Oficina de Planeamientos y Presupuesto y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. III) Por resolución número 31/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Congreso de Intendentes, fueron designados para integrar la Comisión de Seguimientos del SUCIVE a los Sres Intendentes: de Colonia, Prof. Walter Zimmer; de Tacuarembó, Prof. Wilson Ezquerria; de San José, Sr. José Luis Falero; de Montevideo, Prof. Ana Olivera y de Rivera, Dr. Mame Osorio Lima. IV) Por resolución número 231/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, dictada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fue designado para integrar la Comisión de referencia, en calidad de titular, el Cr. Enrique Cabrera. V) Por resolución de fecha 28 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas, fue designado para integrar la mencionada Comisión el señor Pedro Apezteguía, en carácter de titular. VI) A) Por



Fg N° 751548



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay número 02/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, fue designada República AFISA para actuar como administrador del Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados. B) REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – REPÚBLICA AFISA - es persona jurídica, fue constituida, con la denominación original de ELDUNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por acta de fecha 5 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoría Interna de la Nación e inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440, y publicado en forma legal. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2003, se reformaron los estatutos sociales, a fin de adecuarlos para que la sociedad pudiese actuar como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con las previsiones de las leyes 16.774, de 27 de setiembre de 1996 y 17.202, de 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre de 2003 por la Auditoría Interna de la Nación, inscripta el 26 del mismo mes y año en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 y debidamente publicada. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de setiembre del 2005, se reformaron los estatutos sociales, modificándose la denominación de la sociedad cuyo nombre pasó a ser el de "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" y también que podrá utilizarse bajo la forma abreviada de "REPÚBLICA AFISA", habiéndose ratificado expresamente

dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporado al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrère el 29 de diciembre del 2005 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas-Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205 y publicada en el Periódico Profesional y en el Diario Oficial. Del Estatuto y reformas relacionados surge que: a) la sociedad se denomina REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima pudiendo abreviarse como REPUBLICA AFISA; b) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión (Ley número 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias); c) su plazo es de cien años a contar del 17 de diciembre de 2003; d) Su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales. C) Por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de noviembre de 2010 se resolvió que el Directorio de REPÚBLICA AFISA quedara integrado de la siguiente forma: Presidente: Economista Fernando Calloia Raffo; Primer Vicepresidente: Contador Jorge Perazzo Puppo y Segundo Vicepresidente, señor Danilo Vazquez Franco. Todos los cargos antes expresados se encuentran vigentes. D) Por escritura pública autorizada el día dieciséis de noviembre de 2010, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 16.571 el día 17 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la



**Fg N° 751549**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

redacción dada por la ley 17.904. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, extendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil once, en dos hojas de papel notarial de actuación serie Em números 876322 y 876323.

*[Handwritten signature of Miguel Sturla]*

**MIGUEL STURLA**  
ESCRIBANO COORDINADOR  
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURAS  
SERVICIO DE ESCRIBANIA

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

Banco Central del Uruguay

**CONSTANCIA**

Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos por el fiduciario **REPÚBLICA AFISA**

en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PRIVADA.  
Montevideo 25 de ENERO de 20 12

*[Handwritten signature of Rosario Patron]*  
Actuación de firma.

**Ec. ROSARIO PATRON**  
INTENDENTE  
REGULACION FINANCIERA

d|g|r

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

7195342

mec  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Dirección General de Registros

NRO. 8900

954

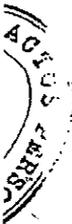
INSCRIPTO CON EL NRO.8900, en el:  
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el día y hora 15/03/2012 09:23:45, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:  
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO  
Calificación: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Fiduciario  
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011  
Fiduciario  
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011



Amparado en Reserva de Prioridad [, de Nombre [] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

I.T.P declaración jurada Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
 Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

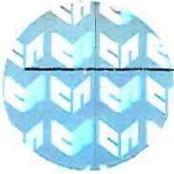
CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: 27 Mar 2012

  
FIRMA REGISTRADOR

  
FIRMA REGISTRADOR





INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE, las representaciones fotostáticas que anteceden, con los documentos originales y del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con los cuales he cotejado la autenticidad de estos testimonios. EN FE DE ELLO, a solicitud de **REPÚBLICA AFISA** y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en doce hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fh número 288790 a 288801, en la ciudad de Montevideo el veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

<b>ARANCEL OFICIAL</b>
Artículo
Honorario: \$ 1359
Mont Not: \$ 24
Fdo. Gremial: \$

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
M. VIRGINIA GORRITI ISERN  
ESCRIBANA PUBLICA

042507<sup>24</sup>

042507<sup>25</sup>

042507<sup>26</sup>



*[Handwritten signature]*





Fg N° 751551



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 890169



11

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

ANEXO "J"

**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**  
**ADHESIÓN AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL**  
**SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**

El Gobierno Departamental de Montevideo, representado en este acto por la Señora Intendente Prof. Ana Olivera, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio 1360, de la ciudad de Montevideo declara lo siguiente:

ANTECEDENTES: Con fecha 28/12/2011, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y República AFISA, constituyeron un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la ley 18.860 del 23/12/2011 y de la ley 17.703 de 27/10/2003, que tiene por finalidad la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable y que se denomina **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante el Fideicomiso).

PRIMERO:

1.1 - En este acto y por el presente documento, el Gobierno Departamental de Montevideo adhiere en todos sus términos al contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares referido en la Cláusula de Antecedentes y asume, en calidad de Fideicomitente, todas las obligaciones y derechos estipulados en el mismo. En tal calidad, cede y transfiere en este acto al Fideicomiso los derechos de cobro emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República) más los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores

o conductores de dichos vehículos, de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable.

1.2 - Asimismo cede y transfiere el derecho al cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable; en éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1, inciso 3 de la Ley 18.860).

1.3 - La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años, prorrogable automáticamente por iguales períodos.

1.4 - En señal de tradición, el Gobierno Departamental de Montevideo faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en un todo de acuerdo con el mandato fiduciario.

1.5 - En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán:  
a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y  
b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

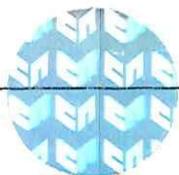
1.6 - El Gobierno Departamental de Montevideo declara que producto de gravámenes y/o cesiones efectuadas con anterioridad a este acto, los derechos que fideicomite se encuentran afectados según el siguiente detalle que luce en documento separado y forma parte del presente, anexo B.

1.7 - El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él, los derechos y acciones que expresamente se establecen en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

1.8 - El Gobierno Departamental de Montevideo se obliga a no realizar actos que atenten directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

**SEGUNDO:**

Por su parte, la Fiduciaria emitirá a nombre del Gobierno Departamental de Montevideo un Certificado de Participación de Oferta Privada en las



**Fg N° 751552**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



**El N° 890170**



AL

2

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

condiciones y con el alcance establecido en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

**TERCERO:**

El Gobierno Departamental Montevideo instruye en este acto a la fiduciaria a que proceda a realizar las retenciones correspondientes a las afectaciones parciales sobre los Créditos transferidos referidas en el 1.6 de la precedente cláusula PRIMERO.

En Montevideo, el día cuatro de enero de dos mil doce, se firman cuatro ejemplares, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para República Afisa, otro para el Gobierno Departamental de Montevideo y un cuarto ejemplar para su protocolización.

En este estado, se solicita la intervención del Escribano Luis A. Rodríguez García a efectos de la certificación de firmas y protocolización del presente.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

El N° 890173



13

3

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 89304/7

ANEXO "B"

**DECLARACION DE GRAVAMENES Y/O CESIONES QUE AFECTAN LA RECAUDACION DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO EN CONFORMIDAD CON EL PUNTO 1.6 DEL CONTRATO DE ADHESION AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA UNICO DE INGRESOS VEHICULARES**

La Intendencia de Montevideo suscribió una cesión de créditos proveniente de ingresos por recaudación de tributos realizados por la empresa ABITAB Sociedad Anónima RUT N° 21142894001 con domicilio en Fernández Crespo N° 2149, a favor del BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con RUT 210465260012 con domicilio en 25 de Mayo 506 2° Piso, por un monto de hasta U.I. 230.000.000 (Doscientos treinta millones de Unidades Indexadas).-

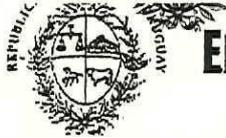
El BROU sólo retendrá contra vencimiento de amortizaciones de documentos emitidos según línea de crédito otorgada por Resolución del Directorio de fecha 29 de setiembre de 2011. Todo según línea de crédito suscrito entre el BROU y la IM en fecha 22 de Noviembre de 2011, y con un plazo de vencimiento final de 30 de Junio de 2015. Interlineado: "n", vale.



Fg N° 751553



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



El

ESCRIBANO DE LAS NOTARIAS



16517/4

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

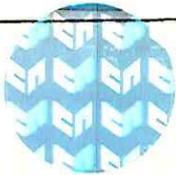
Luis A. Rodríguez, Escribano de la Intendencia de Montevideo,

**CERTIFICO QUE:** A) Las firmas que lucen en el "Anexo J- Gobierno Departamental de Montevideo - Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares" y Anexo "B" son auténticas y pertenecen a la persona hábil y de mi conocimiento, Prof. Ana Olivera Pessano, quien previa lectura que le realicé de los documentos que anteceden, ratificando su contenido, así los otorgó y firmó por ante mí, en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo, en su calidad de Intendenta. B) Por oficio número 147/10 de fecha 10 de junio del 2010, la Junta Electoral de Montevideo elevó a la Intendencia de Montevideo el Acta de Proclamación de los candidatos electos a la Intendencia y a la Junta Departamental de Montevideo por el período 2010-2015, de acuerdo a las cifras resultantes del escrutinio Departamental correspondiente al Acto Eleccionario realizado el día 9 de mayo de 2010.-Según resulta de la referida Acta de Proclamación, de las cifras consignadas en el escrutinio departamental y de acuerdo con lo establecido por los artículos 268 y 271 de la Constitución de la República, se comunicó la proclamación de la señora Ana Olivera Pessano, para desempeñar el cargo de Intendenta de Montevideo, la que asumió el mismo el día 8 de julio de 2010. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero de dos mil doce.

Luis A. Rodríguez  
Escribano de las Notarías  
Intendencia de Montevideo

Sigue 1 Papel Notarial  
Serie EL N° 220238

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'X' or similar symbol, positioned below the text.



**Fg N° 751554**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



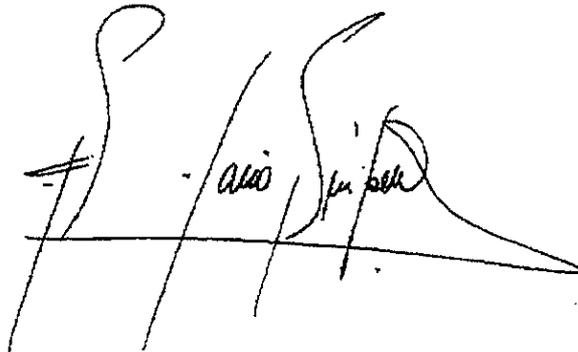
**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7**  
 ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero del año dos mil doce, ante mí, Mario Próspero, Escribano de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega, correspondientes a la Intendencia Departamental de Montevideo, suscriptos el día de hoy: Contrato de Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, Anexo "J", Anexo "B" y Certificado Notarial del Escribano Luis Antonio Rodríguez García y la presente Acta de Solicitud. **HAGO CONSTAR QUE:** Conozco al compareciente. Esta acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

*[Handwritten signature]*

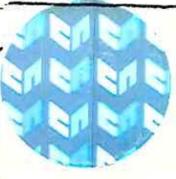
*[Handwritten signature]*  
 L.A. R. G.

*[Large handwritten signature]*  
 Mario Próspero

No.1.- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS Y ACTA DE SOLICITUD- A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el cuatro de enero del año dos mil doce, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos correspondientes a la Intendencia Departamental de Montevideo, suscriptos el día de hoy: Contrato de Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, Anexo "J", Anexo "B" y Certificado Notarial del Escribano Luis Antonio Rodríguez García y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 1 del folio 1 al folio 5 vuelto. Esta Protocolización no tiene referente por ser la primera del año dos mil doce.



Handwritten signature and date: "12/01/12" followed by a signature.



Fg N° 751555



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7



El N° 890190



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7  
ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la  
 protocolización que luce incorporada al Registro de  
 Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el  
 número 1 del folio 1 al folio 5 vuelto. EN FE DE ELLO y  
 para República Administradora de Fondos de Inversión  
 Sociedad Anónima (AFISA), expido el presente que sello,  
 signo y firmo en Montevideo el día cuatro de enero del  
año dos mil doce, en seis folios de Papel Notarial de  
 Actuación, serie El, números 890169, 890170, 890173,  
 890183, 890187 y 890190.

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

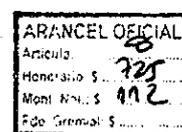
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**CONCUERDAN, BIEN Y FIELMENTE**, las representaciones fotostáticas que anteceden, con los documentos originales y del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con los cuales he cotejado la autenticidad de estos testimonios. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de "REPÚBLICA AFISA" y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en cinco hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Ff, números del 933772 al 933776 inclusive en la ciudad de Montevideo el día veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis.

⑤

  
Silvana Lorena Devatto Bazzini  
ESCRIBANA PUBLICA





Fg N° 751556



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

**Juan Marcelo BETIZAGASTI RUIZ DIAZ, Escribano de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen al pie del contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" que antecede, son auténticas y pertenecen a: a) las personas hábiles y de mi conocimiento Ingeniero Daniel MARTINEZ y Señor Fernando NOPITSCH, orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en Avenida 18 de Julio 1360 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.360.417-8 y 1.448.043-0 respectivamente, quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia en nombre y representación de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO CAPITAL (el Fideicomitente), en sus respectivas calidades de Intendente de Montevideo y Secretario General; b) y las personas hábiles, que no conozco y acredito sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad que tuve a la vista perteneciente a Jorge Washington CASTIGLIONI PONS y Gerardo Juan NADAL GUBITOSI, orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 1.388.702-1 respectivamente quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia en nombre y representación de REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA (el Fiduciario) en sus calidades de apoderados.-**

**II) La Intendencia de Montevideo es persona jurídica vigente y hábil, fue creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad . III) Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos**

Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. Según acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día 9 de julio de 2015 y protocolizada en igual lugar y fecha, el Ingeniero Daniel Martínez, fue investido en el cargo de Intendente por el periodo 2015-2020. Y por resolución No.3242/15 de fecha 9 de julio de 2015, el Intendente de Montevideo designó para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución de la República, al Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea, cargos que se encuentran vigentes.-

D) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, inscrita en el RUT con el nº 214373780011, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldito Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscrita el 26 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español. IV) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.- V) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es “República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima” o bajo la forma abreviada “República AFISA”; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales.- VI) Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 21 de diciembre de 2015, la sociedad confirió poder a Jorge Washington Castiglioni Pons , Gerardo Juan Nadal Gubitosi y Raúl Fernando Gonzalez Rodriguez con facultades para que actuando de a dos conjuntamente puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, el cual se encuentra vigente. VII) Por escritura pública autorizada el día 7 de julio de 2016, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia se encuentra inscripto con el número 9598 el 11 de julio de 2016, en el Registro de Personas Jurídicas

Sección Registro Nacional de Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904. VIII) Lo anteriormente expuesto surge de los documentos y normativa que tengo a la vista. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente sello, signo y firmo en dos hojas de papel notarial de actuación serie Fg números 751506 y 751507 en Montevideo el veintiseis de setiembre del año dos mil dieciséis.- Interlineado: inscripta en el RUT con el N° 21487370 80011: vale. Testado: 0: no vale.

Esc. Juan Marcelo Betizagasti  
Servicio de Escribanía  
Intendencia de Montevideo

**Fg N° 751707**

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Juan Marcelo Betizagasti, Escribano de la Intendencia de Montevideo, comparece el Escribano Luis Antonio Rodríguez García, en su calidad de Director del Servicio de Escribanía de la Intendencia de Montevideo y actuando en nombre y representación de la misma, me solicita incorpore al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos que me entrega: "Contrato de "Fideicomiso" suscripto por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, "Anexo A", "Anexo B", "Anexo C", "Anexo D", "Anexo E", "Continuación Anexo E" y Certificación de Firmas realizada por el Escribano Juan Marcelo Betizagasti el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y la presente Acta de Solicitud. HAGO CONSTAR QUE: Conozco al compareciente. Esta Acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual.

No. 222.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTA.-A SOLICITUD DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.- En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en cumplimiento de lo solicitado, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, los siguientes documentos: "Contrato de "Fideicomiso" suscripto por la Intendencia de Montevideo y República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, "Anexo A", "Anexo B", "Anexo C", "Anexo D", "Anexo E", "Continuación Anexo E", y Certificación de Firmas realizada por el Escribano Juan Marcelo Betizagasti el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y el Acta de Solicitud que anteceden, lo que verifico con el número 222 del folio 1012 al folio 1079 vuelto. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 221, realizada el día veintitrés del corriente mes y año, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Acta.- A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 1009 al folio 1011 vuelto.-





Fg N° 751685



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 222 del folio 1012 al folio 1079 vuelto. EN FE DE ELLO, para la República Administradora De Fondos de Inversión Sociedad Anónima (Fiduciaria), expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesenta y nueve folios de Papel Notarial de Actuación, serie Fg, números 751682, 751511, 751513 al 751515, 751493, 751516 al 751522, 751524 al 751528, 751683, 751530 al 751533, 751655 al 751667, 751669, 751672 al 751681, 751538 al 751557, 751707 y 751685.-

Esc. Juan Marcelo Betizagasti  
Servicio de Escribanía  
Intendencia de Montevideo



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.57628

INSCRIPTO CON EL NRO.57628, en el:  
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el día y hora 08/12/2016 11:44:46, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:  
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO  
Calificación: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:  
fideicomitente

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018

Fiduciario  
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011

Fiduciario  
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Monto Tasa Registral: 2530

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

  
Firma Registrador

ESC. MA. DEL PILAR LOZANO  
PROFESIONAL I GRADO 12

Firma Registrador

ORDRE  
PERSONALES

ORDRE  
PERSONALES



Fh N° 288324



ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE:  
 La constancia del Banco Central del Uruguay se encuentra en el primer testimonio de protocolización expedido para REPUBLICA AFISA de la Modificación del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I suscrito el 25 de noviembre de 2016. EN FE DE ELLO y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de diciembre de dos mil dieciseis. Testado: de, no vale.

M. VIRGINIA GORRITI ISERN  
ESCRIBANA PUBLICA







INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO



**Fh N° 501647**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO  
"FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I"**

El presente se celebra en Montevideo, el veinticinco de noviembre de 2016, entre **POR UNA PARTE:** REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (el "Fiduciario"), representado en este acto por Jorge Castiglioni y Gerardo Nadal, con domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo; Y **POR OTRA PARTE** Intendencia de Montevideo por si y en su calidad de administradora del FONDO CAPITAL (el "Fideicomitente"), representado en este acto por el Intendente Interino señor Oscar Curutchet asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360; convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso para la constitución del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

Con posterioridad a dicha fecha las Partes resolvieron modificar ciertos términos y condiciones del Contrato y acuerdan dar una nueva redacción a algunas cláusulas del Contrato, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

**1. MODIFICACION DE LA CLAUDULA DE DEFINICIONES**

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso (Definiciones), modificando las siguientes definiciones y agregando una nueva definición de Patente de Rodados, las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE, por el cobro de los tributos de Patente de Rodados y otros ingresos que recaude el SUCIVE, por un importe bimestral de UI 18.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso (que deberá ser transferido en el mes anterior a cada fecha de pago), por el plazo suficiente para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y Gastos del Fideicomiso. Los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso serán solicitados al SUCIVE por parte del Fiduciaria conjuntamente con el importe bimestral fijo estipulado En caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fondo que se cede, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados. A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la

Edificio Sede  
18 de Julio 1360, Piso 2  
CP 11200 Montevideo, Uruguay  
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105  
Fax: (598 2) 902 0201  
secintendente@imm.gub.uy

Unidad Indexada del último día del mes donde opere la retención. En caso que los fondos recaudados en el mes por el Fideicomiso SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas.

“Créditos Adicionales” son los derechos de crédito que eventualmente la Intendencia pueda aportar al Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto, que eventualmente puedan ser cedidos por el Fondo al Fideicomiso.

“Mayoría Absoluta de Titulares” es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) de los Valores emitidos y en circulación, al momento de la resolución.

“Mayoría Especial de Titulares” es el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores emitidos y en circulación, al momento de la resolución.

“Patente de Rodados” es el impuesto a los vehículos de transporte (art. 297 numeral 6 de la Constitución de la República), y cualquier otro tributo que lo sustituya.

## **2. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 8**

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (Patrimonio del Fideicomiso), la que quedará redactada de la siguiente forma:

“El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los Créditos, los Créditos Adicionales y los derechos cedidos sobre estos.

Los Créditos y los Créditos Adicionales dentro del patrimonio fideicomitado quedan afectados única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a ellos, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitados derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.”

## **3. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 12**

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso (Emisión de Valores), la que quedará redactada de la siguiente forma:

“De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Valores. Los Valores serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato en la cláusula 30 (Gastos del Fideicomiso), serán destinados al pago de los Títulos de Deuda, y de existir un remanente una vez cubiertos los Gastos del Fideicomiso, será transferido al Fideicomitente.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de



INTENDENCIA  
DE MONTEVIDEO



**Fh N° 501648**



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que se destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones en cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente en UI a los montos de los Gastos Elegibles y los Certificados de Avance aprobados y presentados al Fiduciario. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir al valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda.

Los Valores serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante los Documentos de Emisión.

Títulos: Títulos de Deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 940.000.000

Interés: A determinar previo a la emisión, la cual no podrá ser superior a la tasa máxima establecida en el decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016.

Fecha de Suscripción: Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU

Fecha de Emisión: Son las fechas en que se haga efectiva la integración de los Valores suscriptos para cada etapa, una vez registrada la oferta en el BCU.

Pago de capital e interés: Durante el período de integración y hasta la primera fecha de pago de capital e intereses, los intereses se pagarán mensualmente el día 5 de cada mes. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, devengándose los intereses hasta dicha fecha y aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

A partir del mes de febrero siguiente a la última integración, comenzará el repago del servicio de deuda (pago de capital más intereses) mediante el pago de cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, siendo la última fecha de pago el 5 de diciembre de 2036. Los pagos se realizarán los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio que el Fideicomitente tendrá la facultad de ordenar el pago anticipado de todas las cuotas correspondientes a dicho año calendario. Dicho pago anticipado será equivalente al valor actual de las cuotas adelantadas, descontado a la tasa de interés de los Títulos de Deuda. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

Vencimiento: 4 de diciembre de 2036

Edificio Sede  
18 de Julio 1360, Piso 2  
CP 11200 Montevideo, Uruguay  
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105  
Fax: (598 2) 902 0201  
secintendente@imm.gub.uy

Inscripción: Banco Central del Uruguay

Cotización: BEVSA y/o Bolsa de Valores de Montevideo

Ley Aplicable: Ley de la República Oriental del Uruguay”

#### **4. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 20**

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso (Facultades del Fiduciario), la que quedará redactada de la siguiente forma:

“El Fiduciario tendrá respecto de los Créditos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los Títulos de Deuda, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. En ningún caso se podrán realizar inversiones en valores no permitidos como inversión para los Fondos de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.”

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones que requieran actuación inmediata y urgente, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.”



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO



Fh N° 501649



5

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

**5. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 26**

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso (Asamblea de Titulares), la que quedará redactada de la siguiente forma:

**26.1 Forma de actuación de los Titulares**

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

**26.2 Asambleas de Titulares**

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: la Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.

**26.3 Desarrollo de las Asambleas**

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen,

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

Edificio Sede  
18 de Julio 1360, Piso 2  
CP 11200 Montevideo, Uruguay  
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105  
Fax: (598 2) 902 0201  
secintendente@imm.gub.uy

el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

**Presidencia de la Asamblea:** Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

**Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea:** la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

**Quórum de asistencia:** El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje de los Valores emitidos y en circulación al día de la asamblea, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

**Mayoría Absoluta de Titulares:** Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de uno o más Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) de los Valores emitidos y en circulación al momento de la decisión, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

**Derecho a voto:** Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

**Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas:** Toda decisión adoptada en una



Fh N° 501650



6

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

Quienes hayan suscripto Títulos de Deuda en el tramo competitivo no incurrirán en mora en sus integraciones, en caso que los Titulares adopten, mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, alguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso y/o el Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

#### 26.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores emitidos y en circulación a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.

(b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman

(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso

(e) La sustitución de la Entidad Representante

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

#### 26.5 Caducidad Anticipada

La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso se incumpla con el pago de dos cuotas de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda."

#### 6. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 28

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 28 del Contrato de Fideicomiso (DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA), la que quedará redactada de la siguiente forma:

Edificio Sede  
18 de Julio 1360, Piso 2  
CP 11200 Montevideo, Uruguay  
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105  
Fax: (598 2) 902 0201  
secintendente@imm.gub.uy

“La Intendencia declara y garantiza que

(a) A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE.

(b) No tendrá derecho a realizar ningún reclamo contra el Fideicomiso relacionado con la realización de las Obras.

La Intendencia se obliga adicionalmente a:

(a) Mientras se mantenga vigente el Fideicomiso, a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para mantener la vigencia y exigibilidad de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

(b) Realizar todos los actos necesarios a efectos de preservar el flujo de fondos al Fideicomiso, y a evitar el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente, dicho flujo.

(c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitado, no realizar ningún acto para modificar el Fideicomiso SUCIVE, y mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo, salvo consentimiento previo, expreso y escrito del Fiduciario y de la Asamblea de Titulares.

(d) Asumir la responsabilidad por el pago de los daños y perjuicios (incluyendo todos los gastos, tributos y honorarios) que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de demandas o requerimientos judiciales relacionados con las Obras, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a reembolsar los mismos al Fideicomiso. Asimismo, asume la responsabilidad por el pago de todos aquellos gastos y honorarios que pueda sufrir el Fideicomiso como consecuencia de sentencias judiciales firmes relacionados con las Obras, así como aquellos que deriven de laudos arbitrales, obligándose a indemnizar por el total de los gastos y honorarios al Fideicomiso. El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito a la Intendencia en forma inmediata, respecto a cualquier demanda, reclamo o requerimiento judicial y/o extrajudicial que pudiera generar daños y perjuicios al Fideicomiso. La Intendencia se obliga a abonar al Fideicomiso los referidos daños y perjuicios, dentro de un plazo de 30 días de recibida la notificación del Fiduciario en donde adjunte copia de la sentencia judicial firme y documentación que respalde todos los otros gastos, tributos y honorarios. En caso que la Intendencia no realice el pago dentro de dicho plazo de 30 días, se generarán interés de mora sobre los montos adeudados a la misma tasa de mora que generan los Títulos de Deuda.

(e) informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez días hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que el Fiduciario tome conocimiento del



**Fh N° 501651**



7

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

incumplimiento de la presente obligación y que la calificación de riesgo resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Titulares, la que podrá modificar las condiciones de la emisión de los Valores.”

**7. VIGENCIA**

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Fideicomiso, en la redacción dada por las Modificaciones.

**8. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS**

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

**JORGE CASTIGLIONI**  
República Administradora de  
Fondos de Inversión SA

**OSCAR CURUTCHET**  
Intendente de Montevideo (I)

**GERARDO NADAL**  
República Administradora de  
Fondos de Inversión SA

**FERNANDO NOPITSCH**  
Secretario General

Edificio Sede  
18 de Julio 1360, Piso 2  
CP 11200 Montevideo, Uruguay  
www.montevideo.gub.uy

Tel: (598 2) 1950 2102 / 2103 / 2105  
Fax: (598 2) 902 0201  
secintendente@imm.gub.uy



Fh N° 501653



8

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

**Cristina QUINTANA MACHADO, Escribana de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen al pie del contrato de “Modificación de Fideicomiso Financiero Fondo Capital I” que antecede, son auténticas y pertenecen a: a) las personas hábiles y de mi conocimiento Oscar CURUCHET y Fernando NOPITSCH, orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en Avenida 18 de Julio 1360 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.962.194-6 y 1.448.043-0 respectivamente, quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia en nombre y representación de la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO CAPITAL (el Fideicomitente), en sus respectivas calidades de Intendente interino de Montevideo y Secretario General; b) y las personas hábiles, que no conozco y acredito sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad que tuve a la vista perteneciente a Jorge Washington CASTIGLIONI PONS y Gerardo Juan NADAL GUBITOSI, orientales, mayores de edad, domiciliados a estos efectos en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad números 1.260.872-5 y 1.388.702-1 respectivamente quienes previa lectura lo otorgaron y suscribieron en mi presencia en nombre y representación de REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA (el Fiduciario) en sus calidades de apoderados.-**

**II) La Intendencia de Montevideo es persona jurídica vigente y hábil, fue creada por la ley 3.417 (ley de creación de la Juntas Económicas Administrativas), rigiéndose por el artículo 262 y siguientes de la Constitución de la República y por la ley 9.515 del año 1935. Esta inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General impositiva con el número 211763350018, con domicilio en la Avenida 18 de julio 1360 de esta ciudad . III) Según el artículo 276 de la Constitución de la República y el artículo 35 de la ley orgánica 9515, el Intendente representa al Departamento en sus relaciones con los Poderes, Gobiernos**

Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales y privados. Según acta de asunción de cargo realizada en Montevideo el día 9 de julio de 2015 y protocolizada en igual lugar y fecha, el Ingeniero Daniel Martínez, fue investido en el cargo de Intendente por el periodo 2015-2020. Y por resolución No.3242/15 de fecha 9 de julio de 2015, el Intendente de Montevideo designó para ocupar el cargo de Secretario General de la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución de la República, al Señor Fernando Daniel Nopitsch D'Andrea. Y por resolución No.3242/15 de fecha 9 de julio de 2015, el Intendente de Montevideo designó para ocupar su cargo en forma interina al Señor Oscar Curutchet , cargos que se encuentran vigentes.-

**IV) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA**, es persona jurídica vigente, inscrita en el RUF con el número 214873780011 constituida originalmente con la denominación “Eldunor S.A.” por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Herald Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima; reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscrita el 26 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español. V) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser “REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA”, y



Fh N° 501654



9

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 993047

que también podrá utilizar bajo la forma abreviada “República AFISA”, habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.- **VI)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es “República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima” o bajo la forma abreviada “República AFISA”; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales.- **VII)** Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el día 4 de octubre de 2016, la sociedad confirió poder a Jorge Washington Castiglioni Pons y Gerardo Juan Nadal Gubitosi con facultades para que actuando de a dos conjuntamente puedan acordar, celebrar y suscribir contratos de fideicomisos y todos los demás actos y contratos preparatorios, modificativos, declarativos, extintivos y conexos con los mismos sin excepción de especie alguna, otorgándose el mismo apoderamiento para la suscripción de actos modificativos, extintivos, declarativos y conexos de los contratos de fideicomisos ya constituidos, el cual se encuentra vigente. **VIII)** Por escritura pública autorizada el día 7 de julio de 2016, por el Escribano Alfredo

Cibils Caubarrere, cuya primera copia se encuentra inscripto con el número 9598 el 11 de julio de 2016, en el Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la redacción dada por la ley 17.904. IX) Lo anteriormente expuesto surge de los documentos y normativa que tengo a la vista. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente sello, signo y firmo en dos hojas de papel notarial de actuación serie "Fh" números 501877 y 501878 ~~INTERLINEADO~~ en Montevideo, el veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.- Inscripta en

el RUT con el numero 214873780011 VATE



CRISTINA QUINTANA MACHADO  
ESCRIBANA PUBLICA  
RUT 10.385



Fh N° 501655



10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

N°275.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO Y ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento de las normas legales vigentes, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo, el Documento Privado de Modificación de Contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" , otorgado en la Ciudad de Montevideo el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, cuyas firmas fueron certificadas en igual fecha y lugar por la Escribana Cristina Quintana Machado, que antecede, lo que verifico con el número 275 del folio 1298 al folio 1305. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número 274, realizada el día de hoy, bajo el membrete: Protocolización de Documento y Acta.-A solicitud de la Intendencia de Montevideo, del folio 1296 al folio 1297 vuelto.

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la protocolización que luce incorporada al Registro de Protocolizaciones de la Intendencia de Montevideo con el número 275 del folio 1298 al folio 1305. EN FE DE ELLO, para REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., expido el presente que sello, signo y

firmando en Montevideo el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, en ocho folios de Papel Notarial de Actuación, serie Fh, números 501647, 501648, 501649, 501650, 501651, 501653, 501654 y 501655.



CRISTINA QUINTANA MACHADO

Banco Central del Uruguay

**CONSTANCIA**

Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito, emitidos en el marco del fideicomiso financiero.....  
FONDO CAPITAL I  
en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PÚBLICA  
Montevideo, 7 de DICIEMBRE de 2016

  
Aclaración de firma

Juan Pedro Cantera  
Superintendente de  
Servicios Financieros



**Fh N° 288320**



ESC. MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN - 12721/4

**MARIA VIRGINIA GORRITI ISERN, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO**

**QUE:** D) El Fideicomiso Financiero FONDO CAPITAL I se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 57.628 del 8 de diciembre de 2016.. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de REPÚBLICA AFISA y para su presentación ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente en una hoja de Papel Notarial serie Fh número 288320, que sello, signo y firmo en Montevideo el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

M. VIRGINIA GORRITI ISERN  
ESCRIBANA PÚBLICA



Dirección General de Registros

**NRO.57813**

INSCRIPTO CON EL NRO.57813, en el:  
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el día y hora 09/12/2016 10:32:44, el documento cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:  
DE MONTEVIDEO INTENDENCIA MUNICIPAL

FIDEICOMISO                    Modificación  
Calificación:                    DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

fideicomitente  
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO RUT: 211763350018

Fiduciario  
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011

Fiduciario  
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011

Amparado en Reserva de Prioridad [ ], de Nombre [ ] Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

**Monto Tasa Registral: 2530**

  
\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

PRORROGADA: \_\_\_\_\_

CADUCA: \_\_\_\_\_

DEFINITIVA: \_\_\_\_\_

ESC. MA. DEL PILAR LOZANO  
PROFESIONAL | GRADO 12

\_\_\_\_\_  
Firma Registrador

**Anexo 2**

**MODELO DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA**



## MODELO DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

El [---] de [---] de 20[---], República Administradora de Fondos de Inversión S.A (RAFISA) en su calidad de fiduciario del fideicomiso “FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I” (en adelante el “Fiduciario”), constituyendo domicilio en 25 de Mayo 552, Montevideo, emite valores conforme a los siguientes términos y condiciones.

### 1. ANTECEDENTES

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de fecha 26 de Setiembre de 2016, celebrado entre el Fiduciario y la Intendencia de Montevideo en su calidad de administradora del Fondo Capital (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso”), y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

### 2. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

### 3. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite títulos representativos de deuda (los “Títulos de Deuda”) a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen conocer el Prospecto y el Contrato de Fideicomiso y declaran aceptar todos los términos de los mismos.

#### 3.1. Monto y moneda de los Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda son emitidos en Unidades Indexadas por un monto de UI [-----] (Unidades Indexadas [-----]).

El valor nominal de cada Título de Deuda es de UI 1 (Unidades Indexadas uno). No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Títulos de Deuda.

#### 3.2. Garantía

Los Títulos de Deuda están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Créditos y demás activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los derechos emergentes del Título de Deuda, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dicho documento.

### **3.3. Interés**

El capital de los Títulos de Deuda devengará un interés compensatorio sobre saldos pagadero en cada Fecha de Pago, conjuntamente con los pagos de capital, calculado a una tasa del [ ] % efectivo anual desde la Fecha de Emisión. Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días.

### **3.4. Pagos de capital e intereses**

Durante el período de integración y hasta la primera fecha de pago de capital e intereses, los intereses se pagarán mensualmente el día 5 de cada mes. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, devengándose los intereses hasta dicha fecha y aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

A partir del mes de febrero siguiente a la última integración, comenzará el repago del servicio de deuda (pago de capital más intereses) mediante el pago de cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, siendo la última fecha de pago el 5 de diciembre de 2036. Los pagos se realizarán los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio que el Fideicomitente tendrá la facultad de ordenar el pago anticipado de todas las cuotas correspondientes a dicho año calendario. Dicho pago anticipado será equivalente al valor actual de las cuotas adelantadas, descontado a la tasa de interés de los Títulos de Deuda. En caso de que alguna de las fechas de pago resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

### **3.6. Falta de pago**

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a la tasa de interés que resulte de sumar un 3% a la tasa de interés compensatorio establecida en la cláusula 3.3 de este Documento de Emisión, calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago.

La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso se incumpla con el pago de dos cuotas de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

### **3.7 Limitación de responsabilidad**

EL FIDUCIARIO, LA ENTIDAD REPRESENTANTE, LA ENTIDAD REGISTRANTE Y LAS BOLSAS EN DONDE COTICEN LOS TITULOS DE DEUDA NO ASUMEN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA FRENTE A LOS TITULARES, POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TITULOS DE DEUDA. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE, DE LA ENTIDAD REGISTRANTE Y DE LAS BOLSAS NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR LA EMISION DE LOS TITULOS DE DEUDA. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 17.703.

EL FIDUCIARIO PODRÁ SER RESPONSABILIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS QUE MEDIE DOLO O CULPA GRAVE DE SU PARTE.

### **3. PAGO A LOS TITULARES**

Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda serán efectuados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

Los pagos se aplicarán en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago y el exceso se afectará a la amortización de capital cuyo detalle deberá explicitarse en cada pago.

Todos los pagos a ser efectuados a los Títulos de Deuda serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, deducción, retención, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario como emisor de los Títulos de Deuda y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener en todos los casos el Impuesto a la Renta que corresponda sobre cada pago de intereses de los Títulos de Deuda, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) o Impuesto a la Renta de No Residentes (“IRNR”) y que notifiquen expresamente al Fiduciario, previo a cada Fecha de Pago, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Títulos de Deuda.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

### **4. PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Los pagos se realizarán por el Fiduciario a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

En caso que el Titular cierre la cuenta indicada, los pagos serán retenidos por el Fiduciario hasta tanto el Titular informe al Fiduciario una nueva cuenta. Llegado el vencimiento de los Títulos de Deuda sin que el Titular hubiese informado una nueva cuenta, el Fiduciario podrá consignar judicialmente los importes acumulados.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los riesgos y costos asociados a la misma cuenta de dicho Titular.

Los fondos depositados en los Fondos de Gastos y de Garantía serán afectados conforme a lo dispuesto al respecto en la cláusula del Contrato de Fideicomiso.

### **5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS TITULOS DE DEUDA**

#### **5.1 Registro**

La Entidad Registrante llevará un Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título de Deuda los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda y cualquier otra mención que se derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

Los Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la Ley 18.627.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma, mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el art.45 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro I, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante.

Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante, y esta Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse –sin incurrir en responsabilidad– a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante, en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

## **5.2 Características de los Títulos de Deuda**

Los Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la ley N<sup>o</sup>. 18.627.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Títulos de Deuda y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

Para la emisión de una nueva constancia a un Titular, respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

## **5.3 Transferencia de los Títulos de Deuda**

La transferencia de derechos de los Titulares de los Títulos de Deuda se operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen al Fiduciario por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos por la Entidad Registrante.

La Entidad Registrante sólo reconocerá como Titular de los derechos representados por el Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, la Entidad Registrante sólo reconocerá un titular por Título de Deuda. En caso de venta de un Título de Deuda a dos o más terceros, deberá solicitarse la cancelación del Título de Deuda anterior, y la emisión de dos o más nuevos Títulos de Deuda por los valores correspondientes a cada nuevo Titular.

## **6. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN**

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso

(e) La sustitución de la Entidad Representante

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución que, contradiga o incumpla lo pactado en el Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

Toda modificación a los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde los Títulos de Deuda cotizan, al BCU y a los Titulares (en este caso, mediante publicaciones en 2 diarios de amplia circulación en la capital por 3 días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición).

## **7. OTRAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO**

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

## **8. SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO**

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

## **9. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES**

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Titulares se encuentran establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante, una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares a los efectos de que ésta pueda realizar convocatoria a los Titulares para que expresen sus decisiones en Asamblea. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan

que autorizan expresamente a la Entidad Registrante a otorgar dicha información, con el alcance establecido en dicha cláusula del Contrato de Fideicomiso.

## **10. ENTIDAD REGISTRANTE**

La Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo el encargado de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión, y en el contrato de Entidad Registrante.

## **11. ENTIDAD REPRESENTANTE**

BEVSA actuará como representante de los Titulares de los Títulos de Deuda Series A y B, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627, en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Representante.

## **12. COTIZACION**

Los Títulos de Deuda cotizarán en la Bolsa de Valores de Montevideo y en BEVSA.

BEVSA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO, NI POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO. LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN EL REGISTRO DE EMISORES Y VALORES DE BEVSA NO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE ÉSTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, NI UNA PREDICCIÓN DE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO.

BEVSA TIENE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A. NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, NI POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, QUE TUVO A LA VISTA. ASIMISMO NI LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NI SUS DIRECTIVOS, GERENTES PRINCIPALES O ASESORES, EFECTÚAN UNA RECOMENDACIÓN O PREDICCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, SOBRE EL FIDEICOMISO, SOBRE EL O LOS NEGOCIOS PROPUESTOS, NI SOBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PARTICIPAN EN O CON EL FIDEICOMISO, NI ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA PRINCIPAL NI DE GARANTÍA POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

## **13. PROSPECTO**

El Fiduciario ha elaborado el Prospecto, en base a la información económica, financiera y comercial que le fuera suministrada por el Fideicomitente.

## **14. RATIFICACION Y ACEPTACION**

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

## **15. COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Título de Deuda haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

## **16. JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Los Títulos de Deuda y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay y quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo.

## **17. REGISTRO DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA**

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la ley 18.627 de fecha de 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscrita en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución de fecha [-----], que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**Anexo 3**

**MODELO COMPROMISO DE INTEGRACIÓN**



## MODELO COMPROMISO DE INTEGRACIÓN

En Montevideo, el día [--]. de [--] de 2016, entre, **POR UNA PARTE:** REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en su calidad de fiduciario del “FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I.”, representada en este acto por \*--] y [--] en su calidad de apoderados, con domicilio en calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad (el “Fiduciario”), y **POR OTRA PARTE:** [--], representada en este acto por [--] y [--] en su calidad de apoderados, con domicilio en [--+ de esta ciudad (el “Obligado” y conjuntamente con el Fiduciario, las “Partes”), convienen en celebrar el siguiente compromiso de integración diferida (el “Compromiso”):

### 1. ANTECEDENTES

1.1 El día [--+ (la “Fecha de Cierre del Período de Suscripción”) se llevó a cabo en la Bolsa [--] la colocación de los pesos uruguayos equivalentes a UI [--] (Unidades Indexadas [--] en títulos de deuda a emitirse por el Fiduciario respecto del “Fideicomiso Financiero Fondo Capital I” (el “Fideicomiso”).

1.2 Conforme al mecanismo de adjudicación previsto en el prospecto del Fideicomiso, se adjudicó al Obligado la suma de [--] en [--+ (el “Monto Adjudicado”) en la \*--] Etapa.

1.3 En cumplimiento de lo previsto en el Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, el Obligado difiere la integración del Monto Adjudicado, en la forma que se prevé en los términos y condiciones del Prospecto y en el presente Compromiso.

1.4 Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente documento, tendrá el significado a él atribuido en el Contrato de Fideicomiso.

### 2. COMPROMISO DE INTEGRACIÓN

2.1 En virtud del presente Compromiso, el Obligado se compromete a integrar en forma diferida [--] (correspondiente al precio del Monto Adjudicado y no integrado) según el procedimiento que se detalla a continuación:

i) Las integraciones serán realizadas mensualmente los días 5 de cada mes (o el Día Hábil siguiente, en caso que éste no sea un Día Hábil) siempre que existan Certificados de Avance y Gastos Elegibles recibidos por el Fiduciario previamente, hasta que se complete el Importe de la Emisión, por los montos que correspondan a los Certificados de Avance recibidos por el Fiduciario a la fecha que se solicite la integración (cada una de estas una “Fecha de Integración”).

ii) En la adjudicación inicial de la emisión se determinará el monto y porcentaje de participación de cada Titular. Esto determinará la participación de cada Titular en cada una de las integraciones, las cuales serán a prorrata de la suscripción inicial del monto total de la Emisión.

iii) A efectos de solicitar la integración, el Fiduciario notificará a los Titulares el monto que debe ser integrado con al menos 3 Días Hábiles de antelación a la Fecha de Integración que corresponda.

2.2. Todas las integraciones deberán realizarse en la Cuenta del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que envíe el Fiduciario. En cada Fecha de Integración el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda que correspondan en virtud de las integraciones efectivamente

realizadas. A los efectos de las integraciones se tomará la cotización de la UI del día que se realice la integración.

2.3. En cada Fecha de Integración el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda que correspondan en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

2.4. Se aclara a todos los efectos que la comercialización en el mercado secundario por parte del Obligado de todos o parte de los Títulos de Deuda que hubieran sido emitidos en su favor, en ningún caso afectará su obligación de integrar la totalidad de las sumas establecidas en el presente Compromiso ni significará la transferencia de la obligación de realizar las integraciones a que el Obligado ha quedado comprometido bajo el presente. Se entenderá por "*comercialización*" la realización de cualquier negocio a cualquier título y modo sobre el o los títulos de Deuda de que se trate que implique una anotación de dicha transacción en el Registro que lleva la Entidad Registrante modificando el titular anterior o afectando el derecho de éste sobre la referida titularidad.

### **3. GARANTÍA**

3.1. Excepto para el caso de las ofertas realizadas por Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional ("AFAP"), Empresas Aseguradoras locales o Instituciones de Intermediación Financiera locales, los inversores deberán presentar una garantía bancaria a primera demanda emitida por un banco de plaza, por el monto equivalente a su suscripción más un 20% por eventuales multas e intereses moratorios que pudieran corresponder, con vigencia por un plazo mínimo de un año, renovable por iguales periodos hasta finalizar las integraciones cuyo pago se deba realizar dentro de las 48 horas de presentada a su cobro ante el banco emisor (la "Garantía"). Esta deberá presentarse al Fiduciario el día hábil siguiente a la fecha de cierre del periodo de suscripción, hasta las 16:00 horas.

### **4. MORA EN LA INTEGRACIÓN**

4.1. La mora en la integración de los Títulos de Deuda en cualquier Fecha de Integración se producirá de forma automática, vencido el plazo establecido para realizar la integración, y generará la aplicación interés moratorio a una tasa del 10,00% efectiva anual hasta la fecha que efectivamente se integren los fondos correspondientes, más una multa por el incumplimiento aplicable a partir del quinto Día Hábil de generado el incumplimiento, equivalente al 10% del monto no integrado. No se emitirán Títulos de Deuda por los montos no integrados.

4.2. Si en cualquier Fecha de Integración un Titular no realiza la integración a la cual está obligado, el Fiduciario deberá proceder a solicitar el pago correspondiente a dicha garantía bancaria por el monto no integrado más la multa y los intereses de mora que correspondan hasta la fecha de pago. Recibidos los importes correspondientes a dichas integración no efectuadas en la Fecha de Integración, el Fiduciario procederá a emitir los Títulos de Deuda que correspondan.

4.3 Las AFAP que hubieran suscripto Títulos de Deuda, no incurrirán en mora en las integraciones en caso que no cumplan en realizar integraciones a las cuales están obligados, como consecuencia de que los Títulos de Deuda perdieron su condición de instrumento pasible de ser adquirido por las AFAP por razones no imputables a la propia AFAP.

### **5. OTROS**

5.1 El Obligado declara conocer y aceptar que los derechos otorgados en virtud de la suscripción e integración de los Títulos de Deuda estarán sujetos a las limitaciones y condiciones establecidos expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso y en el Documento de Emisión.

5.2. El Obligado, en caso de ser una AFAP, declara que el compromiso de integración futura regulado por este Compromiso: i) no excede de 5 años; ii) no supera el límite previsto en el literal B) del artículo 123 de la Ley 16.713 (50% - cincuenta por ciento – del activo del Fondo de Ahorro Previsional); iii) no supera 20% (veinte por ciento) del valor del activo.

## **6. COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice al Obligado se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Obligado declara en la comparecencia del presente Compromiso.

## **7. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Los Jueces Letrados de Primera Instancia de Montevideo serán competentes para entender en cualquier cuestión relativa a este Compromiso.

El presente Compromiso se firma en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

**p/ REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

**p/ .....**

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_



**Anexo 4**

**CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE DE FECHA 27/09/2016,**

**MODIFICACION DE CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE**

**DE FECHA 28/11/2016**

**Y**

**DECLARACION JURADA ENTIDAD REPRESENTANTE**



## CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 27 de setiembre de 2016, entre, por una parte, **República Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por Jorge Washington Castiglioni Pons y Gerardo Juan Nadal Gubitosi en calidad de apoderados, con domicilio en 25 de Mayo 552 de esta ciudad (en adelante el "Fiduciario o "Emisor") por otra parte la **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, representada en este acto por el Ec. Eduardo Barbieri, con domicilio en Misiones 1537 Piso 7, de esta ciudad (en adelante, la "Entidad Representante"); convienen en celebrar el presente Contrato de Entidad Representante (el "Contrato"), conforme a los siguientes términos y condiciones.

### 1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 26 de setiembre de 2016, se celebró un contrato de fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" entre República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de fiduciario financiero; y la Intendencia de Montevideo en su calidad de administradora del Fondo Capital (en adelante el "Contrato de Fideicomiso").

1.2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, República AFISA (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá títulos de deuda por oferta pública (en adelante, los "Títulos de Deuda" o los "Valores"), por un monto de hasta UI 940.000.000 (en adelante, la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto por la ley N° 18.627.

1.3. En función de los antecedentes reseñados, es intención del Emisor contratar a la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. para que oficie de Entidad Representante de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

### 2. OBJETO

2.1 El Emisor designa en este acto a la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante de la emisión de los Valores al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (la "Ley de Mercado de Valores") y arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los titulares de los Valores registrados ante la entidad registrante (en adelante, los "Titulares"), en los términos explicitados en el presente Contrato.

2.2 Los Documentos de Emisión de los Títulos de Deuda regulan los términos y condiciones de los Valores, así como otras obligaciones contraídas por el Emisor, adicionales e independientes de las resultantes de este Contrato.

### 3. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO COMO EMISOR

El Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso: (a) garantiza a la Entidad Representante y, a través de él, a los Titulares, la veracidad de los datos contenidos en el prospecto de emisión y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas; (b) indemnizará y mantendrá indemne a la Entidad Representante por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato; (c) le suministrará a la Entidad Representante toda la información económica – financiera y del estado de los negocios del Fideicomiso y/o del Emisor que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo; d)

entregará a la Entidad Representante toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU y a la bolsa en donde coticen los Valores, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que dispongan la Ley de Mercado de Valores, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen los Valores; (e) soportará, y en su caso reintegrará todos los gastos que efectúe la Entidad Representante para la suscripción y el cumplimiento del presente Contrato en la protección de los derechos e intereses de los Titulares (incluyendo en todos los casos, los honorarios profesionales de sus asesores legales); (f) abonará a la Entidad Representante la remuneración pactada; (g) se entregará copia a la Entidad Representante de la información sobre el importe total recibido por la emisión de los Valores, los descuentos efectuados por los montos adeudados a la Entidad Representante u otros agentes de la emisión, según lo establecido en los respectivos contratos, así como de los Valores no colocados; h) El Fiduciario remitirá a la Entidad Representante un informe anual en archivo magnético con los Estados Contables auditados del Fideicomiso según lo previsto en cláusula 29 del contrato de fideicomiso. Una vez recibido el mismo, la Entidad Representante enviará a los Titulares de títulos de deuda a través del mecanismo de comunicación informado a la Entidad Registrante por cada Titular (correo electrónico con constancia de recibido, nota con acuse de recibo, o retiro de la información en el domicilio de la Entidad Representante) el referido informe anual dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibido. A estos efectos, el Fiduciario deberá obtener la conformidad e instruir a la Entidad Registrante para que proporcione dicha información a la Entidad Representante en forma previa para el correcto cumplimiento de dicha tarea. Una vez cumplido dicho extremo, dentro de las siguientes 48 horas informará al Fiduciario la fecha de la referida comunicación a los Titulares, a efectos del cómputo del plazo hábil para realizar observaciones a dicho informe. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir dicho extremo si el Fiduciario no remite la información antes referida en la forma y plazos establecidos. La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la Rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.

Para cumplir con ésta obligación la Entidad Representante podrá requerir a la Entidad Registrante en la fechas necesarias para el envío de la información la identificación de los Titulares registrados en tal momento y los mecanismos de contacto informados por éste para hacerle llegar la documentación. El Fiduciario deberá obtener e instruir a la Entidad Registrante de la presente obligación, debiendo establecerlo expresamente en el contrato que celebre al respecto, para que la Entidad Registrante no oponga obligación de secreto u otra limitación a la Entidad Representante respecto de la información que esta le requiera.

#### **4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS TITULARES**

La Entidad Representante podrá entregar a los posibles Titulares copia del prospecto de emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de la Entidad Representante requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los Valores.

#### **5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE**

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones: (a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas; (b) asumir la representación legal de los Valores en tanto Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto; (c) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Valores y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

## 6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES

La Entidad Representante podrá realizar, en nombre y representación de los Titulares, los siguientes actos: (a) solicitar información relativa al Emisor y/o al Fideicomiso, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas en las cuales los Valores coticen; (b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver; (c) citar a la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda; (d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5, literal (a) del presente Contrato; (e) solicitar cualquier tipo de información a la Entidad Registrante (según este término se define en el Fideicomiso) relacionada con la presente emisión; (f) Informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Fiduciario, y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares; (g) Informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Fideicomiso o del propio Fiduciario

## 7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

7.1 Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley N° 16.060).

7.2 La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

7.3 La Entidad Representante no es responsable por el contenido y alcance del Fideicomiso, de los Valores, ni de sus garantías, ni de los créditos cedidos al Fideicomiso. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

7.4 La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato de Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en éste Contrato, sus modificaciones o en los Valores; (c) modificar cualquier disposición del

presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Valores coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición). La publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones.

7.5 Las facultades de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Documento de Emisión, en el Fideicomiso, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión.

## **8. RESCISIÓN UNILATERAL. RENUNCIA DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE. DESIGNACIÓN DE NUEVA ENTIDAD REPRESENTANTE**

8.1 La Entidad Representante podrá renunciar como entidad representante y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en sus domicilios registrados con la Entidad Registrante o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos) y al Emisor, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación. En caso de rescisión del presente Contrato por parte de la Entidad Representante, el Emisor tendrá derecho a reclamar la devolución únicamente de la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Representante se compromete a devolver esta suma dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes de hecho el reclamo por parte del Emisor.

8.2 Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, éste convocará una asamblea de Titulares que deberá designar, por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación a la fecha de que se trate, a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la resolución de la asamblea o de la mayoría requerida de Titulares. En ningún caso la nueva entidad representante podrá ser accionista, vinculada, controlante o controlada del Emisor (según la definición de los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 16.060). En caso que no se alcancen las mayorías establecidas anteriormente en la Asamblea, el Emisor procederá a la designación del sustituto suscribiendo el contrato correspondiente.

8.3 La Entidad Representante no estará obligada a explicitar los motivos de su renuncia ni será responsable de la misma bajo ningún concepto, salvo dolo o culpa grave. Tampoco será responsable por la no aceptación de la calidad de entidad representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe a una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.1 anterior, lo que ocurra primero.

8.4 En caso que Titulares que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación, soliciten a la Entidad Representante la convocatoria de una asamblea de Titulares para remover a la Entidad Representante y designar un sustituto, la Entidad Representante deberá convocarla. Para su remoción y la designación de una nueva entidad representante se requerirá el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al

75% (setenta y cinco por ciento) del total de Valores emitidos y en circulación a la fecha de que se trate, siendo de aplicación lo establecido en la cláusula 8.2 del presente.

## 9. ACTUACIÓN DE TITULARES. ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA

9.1 Forma de actuación de los Titulares. (a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

9.2 Asambleas de Titulares. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en el Documento de Emisión o en el Prospecto. (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación.

9.3 Desarrollo de las Asambleas. (a) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de los Valores, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación, salvo que este Contrato, el Contrato de Fideicomiso, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las

Asambleas por los Valores que sean sus titulares.. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Valor dará derecho a un voto.. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto. Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

9.4 Competencia de las Asambleas. (a) Competencia. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación, podrá resolver: (i) Modificar las condiciones de emisión de los Valores; (ii) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso; y (iii) La sustitución de la Entidad Representante.

9.6 Las mayorías establecidas en el presente Contrato refieren a la totalidad de los Valores en circulación tomados en conjunto, salvo en lo que refiere a la modificación de las condiciones de emisión que se tendrán en cuenta los Valores.

9.7 Mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, los Titulares no podrán adoptar ninguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso ni el Documento de Emisión.

## **10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE**

La Entidad Representante recibirá por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, una comisión anual de UI 75.600 (Unidades Indexadas setenta y cinco mil seiscientos) más IVA. Dicha suma será pagada por el Emisor de forma adelantada dentro de los 10 (diez) primeros días de cada período anual. La remuneración constituirá un "Gasto del Fideicomiso" bajo el Fideicomiso y será descontada y abonada a la Entidad Representante, en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

## **11. GASTOS Y TRIBUTOS**

11.1 Serán de cargo del Fideicomiso, todos los gastos que se generen por la celebración y cumplimiento del presente Contrato (incluyendo los honorarios profesionales de sus asesores legales), así como los tributos presentes o futuros que graven el mismo o su ejecución, los cuales el Emisor se obliga a pagar, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, a solo requerimiento de la Entidad Representante, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos se le formule, y que se considerarán "Gastos del Fideicomiso".

11.2 El Emisor en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, garantiza y se obliga ante la Entidad Representante a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización que sean de cargo del Fideicomiso (incluidos dentro de los "Gastos del Fideicomiso") y que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de las obligaciones del Emisor bajo este

Contrato, el Fideicomiso o los Valores, y que se considerarán "Gastos" del Fideicomiso.

**12. CONDICIÓN SUSPENSIVA**

Todas las obligaciones de la Entidad Representante emergentes del presente Contrato, están sujetas a la condición suspensiva de la efectiva emisión de los Valores.

**13. LEY APLICABLE**

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

**14. MORA AUTOMÁTICA, NOTIFICACIONES, DOMICILIOS ESPECIALES**

14.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

14.2 Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio auténtico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que se tendrán por especiales a todos los efectos del presente contrato.

**15. OTORGAMIENTO**

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.



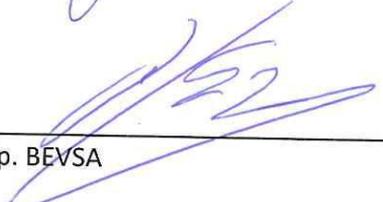
p. REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

**Cr. Jorge Castiglioni**  
Gerente General  
REPÚBLICA AFISA

p. REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

**Gerardo Nadal**  
Subgerente Fideicomisos  
Gobiernos Departamentales  
REPÚBLICA AFISA

p. BEVSA



**Ec. Eduardo Barbieri**  
Gerente General

## MODIFICACION DE CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 28 de noviembre de 2016, entre, por una parte, **República Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por Jorge Washington Castiglioni Pons y Gerardo Juan Nadal Gubitosi en calidad de apoderados, con domicilio en 25 de Mayo 552 de esta ciudad (en adelante el "Fiduciario o "Emisor") por otra parte la **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, representada en este acto por el Ec. Eduardo Barbieri, con domicilio en Misiones 1537 Piso 7, de esta ciudad (en adelante, la "Entidad Representante"); convienen en celebrar el presente Contrato de Entidad Representante (el "Contrato"), conforme a los siguientes términos y condiciones.

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de setiembre de 2016 las Partes celebraron un contrato de entidad representante con relación al Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante el "Contrato").

Con posterioridad a dicha fecha las Partes resolvieron modificar ciertos términos y condiciones del Contrato y acuerdan dar una nueva redacción a la cláusula 9 del Contrato, de acuerdo a lo que se establece a continuación.

### 2. MODIFICACION DE LA CLAUSULA 9

Las Partes acuerdan modificar la cláusula 9 del Contrato de Entidad Representante, la que quedará redactada de la siguiente forma:

#### "9. ACTUACIÓN DE TITULARES. ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA

9.1 Forma de actuación de los Titulares. (a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

9.2 Asambleas de Titulares. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en el Documento de Emisión o en el Prospecto. (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación.

9.3 Desarrollo de las Asambleas. (a) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de los Valores, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. (e) Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación, salvo que este Contrato, el Contrato de Fideicomiso, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Valores que sean sus titulares.. (f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Valor dará derecho a un voto.. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto. Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

9.4 Competencia de las Asambleas. (a) Competencia. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado bajo los Valores emitidos y en circulación, podrá resolver: (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital y/o intereses; modificaciones de las fechas de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados; (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario; (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman; (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso; (e) La sustitución de la Entidad Representante. Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El

Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

9.6 Quienes hayan suscripto Títulos de Deuda en el tramo competitivo no incurrirán en mora en sus integraciones, en caso que los Titulares adopten, mientras no se haya integrado un monto equivalente al 10% del capital de los Valores, alguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso y/o el Documento de Emisión a efectos de modificar los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

9.8 Caducidad Anticipada. La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso se incumpla con el pago de dos cuotas de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.”

### 3. VIGENCIA

En todo lo no modificado por el presente, continúan vigentes y válidas todas las cláusulas incluidas en el Contrato de Entidad Representante.

### 4. OTORGAMIENTO

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.



**Cr. Jorge Castiglioni**  
Gerente General  
REPÚBLICA AFISA

p. REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.



p. REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

**Gerardo Nadal**  
Subgerente Fideicomisos  
Gobiernos Departamentales  
REPÚBLICA AFISA

p. BEVSA

**Ec. Eduardo Barbieri**  
Gerente General



BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Misiones 1537 Piso 6 Montevideo – Uruguay C.P. 11000

Tel.: (598) 2917.00.00\* Fax: (598) 2917.00.00 int. 4

E\_mail: bevs@bevs.com.uy

Montevideo, 27 de setiembre de 2016

**Sres. Banco Central del Uruguay**

Superintendencia de Servicios Financieros

Presente

**Ref. : Declaración Jurada Entidad Representante**

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al Contrato de Entidad Representante suscrito por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) con República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su carácter de Fiduciario Financiero del denominado **“FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I”** (el “Fideicomiso”), por la cual BEVSA asumió el rol de Representante de los Titulares al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU.

De conformidad con lo dispuesto por la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU, BEVSA y su representante legal juran y declaran que no tienen respecto de sus obligaciones como Entidad Representante ninguna incompatibilidad de las previstas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores para ejercer sus funciones de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Entidad Representante, y la normativa vigente.

Por la presente, Eduardo Barbieri, en mi calidad de representante legal de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., declaro bajo juramento que la declaración realizada anteriormente es cierta y veraz, no existiendo respecto de BEVSA ni de su representante incompatibilidad alguna de las previstas en el artículo 13.5 de la





BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Misiones 1537 Piso 6 Montevideo – Uruguay C.P. 11000

Tel.: (598) 2917.00.00\* Fax: (598) 2917.00.00 int. 4

E\_mail: bevs@bevs.com.uy

Recopilación de Normas del Mercado de Valores para actuar como Entidad Representante, asumiendo toda la responsabilidad por dicha declaración.

Asimismo, declaro saber que la no concordancia de la presente declaración me hará pasible de la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente,

p. BEVSA

Ec. Eduardo Barbieri

C.I.: 1.323.038-3



**Anexo 5**

**CONTRATO ENTIDAD REGISTRANTE**



## CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

En la ciudad de Montevideo, el 27 de setiembre de 2016 entre, POR UNA PARTE: **República Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por Jorge Washington Castiglioni Pons y Gerardo Juan Nadal Gubitosi, en sus respectivas calidades de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, de esta ciudad (en adelante, el "Fiduciario" o el "Emisor"); y POR OTRA PARTE: **BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO S.A.** representada en este acto por Víctor Paullier y Cía. Sociedad de Bolsa S.A. representada por el Sr. Víctor Paullier y Gastón Bengochea y Cía. Corredor de Bolsa S.A. representada por el Sr. Fabricio Pascuali en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Secretario, con domicilio en la calle Misiones 1400 de esta ciudad (en adelante la "Entidad Registrante"); convienen en celebrar el presente contrato (en adelante, el "Contrato").

### 1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 26 de setiembre de 2016, se celebró un contrato de fideicomiso financiero denominado "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" entre República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de fiduciario financiero; y la Intendencia de Montevideo en su calidad de administradora del Fondo Capital (en adelante el "Contrato de Fideicomiso").

1.2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá títulos de deuda por oferta pública (en adelante, los "Títulos de Deuda" o los "Valores"), por un monto de hasta UI 940.000.000 (en adelante, la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto por la ley N° 18.627. A los efectos del presente se entenderá por "Titulares" a los titulares de los Títulos de Deuda (y a las Bolsas o Sistemas de Compensación registrados como tales de acuerdo a lo previsto en la cláusula 3.1. siguiente).

1.3. El Fiduciario resolvió designar a la Bolsa de Valores de Montevideo como Entidad Registrante de los Títulos de Deuda que se emitan bajo la Emisión.

1.4. Los términos en mayúscula incluidos en el presente Contrato tendrán la misma definición prevista en el Contrato de Fideicomiso, salvo que expresamente se prevea una definición diferente.

### 2. OBJETO

2.1. El Emisor designa en este acto a la Bolsa de Valores de Montevideo S.A., quien en el mismo acepta, para que actúe como "Entidad Registrante" de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 23 y siguientes de la Ley N° 18.627, por la reglamentación vigente y la que se dicte en el futuro y por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato.

### 3. REGISTRO

3.1. La Entidad Registrante llevará un registro de los Títulos de Deuda bajo el formato de anotación en cuenta en forma electrónica de cada uno de los Titulares (en adelante, el "Registro"). En caso que existan inversores que sean participantes de Bolsas de Valores o sistemas de compensación (los "Sistemas de Compensación"), locales o internacionales -como DTC, Euroclear, Clearstream u otros la Entidad Registrante reconocerá como Titular de los derechos representados por los Títulos de Deuda a la Bolsa o Sistema de Compensación correspondiente. Dichas entidades a su vez podrán autorizar a los beneficiarios finales para

ejercer cualquier derecho que les corresponda bajo el Documento de Emisión en su calidad de Titulares.

3.2. Los Titulares deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que ésta requiera a tales efectos, para emitir los comprobantes de apertura de cuenta bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, no podrán transferir ni gravar en modo alguno los Títulos de Deuda.

#### **4. APERTURA DE CUENTA DE REGISTRO Y CONSTANCIAS**

4.1. Determinados los suscriptores y los importes de adjudicación de la Emisión, y confirmada la integración por parte del Emisor, la Entidad Registrante registrará la tenencia de los Títulos de Deuda de cada Titular en las respectivas cuentas en el Registro.

4.2. Los Titulares podrán obtener una constancia de dicho Registro el cual la Entidad Registrante expedirá por los mecanismos que disponga a tales efectos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta.

4.3. En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un “Certificado de Legitimación”), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

4.4. En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos arbitrales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares, o de la Entidad Representante, según corresponda.

4.5. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o constitución de gravámenes sobre éstos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente y emita las constancias respectivas. Dicha notificación deberá incluir, además de la indicación precisa de los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales, su domicilio, documento de identidad (si correspondiere), registro único de contribuyentes (si correspondiere), teléfono, fax y demás datos necesarios para su mejor identificación. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que como Entidad Registrante se le requiera a tales efectos.

4.6. La transmisión de los Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante la inscripción de dicha transferencia o

constitución de derechos reales.

4.7. El día en que se proceda a efectuar el último pago o distribución con el cual se cancele la totalidad de lo adeudado bajo los Títulos de Deuda, se procederá a la baja del respectivo registro en las cuentas de los Titulares. Mientras ello no suceda, la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

4.8. Quienes pretendan ser incorporados al Registro deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa legal y reglamentaria (incluyendo la normativa del Banco Central del Uruguay) aplicable.

4.9. La Entidad Registrante en su calidad de Entidad Registrante, suministrará al Fiduciario como Agente de Pago la información necesaria para poder realizar los pagos a los Titulares que surjan del Registro, para lo cual no podrá oponer obligación de confidencialidad, reserva o secreto alguno. La adquisición de los Títulos de Deuda supone la aceptación expresa por parte de los Titulares para que la Entidad Registrante entregue al Agente de Pago o cualquiera que lo suceda (incluso, al Emisor) la información referida previamente, a efectos de que el Agente de Pago pueda realizar los pagos y cumplir con las normas tributarias vigentes, relevando expresamente a la Entidad Registrante de la obligación establecida en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 en la medida que fuese aplicable.

## 5. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

5.1. El Fiduciario se obliga a abonar a la Entidad Registrante por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato y por los servicios que presta como Entidad Registrante, una comisión calculada de acuerdo a los siguientes parámetros (con un mínimo anual de UI 20.000):

- Comisión Entidad Registrante anual = UI 70.000 \* [Monto en circulación/UI 940.000.000]

El monto en circulación se calcula al inicio de cada período anual, considerando el inicio del primer año como el día de la emisión de los valores.

Dicha suma será pagada por el Emisor de forma adelantada dentro de los 10 (diez) primeros días de cada período anual.

La remuneración constituirá un gasto del Fideicomiso y será descontada y abonada en los términos de dicho Fideicomiso.

5.2. Al importe de la comisión resultante deberá adicionarse el IVA correspondiente y/u otros impuestos que en el futuro las graven.

5.3. La rescisión del presente Contrato por parte de la Entidad Registrante dará derecho al Emisor a reclamar la devolución únicamente de la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Registrante se compromete a devolver esta suma dentro de los 5 días hábiles siguientes de hecho el reclamo por parte del Emisor.

## 6. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES

6.1 La Entidad Registrante deberá proporcionar a el Fiduciario en su calidad de Agente de Pago el número de cuenta de cada uno de los Titulares a los efectos de realizar el pago en cada Fecha de Pago, quedando relevada expresamente por parte de los Titulares de Títulos de

Deuda del secreto bancario (art. 25 del Decreto-ley No. 15.322) o profesional que fuese aplicable.

6.2 El secreto referido anteriormente no es oponible al Fiduciario ante el cumplimiento por parte de éste, de normas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, y por obligaciones derivadas de su inscripción como entidad financiera en el marco de la normativa aplicable del Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA").

Sin perjuicio de esto, la Entidad Registrante deberá comunicar al Fiduciario, en forma previa a que el Fiduciario (como Agente de Pago) realice el pago en cada Fecha de Pago, las notificaciones que haya recibido de Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas ("IRAE"), Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR"), a efectos de que el Fiduciario no realice dicha retención por la tenencia de Títulos de Deuda correspondiente a dichos Titulares, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Emisión.

6.3 De la misma forma procederá la Entidad Registrante en aquellos casos que reciba comunicaciones de Titulares para la emisión de resguardos por retenciones efectuadas por el Fiduciario, confirmando a el Fiduciario la tenencia de dicho Titular al momento de la retención para que el Fiduciario emita el respectivo resguardo, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Emisión.

6.4 La Entidad Representante podrá solicitar información a la Entidad Registrante sobre datos de la titularidad de los títulos que surjan del registro, a efectos del fiel cumplimiento de sus cometidos, no pudiendo la Entidad Registrante oponerse a dicha solicitud y procederá conforme a lo requerido.

## **7. NO CONFLICTO DE INTERÉS**

7.1. La Entidad Registrante podrá adquirir Títulos de Deuda para sí o para clientes o recibirlos en prenda con todos los derechos que le correspondan y podrá realizar todo tipo de operaciones financieras o comerciales con el Emisor, sin restricción alguna. En ningún caso podrá la Entidad Registrante recurrir al instituto de la compensación para extinguir obligaciones asumidas por el Emisor.

## **8. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

8.1. La Entidad Registrante podrá dejar sin efecto este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- (a) en cumplimiento de una orden de juez o autoridad competente;
- (b) si se acreditase por la Entidad Registrante que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el prospecto de la Emisión (o en cada suplemento de prospecto) aprobado por el Emisor para la oferta de los Títulos de Deuda, es materialmente falsa o engañosa, o que en el referido prospecto se ha omitido cualquier información relevante;
- (c) en caso de que, al producirse cualquier vencimiento de los Títulos de Deuda bajo la Emisión o bajo cualquier obligación con terceros, el Emisor no hubiere cancelado la totalidad de lo adeudado bajo dichos Títulos de Deuda.

(d) en caso de que el Emisor no abonase, en el plazo de 5 días hábiles, las comisiones y demás créditos que correspondan a la Entidad Registrante en virtud del presente Contrato o en cualquier otro contrato o documento de la presente Emisión en virtud del cual la Entidad Registrante tenga derecho a cobrar cualquier retribución o gasto.

(e) la modificación por parte del Emisor y el Representante de los Titulares de acuerdo a las mayorías requeridas en cada caso por el Documento de Emisión, de las condiciones de los Títulos de Deuda.

(f) en caso que la Entidad Registrante renunciara a su rol de Agente de Pago.

8.2. En caso que cualquiera de los hechos anteriormente referidos tuviera lugar, la Entidad Registrante estará facultado para considerar automáticamente rescindido este Contrato, notificando de tal decisión al Emisor, quien estará obligado a designar un sustituto, el cual deberá ser una entidad de intermediación financiera o el propio Emisor, contando con un plazo de 90 (noventa) días para la designación y comienzo de la gestión por el sustituto. La Entidad Registrante deberá también notificar de su decisión a la Entidad Representante.

8.3. De no designarse un sustituto por parte del Fiduciario en el plazo señalado o en caso que quien fuera designado no aceptara dentro del plazo señalado, la asamblea de Titulares deberá designar (por el voto conforme de Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero) a la entidad registrante sustituta.

8.4. Sin perjuicio de las causales de rescisión establecidas en esta cláusula, la Entidad Registrante cesará indefectiblemente en su función de tal, a los treinta días corridos después del último pago o distribución bajo los Títulos de Deuda. A tales efectos, una vez que el Fiduciario a través del Agente de Pago proceda a efectuar el último pago, la Entidad Registrante dará de baja del Registro a las cuentas de los Titulares.

## 9. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

## 10. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite entre las partes en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

## 11. COMUNICACIONES

11.1 Las comunicaciones entre las partes se consideraran debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos y de números de fax será oportunamente comunicada.

Las comunicaciones con los beneficiarios tendrán ese mismo régimen, constituyéndose los domicilios mediante comunicación fehaciente.

Las comunicaciones se consideraran efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, c) en la fecha de confirmación de recepción de fax, y d) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

11.2 Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

11.3 Las partes notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

## 12. DOCUMENTOS DE EMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 18.627 de Mercado de Valores, el Documento de la Emisión o copia certificada del mismo, de la Emisión, deberá quedar depositado a partir de la firma del presente en la Entidad Registrante.

## 13. CONDICIÓN SUSPENSIVA

El presente Contrato entrará en vigor culminado el período de suscripción de los Títulos de Deuda.

En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia. Interlineado: "0", vale.

P/ el Fiduciario

Firma

Aclaración

  
Gr. Jorge Castiglioni  
Gerente General  
REPÚBLICA AFISA

Firma

Aclaración

Gerardo Nadal  
Subgerente Fideicomisos  
Gobiernos Departamentales  
REPÚBLICA AFISA

p/ Entidad Registrante

Firma

Aclaración

  
Victor Paulucci

  
Fabricio Pasera

**Anexo 6**

**CALIFICACIÓN DE RIESGO**



**CALIFICACIÓN DE RIESGO DE  
TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A  
PARTIR DEL DENOMINADO  
“FIDEICOMISO FINANCIERO  
FONDO CAPITAL I”**

*Montevideo, noviembre de 2016*

4	RESUMEN GENERAL
6	I INTRODUCCIÓN
10	II LOS TITULOS DE DEUDA
13	III LA ADMINISTRACION
15	IV EL ACTIVO SUBYACENTE Y EL FLUJO DE FONDOS
22	V EL ENTORNO
25	VI CALIFICACIÓN DE RIESGO
	ANEXO I INFORME JURIDICO

---

**CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE “FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I”  
28/11/2016**

<b>Plazo:</b>	hasta 20 años a partir de la emisión.
<b>Títulos de Deuda:</b>	Títulos representativos de deuda escriturales de oferta pública por hasta la suma de UI 940 millones de Valor Nominal
<b>Activo Fideicomitado:</b>	Cesión de la Intendencia de Montevideo de la cobranza realizada a través del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE).
<b>Emisor:</b>	RAFISA (República Administradora de Fondos de Inversión SA)
<b>Títulos Emitidos:</b>	Títulos representativos de deuda escriturales.
<b>Fideicomitente:</b>	Intendencia Departamental de Montevideo (IDM)
<b>Amortización:</b>	El capital de los TD será amortizado en cuotas bimensuales a partir del período de integración, estimado en 5 años. En principio a partir de 2022 y hasta 2036. La IMM se reserva el derecho de realizar cancelaciones anticipadas dentro de cada año.
<b>Pago de intereses:</b>	mensualmente durante el período de integración (estimado en 5 años) y luego en cuotas bi mensuales conjuntamente con la amortización de capital.
<b>Tasa:</b>	hasta 8 % efectivo anual
<b>Fiduciario:</b>	RAFISA (República Administradora de Fondos de Inversión SA)
<b>Entidad Representante:</b>	BEVSA
<b>Entidad Registrante:</b>	Bolsa de Valores de Montevideo
<b>Calificación:</b>	A - (uy);
<b>Vigencia :</b>	30 de abril de 2017
<b>Comité de Calificación:</b>	Ing. Julio Preve y Cr. Martín Durán Martínez
<b>Manual:</b>	Manual de calificación de finanzas estructuradas generadas por Intendencias Departamentales

## Resumen General

**CARE Calificadora de Riesgo ha calificado los títulos de deuda de oferta pública emitidos con el respaldo del llamado "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" con la categoría A- uy de grado inversor.**

El objeto de esta emisión consiste en la generación de recursos para la realización de inversiones en obra pública por parte de la Intendencia de Montevideo (en adelante IMM) por un importe de hasta UI 940.000.000.

A efectos de realizar dichas inversiones, la IMM requiere de financiamiento para lo cual plantea la emisión de uno o varios títulos de deuda de oferta pública a realizarse por el Fideicomiso por un monto de hasta UI 940.000.000. El repago de los títulos estará respaldado con la parte de cobranza de tributos que transferirá la IMM en forma bimensual a razón de UI 18 millones más los fondos necesarios para cubrir otros gastos.

Del conjunto de informaciones consideradas por el comité de calificación, cabe destacar las siguientes:

Respecto de los títulos de deuda cabe señalar:

- El presente fideicomiso se realiza al amparo de la Ley 17.703 y en su estructura se contempló la anuencia de la Junta Departamental de Montevideo (JDM) por 25 votos en 31; también se tuvo en cuenta su remisión al Tribunal de Cuentas de la República (TCR) y resolución del Comité de Seguimiento del SUCIVE (art. 3 Ley 18.860). Por otra parte y por las razones que se desarrollan en profundidad en el capítulo correspondiente, "no se advierten riesgos jurídicos estructurales en el proceso de emisión".
- Respecto de la liquidez, ésta es adecuada tomando en cuenta las características del mercado uruguayo.

### Respecto de la Administración:

- La administración fiduciaria está a cargo de República Administradora de Fondos de Inversión SA (RAFISA) una firma de probada idoneidad en la función requerida.
- Se contemplan disposiciones de gobierno corporativo de estilo en estos casos. Se destaca la creación de una Comisión Especial, órgano político con representación de la oposición que no integra la estructura administrativa pero con función de seguimiento de lo actuado, y la figura del Agente Certificador, un tercero independiente que tendrá la función de contralor de las actuaciones en lo concerniente a la realización de la obra pública y a la contratación de la misma .<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El agente certificador será UNOPS (The United Nations Office for Project Services) organismo operacional de las Naciones Unidas que apoya a sus asociados en la ejecución de sus proyectos.

## **Respecto de los flujos proyectados:**

- La recaudación comprometida para el pago de los títulos de deuda representa, en términos anuales, un porcentaje relativamente menor de los ingresos totales de la intendencia (2 %) y aún de la cobranza que se cede, 10.66 % de la misma. Si bien, la IMM declara tener otra afectación de recursos, que se analizará más adelante, la misma no reviste una magnitud tal que invalide esta aseveración, y no interfiere con la cesión del SUCIVE a este fideicomiso en tanto proviene de otra fuente.
- Tampoco parece probable que un eventual escenario muy adverso en lo económico pudiera llegar a hacer caer la cobranza por concepto de patente de rodados por debajo del nivel exigido por esta operación.
- El severo análisis de sensibilidad practicado por CARE, reproduciendo en este caso la situación de los años 2001/2003, según su metodología, resultó satisfactorio.
- Razonabilidad de los supuestos utilizados en función de los antecedentes de las proyecciones de la cobranza de la IMM, tanto la propia como la de origen nacional.

## **Respecto del entorno y el riesgo político:**

- La votación lograda en la Junta, la intervención del Tribunal de Cuentas, así como la creación de estructuras de supervisión de amplia base política, permiten contemplar satisfactoriamente los aspectos del riesgo político que podrían afectar la situación de los compromisos asumidos en esta operación. Por otra parte, otras fortalezas de la naturaleza misma de la estructura colaboran en este sentido.
- No se advierten riesgos de esta naturaleza que puedan afectar significativamente la situación de los compromisos asumidos en esta operación, que no estén debidamente contemplados. en particular se destacan los compromisos contractuales para resguardar el rubro de retribuciones personales <sup>2</sup>.

<sup>2</sup>. Cláusula 28, Contrato de fideicomiso

## I. INTRODUCCIÓN

### 1. Alcance y marco conceptual de la calificación

CARE Calificadora de Riesgo ha sido contratada para calificar los títulos representativos de deuda de oferta pública a ser emitidos por REPUBLICA AFISA (en adelante RAFISA) en su calidad de Administradora Fiduciaria del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I (en adelante FFFC I) por un monto total de hasta la suma de UI 940.000.000 que serán adquiridos por los beneficiarios. Los títulos que se califican se emiten con el respaldo correspondiente del fideicomiso financiero. Este se compone del flujo de fondos futuro que por concepto de cobro de tributos departamentales, comprendidos en el SUCIVE, es fideicomitado por la IMM a RAFISA por hasta la suma necesaria para cubrir la cancelación de los títulos, los intereses comprometidos y todos los gastos inherentes a la implementación y administración de esta operación. Esta suma se integrará a razón de UI 18 millones bimensuales a partir del mes de enero siguiente a la fecha de emisión más los fondos necesarios para cubrir los gastos del fideicomiso.

RAFISA integrará este flujo de fondos en un patrimonio fiduciario destinado a respaldar la emisión de títulos de deuda por hasta la suma ya indicada; el eventual remanente a la extinción del fideicomiso será transferido a la IMM.

Los tributos a fideicomitar por parte de la IMM son los derechos de crédito presentes y futuros por concepto de recaudación del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores, a los que tiene o tenga derecho la IMM (en adelante "Ingresos Vehiculares"). Estos son los recursos cedidos al SUCIVE según Ley No. 18.860 del 28/12/11. La Cesión de Créditos incluye los pagos realizados bajo el contrato de Fideicomiso SUCIVE así como los eventuales contratos que se firmen en el futuro para la cobranza de los Ingresos Vehiculares de la IMM hasta la concurrencia de todos los importes adeudados bajo el Contrato de Fideicomiso en los plazos y condiciones establecidos.

La calificación de riesgo supone la expresión de un punto de vista especializado por parte de una firma autorizada a ese propósito por el Banco Central del Uruguay (BCU), que realiza la supervisión y control del sistema financiero, así como de las calificadoras de riesgo. La nota obtenida no representa no obstante una recomendación o una garantía de CARE para el o los beneficiarios, y por tanto la calificación debe considerarse a los efectos de la inversión como un punto de vista a considerar entre otros. CARE no audita ni verifica la exactitud de la información presentada, la que sin embargo procede de fuentes confiables a su juicio.<sup>3</sup>

El marco conceptual de esta calificación supone un ejercicio prospectivo por el cual se confiere una nota que califica el desempeño esperado de los flujos, y la capacidad de pago de los compromisos contraídos en las condiciones originales pactadas de monto, moneda, plazo y renta - fija o variable- o tasa de interés, si corresponde como en este caso. El riesgo del inversionista o beneficiario financiero será pues, el de la recuperación del monto invertido en el plazo indicado, en la moneda acordada, más una renta o un interés si corresponde.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> La calificación no representa una opinión sobre la administración pública de turno, ni tampoco es una auditoría financiera.

<sup>4</sup> Ver "Manual de calificación de finanzas estructuradas generadas por Intendencias Departamentales..." Punto 3

La presente es una emisión de oferta pública, de títulos valores nominativos, indivisibles y pertenecerán en una primera instancia al beneficiario (los inversores) y serán emitidos por RAFISA al amparo de la Ley 17.703 del 27 de octubre del 2003. Se amortizarán en un período de 15 años, en cuotas bimensuales a partir del periodo de integración o periodo de ejecución de obras estimado en 5 años, es decir, se espera comenzar a amortizar no más allá del 4/2/22 y hasta el 4/12/36. La IMM se reserva el derecho de realizar cancelaciones anticipadas dentro de cada año.

Los intereses se cancelarán mensualmente durante el período de integración y una vez culminado el mismo se cancelarán conjuntamente con la amortización en cuotas bimensuales hasta su cancelación total. La cuota bimensual conjunta de capital e intereses se estima en UI 17.495.562.

CARE Calificadora de Riesgo es una calificadora con registros y manuales aprobados por el Banco Central del Uruguay con fecha 3 de abril de 1998. Califica conforme a su metodología oportunamente aprobada por dicha autoridad, seleccionando los profesionales necesarios para integrar en cada caso el comité de calificación, el que juzga en función de sus manuales. Estos, su código de ética, registros y antecedentes se encuentran disponibles en el sitio web: [www.care.com.uy](http://www.care.com.uy) así como en el del regulador: [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy). El comité de calificación estuvo integrado en este caso por el Cr. Martín Durán Martínez, y por el Ing. Julio Preve y contó con el asesoramiento jurídico del Dr. Leandro Rama cuyo informe se anexa a esta calificación.

## 2. Antecedentes generales

La Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) ha decidido realizar diversas obras públicas en el Departamento por un total de, aproximadamente UI 940.000.000 según detalle que se describe en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso y que se resume en lo siguiente:

- Hasta UI 700.000.000 (Setecientos millones de Unidades Indexadas) para obras de Movilidad Urbana incluyendo las intervenciones en Av. Belloni, Cno. Cibils desde Cno. Tomkinson hasta Av. Carlos María Ramírez, Av. San Martín entre Domingo Arena y Aparicio Saravia y un cruce a desnivel en Av. Italia entre Br. Artigas y Centenario.
- El saldo del producido de la emisión, para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos.
- Se prevé la posibilidad de contemplar obras que posteriormente la Junta Departamental incluya como obra a financiar por el Fondo Capital (ver Contrato, artículo 2 Definiciones).

El Tribunal de Cuentas de la República (TCR) emitió informe con fecha 20 de enero de 2016 que en lo sustancial dice: "se cumplió en todos sus términos el artículo 301.2 de la Constitución de la República". No obstante realiza también otras observaciones que, en cuanto eventuales riesgos jurídicos de la estructura, se analizan en el Anexo 1.

Por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 35.827 de fecha 1° de febrero de 2016, se aprobó la creación del Fondo Capital con destino a financiar obras públicas de movilidad urbana, y gestión y tratamiento de residuos sólidos de la ciudad de Montevideo. Dicho Fondo se financiará con los ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un capital de hasta UI 940.000.000 (Unidades Indexadas novecientos cuarenta millones) más intereses y gastos de estructuración y administración del financiamiento; y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia.

El Intendente de Montevideo promulgó el Decreto 35.827 en fecha 4 de febrero de 2016 según Resolución No. 492/16. Este Decreto habilitó a la Intendencia a constituir un Fideicomiso mediante el aporte de activos del Fondo.

La IMM había adherido al Fideicomiso Financiero SUCIVE el día 4 de enero de 2012 siendo, desde esa fecha, la titular del 100 % de lo recaudado por el mismo en lo que refiere al Departamento de Montevideo.

El 9 de junio de 2016 la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, creada por el art. 3 de la Ley 18.860, otorgó el aval correspondiente a efectos de la cesión de derechos, por parte de la IMM, en consonancia con el decreto departamental y previa ratificación del Congreso de Intendentes del 19 de mayo de los corrientes. Todo lo cual fue informado a RAFISA.

En virtud de lo anterior, las partes (IMM y RAFISA) constituyen el fideicomiso que nos ocupa, mediante el cual la IMM como administradora del Fondo Capital y en su calidad de fideicomitente, cede créditos del mismo para emitir Títulos de Deuda y se realicen obras en la ciudad de Montevideo.

En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las Obras. Para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, siguiendo las recomendaciones y con la documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la IMM. Asimismo, y en caso de ser necesario, se podrán contratar consultores externos, a efectos de asesorar en las mencionadas contrataciones o en los que fuere necesario respecto de las Obras. Todo este proceso será supervisado por el agente certificador. El Fiduciario está autorizado también para reembolsar a la Intendencia, todos aquellos gastos vinculados a Obras que hayan sido adelantados por la IMM, o que sean abonados directamente por la Intendencia (por ejemplo, pagos por expropiaciones que deban ser realizadas para llevar adelante las Obras).

### **3. Objeto de la calificación, información analizada, procedimientos operativos**

El objeto de la calificación es el juzgamiento del riesgo del o los beneficiarios, de recuperar el monto por el que adquirieron los títulos de deuda en las condiciones de interés y plazo, que se informan sucintamente en la Sección II.

La información analizada incluye entre otros los siguientes documentos:<sup>5</sup>

- Borrador de Contrato de fideicomiso financiero de oferta pública entre la IMM, y República AFISA y sus modificaciones
- Borrador de Prospecto informativo y sus respectivos anexos y sus modificaciones
- Decreto de la JDM No. 35.827 del 1/2/16 creando el Fondo Capital.
- Resolución de la IMM No. 492/16 del 4/2/16 promulgando el Decreto de la JDM
- Dictamen del TCR del 20/1/16
- Recaudación histórica del SUCIVE de la IMM actualizada a 2015
- Presupuesto de la IMM por el período 2016 a 2020 aprobado por la JDM el 8/4/16.
- Cronograma tentativo de pagos e integración

De acuerdo al Manual de Procedimientos de CARE para calificar finanzas estructuradas generadas por Intendencias Departamentales, el presente estudio se divide en cuatro capítulos, que se corresponden con lo que en el manual se denominan áreas de riesgo a saber:

- a) El papel o instrumento financiero, en este caso los títulos de deuda.
- b) La administración, en este caso la fiduciaria (RAFISA)
- c) El activo subyacente y el flujo esperado de fondos que dan lugar al instrumento.
- d) El entorno de mercados y políticas públicas, que pueden afectar el éxito del instrumento por incidir en la capacidad de la administradora de cumplir el mandato determinado en la constitución del fideicomiso.

Los procedimientos operativos seguidos en este caso, se encuentran detallados en el correspondiente manual. En esencia implican un modo de asociar en una única matriz de análisis, factores de riesgo cualitativos y cuantitativos, agrupados y ponderados según el punto de vista del comité de calificación, para culminar ese análisis en un puntaje que se equivale con una nota.

<sup>5</sup> CARE debe recibir aún, algunos documentos definitivos.

<sup>6</sup> Véase Tabla 1 del mismo

<sup>7</sup> Véase Tabla 2, op. cit.

Los puntajes a los diferentes indicadores se asignan según escalas previamente establecidas recogidas en el manual.<sup>6</sup>

A partir del puntaje global se asigna la nota según las equivalencias establecidas en tabla correspondiente del manual<sup>7</sup>.

## II. LOS TITULOS DE DEUDA

Se trata de Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario que serán adquiridos por el o los beneficiarios, en oferta pública, en dos tramos según se detalla más adelante. Los bienes fideicomitidos para el pago de dichos títulos están constituidos por flujo de fondos comprometidos a partir de la cesión de la recaudación correspondiente y necesaria de tributos municipales a los vehículos automotores. Un resumen de la descripción de los títulos es la siguiente:

<b>Títulos:</b>	Títulos representativos de deuda
<b>Moneda:</b>	Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas a la fecha de emisión
<b>Monto de Emisión:</b>	Hasta UI 940.000.000
<b>Interés:</b>	Hasta 8 % efectivo anual.
<b>Plazo:</b>	Hasta 20 años a partir de la emisión. Este período se compone, en principio, de 5 años para la ejecución de obras e integración de los fondos emitidos y 15 años para su cancelación.
<b>Pago de intereses:</b>	Los intereses de los Títulos de Deuda serán cancelados en cuotas mensuales durante el período de integración y posteriormente en cuotas bimensuales conjuntamente con la amortización de capital.
<b>Amortización de capital:</b>	El capital comenzará a amortizarse luego de culminado el período de ejecución, en cuotas bimensuales por un período estimado en 15 años. Tentativamente la primera cuota vence el 4/2/22 y de ahí en más todos los meses pares, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente de solicitar el pago en forma anual en el mes de febrero, y en tal caso adelantándose y cancelándose los pagos del año corriente calendario.
<b>Activo fideicomitado:</b>	Flujo de Fondos por UI 18.000.000 bimensuales hasta alcanzar la suma necesaria para que el Fideicomiso cancele todas las obligaciones emergentes del Contrato. El flujo provendrá de los créditos presentes y futuros que la IMM tiene derecho a percibir del Fideicomiso SUCIVE por concepto de los pagos que por tributos, precios y otros ingresos departamentales efectúen sus contribuyentes y clientes, independientemente de quién sea en el futuro el fiduciario administrador del SUCIVE.

**Agente**

**certificador:** Oficina de las Naciones Unidas de Servicios Para Proyectos (UNOPS)

**Entidad**

**Representante:** Bolsa Electrónica de Valores SA (BEVSA)

**Entidad**

**Registrante:** Bolsa de Valores de Montevideo (BVM)

**Calificación**

**de Riesgo:** A- uy

**Análisis Jurídico**

Al tratarse de una cesión de cobranza de tributos y de un financiamiento a largo plazo que trasciende el período de la actual administración municipal, el análisis jurídico es básico para blindar el negocio financiero. Resulta clave por tanto a juicio del Comité de Calificación de CARE la legitimación de todo lo actuado.

A tales efectos CARE contó con el asesoramiento jurídico del Dr. Leandro Rama cuyo informe completo acompaña a éste como Anexo 1.

El mismo recorre las contingencias subjetivas referidas al fiduciario, al fideicomitente y a la formación de la voluntad departamental, y al SUCIVE. Y también las contingencias objetivas vinculadas al cumplimiento con el pago de los títulos, entre otras el mecanismo y condiciones de pago de las obras por parte del fiduciario, las afectaciones previas sobre el mismo flujo de créditos departamentales, y las competencias de la Asamblea de Titulares.

De las consideraciones del informe se destaca que:... *“La estructura convencional cumple con los requisitos legales de constitución formal, individualización y publicidad de la propiedad fiduciaria así como la oponibilidad (artículos 2, 6 y 17 de la ley 17.703)...”*

Y más adelante:

*...se constata la conformación válida y eficaz de la voluntad de la IMM para obligarse como Administrador del Fondo Capital y como Fideicomitente en la presente estructura.*

Desarrolla asimismo el análisis de legalidad al incluirse entre las instrucciones (art. 1 ley 17.703) del fideicomitente al fiduciario, la selección y la contratación directa por éste último de las empresas constructoras y proveedores. Esto referido a la naturaleza del fideicomiso tanto como a algunos principios del TOCAF. Al respecto concluye:

*...la estructura respeta con satisfacción los principios de igualdad y competencia transparente en el proceso de selección de los proveedores. Y más adelante sobre el mismo aspecto: “Admitiendo sin embargo que la cuestión es opinable, constituye un riesgo que esta modalidad de contratación sea cuestionada incluso antes de llevarse a cabo. En tal sentido, lo importante es dejar en claro que tal riesgo no afectaría en ningún caso el derecho de crédito de los inversores*

bajo los TD. Esto queda garantizado por la IMM en la cláusula 28 del Contrato, en especial en su literal d) cuando se obliga a: "Asumir la responsabilidad por eventuales daños y perjuicios que puedan surgir contra el Fideicomiso, relacionado con Obras donde la Intendencia haya intervenido efectivamente en cumplimiento de sus tareas de dirección de obra, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a indemnizar al Fideicomiso".

El informe de contingencias jurídicas culmina de la siguiente manera:

***"En conclusión y contemplando todos los aspectos involucrados, el negocio fiduciario cuenta con un razonable grado de cobertura, no advirtiendo riesgos sustanciales asociados a contingencias jurídicas en el proceso de emisión."***

### **Riesgos considerados**

**Riesgo jurídico de estructura.** Comprende el análisis de la eventualidad de incumplimientos en el pago al o los beneficiarios, derivado de defectos en la estructura jurídica. En función de los análisis realizados se considera que el riesgo de incumplimiento por defectos en la estructura es *muy bajo*.

**Riesgo por iliquidez.** Los títulos se han diseñado para ser líquidos. Por este motivo, la liquidez puede considerarse adecuada dadas las características del mercado uruguayo. No obstante este proceso no es instantáneo y puede llevar un tiempo imposible de determinar. *Riesgo bajo*.

### III. LA ADMINISTRACIÓN

La empresa administradora o fiduciaria es República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (República AFISA)

Se trata de evaluar la capacidad de gestionar, de administrar un patrimonio, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de administración que se establecen en el contrato de fideicomiso. Integra este análisis el ajuste de República AFISA a las disposiciones jurídicas vigentes.

REPÚBLICA AFISA es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, facultada a actuar como Fiduciario Financiero profesional e inscrita como tal en el Registro de Entidades y Valores del Banco Central del Uruguay con fecha 02/08/2004. Su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774, sus modificativas y complementarias, y se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros según lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 17.703 de octubre de 2003.

Según EE.CC intermedios al 30/06/2016, que cuentan con informe de revisión limitada independiente (Deloitte), la firma alcanza un patrimonio de miles de \$ 549.466. Esto supone una disminución del orden del 11 % respecto al que tenía al 31/12/2015; esto se explica por la distribución de dividendos realizada en el período. La liquidez, medida como la razón corriente (activo corriente/pasivo corriente) mantiene guarismos muy altos, en este caso es 5,96. Un resumen del estado de situación patrimonial y su comparativo con los dos ejercicios anteriores se expone en el cuadro siguiente.

<b>CUADRO 1: Estado de Situación Patrimonial (miles de \$)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>30/6/16</b>	<b>31/12/15</b>	<b>31/12/14</b>
<b>Activo</b>	<b>622.793</b>	<b>714.204</b>	<b>535.512</b>
Activo Corriente	310.980	457.830	339.206
Activo no Corriente	311.813	256.374	196.306
<b>Pasivo</b>	<b>73.328</b>	<b>96.271</b>	<b>66.646</b>
Pasivo Corriente	52.155	87.650	59.985
Pasivo no Corriente	21.173	8.621	6.662
<b>Patrimonio</b>	<b>549.466</b>	<b>617.932</b>	<b>468.866</b>
<b>Pasivo y Patrimonio</b>	<b>622.793</b>	<b>714.204</b>	<b>535.512</b>
<b>Razón Corriente</b>	<b>5,96</b>	<b>5,22</b>	<b>5,65</b>

Fuente: EE.CC RAFISA

La firma muestra una disminución en su facturación en relación al primer semestre del ejercicio anterior. Esto se traduce en una caída de los resultados por el periodo mencionado (primer semestre de 2016 comparado con primer semestre de 2015). En el cuadro siguiente se exponen resumida y comparativamente los resultados obtenidos en el semestre referido para los dos últimos años. A modo de información, se agregan los resultados alcanzados por RAFISA en los dos últimos ejercicios completos.

## CUADRO 2: Estado de Resultados (miles de \$)

Concepto	30/6/16	30/6/15	31/12/15	31/12/14
Ingresos Operativos	168.648	194.357	321.020	270.138
Gastos de Adm y Ventas	(96.925)	(101.040)	(206.613)	(191.557)
<b>Resultado Operativo</b>	<b>71.723</b>	<b>93.317</b>	<b>114.408</b>	<b>78.581</b>
Resultados Diversos	3	23	41	597
Resultados Financieros	33.115	39.940	84.555	38.125
IRAE	(24.241)	(27.139)	(49.938)	(22.255)
<b>Resultados del Ejercicio</b>	<b>80.600</b>	<b>106.141</b>	<b>149.066</b>	<b>95.047</b>

Fuente: EE.CC RAFISA

En definitiva y pese a la caída de resultados registrada en los estados intermedios, la firma sigue mostrando niveles de solvencia y liquidez muy sólidos.

Al 30 de junio de 2016, RAFISA mantenía la administración de 44 fideicomisos y un fondo de inversión distribuidos en áreas diversas. A vía de ejemplo, 11 fideicomisos por recuperación de carteras; 14 con intendencias municipales; 7 con instituciones de asistencia médica colectiva; 3 para desarrollar parques eólicos entre otros. Es decir, pese a la caída parcial de facturación mantiene o incrementa la cartera de clientes y su diversificación lo que garantiza su idoneidad para la función.

### Riesgos considerados:

**Riesgo jurídico**, por incumplimiento de alguna disposición por parte del fiduciario. La empresa fiduciaria está autorizada desde el año 2004 por el Banco Central de Uruguay para desarrollar actividades como fiduciario en fideicomisos financieros en el Uruguay. Este riesgo se considera inexistente.

**Riesgo administración**, considerando la idoneidad para cumplir con la función, su solvencia y liquidez, este riesgo se considera inexistente.

**Riesgo de conflictos**, derivado de la posibilidad de juicios capaces de interferir con el mandato recibido y en tanto la existencia de previsiones para enfrentarlos. Por iguales razones que el anterior resulta muy poco probable.

**Riesgo por cambio de fiduciario**. Se encuentra cubierto por las propias disposiciones legales (art. 32 ley 17.703) y contractuales.

## IV. EL ACTIVO SUBYACENTE Y EL FLUJO DE FONDOS

El activo subyacente consiste en el flujo futuro de cobranza necesario para pagar los aportes al fideicomiso financiero. Como queda referido el fiduciario recibe la cesión del flujo futuro de la cobranza de patentes de vehículos y demás ingresos vehiculares de la IDF y con el mismo paga las obligaciones asociadas a los títulos de deuda emitidos.

Los títulos de deuda que se emitirán alcanzarán un total de hasta UI 940.000.000. La suscripción se realizará en dos tramos, uno competitivo y otro no competitivo, según condiciones que se establecen en el prospecto.

Los mismos se amortizarán en cuotas bimestrales a partir de febrero de 2022 durante 15 años. Los primeros 5 años, período de integración, solo se pagarán intereses en forma mensual. Para hacer frente a estos compromisos, así como al objeto principal que es el pago de las obras, el fideicomiso cuenta con el monto de la emisión y con la cesión de tributos provenientes del SUCIVE y corresponden a la IMM.

El contrato prevé como aspecto novedoso el que sea el propio fideicomiso quien lleve adelante el proceso de contratación de proveedores que ejecutarán la obra prevista. Sin embargo es la IMM la encargada de confeccionar los pliegos que regirán dicho proceso así como seleccionar y contratar la figura del Agente Certificador encargada del contralor de todo lo actuado. Se trata en este caso de un organismo de Naciones Unidas lo que asegura transparencia e idoneidad. Habrá, además una Comisión Especial con amplia representación política con funciones de seguimiento. Todo el procedimiento está exhaustivamente descrito en el Contrato de Fideicomiso y fue objeto de especial atención en el análisis jurídico que practicó CARE con las conclusiones expuestas en el capítulo correspondiente.

### **Análisis de Suficiencia**

Está previsto que la IMM ejerza la opción de pagar anticipadamente el importe anual (amortización e intereses) en el primer vencimiento, esto es en el mes de febrero. Importa entonces analizar la cifra que esto supone en relación a la cifra de tributos cedidos y la relación entre éstos y el total recaudado.

En forma conservadora, en el cuadro siguiente se simula el cronograma de pagos según el escenario más oneroso posible: a) que la IMM no haga uso de la opción de pago anticipado, b) que se aplique la tasa máxima autorizada, 8 %.

**CUADRO 3: Cronograma tentativo de pagos máximo (miles de UI)**

año	pago	capital	intereses	cesiones	excedente
2017	66.737		66.737	108.000	41.263
2018	72.804		72.804	108.000	76.459
2019	72.804		72.804	108.000	111.655
2020	72.804		72.804	108.000	146.851
2021	72.804		72.804	108.000	182.047
2022	117.108	46.159	70.949	108.000	172.939
2023	104.976	36.915	68.061	108.000	175.963
2024	104.976	39.868	65.108	108.000	178.987
2025	104.976	43.058	61.918	108.000	182.011
2026	104.976	46.502	58.474	108.000	185.035
2027	104.976	50.222	54.754	108.000	188.059
2028	104.976	54.240	50.736	108.000	191.083
2029	104.976	58.579	46.397	108.000	194.107
2030	104.976	63.265	41.711	108.000	197.131
2031	104.976	68.326	36.650	108.000	200.155
2032	104.976	73.792	31.184	108.000	203.179
2033	104.976	79.695	25.281	108.000	206.203
2034	104.976	86.070	18.906	108.000	209.227
2035	104.976	92.955	12.021	108.000	212.251
2036	104.976	100.392	4.584	108.000	215.275
Totales	1.944.725	940.000	1.004.687	2.160.000	

Fuente: RAFISA

Puede observarse que aún en esta hipótesis de máxima, los fondos comprometidos al fideicomiso son más que suficientes para cancelar los títulos, los intereses devengados y generar un saldo en exceso como para afrontar los demás gastos inherentes a la operación, que han sido estimados por RAFISA en un total de miles de UI 34.169 por todo el período.

Se reitera que este escenario es poco probable que se de; efectivamente, como se verá más adelante, la opción de pago anticipada es perfectamente posible en virtud de la distribución de la recaudación del SUCIVE a lo largo del año; 8 % es la tasa máxima autorizada por la JDM pero seguramente al momento de la emisión se fije una tasa menor.

Habiendo comprobado la suficiencia de los tributos cedidos, interesa conocer cuanto representa este compromiso respecto al total de la recaudación por concepto de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) y aún respecto a la totalidad de sus recursos.

En tal sentido, a continuación se expone en el cuadro siguiente, en forma resumida, las principales partidas del presupuesto de la IMM recientemente aprobado por la JDM (8/4/16) expresadas en millones de UI.

**CUADRO 4: Presup. 2016 a 2020 a valores de diciembre 2014**

(millones UI)	2016	2017	2018	2019	2020
Recursos totales	5.265	5.334	5.409	5.479	5.532
Recursos propios	4.732	4.779	4.826	4.874	4.922
Ingresos Vehiculares	1.339	1.352	1.366	1.379	1.393
Otros propios	3.393	3.426	3.460	3.495	3.529
Recursos Gobierno Central	533	556	583	605	610
Egresos	5.055	5.062	5.055	4.979	4.938
Gastos Funcionamiento	1.608	1.615	1.610	1.602	1.594
Retribuciones personales	2.547	2.547	2.547	2.547	2.547
Inversiones	764	764	762	695	661
Junta Departamental	136	136	136	136	136
Resultados antes amortiz.	210	271	354	498	593
Amortiz. financieras largo pzo. (1)	206	225	291	411	496
Superávit para amort. Créd. BROU	-	35	35	35	35
Superávit afectado a déficit acum.	4	11	28	53	62
Resultado final	0	0	0	(0)	0

(1) incluye amortización y gastos del Fondo Capital;

Nota: la conversión a UI se hizo según cotización al 31/12/14, 2,9632

Fuente: Presup. quinquenal de la IM aprobado por la JD,

Por otra parte, la recaudación real del SUCIVE correspondiente a la IMM se situó en 2015 en el orden de las UI 1.000 millones registrando un incremento sostenido desde el año 2013 según se puede apreciar en el cuadro a continuación.

**CUADRO 5: Recaudación SUCIVE**

(millones UI)	Monto	Incremento
2015	1.013	1,19
2014	849	1,15
2013	739	

Fuente: Prospecto y RAFISA

En términos anuales, el compromiso de tributos a fideicomitir es de UI 108 millones, producto de seis cuotas bimensuales de UI 18 millones. Esto representa 2 % de los recursos totales de la IMM para el año 2017 y 10.66 % respecto a la recaudación del SUCIVE del 2015 con la salvedad que si la evolución de la misma se mantiene creciente como hasta ahora, dicho porcentaje disminuirá.

Interesa no obstante, analizar la cadencia en que habrá de producirse la cesión de tributos. Efectivamente, está previsto que la remuneración de los títulos se haga en cuotas bimensuales pero la IMM se reserva el derecho de anticipar, dentro de cada año, el pago total en el primer vencimiento, esto es, en el mes de febrero. Esto responde a que, si bien la recaudación de los tributos vehiculares se distribuye de la misma forma que el pago propuesto (en forma bimensual) la misma no es proporcional sino que tiene una alta concentración en la primera cuota anual (enero) por el incentivo que representa los descuentos ofrecidos por cancelación de la patente anual en esa fecha. Al respecto la IMM informa que, históricamente, en enero se concentra alrededor del 50 % de la recaudación total mientras que para las 5 restantes cuotas (meses impares) la recaudación oscila entre 6 % y 7% en cada cuota

completándose el resto de la recaudación en los meses sin vencimiento (pares) a razón de 2 % a 5 % (información más detallada sobre el comportamiento de esta recaudación se puede consultar en el Prospecto)

Si tomamos como referencia la recaudación del SUCIVE alcanzada en 2015, la distribución de recaudación que se puede esperar en el futuro debería ser, aproximadamente, la que se expone en el cuadro siguiente:

<b>Cuadro 6: Recaudación mensual</b>			
<b>mes</b>	<b>mills. UI</b>	<b>mes</b>	<b>mills. UI</b>
enero	507	julio	61
febrero	30	agosto	35
marzo	61	setiembre	66
abril	35	octubre	30
mayo	66	noviembre	61
junio	30	diciembre	31
Total			1.013

Fuente: CARE según Prospecto

Esto sin tener en cuenta que el comportamiento de la misma ha sido creciente desde que rige el SUCIVE. En todo caso se puede observar que el compromiso de ceder al fideicomiso UI 17 millones bimensualmente es perfectamente alcanzable; es más, si la IMM optara por anticipar los pagos al primer vencimiento anual se observa que también sería posible. Las cesiones anuales suman UI 102 millones y la recaudación esperada para el mes de enero, de acuerdo al cuadro precedente, alcanzaría la suma de UI 507 millones.

### **Pasivos**

En la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2015, la IMM da cuenta de un Resultado Acumulado Global (negativo) a diciembre de dicho año de \$ 3.634.480.632; por otra parte, en el Estado de Situación Sintético, también a diciembre de 2015, se informa de un pasivo total bruto de \$ 5.044.380.935 que incluye un pasivo financiero con el BROU de \$ 420 millones.

Esta situación está contemplada en el nuevo presupuesto quinquenal según el criterio de destinar íntegramente los superávits estimados a generar al abatimiento de los mismos. De acuerdo al presupuesto, se destinarán a estos efectos (de confirmarse los superávits previstos) \$ 890.505.876 en el actual período de gobierno. De esta cantidad, se destinarán, en forma prioritaria, \$ 420 millones (a razón de U\$S 105 millones por año) a cancelar el préstamo con el BROU, en garantía de lo cual, la IMM cedió tributos como se indica a continuación.

### **Otras cesiones**

Según cláusula 28 literal a del contrato de fideicomiso, la IMM declara y garantiza que *"A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE"*.

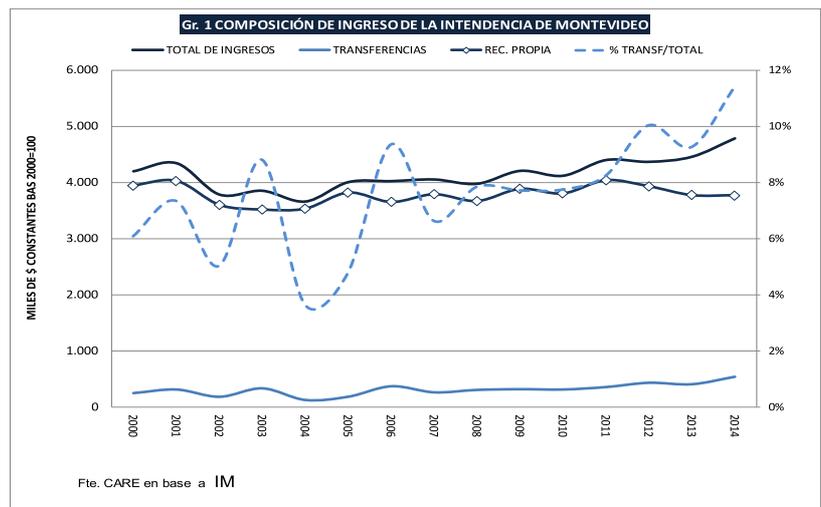
Sin perjuicio de lo anterior se informa que existe una cesión a favor del BROU del 50 % de los tributos recaudados a través de ABITAB excepto los correspondientes al SUCIVE. Esto es en garantía de una línea de crédito abierta que mantiene la IMM con el BROU por \$ 850 millones y que al momento de redactarse este tiene un saldo de \$ 420 millones.

La cesión de créditos así definida representó para el año 2015 la cantidad de \$ 1.466 millones que no fueron afectados por encontrarse la IMM al día con sus obligaciones con el BROU. A los efectos de simular una contingencia de afectación de esta cesión, CARE utilizó el criterio de afectar el monto previsto en el presupuesto (\$ 105 millones por año) que cancelaría el pasivo actual. En caso que se vuelva a hacer uso de la línea de crédito citada, la IMM se compromete a informar a CARE.

### Sensibilización

No resulta pertinente vincular el riesgo de modo estrecho con la realidad económica actual de la IMM. Solo puede mencionarse que no resulta posible que la intendencia deje de funcionar, o que deje de recaudar conforme a lo establecido.

No obstante, a modo de sensibilización, se establece la eventualidad de un escenario de crisis económica que implique una caída importante de la recaudación. En tal sentido, la información que obra en poder de CARE proporcionada por OPP, establece que en la crisis del 2001/2003 cayeron mucho más los ingresos de las intendencias en general, provenientes de fuentes locales, que las provenientes de origen nacional. En Montevideo el comportamiento fue diferente y parece lógico en tanto Montevideo se aparta sensiblemente del resto de las intendencias en cuanto a la estructura de sus recursos. Mientras que para el conjunto de las intendencias del interior, los recursos propios representan, en promedio, el 67 % en Montevideo representa, de acuerdo a lo que se puede observar en el Cuadro 4, el 89 %. (Véase Gráfica 1).



La información anterior sugiere que con esta estructura podrían ser más sensibles las transferencias a una crisis económica, al revés de lo que ocurrió en todas las demás intendencias.

En la situación económica global actual se verifica un estancamiento y no se descarta una caída del PBI en el corto plazo aunque ningún analista prevé una crisis de la magnitud de la ocurrida en 2001/2003.. Cabe recordar que el PBI cayó en volumen físico en el 2001 y 2002 un 11,83 % y luego recobró su crecimiento. Por su parte la recaudación total cayó el 12 % en un solo año (2002) y la propia un 10 %.

**Cuadro 7: Ev. de ingresos IM períodos crisis**

(% sobre \$ const)	2001	2002	2003
Ingresos totales	3,40%	-12,80%	1,80%
Transferencias Gobierno Nacional	24,90%	-40,30%	78,60%
Recursos de origen departamental	2,00%	-10,60%	-2,30%
PBI (Indice Volumen Físico)	-3,78%	-7,76%	0,78%

Fuente: OPP y BCU

Teniendo presente estos datos históricos cabe plantear dos escenarios de sensibilización: uno moderadamente crítico con una caída de la recaudación en moneda constante del 5 %, y otro escenario aún más crítico que reproduce la caída de los ingresos propios en el año 2002. Se toma este porcentaje referido a los recursos propios en razón de la volatilidad que para Montevideo registran las transferencias

Los resultados, que demuestran que no hay riesgo de atender como mínimo, las retribuciones personales (Rubro 0), e se expone en el cuadro siguiente.

**CUADRO 8: Sensibilidad, Ingresos abatidos 5% y 10 %**

Concepto (año 2017)	millones UI
Recursos totales abatidos (5 %)	5.067
Recursos totales abatidos (10 %)	4.800
Tributos cedidos	132
Recursos disponibles esc. 1	4.935
Recursos disponibles esc. 2	4.668
Retribuciones personales	2.547
Excedente 1	2.388
Excedente 2	2.121

Fuente: CARE en base presupuesto IMM

**Nota:** en tributos cedidos se incluyen los UI 108 millones para esta operación y UI 30 millones como garantía del préstamo BROU (equivalente a \$ 105 millones).

Puede comprobarse que en un escenario como el descrito los recursos de la IMM serían más que suficientes para hacer frente las obligaciones emergentes de este fideicomiso sin que corra ningún riesgo el atender, además, los rubros personales y disponer aún de un excedente muy importante.

## Riesgos considerados

**Riesgo de generación de flujos.** A partir de lo anterior es clara la capacidad de generar los flujos en el plazo adecuado. Los riesgos para que no se generen en tiempo y forma tendrían que ver solo con decisiones de política pública que no corresponden a este capítulo.

Riesgo por descalce de monedas. En este caso este riesgo es prácticamente inexistente ya que la amortización se realiza en pesos ajustados por inflación (UI) y la recaudación municipal se realiza en pesos que se puede suponer confortablemente que también se ajustarán según la inflación por el período de amortización del título que se emite.

## V. EL ENTORNO

Este análisis refiere a la evaluación de factores futuros propios del entorno, que pueden afectar el desempeño del activo subyacente. El mismo comprende por tanto el análisis prospectivo del mercado en el que se inserta o del que proviene ese flujo, así como su dependencia de políticas públicas y de la perspectiva de su mantenimiento. En este caso la generación de flujos no tiene vínculo alguno con el desempeño de algún negocio o sector concreto a ser evaluado en su capacidad de generarlos. No hay por tanto un mercado a analizar ya que los flujos se generan por decisión política de la IMM y no por operaciones empresariales desarrolladas por agentes económicos.

### Riesgos considerados

En consecuencia no corresponde el análisis del llamado riesgo mercado, como no existe en consecuencia tampoco un análisis del llamado riesgo de políticas públicas sectoriales referidas a ese mercado.

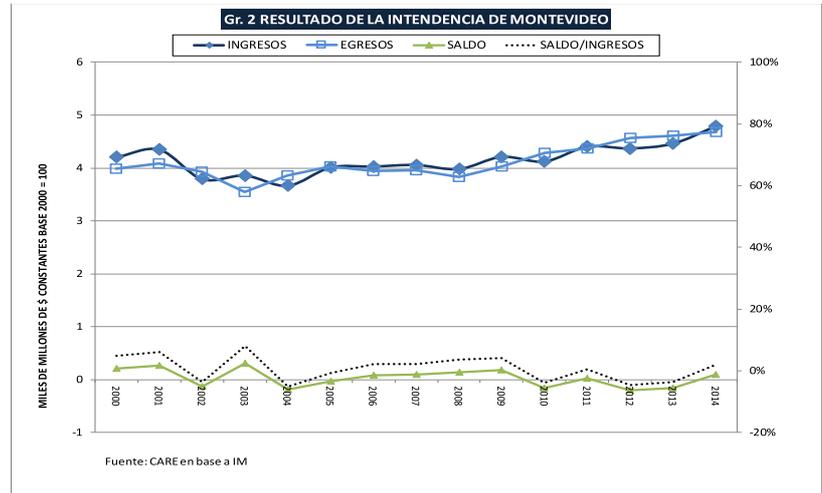
Destaca en cambio el riesgo político, que en este caso a su vez se puede descomponer en dos consideraciones.

1. Por una parte podemos juzgar el riesgo político propiamente dicho, es decir el referido a la estabilidad de las normas que originan la construcción financiera, aún cambiando los gobiernos nacionales o municipales como en este caso.
2. Por otra corresponde analizar qué pasaría si por contingencias derivadas de la marcha de la economía, o de la calidad de la administración presupuestaria, se generara un déficit municipal difícil de financiar. Qué posibilidad existiría que en este caso y aún existiendo una disposición normativa, se resolviera de hecho postergar el aporte presupuestario al fideicomiso, que constituye la base del repago.

El aporte es creado como ya se refirió por decisión de la IMM con anuencia de la Junta Departamental por 21 votos en 25, e intervención del TCR. Esto determina una seguridad en su generación que deriva por tanto de la misma norma. En otras calificaciones de fideicomisos financieros procedentes de construcciones legales, se ha considerado siempre por parte de los analistas y las calificadoras a la ley, en especial cuando es votada por amplias mayorías, como una fuente de importante seguridad de repago. En este caso la situación es análoga: se trata de otra norma, una resolución municipal, ratificada por la Junta por mayorías especiales. Es cierto que se trata de una norma de menor jerarquía que la ley pero su fortaleza la consideramos aunque algo menor, similar.

Con respecto a los temas presupuestarios, el comportamiento de la administración actual no permite advertir conductas respecto del gasto que supongan peligro de un desequilibrio capaz de justificar un default de una deuda con instituciones importantes, y en violación de contratos, para una cantidad bastante menor respecto de la recaudación total. Por otra parte la conducta presupuestal histórica de la IMM, que recupera el equilibrio en el 2014, no se ha caracterizado por ningún desorden manifiesto, tal como se aprecia en la gráfica 2.

Y aunque las transferencias desde el gobierno central, para el caso de esta intendencia son diferentes en proporción y relevancia a las de las intendencias del interior, tampoco a nivel nacional se pueden prever conductas presupuestales sin atención al equilibrio interno, tal como se aprecia por ejemplo en el Cuadro 9 que recoge proyecciones oficiales y privadas.



Por tanto no hay elementos que permitan advertir peligro de incumplimiento derivados de descuido de los equilibrios necesarios, menos aún considerando que por la constitución del fideicomiso la recaudación del SUCIVE se dirige en primer lugar a él, y éste paga sus obligaciones. Por otra parte, la contingencia de una eventual caída de la recaudación de tributos fue analizada en este mismo informe en la sección dedicada al activo subyacente comprobándose que sus consecuencias, aún en hipótesis extremas, no generarían un escenario crítico. Además, cualquier incumplimiento comprometería la posibilidad de utilizar este instrumento financiero para otros fines y para otras intendencias.

A continuación se acompaña el Cuadro 9 que recoge las proyecciones oficiales y algunas privadas de variables clave vinculadas con el comportamiento presupuestal y la recaudación de las intendencias, por su vínculo con la evolución del PBI .<sup>8</sup>

<sup>8</sup>. CARE dispone de estimaciones de correlaciones de media a altas entre evolución del PBI y la recaudación municipal en períodos largos, que no alteran las conclusiones del análisis.

## CUADRO 9. Proy. económicas-financieras - Variables seleccionadas

A Mundo (var. % c/ período previo)	2015	2016	2017	2018	2019
PIB mundial (vol. físico)	3,1	3,2	3,8	3,6	3,8
PIB países desarrollados	1,9	1,9	2,0	2,0	1,9
PIB Brasil	-3,8	-3,5	0	1,1	2,0
PIB Argentina	1,2	-1,1	2,8	2,9	2,8
Tasa depósitos en U\$S USA 6M %	0,5	0,9	1,9	3	3,3
B URUGUAY (volumen físico)					
PIB (var. % c/ período previo)	1,0	2,5	1,0	2,0	3,0
PIB en en Miles Mills \$	1.460	1.822	1.815	2.013	2.239
Exportaciones- Vol. Físico var.% c p. prev.-15,9	-8,1	2	4,5	6,2	
IPC (var. % c/ período previo)	8,7	9,9	8,4	7,3	6,7
Tipo de Cambio (var. % con per.previo)	17,6	17,7	12,3	8,4	6,4
IMS (var real anual)	1,6	0,9	1,0	1,5	1,9
Ocupación	-1,7	-0,7	0,1	0,5	1,1
C Uruguay Cuentas públicas (% / PIB)					
Res. Primario -Sector Púb. Consolidado	0,0	-0,9	-0,1	0,4	0,9
Res. Global - Sector Púb. Consolidado	-3,6	-4,3	-3,3	-2,9	-2,5
Deuda Bruta	60,3	62,2	62,6	62,9	62,8
D Expectativas Enc. Mensual BCU 11/2016			2016	2017	
PIB (Var. Anual en vol físico)			-0,4%	0,77%	
IPC (variación prom. anual)			8,54%	8,80%	
Tipo de Cambio (\$ por U\$S -fin período)			29,5	33,0	
Devaluac año calendario			-1%	12%	
Resultado Global S. Público % PIB			-3,63%	-3,40%	

CARE en base a A: Update 6/2016 FMI para 2015-2016 y 2017 WE Outlook. - B y C: . Res. Finales 2015 MEF /PE Mensaje presupuestal actualizados para las Ctas. Nacionales a inf. disponible al 22/6/2016 c/ act real TC e IPC 2015, BCU, En D.: Encuesta Expec. BCU noviembre 2016.

En definitiva, un default de esta deuda supondría: una prolongada recesión, que ninguna estimación confiable prevé; una repercusión severa de la misma en la recaudación municipal, muy superior a la estimada en el análisis de sensibilidad (que recoge lo sucedido en la recesión de 2001 y 2002); una merma de igual magnitud en la cobranza del SUCIVE; una norma jurídica que hiciera caer las cesiones, en violación de otras disposiciones. La probabilidad de cualquiera de estos eventos es baja; y la de todos a la vez mucho menor.

*En consecuencia el riesgo político, descompuesto en sus dos partes como se señaló, se considera mínimo.*

## VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El dictamen se construye a partir de la asignación de ponderadores y puntajes a los factores de riesgo que integran cada área de riesgo (los títulos, el fiduciario, el activo subyacente y los flujos esperados, y el entorno). Dispuestos en una matriz, los indicadores de cada factor en cada área de riesgo, van generando puntajes a juicio del comité calificador que van conformando el puntaje final. Éste se corresponde con una nota de acuerdo al manual de calificación.

En función del análisis de los principales riesgos identificados en cada sección; teniendo presente los diversos enfoques técnicos -jurídicos, cualitativos, cuantitativos-, tanto los presentados por el estructurador como los realizados por CARE; con la información públicamente disponible; el comité de calificación de CARE entiende que los títulos recogen la calificación A-.uy de la escala de nuestra metodología. Se trata de una calificación de grado inversor.<sup>9</sup>

p. Comité de Calificación



Martín Durán Martínez



Julio Preve

<sup>9</sup> CATEGORÍA A-.uy. Se trata de instrumentos que presentan para el inversor un riesgo bajo ya que evidencian un buen desempeño y una buena capacidad de pago. El propio papel, la condición de la administradora y de las empresas involucradas, la calidad de los activos, su capacidad de generar los recursos y la política de inversiones, y las características del entorno, dan satisfacción a los análisis practicados. A juicio del comité calificador solo en casos extremos, eventuales cambios en los activos o sus flujos, en la sociedad emisora, en los sectores económicos involucrados, o en la marcha de la economía, pueden incrementar levemente el riesgo del instrumento, que se muestra discretamente sensible a variaciones en las condiciones económicas o de mercado. La probabilidad de cambios desfavorables previsibles en el entorno es baja y compatible con la capacidad de la entidad de manejarlos, aunque incrementando también levemente el riesgo. El signo (-) indica que la calificación se acerca más a la categoría inferior de acuerdo al puntaje. **Grado de inversión con observaciones.**

**ANEXO I**  
**INFORME JURÍDICO**

**“FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL I”.**

**Informe Jurídico.**

**I – Introducción.**

La Intendencia Departamental de Montevideo ha decidido realizar una serie de obras de movilidad urbana, gestión y tratamiento de residuos sólidos; para lo cual ha creado el denominado Fondo Capital con el objeto de financiar el emprendimiento. Así, con fecha 4 de febrero de 2016 el Intendente de Montevideo por Resolución N° 492/16 promulgó el Decreto N° 35.827 sancionado el 1 de febrero de 2016 por la Junta Departamental, norma que además de crear el Fondo Capital, define los aspectos cardinales para la finalidad anunciada.

El Fondo se financiará básicamente con los ingresos provenientes del SUCIVE a los que tiene derecho la comuna capitalina. A su vez, la norma legislativa precitada autoriza a la Intendencia de Montevideo, en su carácter de administradora del Fondo Capital a *“ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos que lo integran para constituir un Fideicomiso...”*. En función de lo cual la presente estructura consiste en la *titularización* de los créditos del Fondo Capital (ingresos vehiculares provenientes del SUCIVE) a través de la emisión de títulos de deuda de oferta pública cuyo repago estará respaldado por la cesión de dichos créditos. El monto que requieren estas obras y la necesidad de obtener un financiamiento a largo plazo con un mecanismo seguro de amortización, convocan la figura del fideicomiso financiero disciplinado en la Ley 17.703, por entenderse el más adecuado para honrar la finalidad apuntada.

El presente informe está sujeto a las modificaciones del caso, en virtud de estar elaborado a partir de las versiones en borrador del Prospecto Informativo y el Contrato constitutivo del Fideicomiso Financiero con sus Anexos. Se tuvieron en cuenta como antecedentes relevantes: el contrato de Fideicomiso Financiero SUCIVE y la Adhesión de la Intendencia Departamental de Montevideo; la Resolución de la Junta Departamental otorgando la anuencia al Intendente para la creación del Fondo Capital y la Resolución del Intendente de Montevideo aprobando la constitución del fideicomiso, así como el dictamen preliminar del Tribunal de Cuentas.

De la compulsión de estos instrumentos y como concepto general, podemos adelantar que no se advierten riesgos jurídicos estructurales que puedan afectar la emisión proyectada y el repago de los valores. En los siguientes capítulos abordaremos los tópicos que merecen comentarios singulares en aras de una óptima y completa información. Entendemos adecuado hacer una descripción general del contrato de fideicomiso, para luego centrar el enfoque en las contingencias jurídicas que pudieran presentarse en la vida del fideicomiso.

**II - Del Contrato de Fideicomiso Financiero.**

Lo primero que debemos apuntar es que estamos ante un fideicomiso público, en la medida que se persigue el cumplimiento de una **finalidad o interés público**: la realización de obra pública departamental. Por su parte, son públicos los recursos destinados a su cumplimiento.

Objeto. El fideicomiso encuentra asidero en el artículo 3 de la Ley 17.703 que habilita la cesión de tributos departamentales para la realización de las obras. Dicho lo anterior y en relación directa con las necesidades de financiamiento sustentable y a largo plazo, se adopta la

modalidad del fideicomiso financiero al abrigo del artículo 25 y siguientes de la ley 17.703, con lo cual se diseña un mecanismo de *securitización* mediante la emisión de títulos representativos de deuda de oferta pública, cuyo pago estará respaldado con parte del flujo de recaudación futura de ingresos vehiculares que le corresponde percibir a la Intendencia Departamental de Montevideo del Fideicomiso Financiero SUCIVE.

El Contrato de Fideicomiso Financiero (en adelante el Contrato) tiene como partes constituyentes a la Intendencia Departamental de Montevideo (en adelante IDM) como **FIDECOMITENTE** y **administrador del Fondo Capital**, en tanto aporta los créditos y ha designado como **FIDUCIARIO** a República Administradora de Fondos de Inversión SA (en adelante República Afisa o Rafisa). La IDM adhirió al Fideicomiso Financiero SUCIVE el día 4 de enero de 2012 y Rafisa es también el fiduciario de este fideicomiso. En este sentido, la cláusula 7 del Contrato establece que con su otorgamiento República Afisa se da por notificada de la cesión de créditos al patrimonio fiduciario.

Los beneficiarios serán los inversores (titulares de TD) que en el presente caso irán integrando los importes suscriptos conforme el requerimiento de los avances de obra, según se explicará más adelante.

Aparte de los constituyentes y de los beneficiarios, la estructura tiene otros dos actores, contemplados en la resolución comunal, que por su particular relación con el fideicomiso deben ser mencionados en este esquema.

En primer lugar el Agente Certificador, tercero que será contratado por la IDM y cuyas funciones serán asesorar, supervisar y controlar durante el proceso de contratación y durante la ejecución de las obras certificar sus avances. En forma más específica digamos que cumple tareas en la etapa previa a la contratación de las empresas constructoras de las obras (sugerencias de controles y requisitos para elaborar los pliegos, supervisa el plan de las obras proyectadas en su diseño y presupuesto) y otras tareas que son claramente concomitantes a la ejecución de las obras (certifica los avances y aconseja sobre eventuales cambios en los contratos). Esta figura es frecuente en los fideicomisos que desarrollan proyectos constructivos o productivos de diversa índole y en nuestro medio estas funciones suelen asignarse a los denominados Comités de Vigilancia designados por las Asambleas de Titulares como órgano que fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones del fideicomitente y del fiduciario. Sin embargo, en el ámbito específico de los fideicomisos financieros de obra pública departamental, esta figura es novedosa. En sustancia, lo relevante es que la fiscalización de las obras y en particular la certificación de sus avances quedan en manos de un tercero contratado por la IDM pero a costo del fideicomiso.

El otro actor será el conjunto de empresas constructoras y proveedores de bienes y servicios. La particularidad de la estructura es que será el Fiduciario quien haga los llamados a los interesados y quien contrate en definitiva a las empresas seleccionadas. No obstante, será la IDM quien determine las necesidades, términos y condiciones de las ofertas y quien elabore los pliegos para los llamados. En el siguiente segmento se analizarán las particularidades jurídicas de esta modalidad de contratación en cuanto al posible conflicto entre las normas de derecho público con las de derecho privado que rigen el instituto del fideicomiso. Pero en este capítulo

debe quedar anotada la particularidad que el contratante de los terceros será el Fiduciario pero la dirección de las obras quedará en la órbita del Fideicomitente (cláusula 11 literal k).

La Bolsa Electrónica de Valores SA (BEVSA) interviene en la emisión asumiendo los roles de Entidad Registrante de los títulos y Entidad Representante de los Titulares, quedando sujeta a las disposiciones de la ley de Mercado de Valores N° 18.627 y su reglamentación.

#### Programa de Emisión.

El Fiduciario emitirá títulos de deuda de oferta pública por un importe total de hasta el equivalente de **UI 940.000.000**. A su vez, la IDM cede y transfiere al fideicomiso los créditos presentes y futuros que tiene derecho a percibir del Fideicomiso SUCIVE por un importe **bimestral equivalente en pesos de UI 23.000.000**, en febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año y por el plazo suficiente para cubrir la amortización total de todos los títulos de deuda y todos los gastos del fideicomiso. Con el producido de la colocación de los títulos de deuda (TD), República Afisa se ocupará de realizar los pagos correspondientes a los avances en la ejecución de las obras, según las pautas específicas disciplinadas en las cláusulas 10, 11, 16 y 19 del Contrato.

Condiciones y términos de la emisión. Los aspectos principales están diagramados en las cláusulas 12 y 13 del Contrato y especialmente en el apartado II del Prospecto Informativo sobre el programa de suscripción, adjudicación e integración, en función de que el Contrato no los desarrolla sino que remite a la reglamentación que luce en el Prospecto. Los Títulos de Deuda (TD) serán escriturales y tendrán cotización bursátil en BEVSA y en la Bolsa de Valores de Montevideo SA (BVM). Según los artículos 25 y 27 de la Ley 17.703, los títulos de deuda son títulos valores, por lo que rige en lo pertinente el Decreto Ley 14.701, según remisión expresa de las normas precitadas.

En cuanto al plazo de los TD, será de 19 años a partir del 5 de febrero del año siguiente al año en que se emita el valor. No obstante, la integración diferida de los valores suscritos bajo el Tramo Competitivo, acompañada a los avances certificados de las obras, hará que la emisión sea escalonada. Por ello la cláusula 17 establece que el fideicomiso estará vigente hasta la cancelación total de los TD, obviamente respetando el límite legal de 30 años.

El capital y sus intereses se pagarán en 114 cuotas bimensuales, los días 5 de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. No está definida la tasa de interés, pero en ningún caso podrá superar el tope de 8% anual en UI, establecido en la resolución departamental.

Queda pactada la facultad del Fideicomitente de solicitar la cancelación anticipada del año corriente en la fecha de pago de febrero de cualquier año; esto en atención al incremento sustancial de la recaudación histórica de los recursos cedidos en el mes de enero como consecuencia de los beneficios fiscales a los contribuyentes. Pero se debe enfatizar que es una facultad y además exclusiva de la IDM.

#### Suscripción, adjudicación e integración de los TD.

El BCU viene promoviendo la inclusión de que un tramo de la oferta pública de los valores sea dirigido a los inversores “minoristas”, denominación que se perfila por oposición a los “mayoristas” o “institucionales”, es decir, los inversores tradicionales en el mercado original de

valores emitidos por fideicomisos financieros. La presente estructura es otro ejemplo de ello y se definen dos etapas de suscripción y adjudicación: un Tramo no Competitivo y un Tramo Competitivo, siendo el primero el que garantiza la participación minorista.

La primera etapa de suscripción (*Tramo Competitivo*), se abrirá en un solo día y por el lapso de dos horas, donde se recibirán las ofertas presentadas mediante de licitación por precio. Al cierre del período de suscripción quedará fijada la tasa de corte que será el menor precio aceptado y determinará el precio de oferta para la siguiente etapa.

La segunda etapa (*Tramo no Competitivo*), se hará al día siguiente del cierre de la etapa anterior y durante 4 horas. Las ofertas tendrán un límite de UI 500.000 por cuenta inversora.

Finalizada la suscripción se hará la difusión de las ofertas realizadas por este Tramo no Competitivo, el emisor procederá a la adjudicación correspondiente.

Seguidamente se procederá a la adjudicación del Tramo Competitivo y de no haberse suscrito el total ofrecido en el tramo anterior, se ampliará la cantidad a adjudicar en el Competitivo hasta completar el 100% de la emisión. La adjudicación se hará por precios múltiples, a partir de los mayores y hasta completar el importe de la Emisión, deducido lo adjudicado en el Tramo no Competitivo.

#### Integración.

Los valores suscritos y adjudicados en el *Tramo no Competitivo* – y eventualmente la *primera integración del Tramo Competitivo* -, se deberán integrar al día siguiente al cierre de todo el período de suscripción. Con estos fondos se deberá cubrir los gastos iniciales del fideicomiso, constituir el Fondo de Reserva (c. 10) y de haber saldo aplicarlo a la cancelación futura de Certificados De Avance.

El *Tamo no Competitivo*, tendrá un régimen de integración diferida, en atención al cumplimiento de los avances de obra como viene de adelantarse. En concreto se fijan pagos mensuales hasta que se complete el importe de la emisión pero por los montos que correspondan a los Certificados de Avance recibidos por el Fiduciario. El porcentaje de participación de cada Titular determinará la integración de cada Titular en cada fecha de integración. Todo esto queda recogido en el Compromiso de Integración que deberá firmar cada inversor con el Fiduciario y que se identifica como Anexo 3 del Contrato.

Con excepción de las Afap's, Cajas Paraestatales, las entidades aseguradoras locales o instituciones de intermediación financiera locales, todos los inversores del tramo deberán garantizar la obligación de integrar mediante garantía bancaria a primera demanda y por un monto equivalente a la suscripción más un 20%, con vigencia mínima de una año, renovable hasta completar las integraciones asumidas por el monto adjudicado. La mora en la integración será automática y devengará un interés del 10% efectivo anual hasta que se integren los fondos. En ningún caso se emitirán TD por montos no integrados.

Las obligaciones del fiduciario están sintetizadas en la cláusula 19 del Contrato. El fiduciario financiero tiene dos obligaciones básicas: emitir los valores y administrar el patrimonio fiduciario según las instrucciones convencionales y las disposiciones legales. En el caso que nos ocupa el encargo de administración no se limita al activo subyacente aplicado a la amortización

de los valores, sino que se ve amplificado por la anunciada función de realizar los llamados a las empresas proveedoras, su contratación y todas la secuencia de controles y pagos que deberá realizar mientras las obras se encuentren en etapa de ejecución; todo lo cual surge detallado en el Prospecto y en las cláusulas 11 y 19.

Por otra parte, el Fiduciario actuará como Agente de Pago de la emisión (véase cláusula 15 y Documento de Emisión).

Finalmente y en caso de existir remanente a la extinción del Fideicomiso, deberá transferirlos a la IDM. Sobre el punto cabe anotar la particularidad que en este caso no se emitirá un certificado de participación a favor del fideicomitente por este eventual remanente. No obstante, está resuelto a texto expreso en la cláusula 18 del Contrato, amén de señalar que si nada dijera la convención, esa es la solución legal de la Ley 17.703.

#### Comentarios finales.

La estructura convencional cumple con los requisitos legales de constitución formal, individualización y publicidad de la propiedad fiduciaria así como la oponibilidad (artículos 2, 6 y 17 de la ley 17.703) y se previene su presentación al Banco Central del Uruguay a los efectos de lo previsto por el artículo 12 del Decreto Reglamentario 516/003.

Es una fortaleza típica del sistema que el patrimonio fiduciario responde únicamente por las obligaciones establecidas en el Contrato y derivadas de la emisión. Este patrimonio no responde por deudas del Fiduciario o del Fideicomitente (art. 7 Ley 17.703) y tampoco de los beneficiarios. En contrapartida el patrimonio del Fiduciario no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán satisfechas con los bienes fideicomitidos (art. 8 Ley 17.703). Dentro de este marco normativo son de aplicación las pautas sobre rendición de cuentas que recaen sobre todo fiduciario (art. 18); obligación indelegable y que en el Contrato se encuentra reglamentada en la cláusula 29. Se destaca que la Entidad Representante podrá requerir al Fiduciario, en cualquier momento, ampliación de datos o información complementaria sobre la rendición de cuentas recibida.

### **III – Contingencias jurídicas de la estructura.**

Bajo este acápite se analizan por un lado el cumplimiento de los requisitos subjetivos que el ordenamiento jurídico impone a las partes para obligarse válidamente en la presente estructura; y por otro lado, atendiendo especialmente el interés del inversor beneficiario, las contingencias que puedan representar un riesgo de cumplimiento en el pago de los valores y en su caso, los instrumentos mitigantes.

#### **III.1. Aspectos subjetivos.**

Según las emergencias del Prospecto Informativo, República Administradora de Fondos de Inversión SA (República AFISA), es persona jurídica vigente y su objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 16.774 y complementarias. Se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciario financiero según las disposiciones de la Ley 17.703 y autorizada a operar en dicha calidad por el Banco Central del Uruguay desde agosto de 2004. Su directorio está compuesto de 5 miembros con amplias potestades de administración, disposición y afectación; lucen indicados los datos del

personal superior, síndico, auditores internos y externos, así como la integración del Comité de Auditoría y Vigilancia y se previene la inclusión de los estados contables como Anexo 9.

Del Fideicomitente. Formación de la voluntad departamental. Con fecha 1 de febrero de 2016, la Junta Departamental de Montevideo, sancionó el Decreto N° 35.827, que en lo medular resolvió: **a)** crear el Fondo Capital para financiar las obras públicas proyectadas; **b)** autorizar a la comuna a titularizar los créditos provenientes del SUCIVE para la constitución de un fideicomiso financiero por un monto de UI 940.000.000 a una tasa máxima de 8% anual y por un plazo de 20 años a partir de cada emisión; **c)** que el destino de la colocación de los valores será destinado hasta UI 700.000.000 en las obras de movilidad urbana y el saldo a las tareas de gestión y tratamiento de residuos sólidos de Montevideo. Por otro lado la resolución establece que la IDM garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas relacionadas sobre el activo subyacente; plantea la contratación de un Agente Certificador con las facultades explicitadas en la introducción.

Finalmente crea la denominada *Comisión Especial* (art. 7). Se trata de un órgano político pues estará integrado por 5 ediles y 3 de ellos pertenecerán a los partidos políticos con representación en la Junta Departamental que no hayan obtenido el cargo de Intendente. Tiene competencias de seguimiento y monitoreo de los hitos de las obras, e informar semestralmente a la Junta. Debe quedar claro que este órgano no integra la estructura del fideicomiso y ninguna injerencia tiene en las decisiones sobre el patrimonio fiduciario.

La votación del decreto contó 25 voluntades en 31, dando cumplimiento a la mayoría especial de dos tercios edictada en el art. 301.2 de la Constitución de la República. Con fecha 4 de febrero de 2016 y por Resolución N° 492/16, el Intendente de Montevideo promulgó el Decreto N° 35.827.

En cuanto a la legitimación para la cesión y transferencia válida de los recursos, cabe reiterar que la IDM adhirió el 4/1/2012 al Fideicomiso Financiero SUCIVE y por ende su beneficiario como titular del certificado de participación equivalente al 100% de los ingresos vehiculares (artículo 297 numeral 6 de la Constitución de la República) correspondientes a su jurisdicción. Si bien la adhesión es por un plazo inicial de 15 años, cuyo vencimiento es anterior al de los valores a emitirse; la propia norma legal establece la prórroga automática por períodos iguales. Pero lo más importante es que si por cualquier motivo dejara de existir el SUCIVE o el fideicomiso SUCIVE, la recaudación que constituye el activo del Fondo Capital continuará cedida por los montos comprometidos hasta la cancelación de los valores, cualquiera sea la forma de recaudación (punto 4 del Decreto 35.827 y cláusula 6 del Contrato).

Finalmente, se tiene en cuenta que el 9 de junio del año en curso, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (art. 3 ley 18.860), otorgó aval a efectos de la cesión de derechos en consonancia con el decreto departamental y previa ratificación del Congreso de Intendentes del 19 de mayo, actos que fueron informados a República Afisa.

En suma, se constata la conformación válida y eficaz de la voluntad de la IDM para obligarse como Administrador del Fondo Capital y como Fideicomitente en la presente estructura.

El Informe del Tribunal de Cuentas. Debemos hacer algunos comentarios sobre el informe emitido el 20/1/2016 por el órgano de control de legalidad en materia de hacienda pública. Lo primero, que en relación al procedimiento el Tribunal dijo que se cumplió en todos sus términos el artículo 301.2 de la Constitución de la República, tanto en cuanto a *“solicitarse el informe que compete a este Tribunal, previamente a la anuencia del Legislativo Departamental y a suscripción del contrato”*; como en cuanto a la verificación de la mayoría especial.

No obstante en sus Conclusiones se plantea una posible observación sobre las facultades de contratación de empresas que la IDM encarga al Fiduciario, en tanto se sugiere un desplazamiento inadecuado de las normas públicas sobre contratación hacia las del derecho privado y aplicables al instituto del fideicomiso. Dice el punto 5.3: *“El presente informe se emite, en el entendido de que se proyecta exclusivamente un Fideicomiso Financiero y no de Administración que incluya la contratación y ejecución de obras”*. Y el siguiente lo reafirma: *“Se deberá hacer la previsión presupuestal de fondos para el pago de las obras...”*.

Me permito la digresión de señalar que no es conveniente la distinción entre fideicomiso financiero y fideicomiso de administración como si se tratara de figuras antagónicas o incompatibles. Todos los fideicomisos conllevan necesariamente alguna tarea de administración. Por su parte, nuestra ley de fideicomiso no realiza una clasificación de fideicomisos que habilite tal distinción; antes bien, establece reglas comunes a todos y reglamenta parcialmente el fideicomiso financiero a partir del art. 25. Las clasificaciones que se conocen son más bien producto de la doctrina; no surgiendo del texto positivo, no parece necesario ceñirnos a ninguna de ellas, al menos en el sentido que surge del dictamen. Dicho de otro modo, el fideicomiso financiero no deja de serlo, no se transforma a un fideicomiso de administración por incluir en su objeto la contratación de las empresas constructoras.

Dicho esto, lo que se estaría cuestionando es la legalidad de incluir entre las **instrucciones** (art. 1 ley 17.703) del fideicomitente al fiduciario, la selección y la contratación directa por éste último de las empresas constructoras y proveedores. A nuestro juicio son perfectamente compatibles ambos regímenes, al menos si aceptamos la teoría de los poderes implícitos de la administración. Partiendo de la regla que la Administración sólo puede actuar en el marco de las facultades y atribuciones que expresamente le asigna la norma o el estatuto, la pregunta es si para lograr los fines (públicos) que la norma pone de manifiesto en forma explícita, se pueden utilizar herramientas o cumplir determinados actos ajustados a dichos fines pero que no están explícitamente listados en la norma general o en el estatuto particular. Nos inclinamos por la respuesta positiva.

En concreto, la limitante estaría dada por el artículo 45 de TocaF (cuya fuente es el art. 562 de la ley 15.903 en redacción dada por el art. 22 de la Ley 19.149), en cuanto a respetar los principios generales de la contratación administrativa, en especial la igualdad de los oferentes y la verificación de un procedimiento competitivo para el llamado y selección de las ofertas; principios que podrían verse vulnerados si estos procedimientos son llevados a cabo por el fiduciario. No obstante, por la forma que están distribuidas las funciones en la resolución departamental 35.827 y en el Contrato de Fideicomiso, entiendo que están dadas las garantías

suficientes para todas las partes y la IDM está jurídicamente habilitada para instruir al Fiduciario en el sentido comentado.

En primer lugar **será la IDM (no el fiduciario)** quien determine las necesidades de contratación, quien elabore los pliegos de condiciones de cada contratación. Para estas etapas del procedimiento se deberá contar además con la intervención del Agente Certificador contratado especialmente por la IDM, conforme fuera explicado (art. 8 decreto departamental y cláusula 16 del Contrato). De suyo, las bases del llamado para la selección de los oferentes quedan en la órbita administrativa. Según la cláusula 11 del Contrato, a cuya lectura cabe estar, surge con toda claridad que el fiduciario realizará la convocatoria siguiendo dichas instrucciones, cotejando que el objeto de la contratación esté comprendida en el objeto del fideicomiso y que no haya objeciones del Agente Certificador.

En segundo lugar, la misma cláusula establece que previo a la selección, las propuestas serán analizadas por una comisión a crearse a tal fin por el fiduciario y el fiduciante. De lo cual se extrae que el Fiduciario es ejecutor de un procedimiento que le viene dado y no puede modificar.

Por todo ello, entiendo que la estructura respeta con satisfacción los principios de igualdad y competencia transparente en el proceso de selección de los proveedores.

Admitiendo sin embargo que la cuestión es opinable, constituye un riesgo que esta modalidad de contratación sea cuestionada incluso antes de llevarse a cabo. En tal sentido, lo importante es dejar en claro que **tal riesgo no afectaría en ningún caso el derecho de crédito de los inversores bajo los TD.**

Esto queda garantizado por la IDM en la cláusula 28 del Contrato, en especial en su literal d) cuando se obliga a: *“Asumir la responsabilidad por eventuales daños y perjuicios que puedan surgir contra el Fideicomiso, relacionado con Obras donde la Intendencia haya intervenido efectivamente en cumplimiento de sus tareas de dirección de obra, y que deriven de sentencias judiciales firmes, obligándose a indemnizar al Fideicomiso”.*

### **III.2. El cumplimiento de los valores.**

En este segmento se comentan algunos aspectos de la estructura que refieren a la etapa de ejecución del encargo fiduciario y que podrían incidir de algún modo en el repago de los títulos. Ellos son: **a)** la solvencia de los créditos cedidos; **b)** el mecanismo y condiciones de pago de las obras por parte del fiduciario, y **c)** las competencias de la Asamblea de Titulares.

#### **A. Sobre la solvencia de los créditos cedidos durante la vida del Fideicomiso.**

Es fundamental tener en cuenta toda la información brindada en el capítulo IV del Prospecto sobre el acápite. La recaudación de los ingresos vehiculares *“ha mostrado un crecimiento sostenido, alcanzando un incremento anual promedio del 17% en términos reales. Como resultado entre 2013 y 2015 la recaudación proveniente del SUCIVE se incrementó en el orden de UI 274 millones, es decir un promedio de UI 137 millones anuales”.* Otros indicadores dan cuenta de la baja de la tasa de morosidad y en especial se sostiene la tendencia de un pico de recaudación en el mes de enero (del orden del 50%) en relación al resto del año, lo que permite ejercer la opción de cancelar en forma anticipada los compromisos anuales de los TD, con los beneficios financieros que ello implica. Empero, lo más importante es que el flujo sea sostenible

en el tiempo en función del compromiso de retención bimensual de UI 23.000.000. A juzgar por los gráficos anexos, el activo luce asaz suficiente para honrar total y puntualmente los TD a emitirse.

En el mismo orden, se debe anotar que no surge información en el Prospecto sobre afectaciones previas sobre los recursos del SUCIVE como mecanismo de pago de un endeudamiento de la IDM. Se debe precisar que en el instrumento de adhesión de la IDM al SUCIVE (Anexo "J" del Fideicomiso Financiero SUCIVE), se hace referencia a una cesión de recaudación a favor del BROU de fecha 29/9/2011; en la actualidad ya extinguida. Más precisamente, en la cláusula 28 la IDM garantiza que: *"A la fecha no existen cesiones de créditos anteriores de los ingresos obtenidos por la Intendencia del SUCIVE"*.

Finalmente y relacionado con este tema, la misma cláusula dispone que el Fideicomitente se obliga durante todo el plazo del contrato, a informar por escrito al Fiduciario y a la Calificadora de Riesgo respecto de cualquier nuevo préstamo o endeudamiento a que accediera por cualquier título, dentro de los 10 días siguientes a su obtención o constitución; previéndose para el caso de incumplimiento la convocatoria a una Asamblea de Titulares de TD, la que podrá modificar las condiciones de la emisión.

*B. Las obras. Contratación y su pago por la Fiduciaria.*

ANEXO A del Contrato "DETALLE DE OBRAS". Se dividen en obras de movilidad urbana, a saber: intervenciones en las Avenida Belloni, Camino Cibils, Avenida San Martín y la intersección de Avenida Italia y Centenario; y por otro lado la gestión de los residuos sólidos de la ciudad, básicamente a través de la construcción de una planta de clasificación y compactado. En el ANEXO B "Reporte a Presentar al Fideicomitente", se detalla toda la información sobre la ejecución y certificación de avances de cada obra, lo que se individualizará por proyectos y el Fiduciario deberá entregar a la IDM con la periodicidad allí indicada (lit. j) cláusula 11).

En este sentido, esa cláusula 11 del Contrato establece los hitos centrales que deberán cumplirse en la contratación y gestión de las obras a cargo del Fiduciario. En cuanto a la asignación de fondos por obra, la prioridad estará determinada por el orden de la adjudicación, para lo cual se deberá crear un fondo de reserva del 15% del monto adjudicado para cubrir riesgos de sobre costos por atrasos o adicionales, fondo que será liberado al terminarse la obra en cuestión (lit h). El Fiduciario realizará los pagos exclusivamente por los fondos establecidos en cada Certificado de Avance que se le presente (lit k). En suma, el procedimiento garantiza que las erogaciones del patrimonio fiduciario están acompasadas con la ejecución concreta de las obras que generan el crédito. Es el Fideicomitente quien instruye el pago pero la Fiduciaria no estará obligada a cumplirla si no se acreditan los otros extremos.

Por su parte, el encargo al Fiduciario de contratar con las empresas implica tomar debida nota del régimen de la Ley 18.251, de aplicación en materia laboral y de especial asidero en la industria de la construcción, caracterizada por un importante grado de segmentación o subcontratación de tareas. En sustancia, su artículo 4 establece que el ejercicio del derecho de contralor de los documentos que acrediten el cumplimiento de las normas laborales y previsionales. La consecuencia jurídica y patrimonial de este control es la responsabilidad

subsidiaria o solidaria de la empresa principal, según se hayan realizado o no los controles de los aspectos citados.

Es obvio que el Fiduciario no podrá en ningún caso considerarse empleador. No parece tan claro que no pueda ser considerado como empresa principal en el contexto de la ley, cuando en la presente estructura será quien contrate a las empresas constructoras.

El tema está resuelto con suficiencia en la misma cláusula 11, cuando establece que el Fiduciario deberá controlar el cumplimiento de los Proveedores de todos los aspectos citados (literal I).

Por lo demás, la Intendencia se obliga a realizar la dirección de todas las Obras y viene al caso recordar lo señalado en el capítulo anterior, sobre la responsabilidad que asume la IDM ante eventuales reclamos como consecuencia de cualquier aspecto relacionado con su ejecución (cláusulas 28 y 32).

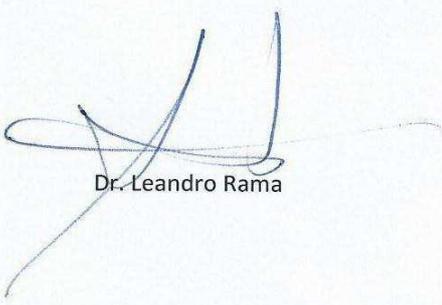
C. Competencias de las Asambleas. Cláusula 26.

Por el interés que esto representa para el inversor beneficiario, es pertinente señalar que pueden adoptarse por una *Mayoría Especial de Titulares* (voto conforme de uno o más titulares que representen un valor nominal superior al 75% del capital adeudado) las siguientes decisiones: **a)** modificar las condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda pero sólo en cuanto a otorgar quitas o esperas para el pago, recepción de anticipos, modificación de las fechas de pago, cambiar la moneda de pago; **b)** determinar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario; **c)** designar la persona encargada para tal finalidad; **d)** la extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial y **e)** la sustitución de la Entidad Representante.

Todas las demás decisiones sobre cualquier asunto contenido en el orden del día deberán adoptarse por *Mayoría Absoluta de Titulares*: voto conforme de uno o más Titulares que representen un valor nominal superior al 50% del capital adeudado al momento de la resolución.

***En conclusión y contemplando todos los aspectos involucrados, el negocio fiduciario cuenta con un razonable grado de cobertura y no se advierten riesgos jurídicos estructurales en el proceso de emisión.***

Montevideo, 7 de julio de 2016.-

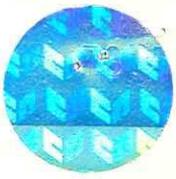


Dr. Leandro Rama

**Anexo 7**

**RAFISA  
RESOLUCIONES DE DIRECTORIO**





Fh N° 737558

REPUBLICA AFISA

ESC. WILLIAR MARTÍN DEL ARBIZA - 138877

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.



Montevideo, 21 de setiembre de 2016.

**ASUNTO: FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL**

**VISTO:**

I) Que la Intendencia de Montevideo tomó contacto con República AFISA, a los efectos de constituir un fideicomiso financiero de oferta pública, con el fin de obtener recursos para financiar obras públicas de movilidad urbana, gestión y tratamiento de residuos sólidos, entre otras obras para el Departamento.

II) Que con fecha 15 de abril de 2016 se suscribió un Acuerdo para la Estructuración y Constitución del fideicomiso financiero entre la mencionada intendencia y República AFISA; y la gestión fiduciaria del mismo, una vez acordados los términos y condiciones del contrato constitutivo.

III) Que el Artículo 3º de la ley 17.703 prevé que las Intendencias podrán constituir fideicomisos mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, con la finalidad de realización de obra pública municipal.

**RESULTANDO:**

I) Que el financiamiento de estas obras se ha instrumentado a través de la emisión de títulos de deuda pública a realizarse por el Fideicomiso; el repago de los títulos estará respaldado con la parte de la cobranza de tributos y fondos provenientes del Fideicomiso SUCIVE que transfiere la Intendencia de Montevideo por un importe bimestral de UI 17.000.000 más los fondos necesarios para cubrir el pago de todos los intereses de mora, gastos, comisiones e impuestos vinculados con la administración del Fideicomiso.

II) Que la Intendencia de Montevideo celebró con fecha 04/01/12 adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Ingresos Vehiculares, cuyo contrato fue suscrito el 28/12/11 entre la Comisión de Seguimiento del SUCIVE -órgano creado por el art. 3º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11- y República AFISA como fiduciaria. Por ese acto la Intendencia de Montevideo transfirió al SUCIVE, por el plazo de quince años, los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares a los efectos previstos en la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y en el contrato de fideicomiso, resultado de lo cual la referida intendencia tiene derecho a recaudar el 100% de los créditos de su jurisdicción incorporados al SUCIVE.

III) Que en caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fideicomiso Financiero Fondo Capital, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.

IV) Que con el respaldo del patrimonio fideicomitado, la Fiduciaria realizará la emisión de títulos de deuda de oferta pública por hasta el equivalente de UI 940.000.000.

V) Que con el producido de la colocación de los títulos de deuda, la Fiduciaria procederá a realizar las contrataciones necesarias a efectos de dar cumplimiento el desarrollo de las obras establecidas en el contrato de fideicomiso.

Esc. Martín Trivel  
Secretaría de Directorio  
REPÚBLICA AFISA



República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**CONSIDERANDO:**

I) La experiencia de República AFISA en la gestión de este tipo de fideicomisos, ambas partes, y tras sendas reuniones, han proyectado las bases para la constitución de un fideicomiso financiero, con la finalidad expresada.

II) Que por los servicios que prestará República AFISA en su carácter de Fiduciaria, se establecerían por contrato las condiciones económicas que se detallan a continuación:

- (a) Estructuración legal: U.I. 550.602 por única vez (de cargo del Estudio Ferrere).
- (b) Estructuración financiera, inscripción en BCU y emisión de oferta pública: U.I. 91.737 por única vez.
- (c) Gestión fiduciaria: UI 85.000 mensuales.

Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc).

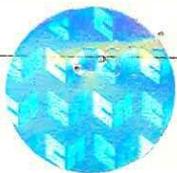
**ATENTO:** a lo expresado, la Gerencia General eleva a consideración del Directorio para su aprobación el siguiente proyecto de **RESOLUCIÓN:**

1) Apruébase la participación de República AFISA como Fiduciaria y Agente de Pago, en el Fideicomiso Financiero de Oferta Pública estructurado para la Intendencia de Montevideo como Fideicomitente, sobre la base del contrato que se adjunta a la presente como Anexo I, y forma parte integrante de esta resolución, facultándose a los apoderados con facultades suficientes de República AFISA a introducir aquellas modificaciones que sean necesarias a efectos de la suscripción del mismo y/o como consecuencia de observaciones efectuadas por el BCU, dando cuenta al Directorio una vez suscripto el contrato.

2) Los términos y condiciones principales de la Emisión y de los Títulos de Deuda a realizarse bajo el denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO CAPITAL" son los siguientes:

<b>Títulos:</b>	Títulos de Deuda escriturales
<b>Moneda:</b>	Unidades Indexadas
<b>Importe de la Emisión:</b>	hasta UI 940.000.000
<b>Interés:</b>	A determinar previo a la emisión
<b>Fecha de Suscripción:</b>	Dentro de los 60 días corridos desde registrada la oferta en el BCU
<b>Pago de capital e interés:</b>	El capital e intereses se pagarán en 114 cuotas bimestrales, los días 5 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, sin perjuicio de la facultad del Fideicomitente de solicitar el pago en forma anual en el mes de febrero, y en tal caso adelantándose y cancelándose los pagos del año corriente calendario. El primer pago será realizado el día 5 de febrero del año siguiente al año en que se realice la emisión de los Valores.
<b>Plazo:</b>	19 años a contar del día 5 de diciembre del año en que se emitan los Valores.

  
Esc. Martín Trivel  
Secretaría de Directorio  
REPÚBLICA AFISA



Fh N° 737559



ESC. WILLIAR MAR... ARBIZA - 13887/7

**REPUBLICA AFISA**

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**Inscripción:** Banco Central del Uruguay  
**Cotización:** BEVSA y/o Bolsa de Valores de Montevideo  
**Ley Aplicable:** Ley de la República Oriental del Uruguay

2) Las condiciones económicas por los Servicios de REPUBLICA AFISA por la constitución del Fideicomiso, su gestión y administración serán las siguientes:

- (a) Estructuración legal: U.I. 550.602 por única vez (de cargo del Estudio Ferrere)
- (b) Estructuración financiera, inscripción en BCU y emisión de oferta pública: U.I. 91.737 por única vez.
- (c) Gestión fiduciaria: UI 85.000 mensuales

Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc).

**ELÉVESE A DIRECTORIO**

**Cr. Jorge Castiglioni**  
Gerente General  
REPÚBLICAAFISA

**Esc. Martín Trivel**  
Secretaría de Directorio  
REPÚBLICAAFISA



República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## Directorio

Sigue asunto: Fideicomiso Financiero Fondo Capital.

**ASUNTO:** Fideicomiso Financiero Fondo Capital.  
Constitución.

Montevideo, 22 de setiembre de 2016.

VISTO: Los antecedentes del caso presentados por  
la Gerencia General de la Compañía.

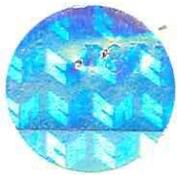
ATENTO, a lo considerado en sala.

**SE RESUELVE:** procédase de conformidad con el  
proyecto de resolución que antecede de fecha 21 de setiembre de 2016.

**Se incorpora al Acta de  
Directorio de Fecha 22 SEP 2016**

**Esc. Martín Trivei**  
Secretaría de Directorio  
**REPÚBLICA AFISA**

25 de Mayo N° 552 - C.P. 11000 - Telefax (598) 2915.9066 - ext. 307 y 322  
[www.republicafisa.com.uy](http://www.republicafisa.com.uy) - [fideicomiso@fideicomiso.com.uy](mailto:fideicomiso@fideicomiso.com.uy)  
Montevideo - Uruguay



Fh N° 737560



ESC. WILLIAR MARTIN TRIVEL ARBIZA - 1388777

**CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE**, la representación fotostática que antecedente con el documento original y del mismo tenor que tuve a la vista y con el cual he cotejado este testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de República AFISA y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis en tres hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Ff, números 737558 a 737560.

ARANCEL OFICIAL  
Artículo: 8  
Honorario: \$ 3000  
Mont. Not.: \$ 66  
Pdo. Gremial: \$

MARTIN TRIVEL ARBIZA  
ESCRIBANO





**ANEXO 8**

**ESTADOS CONTABLES,  
ORGANIGRAMA  
Y  
CÓDIGO DE ÉTICA  
DEL FIDUCIARIO**



## República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estados financieros correspondientes  
al ejercicio finalizado el 31 de  
diciembre de 2015 e informe de auditoría  
independiente

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

# Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 e informe de auditoría independiente

## Contenido

Informe de auditoría independiente

Estado de situación financiera

Estado de resultado integral

Estado de flujos de efectivo

Estado de cambios en el patrimonio

Notas a los estados financieros

## Informe de auditoría independiente

Señores  
Directores de  
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Hemos auditado los estados financieros de República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (República AFISA) que se adjuntan; dichos estados financieros comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015, los correspondientes estados de resultado integral, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

### Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de República AFISA es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

### Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y planifiquemos y realicemos nuestra auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la entidad y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido brinda una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión.

## Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de República AFISA al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

29 de febrero de 2016



Daniel Re  
Director, Deloitte S.C.



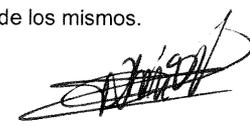
## Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015

(en pesos uruguayos)

Activo	Nota	31.12.2015	31.12.2014
<b>Activo corriente</b>			
<b>Efectivo</b>			
Caja		101.000	103.000
Bancos		65.932.164	47.194.304
		<u>66.033.164</u>	<u>47.297.304</u>
<b>Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento</b>			
Depósitos a plazo fijo	5 y 15	314.818.436	195.050.236
Letras de regulación monetaria	5	-	46.813.921
		<u>314.818.436</u>	<u>241.864.157</u>
<b>Créditos</b>			
Honorarios a cobrar	6	70.699.095	44.359.170
<b>Otros activos</b>			
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos	7	5.762.826	4.662.174
Gastos pagados por adelantado		430.331	937.608
Otros		85.776	85.776
		<u>6.278.933</u>	<u>5.685.558</u>
<b>Total activo corriente</b>		<b><u>457.829.628</u></b>	<b><u>339.206.189</u></b>
<b>Activo no corriente</b>			
<b>Otros activos financieros</b>			
Depósito en garantía Banco Central del Uruguay	14	-	139.229.455
<b>Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento</b>			
Letras de regulación monetaria	5 y 14	91.522.323	-
Notas de regulación monetaria	5 y 14	66.728.373	-
Bonos del tesoro	5 y 14	41.891.637	-
		<u>200.142.333</u>	<u>-</u>
<b>Propiedades, planta y equipo</b>	8	43.606.797	43.811.523
<b>Intangibles</b>	9	8.910.337	9.629.140
<b>Impuesto a la renta diferido</b>	10	3.714.715	3.636.169
<b>Total activo no corriente</b>		<b><u>256.374.182</u></b>	<b><u>196.306.287</u></b>
<b>Total activo</b>		<b><u>714.203.810</u></b>	<b><u>535.512.476</u></b>

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

  
Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General

  
Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

## Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015

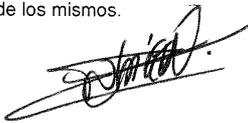
(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2015	31.12.2014
<b>Pasivo</b>			
<b>Pasivo corriente</b>			
<b>Deudas comerciales</b>			
Proveedores		3.060.268	2.342.174
<b>Deudas financieras</b>			
Acreeedores por leasing	12	999.960	813.681
<b>Otras deudas y provisiones</b>			
Provisiones por cuentas a pagar		8.066.574	1.592.145
Provisiones aguinaldo, licencia y salario vacacional		16.515.714	14.652.540
Acreeedores sociales		9.398.214	9.345.099
Licencia software a pagar		479.168	1.120.974
Remuneraciones a pagar	11	9.845.070	8.010.573
Provisión incentivo por retiro	11	6.877.323	9.569.281
Provisión para bonos por carrera funcional	11	441.381	859.509
Honorarios cobrados por adelantado		389.110	-
Impuestos a pagar		31.058.070	11.367.948
Cuentas a pagar		276.529	225.014
Otras		243.052	85.781
		<u>83.590.205</u>	<u>56.828.864</u>
<b>Total pasivo corriente</b>		<b><u>87.650.433</u></b>	<b><u>59.984.719</u></b>
<b>Pasivo no corriente</b>			
<b>Deudas financieras</b>			
Acreeedores por leasing	12	-	809.901
<b>Otras deudas y provisiones</b>			
Licencia software a pagar		1.437.504	828.546
Provisión para bonos por carrera funcional	11	3.036.637	2.700.370
Provisión incentivo por retiro	11	4.146.846	2.108.649
Cuentas a pagar		-	214.300
		<u>8.620.987</u>	<u>5.851.865</u>
<b>Total pasivo no corriente</b>		<b><u>8.620.987</u></b>	<b><u>6.661.766</u></b>
<b>Total pasivo</b>		<b><u>96.271.420</u></b>	<b><u>66.646.485</u></b>
<b>Patrimonio</b>	13		
<b>Capital accionario</b>		60.609.392	60.609.392
<b>Reserva por ajuste por inflación</b>		40.830.109	40.830.109
<b>Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo</b>		7.360.985	7.562.577
<b>Ganancias retenidas</b>			
Reserva legal		12.121.878	12.121.878
Resultados acumulados		497.010.026	347.742.035
		<u>509.131.904</u>	<u>359.863.913</u>
<b>Total patrimonio</b>		<b><u>617.932.390</u></b>	<b><u>468.865.991</u></b>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>		<b><u>714.203.810</u></b>	<b><u>535.512.476</u></b>

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.



Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General



Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

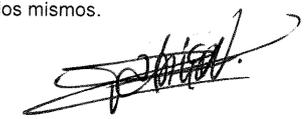
## Estado de resultado integral por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2015	31.12.2014
<b>Ingresos operativos</b>			
Honorarios por administración de fideicomisos recuperación carteras		209.478.554	186.846.991
Honorarios por administración otros fideicomisos		110.997.833	83.034.289
Honorarios por otros servicios		544.084	256.872
		<b>321.020.471</b>	<b>270.138.152</b>
<b>Gastos de administración y ventas</b>			
Remuneraciones		109.887.900	103.411.129
Cargas sociales		35.844.041	29.620.554
Formación provisión carrera funcional, retiro y eficiencia en la gestión	11	16.880.634	17.195.702
Honorarios profesionales		12.112.976	7.939.293
Impuesto al patrimonio y otros		8.268.312	7.637.444
Arrendamiento y mantenimiento de equipos y sistemas de computación		6.976.129	6.337.987
Gastos de oficina		6.669.380	5.987.381
Depreciaciones y amortizaciones	8 y 9	3.496.164	5.463.017
Honorarios de gestión de cartera	15	2.321.920	2.776.367
Telecomunicaciones		1.009.604	841.305
Impuestos, tasas y contribuciones		483.000	412.150
Servicios contratados		420.101	579.615
Varios		2.242.632	3.355.293
		<b>206.612.793</b>	<b>191.557.237</b>
<b>Resultado operativo</b>		<b>114.407.678</b>	<b>78.580.915</b>
<b>Resultados diversos</b>			
Ingresos varios		41.342	596.562
		<b>41.342</b>	<b>596.562</b>
<b>Resultados financieros</b>			
Diferencias de cambio		61.415.606	24.934.308
Reajuste depósito en garantía Banco Central del Uruguay		15.329.637	10.394.283
Reajuste inversiones en UI		1.111.170	1.540.340
Gastos bancarios e intereses		(115.562)	(90.717)
Otros resultados financieros		6.814.313	1.346.645
		<b>84.555.164</b>	<b>38.124.859</b>
<b>Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta</b>		<b>199.004.184</b>	<b>117.302.336</b>
Impuesto a la renta	10	(49.937.785)	(22.254.871)
<b>Resultado del ejercicio</b>		<b>149.066.399</b>	<b>95.047.465</b>
<b>Otro resultado integral</b>			
<b>Partidas que no se reclasificarán posteriormente al resultado del ejercicio</b>			
Ajustes por revaluación de inmuebles	13	-	10.083.436
Efecto de impuesto diferido por revaluación	13	-	(2.520.859)
		-	<b>7.562.577</b>
<b>Resultado integral del ejercicio</b>		<b>149.066.399</b>	<b>102.610.042</b>

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

  
Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General

  
Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

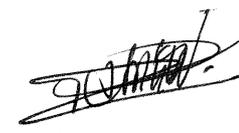
## Estado de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015

(en pesos uruguayos)

	<u>Nota</u>	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
<b>Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas</b>			
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta		199.004.184	117.302.336
Ajustes por:			
Depreciaciones y amortizaciones		3.496.164	5.463.017
Provisiones por impuestos nacionales		8.268.312	7.637.444
Provisión carrera funcional y retiro		14.152.426	17.195.702
Diferencia de cambio asociada a efectivo		(15.148.170)	(8.352.954)
Diferencia de cambio asociada a rubros no operativos		(44.902.894)	(20.350.553)
Reajustes depósitos bancarios e inversiones en UI devengados no percibidos		(16.440.807)	(11.934.623)
Intereses ganados no percibidos		(2.750.444)	(1.074.013)
Otros gastos		-	686.700
Cambios en rubros operativos:			
Honorarios a cobrar		(26.339.925)	(12.596.663)
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos financieros		(1.100.651)	10.386.189
Otros activos		4.713.544	(41.814.827)
Deudas comerciales		718.094	(1.114.215)
Otras deudas y provisiones		(15.911.020)	(4.656.171)
<b>Efectivo proveniente de las operaciones</b>		<b>107.758.813</b>	<b>56.777.369</b>
Impuesto a la renta pagado		(27.299.686)	(22.960.317)
<b>Efectivo proveniente de las actividades operativas</b>		<b>80.459.127</b>	<b>33.817.052</b>
<b>Flujo de efectivo relacionado con inversiones</b>			
Constitución neta de depósitos a plazo fijo		(74.312.766)	(13.664.000)
Compra de tetras de regulación monetaria		-	(15.238.811)
Pagos por compra de propiedades, planta y equipo		(1.210.021)	(49.421)
Pagos por compra de intangibles		(1.362.614)	(7.714.892)
Intereses percibidos por colocaciones		923.927	878.924
<b>Efectivo aplicado a actividades de inversión</b>		<b>(75.961.474)</b>	<b>(35.788.200)</b>
<b>Flujo de efectivo relacionado con actividades de financiamiento</b>			
Distribución de utilidades	13	-	(10.000.000)
Pago de acreedores por leasing		(909.963)	(769.149)
<b>Efectivo aplicado a actividades de financiamiento</b>		<b>(909.963)</b>	<b>(10.769.149)</b>
<b>Variación neta de efectivo</b>		<b>3.587.690</b>	<b>(12.740.297)</b>
<b>Diferencias de cambio en el efectivo</b>		<b>15.148.170</b>	<b>8.352.954</b>
<b>Efectivo al inicio del ejercicio</b>		<b>47.297.304</b>	<b>51.684.647</b>
<b>Efectivo al final del ejercicio</b>		<b>66.033.164</b>	<b>47.297.304</b>

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

  
Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General

  
Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## Estado de cambios en el patrimonio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 (en pesos uruguayos)

	Nota	Capital accionario	Reserva por ajuste por inflación	Ajustes por revaluación de inmuebles	Efecto de impuesto diferido por revaluación	Reserva legal	Resultados acumulados	Total patrimonio
<b>Saldos al 1 de enero de 2014</b>		60.609.392	40.830.109	-	-	12.121.878	262.694.570	376.255.949
<b>Movimientos ejercicio 2014</b>								
Distribución de utilidades	13						(10.000.000)	(10.000.000)
Resultado integral del ejercicio	13			10.083.436	(2.520.859)		95.047.465	102.610.042
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2014</b>				<b>10.083.436</b>	<b>(2.520.859)</b>		<b>85.047.465</b>	<b>92.610.042</b>
<b>Movimientos ejercicio 2015</b>								
Revaluación de inmuebles - traspaso a resultados acumulados	13			(201.592)			201.592	-
Resultado integral del ejercicio							149.066.399	149.066.399
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2015</b>				<b>9.881.844</b>	<b>(2.520.859)</b>		<b>497.010.026</b>	<b>617.932.390</b>

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

  
Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General

  
Cra. Maria Patricia Ugartemendia  
Subgerente de Administración

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto

Deloitte S.C.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

# Notas a los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015

## Nota 1 - Información básica

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante República AFISA) es una sociedad anónima cerrada, que tiene por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y su modificación posterior en la Ley N° 17.202 de fecha 24 de setiembre de 1999, y demás normas reglamentarias y complementarias.

La Sociedad se domicilia en la ciudad de Montevideo en la calle 25 de Mayo N° 552.

Su único accionista es Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante "BROU").

El 31 de diciembre de 2003, el Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU") autorizó a Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión S.A. a funcionar como fiduciario financiero en el marco de la Ley N° 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003. Asimismo, en dicha fecha fue inscrita en la Sección Fiduciarios Financieros del Registro de Fiduciarios Profesionales de la División Mercado de Valores y Control de AFAP del BCU.

El día 29 de diciembre de 2005, el organismo de contralor Auditoría Interna de la Nación (AIN) aprobó el cambio de nombre y razón social de la empresa. Durante el mes de enero de 2006 se realizaron las publicaciones y registros correspondientes a efectos de pasar a llamarse "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", pudiendo utilizarse la abreviatura "República AFISA".

La Sociedad actualmente es administradora de los siguientes fideicomisos y fondos de inversión:

### 1.1 Fideicomisos

#### Fideicomisos de Recuperación de Carteras

Corresponden a fideicomisos financieros para la securitización, gestión y recuperación judicial y extrajudicial de carteras de clientes morosos.

El patrimonio fiduciario se constituye con los créditos morosos cedidos y la función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje del saldo líquido recuperado.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Primer Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso I)
- Segundo Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso II)
- Tercer Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso III)
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Ministerio de Economía y Finanzas – Banco de Crédito (MEF/BDC)
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Cartera Bandes Uruguay
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Cartera Bandes Uruguay II
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Cartera Bandes Uruguay III
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Contribución Inmobiliaria de Río Negro
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Tributos Departamentales de Canelones
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Activos de Alcoholes del Uruguay S.A.

Los Fideicomisos que se extinguieron durante el presente ejercicio son:

- Cuarto Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso IV)
- Con fecha 31 de agosto de 2015 los Fideicomisos Financieros de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 2, Lote 3 y Lote 4 fueron extinguidos e incorporados al Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1.

### **Fideicomisos con intendencias para financiación de proyectos y/o reestructuración de deudas**

Corresponden a Fideicomisos Financieros para la realización de obras por parte de las intendencias en sus respectivos Departamentos y/o para la reestructuración de deudas con organismos públicos y privados.

El patrimonio fiduciario se constituye con créditos cedidos de tributos, inmuebles u otro tipo de activos de las respectivas intendencias y se destina al financiamiento de los proyectos o al repago de las deudas reestructuradas.

En algunos casos, se realizan emisiones de títulos de deuda de oferta privada y pública como forma de prefinanciar las obras proyectadas.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Financiero de Tributos Departamentales para la Construcción del Pavimento y Drenajes Pluviales en Ciudad de la Costa
- Fideicomiso Financiero Inmobiliario de Maldonado
- Fideicomiso Financiero de Vivienda Social de Maldonado
- Fideicomiso Financiero para el Parque Industrial de Río Negro
- Fideicomiso Salto VII
- Fideicomiso Financiero I - Fondo de Inversión Departamental
- Fideicomiso Financiero Reestructuración de Pasivos Canelones I
- Fideicomiso Financiero de Obras Viales e infraestructura de Canelones
- Fideicomiso Rivera II
- Fideicomiso San José
- Fideicomiso Financiero UTE Reestructuración Deudas de Intendencias por Alumbrado Público
- Fideicomiso Financiero Salto Arapey
- Fideicomiso Financiero Florida I
- Fideicomiso Financiero Río Negro Obras I

Los Fideicomisos que se extinguieron durante el presente ejercicio son:

- Fideicomiso Salto I
- Fideicomiso Salto II
- Fideicomiso Salto III
- Fideicomiso Salto V
- Fideicomiso Salto Vb
- Fideicomiso Salto VI
- Fideicomiso Rivera

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

### **Fideicomisos con Instituciones de Asistencia Médica Colectiva**

Estos fideicomisos se enmarcan dentro de los respectivos Planes de Reestructuración aprobados por el MSP y MEF para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

El patrimonio fiduciario se constituye con los créditos que les corresponda recibir del FONASA por el plazo y en las condiciones establecidas.

Con el respaldo del patrimonio fideicomitado República AFISA, en su calidad de Fiduciaria realizó la emisión de títulos de deuda de oferta privada escriturales y títulos de deuda de oferta pública escriturales, los cuales se amortizan en el período que dura cada Fideicomiso. Los fondos obtenidos por dichas emisiones se destinan a cumplir con los Planes de Reestructuración previstos.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Financiero CASMU Reestructuración de pasivos categoría D
- Fideicomiso Financiero Nuevo CASMU
- Fideicomiso Financiero Asociación Española
- Fideicomiso Financiero Casa de Galicia
- Fideicomiso Financiero CASMU II
- Fideicomiso Financiero CASMU III

### **Fideicomisos Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares**

Los mismos se constituyeron para la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso SUCIVE
- Fideicomiso Fondo Nacional Unificación de Patentes

### **Fideicomisos para la construcción de parques eólicos**

La finalidad de estos Fideicomisos es emitir valores contra el patrimonio fideicomitado y así obtener el financiamiento para la adquisición de aerogeneradores y gestión de los proyectos de parques eólicos y la posterior venta de energía eléctrica a UTE.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Ventus I
- Fideicomiso Financiero Pampa
- Fideicomiso Arias

### **Otros fideicomisos**

Adicionalmente a las categorías enumeradas se administran otros Fideicomisos con fines específicos que se detallan a continuación:

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

- **Fideicomiso Financiero de Electrificación Rural**

Se constituye para la obtención de financiamiento para que los potenciales clientes puedan cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural. UTE transfiere al Fideicomiso la totalidad de los conformes que resulten del total de créditos conformados de los potenciales clientes que adhieran en la forma y condiciones establecidas.

- **Fideicomiso Financiero “Orestes Fiandra” para la Inversión en Innovación**

Se constituyó este Fideicomiso, por el cual los Fideicomitentes aportan fondos destinados a brindar financiamiento a empresas intensivas en conocimiento, con potencial para realizar una expansión significativa, pero con obstáculos para acceder a financiamiento tradicional por el perfil de riesgo asociado.

- **Fideicomiso Financiero Fondo de Garantía IAMC**

La finalidad del Fideicomiso es emitir contra el patrimonio fideicomitado las garantías para respaldar el cumplimiento del repago del financiamiento obtenido por las IAMCs en el marco de sus respectivos Planes de Reestructuración aprobados por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como guardar, custodiar, conservar y ejecutar las garantías reales o de otra especie que contragaranticen el reembolso de los pagos que eventualmente deba cumplir el Fondo de Garantía IAMC.

- **Fideicomiso Financiero Fondo Compass Desarrollo Inmobiliario I**

La finalidad del Fideicomiso es generar rentabilidad para los titulares a través de la inversión de los fondos a aportarse por los Fideicomitentes en el desarrollo de proyectos inmobiliarios residenciales en Uruguay para su venta y/o arrendamiento, usufructo o aprovechamiento económico de los mismos.

- **Fideicomiso Financiero para el Incentivo de la Producción Lechera**

La finalidad del Fideicomiso es utilizar los fondos provenientes de la colocación de valores con el fin de adquirir campos que integran el patrimonio del fideicomiso, dichos campos serán dados en arriendo a productores lecheros que cumplan con los requisitos establecidos en el plan general de inversión. Al 31 de diciembre de 2015 dicho Fideicomiso se encuentra en proceso de autorización.

- **Fideicomiso Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera III**

La finalidad del Fideicomiso es utilizar los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda y la toma de créditos bancarios con el fin atender las necesidades de financiamiento de la actividad lechera nacional.

Los Fideicomisos que se extinguieron durante el presente ejercicio son:

- Fideicomiso Bicentenario

## 1.2 Fondos de Inversión

### Fondo de Inversión Departamental

El único fondo administrado corresponde al Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley 18.565 para la asistencia financiera a las intendencias. El mismo se financia con aportes de Rentas Generales.

Dicho Fondo cedió a favor del Fideicomiso Financiero I - Fondo de Inversión Departamental los aportes futuros a recibir de Rentas Generales, los cuales se destinan al repago de los títulos de deuda de dicho Fideicomiso.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

## Nota 2 - Estados financieros

Los presentes estados financieros han sido autorizados para su emisión por parte de la Gerencia con fecha 29 de febrero de 2016 y serán oportunamente presentados ante el Directorio para su aprobación, así como para la aprobación de la asamblea de accionistas dentro de los plazos previstos por la Ley 16.060.

## Nota 3 - Principales políticas contables y adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

### 3.1 Normas contables aplicadas

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera establecidas en el Decreto 291/14.

El Decreto 291/14 establece que los estados financieros correspondientes a períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015 deben ser obligatoriamente formulados cumpliendo la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) a la fecha de emisión del decreto y publicada en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

Adicionalmente los emisores de estados financieros de acuerdo al decreto antes mencionado podrán optar por aplicar las normas previstas en el Decreto 124/11 siendo las mismas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) traducidas al español. La Sociedad ha optado por preparar los estados financieros aplicando las NIIF, siendo este el primer ejercicio de adopción de las mismas.

### 3.2 Nuevas normas y/o normas revisadas emitidas por el IASB que entraron en vigencia durante el presente ejercicio

- Modificaciones a la NIC 19 – Planes de contribución definidos a empleados.
- Modificaciones a las NIIFs – Plan de mejoras anuales NIIFs 2012-2014.

Estas modificaciones no tuvieron impacto en los estados financieros de la Sociedad dada su operativa.

### 3.3 Normas e interpretaciones nuevas y/o revisadas emitidas que no están vigentes a la fecha

- NIIF 9 – Instrumentos financieros.
- NIIF 15 – Ingresos provenientes de contratos con clientes.
- NIIF 16 – Arrendamientos.
- Modificaciones a la NIIF 11– Contabilización de adquisiciones de participación en negocios conjuntos.
- Modificaciones a las NIC 16 y NIC 38 – Aclaración de los métodos aceptables de depreciación y amortización.
- Modificaciones a la NIC 16 y NIC 41– Agricultura, activos biológicos para producir frutos.

La Gerencia no espera que la aplicación de estas modificaciones genere un impacto significativo en los estados financieros.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

A continuación se presentan las principales políticas contables aplicadas:

### **3.4 Concepto de capital utilizado**

El concepto de capital utilizado para la determinación de los resultados es el capital financiero.

El resultado se ha determinado sobre la variación que ha tenido durante el ejercicio, el capital considerado como inversión en dinero.

### **3.5 Definición de fondos**

Para la preparación del estado de flujos de efectivo se definió como fondos el efectivo.

### **3.6 Criterios de valuación y exposición**

Los principales criterios de valuación y exposición utilizados para la preparación de los estados financieros fueron los siguientes:

#### **a. Activos y pasivos en dólares estadounidenses y en unidades indexadas (UI)**

Los activos y pasivos en dólares estadounidenses se han convertido a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio billete comprador interbancario vigente al 31 de diciembre de 2015 (\$ 29,948 por US\$ 1) y al 31 de diciembre de 2014 (\$ 24,369 por US\$ 1).

La cotización de la unidad indexada (UI) al 31 de diciembre de 2015 es 1 UI = \$ 3,2426 (1 UI = \$ 2,9632 al 31 de diciembre de 2014).

Las diferencias de cambio y reajustes han sido imputadas al resultado del ejercicio.

#### **b. Activos y pasivos en moneda nacional**

Los activos y pasivos monetarios que corresponden a operaciones liquidables en pesos (caja y bancos, créditos, otros activos y los pasivos en general) están expresados a su valor nominal.

#### **c. Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento**

Las letras, notas de regulación monetaria y los bonos del tesoro que la Sociedad posee se encuentran valuadas al costo amortizado utilizando el método de la tasa efectiva de interés, menos cualquier pérdida por deterioro reconocida para reflejar montos irrecuperables. La Sociedad ha demostrado en el pasado la intención y habilidad de mantenerlas hasta el vencimiento.

Los depósitos a plazo fijo se encuentran valuados al valor nominal del monto depositado más los intereses devengados hasta el cierre del ejercicio.

Los depósitos en garantía que se mantenían en el Banco Central del Uruguay al 31 de diciembre de 2014 se encuentran valuados al monto en unidades indexadas efectivamente depositadas convertidas a la cotización de cierre de las mismas.

#### **d. Propiedades, planta y equipo**

A partir del ejercicio 2014, los inmuebles se encuentran expresados por sus valores de tasación siendo los mismos su valor razonable menos cualquier depreciación acumulada. Las tasaciones son efectuadas con suficiente regularidad para que los valores contables no difieran sustancialmente del valor razonable al cierre de cada ejercicio.

Cualquier incremento del valor como consecuencia de las tasaciones es reconocido dentro del capítulo Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo excepto que se trate de una reversión de pérdidas reconocidas previamente, en ese caso reconociéndose una ganancia en el resultado del ejercicio hasta el monto reconocido previamente como pérdida. Cualquier reducción en el valor como consecuencia de las tasaciones es reconocida como una pérdida dentro del resultado del ejercicio, una vez que se haya reducido dentro del capítulo Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo los resultados por tasaciones realizadas con anterioridad.

El gasto por depreciación de los inmuebles tasados es reconocido dentro del resultado del ejercicio. En caso de venta, desafectación o en la medida que los inmuebles se vayan depreciando, el excedente atribuible a la tasación de los mismos es transferido en forma directa a resultados acumulados.

Los equipamientos de oficina, los equipos de computación e instalaciones son medidos al costo menos las correspondientes depreciaciones acumuladas al cierre del ejercicio.

Las depreciaciones de las propiedades, planta y equipo fueron calculadas por el método lineal, en función de la vida útil estimada para cada grupo de bienes. La política de la Sociedad es depreciar sus propiedades, planta y equipo a partir del mes siguiente al de su incorporación. El valor de las propiedades, planta y equipo, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

#### **Tasas de depreciación anuales:**

Inmuebles (mejoras)	2%
Equipamiento de oficina	10%
Equipos de computación	33,33%
Instalaciones	10%

#### **e. Intangibles**

Los bienes intangibles se muestran a sus valores de costo de adquisición y corresponden al software de gestión. El mismo se deprecia en función de la vigencia del contrato de la licencia del software.

#### **f. Provisión gratificación por carrera funcional y provisión incentivo por retiro**

Para el cálculo de dichas provisiones, se procedió a efectuar un cálculo actuarial considerando el valor presente de los desembolsos futuros esperados, descontado por la tasa en unidades indexadas (CUI) de BEVSA y considerando las tasas de mortalidad indicadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

#### **g. Impuestos**

De acuerdo con las normas tributarias vigentes, República AFISA es sujeto pasivo de los siguientes impuestos:

##### **• Impuesto al Patrimonio (IP)**

El Impuesto al Patrimonio grava la posesión de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República por parte de los sujetos pasivos del impuesto (personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas; sujetos pasivos del IRAE; titulares de explotaciones agropecuarias; cuentas bancarias con denominación impersonal; sociedades anónimas, sociedades comandita por acciones y personas jurídicas constituidas en el extranjero).

En virtud de la aplicación de la Ley N° 18.083, la tasa aplicable es del 1,5% sobre el patrimonio fiscal.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

- **Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE)**

El cargo a resultados por impuesto sobre la renta representa la suma del impuesto a pagar y del impuesto diferido.

El impuesto a pagar está basado en la renta gravable del año. La renta gravable difiere de la ganancia neta como se reporta en el estado de resultado integral, ya que excluye rubros de ingresos o gastos que son gravables o deducibles en otros ejercicios y rubros que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la Sociedad por impuesto a pagar es calculado utilizando la tasa de impuesto que está vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

En virtud de la aplicación de la Ley N° 18.083, la Sociedad está gravada por el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y la tasa aplicable para el cálculo del impuesto es del 25%.

El impuesto diferido es aquel que se espera sea pagadero o recuperable por las diferencias entre el valor en libros de los activos y los pasivos en los estados financieros y por los valores de los mismos siguiendo los criterios fiscales utilizados en el cálculo de la renta gravable. El impuesto diferido es contabilizado utilizando el método del pasivo en el balance. Los pasivos por impuesto diferido son generalmente reconocidos para todas las diferencias temporarias imponibles y los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida de que sea probable que habrá rentas gravadas disponibles en contra de las cuales, las diferencias temporarias deducibles puedan ser utilizadas.

El valor en libros de los activos por impuesto diferido es revisado a la fecha de cada cierre de ejercicio económico y reducido en la medida de que no sea probable que suficiente renta gravada esté disponible en el futuro para permitir que todos o parte de los activos sean recuperables.

El impuesto diferido es medido a la tasa de impuesto que se espera se aplique en el ejercicio en que se espera liquidar el pasivo o realizar el activo. El impuesto diferido es cargado o acreditado al resultado del ejercicio, excepto cuando está relacionado a partidas cargadas o acreditadas directamente al patrimonio, en cuyo caso el impuesto diferido también es tratado en el patrimonio.

Los activos y pasivos por impuesto diferido son compensados cuando están relacionados a los impuestos a las ganancias gravados por la misma autoridad impositiva y la Sociedad pretende liquidar el impuesto corriente de sus activos y pasivos sobre una base neta.

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Respecto a la liquidación de IVA, República AFISA es sujeto pasivo por los ingresos derivados de su gestión como fiduciaria, es decir por los honorarios facturados a los fideicomisos administrados.

A partir del 1° de julio de 2007 la tasa aplicable vigente es del 22%.

- **Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero (TCRSF)**

Como administradora de fondos de inversión y fiduciario profesional la Sociedad es sujeto pasivo por las comisiones cobradas derivadas de su gestión como fiduciaria.

La tasa aplicable es del 2‰ (dos por mil).

- **Agente de retención**

En función de la aplicación de la Ley N° 18.083 y decretos reglamentarios, la Sociedad fue designada agente de retención en ciertas situaciones.

#### **h. Reconocimiento de resultados**

Se ha aplicado el criterio de lo devengado para el reconocimiento de los ingresos e imputación de los egresos o costos incurridos.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

### 3.7 Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros a una fecha determinada requiere que la Dirección y Gerencia de la Sociedad realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los importes reportados de activos y pasivos, la revelación de activos y pasivos contingentes, así como las ganancias y pérdidas del ejercicio.

Los resultados reales que ocurran en el futuro pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas por la Dirección y Gerencia.

### 3.8 Transición a Normas Internacionales de Información Financiera

Los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 constituyen los primeros estados financieros de la Sociedad elaborados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 124/11, tal como se establece en la Nota 3.1.

La fecha de transición de la Sociedad a Normas Internacionales de Información Financiera es el 1° de enero de 2014 siendo sus últimos estados financieros elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay según el Decreto 266/07 los que correspondieron al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

Del análisis efectuado por la Gerencia no se han identificado ajustes de valuación a los saldos iniciales a la fecha de transición.

### 3.9 Provisiones

Las provisiones son reconocidas cuando la Sociedad tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado y es probable que se requiera a la Sociedad que cancele dicha obligación. Las provisiones son expresadas a la mejor estimación hecha por la Gerencia sobre el desembolso en el que incurrirá para cancelar dicha obligación a la fecha de balance, descontado al valor presente cuando el efecto es significativo.

## Nota 4 - Políticas de gestión del riesgo

A continuación se detallan los principales tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad y las políticas de gestión de los mismos:

### Riesgo de crédito

Básicamente la Sociedad mantiene letras y notas de regulación monetaria, bonos del tesoro, depósitos a plazo fijo y saldos a cobrar con los fideicomisos administrados por los honorarios y por los pagos por cuenta.

El riesgo de crédito asociado a las letras y notas de regulación monetaria, bonos del tesoro y depósitos a plazo fijo es limitado debido a que son inversiones mantenidas en entidades del Gobierno Uruguayo.

Respecto a la probabilidad de cobranza de los honorarios y pagos por cuenta de los fideicomisos administrados, se encuentran minimizados al ser éstos sustancialmente con partes vinculadas (BROU) e instituciones públicas.

## Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se refiere a la capacidad de una entidad de disponer en cada momento de los fondos necesarios para hacer frente a su operativa normal. La liquidez de la Sociedad depende de la cobranza oportuna de sus cuentas a cobrar y del efectivo e inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento. La exposición a este riesgo se acota por lo mencionado en el punto anterior y por los saldos de efectivo e inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento (según se revela en la Nota 5, las inversiones son principalmente de alta liquidez y de corto plazo).

A continuación se muestran los flujos de fondos proyectados (en valores nominales sin descontar) procedentes de activos y pasivos financieros al 31 de diciembre de 2015:

	<b>1 mes o menos</b>	<b>1 a 3 meses</b>	<b>3 meses a 1 año</b>	<b>1 a 5 años</b>	<b>Más de 5 años</b>	<b>Total</b>
<b>Activo</b>						
Efectivo	66.033.164	-	-	-	-	66.033.164
Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento	44.922.123	89.844.737	180.051.576	-	206.120.010	520.938.446
Créditos	57.184.358	-	13.514.737	-	-	70.699.095
Otros activos	5.848.602	430.331	-	-	-	6.278.933
<b>Total cobranzas</b>	<b>173.988.247</b>	<b>90.275.068</b>	<b>193.566.313</b>	<b>-</b>	<b>206.120.010</b>	<b>663.949.638</b>
<b>Pasivo</b>						
Deudas comerciales	3.060.268	-	-	-	-	3.060.268
Deudas financieras	83.508	166.918	749.534	-	-	999.960
Otras deudas y provisiones	43.825.572	535.027	39.229.606	1.437.504	7.183.483	92.211.192
<b>Total pagos</b>	<b>46.969.348</b>	<b>701.945</b>	<b>39.979.140</b>	<b>1.437.504</b>	<b>7.183.483</b>	<b>96.271.420</b>
<b>Neto</b>	<b>127.018.899</b>	<b>89.573.123</b>	<b>152.720.279</b>	<b>(1.437.504)</b>	<b>198.936.527</b>	<b>567.678.218</b>

## Riesgo de mercado

No existen activos y/o pasivos significativos sujetos a fluctuaciones de las tasas de interés por lo cual este riesgo se considera poco significativo. Las tasas de interés de las inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento se revelan en la Nota 5.

## Riesgo de tipo de cambio e inflación

El riesgo de tipo de cambio surge de la exposición a la variación del tipo de cambio.

La Administradora se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del dólar estadounidense y la unidad indexada.

La posición en dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 es la siguiente:

	31.12.2015		31.12.2014	
	US\$	Equivalente en \$	US\$	Equivalente en \$
<b>Activo</b>				
<b>Activo corriente</b>				
Efectivo	1.198.103	35.880.787	1.326.627	32.328.569
Inversiones financieras	10.512.169	314.818.436	8.004.031	195.050.236
Créditos	1.435.010	42.975.687	907.280	22.109.517
Otros activos	124.275	3.721.800	37.159	905.519
<b>Activo no corriente</b>				
Inversiones financieras	1.398.813	41.891.637	-	-
<b>Total</b>	<b>14.668.370</b>	<b>439.288.347</b>	<b>10.275.097</b>	<b>250.393.841</b>
<b>Pasivo</b>				
<b>Pasivo corriente</b>				
Deudas comerciales	125.238	3.750.623	30.550	744.469
Deudas financieras	33.390	999.960	33.390	813.681
Otras deudas y provisiones	272.160	8.150.661	81.694	1.990.800
<b>Pasivo no corriente</b>				
Deudas financieras	-	-	33.235	809.901
Otras deudas y provisiones	48.000	1.437.504	42.794	1.042.846
<b>Total</b>	<b>478.788</b>	<b>14.338.748</b>	<b>221.663</b>	<b>5.401.697</b>
<b>Posición neta activa</b>	<b>14.189.582</b>	<b>424.949.599</b>	<b>10.053.434</b>	<b>244.992.144</b>

#### Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la moneda extranjera

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del dólar estadounidense. La siguiente tabla muestra la sensibilidad de la posición en moneda extranjera de la Sociedad en caso de: escenario 1 devaluación del 21,21% o escenario 2 devaluación del 15,87% del tipo de cambio del peso uruguayo frente al dólar. Las tasas de sensibilidad consideradas, corresponden al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos y son tomadas por la Sociedad como una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de las monedas extranjeras. En particular, las tasas consideradas en los casos de devaluación del peso uruguayo frente al dólar, corresponden al tipo de cambio máximo y mínimo esperado, respectivamente.

	31.12.2015
<b>Escenario 1</b>	
Ganancia (en \$)	90.132.225
<b>Escenario 2</b>	
Ganancia (en \$)	67.428.894

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

La posición en unidades indexadas (UI) al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 es la siguiente:

	31.12.2015		31.12.2014	
	UI	Equivalente en \$	UI	Equivalente en \$
<b>Activo</b>				
<b>Activo corriente</b>				
Inversiones financieras	-	-	3.944.147	11.687.297
<b>Activo no corriente</b>				
Inversiones financieras	20.578.663	66.728.373	-	-
Depósito en garantía BCU	-	-	46.986.182	139.229.455
<b>Posición neta activa</b>	<b>20.578.663</b>	<b>66.728.373</b>	<b>50.930.329</b>	<b>150.916.752</b>

#### Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la UI

La siguiente tabla muestra la sensibilidad de los activos y pasivos denominados en unidades indexadas ante variaciones en la cotización de la UI. El escenario muestra el efecto en resultados de un aumento del 9,8% en la cotización de la UI en los próximos 12 meses. La tasa de sensibilidad considerada, corresponde al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos en relación a las expectativas de inflación y son tomadas por la Sociedad como una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de la UI.

	31.12.2015
Ganancia (en \$)	6.539.380

#### Nota 5 - Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento

Las inversiones al 31 de diciembre de 2015 se componen de la siguiente forma:

##### Inversiones de libre disponibilidad:

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (equivalente en \$)
Depósito a plazo fijo	US\$	01.07.2016	0,80%	90.205.615
Depósito a plazo fijo	US\$	31.12.2016	0,80%	89.845.961
Depósito a plazo fijo	US\$	30.03.2016	0,30%	89.844.737
Depósito a plazo fijo	US\$	30.01.2016	0,10%	44.922.123
<b>Total de inversiones corrientes</b>				<b>314.818.436</b>

La Gerencia entiende que el valor razonable de los depósitos a plazo fijo no difiere sustancialmente del costo amortizado dado que fueron constituidos a una fecha cercana al cierre del ejercicio.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

**Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad (Nota 14):**

<b>Instrumento</b>	<b>Moneda</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Tasa anual</b>	<b>Valor en libros (equivalente en \$)</b>	<b>Valor razonable (estimado en \$)</b>	
Letras de regulación monetaria	\$	28.03.2016	12,99%	54.442.658	54.298.309	(*)
Letras de regulación monetaria	\$	03.11.2016	14,40%	31.842.279	31.257.851	(*)
Letras de regulación monetaria	\$	22.12.2016	16,25%	5.237.386	5.177.471	(*)
Notas de regulación monetaria	UI	01.09.2016	5,00%	66.728.373	71.891.672	(**)
Bonos del tesoro	US\$	23.03.2019	7,50%	5.596.134	5.300.483	(**)
Bonos del tesoro	US\$	14.08.2024	4,50%	36.295.503	43.079.295	(**)
<b>Total de inversiones no corrientes</b>				<b>200.142.333</b>	<b>211.005.081</b>	

Al vencimiento, los fondos obtenidos de su liquidación serán aplicados a la adquisición de nuevas inversiones, a los efectos de mantener las garantías exigidas por el BCU de acuerdo a lo mencionado en la Nota 14, motivo por el cual se exponen como activos no corrientes.

- (\*) Importe estimado como el valor actual descontado aplicando la curva de rendimientos en UI y en pesos publicada por la Bolsa Electrónica de Valores al cierre, para plazos similares a los remanentes de estos valores (valor razonable Nivel 2).
- (\*\*) Importe estimado aplicando los vectores de precios publicados por el BCU al cierre del ejercicio (valor razonable Nivel 2).

Las inversiones al 31 de diciembre de 2014 se componen de la siguiente forma:

<b>Instrumento</b>	<b>Moneda</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Tasa anual</b>	<b>Valor en libros (equivalente en \$)</b>	<b>Valor razonable (estimado en \$)</b>	
Depósito a plazo fijo	US\$	09.11.2015	0,80%	73.193.767	73.193.767	(*)
Depósito a plazo fijo	US\$	06.02.2015	0,30%	24.379.802	24.379.802	(*)
Depósito a plazo fijo	US\$	29.01.2015	0,10%	24.369.067	24.369.067	(*)
Depósito a plazo fijo	US\$	31.03.2015	0,30%	73.107.600	73.107.600	(*)
Letras de regulación monetaria	\$	27.03.2015	14,20%	24.744.974	24.699.536	(**)
Letras de regulación monetaria	\$	02.02.2015	13,95%	10.381.650	10.370.561	(**)
Letras de regulación monetaria	UI	20.08.2015	3,38%	11.687.297	11.486.250	(**)
<b>Total de inversiones corrientes</b>				<b>241.864.157</b>	<b>241.606.583</b>	

- (\*) El valor razonable de los depósitos a plazo fijo no difiere sustancialmente del costo amortizado dado que fueron constituidos a una fecha cercana al cierre del ejercicio.
- (\*\*) Importe estimado como el valor actual descontado aplicando la curva de rendimientos en UI y en pesos publicada por la Bolsa Electrónica de Valores al cierre, para plazos similares a los remanentes de estos valores (valor razonable Nivel 2).

**Nota 6 - Honorarios a cobrar**

Los honorarios a cobrar se componen de la siguiente forma:

	<b>\$</b>	
	<b>31.12.2015</b>	<b>31.12.2014</b>
Honorarios a cobrar - Partes vinculadas (Nota 15)	30.440.707	22.299.712
Honorarios a cobrar - Otros fideicomisos	40.258.388	22.059.458
<b>Total</b>	<b>70.699.095</b>	<b>44.359.170</b>

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

La Sociedad no mantiene en su cartera créditos vencidos al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014.

## Nota 7 - Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos

Los pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos se componen de la siguiente forma:

	\$	
	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos - Partes vinculadas (Nota 15)	5.130.136	3.543.866
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos - Otros	632.690	1.118.308
<b>Total</b>	<b><u>5.762.826</u></b>	<b><u>4.662.174</u></b>

La Sociedad no mantiene en su cartera créditos vencidos al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014.

## Nota 8 - Propiedades, planta y equipo

El saldo al 31 de diciembre de 2015 se compone de la siguiente forma:

Rubro	Inmuebles (terrenos)	Inmuebles (mejoras)	Instalaciones	Equipamiento de oficinas y computación	Total
<b>Valores originales y revaluados</b>					
Al inicio del ejercicio	3.681.355	37.067.646	2.307.847	5.653.905	48.710.753
Aumentos	-	1.177.011	22.900	10.110	1.210.021
Al cierre del ejercicio	3.681.355	38.244.657	2.330.747	5.664.015	49.920.774
<b>Depreciaciones</b>					
Acumuladas al inicio del ejercicio	-	-	969.424	3.929.806	4.899.230
Del ejercicio	-	826.492	231.930	356.325	1.414.747
Acumuladas al cierre del ejercicio	-	826.492	1.201.354	4.286.131	6.313.977
<b>Valor neto al cierre del ejercicio</b>	<b><u>3.681.355</u></b>	<b><u>37.418.165</u></b>	<b><u>1.129.393</u></b>	<b><u>1.377.884</u></b>	<b><u>43.606.797</u></b>

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

El saldo al 31 de diciembre de 2014 se compone de la siguiente forma:

Rubro	Inmuebles (terrenos)	Inmuebles (mejoras)	Instalaciones	Equipamiento de oficinas y computación	Total
<b>Valores originales y revaluados</b>					
Al inicio del ejercicio	2.770.395	30.613.143	2.307.847	5.604.484	41.295.869
Aumentos	-	-	-	49.421	49.421
Ajustes por revaluación (Nota 13)	910.960	6.454.503	-	-	7.365.463
Al cierre del ejercicio	3.681.355	37.067.646	2.307.847	5.653.905	48.710.753
<b>Depreciaciones</b>					
Acumuladas al inicio del ejercicio	-	2.105.317	738.639	3.441.056	6.285.012
Del ejercicio	-	612.656	230.785	488.750	1.332.191
Ajustes por revaluación (Nota 13)	-	(2.717.973)	-	-	(2.717.973)
Acumuladas al cierre del ejercicio	-	-	969.424	3.929.806	4.899.230
<b>Valor neto al cierre del ejercicio</b>	<b>3.681.355</b>	<b>37.067.646</b>	<b>1.338.423</b>	<b>1.724.099</b>	<b>43.811.523</b>

## Nota 9 - Intangibles

El saldo al 31 de diciembre de 2015 se compone de la siguiente forma:

Rubro	Software	Software en desarrollo	Total
<b>Valores originales y revaluados</b>			
Al inicio del ejercicio	56.567.251	-	56.567.251
Aumentos	1.282.646	79.968	1.362.614
Bajas	(95.700)	-	(95.700)
Al cierre del ejercicio	57.754.197	79.968	57.834.165
<b>Amortizaciones</b>			
Acumuladas al inicio del ejercicio	46.938.111	-	46.938.111
Del ejercicio	2.081.417	-	2.081.417
Bajas	(95.700)	-	(95.700)
Acumuladas al cierre del ejercicio	48.923.828	-	48.923.828
<b>Valor neto al cierre del ejercicio</b>	<b>8.830.369</b>	<b>79.968</b>	<b>8.910.337</b>

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

El saldo al 31 de diciembre de 2014 se compone de la siguiente forma:

<b>Rubro</b>	<b>Software</b>
<b>Valores originales y revaluados</b>	
Al inicio del ejercicio	59.539.059
Aumentos	7.714.892
Bajas	(686.700)
<b>Al cierre del ejercicio</b>	<b>56.567.251</b>
<b>Amortizaciones</b>	
Acumuladas al inicio del ejercicio	42.807.285
Del ejercicio	4.130.826
<b>Acumuladas al cierre del ejercicio</b>	<b>46.938.111</b>
<b>Valor neto al cierre del ejercicio</b>	<b>9.629.140</b>

## Nota 10 - Impuesto a la renta

### a. Componentes del impuesto a la renta reconocido en el estado de resultado integral

	\$	
	31.12.2015	31.12.2014
<b>Gasto por impuesto corriente</b>		
Impuesto a la renta corriente	50.016.331	26.338.060
<b>Impuesto diferido</b>		
Ganancia por origen y reversión de diferencias temporarias	(78.546)	(4.133.189)
	<b>49.937.785</b>	<b>22.254.871</b>

El impuesto a la renta corriente de acuerdo con las normas fiscales se calcula como el 25% del resultado fiscal estimado del ejercicio.

### b. Activos y pasivos por impuesto a la renta diferido

Los activos y pasivos que generan diferencias temporarias al 31 de diciembre de 2015 son atribuibles según el siguiente detalle:

	Activo	Pasivo	Neto
Propiedades, planta y equipo	-	(75.876)	(75.876)
Provisión de beneficios para empleados	3.790.591	-	3.790.591
	<b>3.790.591</b>	<b>(75.876)</b>	<b>3.714.715</b>

Los activos y pasivos que generan diferencias temporarias al 31 de diciembre de 2014 son atribuibles según el siguiente detalle:

	Activo	Pasivo	Neto
Propiedades, planta y equipo	-	(173.284)	(173.284)
Provisión de beneficios para empleados	3.809.453	-	3.809.453
	<b>3.809.453</b>	<b>(173.284)</b>	<b>3.636.169</b>

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

**c. Movimiento durante el ejercicio**

El movimiento en la cuenta activo por impuesto a la renta diferido en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 fue el siguiente:

	Saldo al 31.12.2014	Reconocido en		Saldo al 31.12.2015
		Patrimonio	Resultados	
Propiedades, planta y equipo	(173.284)	-	97.408	(75.876)
Provisión de beneficios para empleados	3.809.453	-	(18.862)	3.790.591
	<b>3.636.169</b>	<b>-</b>	<b>78.546</b>	<b>3.714.715</b>

El movimiento en la cuenta activo por impuesto a la renta diferido en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 fue el siguiente:

	Saldo al 31.12.2013	Reconocido en		Saldo al 31.12.2014
		Patrimonio (Nota 13)	Resultados	
Propiedades, planta y equipo	1.086.778	(2.520.859)	1.260.797	(173.284)
Provisión de beneficios para empleados	937.061	-	2.872.392	3.809.453
	<b>2.023.839</b>	<b>(2.520.859)</b>	<b>4.133.189</b>	<b>3.636.169</b>

**d. Conciliación del gasto por impuesto a la renta y la utilidad contable**

	31.12.2015		31.12.2014	
	%	\$	%	\$
Resultado contable antes de IRAE		199.004.184		117.302.336
Impuesto a la renta según tasa aplicable	25,00%	49.751.046	25,00%	29.325.584
<b>Ajustes que no generan diferencia temporaria</b>				
Impuesto al patrimonio	0,96%	1.911.564	1,53%	1.799.139
Ajuste por inflación	0,00%	-	(6,04%)	(7.086.145)
Otros conceptos netos	(0,87%)	(1.724.825)	(1,52%)	(1.783.707)
	<b>25,09%</b>	<b>49.937.785</b>	<b>18,97%</b>	<b>22.254.871</b>

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

## Nota 11 - Remuneraciones a pagar

El pasivo por remuneraciones se compone de los siguientes conceptos:

	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
Remuneraciones fijas	5.577.771	5.785.335
Provisión partida extraordinaria por eficiencia en la gestión	2.728.208	-
Remuneraciones variables Fideicomisos Recuperación	1.159.056	84.920
Remuneraciones variables Fideicomisos Administración	380.035	2.140.318
<b>Subtotal</b>	<b>9.845.070</b>	<b>8.010.573</b>
Provisión para bonos por carrera funcional	441.381	859.509
Provisión incentivo por retiro	6.877.323	9.569.281
<b>Total corriente</b>	<b>17.163.774</b>	<b>18.439.363</b>
Provisión para bonos por carrera funcional	3.036.637	2.700.370
Provisión incentivo por retiro	4.146.846	2.108.649
<b>Total no corriente</b>	<b>7.183.483</b>	<b>4.809.019</b>
<b>Total</b>	<b>24.347.257</b>	<b>23.248.382</b>

### Remuneraciones fijas

Las remuneraciones fijas corresponden a lo devengado por el mes de diciembre de 2015 y diciembre de 2014 por concepto de sueldos fijos y otras partidas (prima por antigüedad, partida por alimentación y compensación especial de apoyo al núcleo familiar).

### Partida extraordinaria por eficiencia en la gestión

Desde diciembre de 2012 se abona, a todo el personal de la Compañía, una partida extraordinaria por concepto de eficiencia en la gestión, en virtud de los resultados económicos obtenidos.

El criterio para la liquidación de dicha partida extraordinaria es la aplicación de un 50% sobre las remuneraciones fijas con un tope individual de \$ 64.955.

El saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2015 fue cancelado en enero de 2016.

Al 31 de diciembre de 2014 dicha partida ya había sido liquidada y paga.

### Remuneraciones variables

Hasta el 31 de diciembre de 2014 las remuneraciones variables por Fideicomisos de Recuperación se calculaban aplicando un porcentaje a los pagos por participación realizados por los Fideicomisos mencionados. Dicha remuneración se liquidaba y abonaba mensualmente por lo que el pasivo al 31 de diciembre de 2014 corresponde a lo devengado por el mes de diciembre de 2014.

Hasta el 31 de diciembre de 2014 las remuneraciones variables por Fideicomisos de Administración se calculaban aplicando un porcentaje a los ingresos de la Fiduciaria por los Fideicomisos mencionados. Los mismos se liquidaban y abonaban de forma cuatrimestral o semestral de acuerdo a agrupaciones de fideicomisos preestablecidas. El pasivo al 31 de diciembre de 2014 corresponde a lo devengado por los períodos aún no liquidados a dicha fecha.

A partir de enero de 2015 se modificó el sistema de remuneraciones variables aplicándose un criterio basado en un porcentaje sobre los honorarios facturados por la Compañía y distribuyéndose entre los funcionarios en base a puntajes asignados a cada cargo.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

18

El pasivo al 31 de diciembre de 2015 corresponde a lo devengado y aún no liquidado a dicha fecha.

### Provisión gratificación por carrera funcional

En virtud del convenio colectivo firmado en diciembre de 2013, se abonará a cada funcionario un porcentaje del sueldo fijo nominal al cumplir 10, 20, 25 y 30 años en la Compañía.

La evolución de la provisión se presenta a continuación:

	<u>\$</u>
<b>Saldo al 31.12.2013</b>	<b>3.748.246</b>
Constitución	3.376.258
Usos	(1.796.292)
Descuentos	(1.768.333)
<b>Saldo al 31.12.2014</b>	<b>3.559.879</b>
Constitución	2.120.567
Usos	(1.308.902)
Descuentos	(893.526)
<b>Saldo al 31.12.2015</b>	<b>3.478.018</b>

### Provisión incentivo por retiro

En virtud de la decisión del Directorio de la Compañía de fecha 27 de febrero 2014, se abonará un incentivo por retiro a los funcionarios que alcancen la causal jubilatoria común (por edad y años de servicio), equivalente a doce veces el sueldo mensual nominal más la doceava parte de la remuneración variable percibida en los últimos 12 meses.

Durante el ejercicio finalizado 31 de diciembre de 2015 se han reconocido \$ 16.880.634 (\$ 17.195.702 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014) como gastos asociados a los planes de retiro incentivado, carrera funcional y eficiencia en la gestión descriptos precedentemente.

La evolución de la provisión se presenta a continuación:

	<u>\$</u>
<b>Saldo al 31.12.2013</b>	<b>-</b>
Constitución	15.316.449
Usos	(2.266.200)
Descuentos	(1.372.319)
<b>Saldo al 31.12.2014</b>	<b>11.677.930</b>
Constitución	13.581.695
Usos	(11.374.757)
Descuentos	(2.860.699)
<b>Saldo al 31.12.2015</b>	<b>11.024.169</b>

## Nota 12 - Acreeedores por leasing

De acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad 17, se ha reconocido un pasivo financiero con una empresa proveedora en el área de informática por el contrato de arrendamiento financiero firmado en enero de 2012 por el alquiler de software. El contrato tiene una vigencia de 5 años (60 cuotas). Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 el saldo corresponde a las 12 cuotas restantes, deducido el componente de financiamiento estimado (intereses a vencer).

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

19

La norma establece que al comienzo del plazo del arrendamiento financiero (tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo), corresponde registrar un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento.

El siguiente detalle muestra el perfil de vencimientos del pasivo financiero por el contrato de leasing en pesos uruguayos al 31 de diciembre de 2015:

	<b>Cuotas</b>	<b>Intereses a vencer</b>	<b>Total</b>
Con vencimiento menor a 1 año	1.002.480	(2.520)	999.960
	<b>1.002.480</b>	<b>(2.520)</b>	<b>999.960</b>

El siguiente detalle muestra el perfil de vencimientos del pasivo financiero por el contrato de leasing en pesos uruguayos al 31 de diciembre de 2014:

	<b>Cuotas</b>	<b>Intereses a vencer</b>	<b>Total</b>
Con vencimiento menor a 1 año	815.728	(2.047)	813.681
Con vencimiento mayor a 1 año y menor a 3 años	815.728	(5.827)	809.901
	<b>1.631.456</b>	<b>(7.874)</b>	<b>1.623.582</b>

Adicionalmente, dentro del mismo contrato marco en el área de informática, la Sociedad mantiene con el proveedor en dicha área un contrato de servicio de mantenimiento y respaldo el cual recibe el tratamiento contable de un arrendamiento operativo. Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 el importe que corresponde a las 12 cuotas restantes ascienden a \$ 6.158.087 (24 cuotas que ascienden a \$ 10.021.800 al 31 de diciembre de 2014).

## Nota 13 - Patrimonio

El capital autorizado de la Sociedad asciende a \$ 67.359.392.

El capital integrado al 31 de diciembre de 2015 asciende a \$ 60.609.392 y está representado mediante títulos de acciones nominativas de valor nominal \$ 1 cada una.

Al 31 de diciembre de 2015 la reserva legal se encuentra totalmente constituida.

El Directorio de República AFISA con fecha 10 de abril de 2014 aprobó la distribución de dividendos por \$ 10.000.000, los cuales fueron pagados el día 23 de abril de 2014.

Dentro del rubro Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo al 31 de diciembre de 2014 se incluyen \$ 10.083.436 correspondientes a los ajustes por revaluación al valor de los rubros terrenos y mejoras en inmuebles como consecuencia de la tasación realizada en el mes de diciembre de 2014. Adicionalmente, dentro de los movimientos del ejercicio correspondientes al rubro Otro resultado integral al 31 de diciembre de 2014, debe considerarse el monto originado por concepto de impuesto diferido sobre la diferencia entre el valor contable y fiscal de los referidos inmuebles a la tasa fiscal del 25%. Dicho monto representó una disminución de patrimonio reflejada en este rubro por un monto de \$ 2.520.859.

El referido ajuste por revaluación de inmuebles es transferido directamente a la cuenta de Resultados acumulados en la medida que dicho activo es utilizado por parte de la Sociedad. Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 se realizaron traspasos a Resultados acumulados por \$ 201.592. Por su parte, el ajuste del ejercicio correspondiente al efecto del impuesto diferido por revaluación fue de \$ 50.399.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

20

## Nota 14 - Activos de disponibilidad restringida

Según lo establecido por la Circular 2.232 del BCU de fecha 29 de setiembre de 2015, se efectuaron cambios en la normativa bancocentralista que habilitan a constituir garantía con esta institución mediante la prenda de instrumentos financieros a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 104 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores. Las inversiones deben ser en la misma moneda del fideicomiso que garantizan.

Al 31 de diciembre de 2015 dicha garantía se compone en su totalidad por los instrumentos financieros detallados en la Nota 5.

El saldo de Otros activos financieros no corrientes al 31 de diciembre de 2014 corresponde al depósito en garantía en el BCU a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la normativa bancocentralista vigente a dicha fecha.

## Nota 15 - Saldos y transacciones con partes vinculadas

A continuación se exponen los saldos y transacciones con partes vinculadas al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2014:

<b>Saldos con BROU</b>	<b>\$</b>	
	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
<b>Activo</b>		
<b>Activo corriente</b>		
<b>Efectivo</b>		
Bancos	46.434.910	36.440.233
<b>Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento</b>		
Depósitos a plazo fijo	314.818.436	195.050.236
<b>Pasivo</b>		
<b>Pasivo corriente</b>		
<b>Deudas comerciales</b>		
Proveedores	300.977	325.326

Los saldos acreedores corresponden a cuentas a pagar por los servicios brindados por el BROU en relación a los honorarios por gestión de cartera de los créditos transferidos a los Fideicomisos Financieros de recuperación de carteras (I, II, y III).

### **Saldos con fideicomisos financieros**

Los saldos mantenidos con los distintos fideicomisos financieros corresponden básicamente a saldos deudores por honorarios a cobrar compuestos por las comisiones por administración generadas por República AFISA y no cobradas al cierre del ejercicio, y a pagos por cuenta de los fideicomisos financieros que corresponden a los gastos que pertenecen a los fideicomisos financieros pero que República AFISA abona a nombre de éstos.

## Honorarios a cobrar

	\$	
	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
Primer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	17.634.117	15.754.119
Segundo Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	2.094.963	1.074.550
Tercer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	1.472.441	3.279.031
Cuarto Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	-	46.091
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1	9.094.092	1.240.315
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 3	-	93.801
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 4	-	678.952
Fideicomiso Financiero Orestes Fiandra para la Inversión en Innovación	118.679	108.453
República Negocios Fiduciarios S.A.	26.415	24.400
	<u>30.440.707</u>	<u>22.299.712</u>

## Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos

	\$	
	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
Primer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	1.993.035	489.126
Segundo Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	35.612	19.528
Tercer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	11.006	288.099
Cuarto Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	-	50
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1	3.090.483	1.209.126
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 2	-	765.931
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 3	-	229.296
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 4	-	542.710
	<u>5.130.136</u>	<u>3.543.866</u>

La Sociedad ha realizado las siguientes transacciones con partes vinculadas al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014:

### Transacciones con el BROU

	\$	
	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
<b>Gastos de administración y ventas</b>		
Honorarios de gestión de cartera	2.321.920	2.776.367
<b>Ganancias financieras</b>		
Otros resultados financieros	1.190.127	976.810
<b>Pérdidas financieras</b>		
Gastos bancarios	64.270	71.566

### Transacciones con los fideicomisos financieros

	\$	
	<u>31.12.2015</u>	<u>31.12.2014</u>
<b>Ingresos operativos</b>		
Honorarios por administración de fideicomisos (*)	195.653.629	172.655.945

(\*) Corresponde a los ingresos por administración de los fideicomisos vinculados al BROU mencionados en la presente nota.

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

22

## Remuneraciones al personal clave de la Compañía

Los Directores de la Compañía no perciben remuneración por el desempeño de su función.

## Nota 16 - Hechos posteriores

Con fecha 29 de febrero de 2016 se firmó el contrato del Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda Para Infraestructura en Uruguay CAF I. El referido Fideicomiso de oferta pública invertirá en un portafolio de inversiones de deuda de proyectos de infraestructura en Uruguay y su finalidad es emitir valores contra el patrimonio fiduciario y así obtener el financiamiento para llevar adelante dichos proyectos.



Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General



Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

El informe fechado el 29 de febrero de 2016  
se extiende en documento adjunto  
Deloitte S.C.

Deloitte S.C.  
Juncal 1385, Piso 11  
Montevideo, 11.000  
Uruguay

Tel: +598 2916 0756  
Fax: +598 2916 3317

[www.deloitte.com/uy](http://www.deloitte.com/uy)

## Republica Administradora de Fondos de Inversión SA

Estados financieros intermedios por el período  
finalizado el 30 de setiembre de 2016 e Informe de  
compilación.

Republica Administradora de Fondos de Inversión S.A

## Estados financieros intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2016 e informe de compilación

Contenido

Informe de compilación

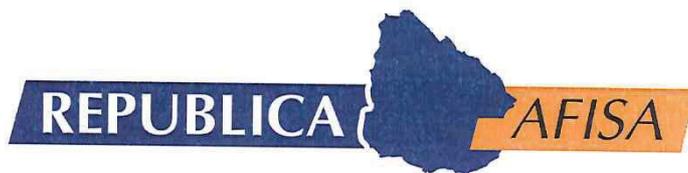
Estado de situación financiera

Estado de resultados integral

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Notas a los estados financieros



República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## Informe de Compilación

Señores  
Directores de  
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

He efectuado una compilación del estado de situación financiera de República AFISA al 30 de setiembre de 2016 y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo, sus anexos y notas explicativas por el período de nueve meses finalizado en esa fecha, de acuerdo con las normas establecidas en el Pronunciamiento N° 18 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

La referida compilación se limitó a presentar bajo la forma de estados financieros las afirmaciones de la Dirección sobre la situación patrimonial y financiera y los resultados de la entidad. Este trabajo no consistió en un examen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas o una revisión limitada de dichos estados contables, por lo cual no expreso una opinión u otro tipo de conclusión sobre los mismos.

Dejo constancia mi vinculación con República AFISA es en relación de dependencia.

Montevideo, 28 de octubre de 2016.

Cra. María Patricia Ugartemendia



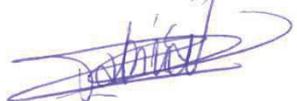
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## Estado de situación financiera al 30 de setiembre de 2016

(en pesos uruguayos)

Activo	Nota	30.09.2016	31.12.2015
<b>Disponibilidades</b>			
Caja		79.000	101.000
Bancos		113.579.625	65.932.164
<b>Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento</b>			
Depósitos a plazo fijo	5 y 14	128.502.725	314.818.436
<b>Créditos</b>			
Honorarios a cobrar	6	48.801.099	70.699.095
<b>Otros créditos</b>			
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos financieros	7	3.570.870	5.762.826
Gastos pagados por adelantado		667.983	430.331
Crédito con DGI		10.877.462	-
Otros		85.776	85.776
		15.202.091	6.278.933
<b>Total activo corriente</b>		<b>306.164.540</b>	<b>457.829.628</b>
<b>Otros activos financieros</b>			
Depósito en garantía Banco Central del Uruguay	14	69.730.000	-
<b>Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento</b>			
Letras de regulación monetaria	5 y 14	68.945.964	91.522.323
Notas de regulación monetaria	5 y 14	53.595.684	66.728.373
Bonos del tesoro	5 y 14	45.186.069	41.891.637
		167.727.718	200.142.333
<b>Propiedades, planta y equipo</b>	8	46.445.707	43.606.797
		46.445.707	43.606.797
<b>Intangibles</b>	9	18.627.398	8.910.337
		18.627.398	8.910.337
<b>Impuesto a la renta diferido</b>	10	4.345.170	3.714.715
<b>Total activo no corriente</b>		<b>306.875.993</b>	<b>256.374.182</b>
<b>Total activo</b>		<b>613.040.533</b>	<b>714.203.810</b>

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios forman parte integrante de los mismos.



Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración



Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## Estado de situación financiera al 30 de setiembre de 2016

(en pesos uruguayos)

Pasivo	Nota	30.09.2016	31.12.2015
<b>Deudas comerciales</b>			
Proveedores		3.776.407	3.060.268
<b>Deudas financieras</b>			
Acreedores por leasing	12	3.396.345	999.960
<b>Otras deudas y provisiones</b>			
Provisiones por cuentas a pagar		367.353	8.066.574
Provisiones aguinaldo, licencia y salario vacacional		16.097.740	16.515.714
Acreedores sociales		5.653.582	9.398.214
Licencia software a pagar		454.992	479.168
Remuneraciones a pagar	11	6.446.572	9.845.070
Provisión incentivo por retiro	11	6.557.119	6.877.323
Provisión para bonos por carrera funcional	11	936.889	441.381
Honorarios cobrados por adelantado		1.002.039	389.110
Impuestos a pagar		-	31.058.070
Cuentas a pagar		-	276.529
Otras		101.803	243.052
		<u>37.618.089</u>	<u>83.590.205</u>
<b>Total pasivo corriente</b>		<u>44.790.841</u>	<u>87.650.433</u>
<b>Deudas financieras</b>			
Acreedores por leasing	12	9.765.759	-
<b>Otras deudas y provisiones</b>			
Licencia software a pagar		1.364.976	1.437.504
Provisión para bonos por carrera funcional	11	3.253.522	3.036.637
Provisión incentivo por retiro	11	6.208.598	4.146.846
		<u>10.827.095</u>	<u>8.620.987</u>
<b>Total pasivo no corriente</b>		<u>20.592.855</u>	<u>8.620.987</u>
<b>Total pasivo</b>		<u>65.383.696</u>	<u>96.271.420</u>
<b>Patrimonio</b>	13		
Capital accionario		60.609.392	60.609.392
Reserva por ajuste por inflación		40.830.109	40.830.109
Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo		7.266.489	7.360.985
<b>Ganancias retenidas</b>			
Reserva legal		12.121.878	12.121.878
Resultado de ejercicios anteriores		348.044.423	347.943.627
Resultado integral del período		78.784.546	149.066.399
		<u>438.950.847</u>	<u>509.131.904</u>
<b>Total patrimonio</b>		<u>547.656.837</u>	<u>617.932.390</u>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>		<u>613.040.533</u>	<u>714.203.810</u>

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios forman parte integrante de los mismos.

  
Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

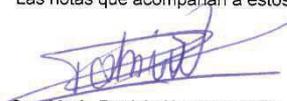
  
Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General

## Estado de resultados integral por el período finalizado el 30 de setiembre de 2016

(en pesos uruguayos)

	Nota	30.09.2016	30.09.2015
<b>Ingresos operativos</b>			
Honorarios por administración de fideicomisos recuperación carteras		143.013.319	161.407.366
Honorarios por administración y estructuración fideicomisos		91.130.892	87.226.420
Honorarios por otros servicios		213.264	194.868
		<u>234.357.475</u>	<u>248.828.653</u>
<b>Gastos de administración y ventas</b>			
Remuneraciones		89.515.472	81.323.658
Cargas sociales		27.203.984	26.003.596
Honorarios profesionales		9.279.213	8.099.221
Gastos de oficina		5.486.193	4.952.224
Formación provisión carrera funcional y retiro	11	4.935.276	12.796.095
Amortizaciones		4.026.580	2.679.994
Arrendamiento y mantenimiento de equipos y sistemas de computación		3.817.111	5.170.244
Honorarios de gestión de cartera	15	2.198.239	1.879.216
Servicios contratados		1.208.550	335.147
Telecomunicaciones		640.549	781.213
Impuesto al patrimonio y otro		483.103	464.718
Impuestos tasas y contribuciones		384.033	315.000
Varios		1.171.952	1.106.146
		<u>150.350.255</u>	<u>145.906.473</u>
<b>Resultado operativo</b>		<b>84.007.219</b>	<b>102.922.180</b>
<b>Resultados diversos</b>			
Ingresos varios		3.279	27.263
		<u>3.279</u>	<u>27.263</u>
<b>Ganancias financieras</b>			
Diferencias de cambio		(2.667.978)	52.622.240
Reajuste depósito en garantía Banco Central del Uruguay		143.900	12.162.996
Reajuste inversiones en UI		4.681.251	673.842
Intereses ganados por colocaciones		15.322.737	1.906.066
Otros resultados financieros		2.548.650	2.846.555
		<u>20.028.560</u>	<u>70.211.699</u>
<b>Pérdidas financieras</b>			
Gastos bancarios e intereses		719.240	102.719
		<u>719.240</u>	<u>102.719</u>
<b>Resultados financieros netos</b>		<b>19.309.319</b>	<b>70.108.980</b>
<b>Resultado antes de impuesto a la renta</b>		<b>103.319.817</b>	<b>173.058.424</b>
Impuesto a la renta	10	(24.535.272)	(33.542.548)
<b>Resultado integral del período</b>		<u><u>78.784.546</u></u>	<u><u>139.515.877</u></u>

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios forman parte integrante de los mismos.

  
Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

  
Cra. Jorge Castiglioni  
Gerente General

## Estado de cambios en el patrimonio por el período finalizado el 30 de setiembre de 2016

(en pesos uruguayos)

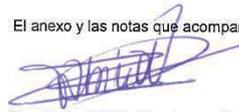
	Nota	Capital integrado	Reserva por ajuste por inflación	Reservas por revaluación de inmuebles	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2015		60.609.392	40.830.109	7.360.985	12.121.878	497.010.026	617.932.390
Movimientos del período							
Distribución de utilidades						(149.066.399)	(149.066.399)
Revaluación de inmuebles - traspaso a resultados acumulados				(100.796)		100.796	-
Efecto de impuesto diferido por revaluación				6.300			6.300
Resultado integral del período				(94.496)		78.784.546	78.784.546
Saldos finales						(70.181.057)	(70.275.553)
Aportes de propietarios							
Acciones en circulación	13	60.609.392					60.609.392
Reserva por ajuste por inflación			40.830.109				40.830.109
Reservas por revaluación de inmuebles				7.266.489			7.266.489
Reserva legal	13				12.121.878		12.121.878
Resultado no asignado						426.828.969	426.828.969
Saldos al 30 de setiembre de 2016		60.609.392	40.830.109	7.266.489	12.121.878	426.828.969	547.656.837

## Estado de cambios en el patrimonio por el período finalizado el 30 de setiembre 2015

(en pesos uruguayos)

	Nota	Capital integrado	Reserva por ajuste por inflación	Reservas por revaluación de inmuebles	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2014		60.609.392	40.830.109	7.562.577	12.121.878	347.742.035	468.865.991
Movimientos del período							
Revaluación de inmuebles - traspaso a resultados acumulados				(151.194)		151.194	-
Efecto de impuesto diferido por revaluación				37.799			37.799
Resultado del período				(113.395)		139.515.877	139.515.877
Movimientos del período						139.667.071	139.553.676
Aportes de propietarios							
Acciones en circulación	13	60.609.392					60.609.392
Reserva por ajuste por inflación			40.830.109				40.830.109
Reservas por revaluación de inmuebles				7.449.182			7.449.182
Reserva legal	13				12.121.878		12.121.878
Resultado no asignado						487.409.106	487.409.106
Saldos al 30 de setiembre de 2015		60.609.392	40.830.109	7.449.182	12.121.878	487.409.106	608.419.667

El anexo y las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

  
Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

  
Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General

**Estado de flujos de efectivo**  
**por el período finalizado el 30 de setiembre de 2016**  
(en pesos uruguayos)

	Nota	30.09.2016	30.09.2015
<b>Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas</b>			
Resultado del período antes de impuesto a la renta		103.319.817	173.058.424
Ajustes por:			
Amortizaciones		4.026.580	2.679.994
Provisiones por impuestos nacionales		483.103	464.718
Provisión carrera funcional y retiro		4.935.276	12.796.095
Diferencia de cambio asociada a disponibilidades		5.733.032	(12.798.159)
Diferencia de cambio asociada a rubros no operativos		(448.258)	(38.168.178)
Reajustes depósitos bancarios y letras UI devengados no percibidos		(4.825.151)	(12.836.838)
Intereses ganados no percibidos		(7.982.174)	(1.906.066)
Perdida Deterioro Intangible			
Cambios en rubros operativos:			
Honorarios a cobrar		21.897.996	(26.683.674)
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos financieros		2.191.955	942.735
Otros activos		(80.863.225)	(22.603.150)
Deudas comerciales		716.140	788.937
Otras deudas y provisiones		(45.574.964)	(31.656.650)
<b>Efectivo aplicado a operaciones antes del pago de impuesto a la renta</b>		<b>3.610.129</b>	<b>44.078.189</b>
Impuesto a la renta pagado		(31.283.483)	(21.787.053)
<b>Efectivo aplicado a las operaciones</b>		<b>(27.673.354)</b>	<b>22.291.136</b>
<b>Flujo de efectivo relacionado con inversiones</b>			
Liquidación neta de depósitos a plazo fijo		188.803.567	(87.756.808)
Liquidación neta de letras de regulación monetaria		29.527.161	48.532.238
Compra neta de notas de tesorería		20.277.904	-
Compra neta de bonos del tesoro		(5.848.034)	-
Pagos por compra de bienes de uso		(677.499)	(833.720)
Pagos por compra de software		-	(1.461.830)
Intereses percibidos por colocaciones		859.583	861.591
<b>Efectivo proveniente de actividades de inversión</b>		<b>232.942.682</b>	<b>(40.658.530)</b>
<b>Flujo de efectivo correspondiente a actividades de financiamiento</b>			
Anticipo distribución de utilidades	13	(149.066.399)	-
Pago de acreedores por leasing		(2.844.436)	(664.118)
<b>Efectivo aplicado a actividades de financiamiento</b>		<b>(151.910.835)</b>	<b>(664.118)</b>
Variación neta de efectivo		<b>53.358.493</b>	<b>(19.031.512)</b>
Diferencias de cambio en el efectivo		<b>(5.733.032)</b>	<b>12.798.159</b>
<b>Efectivo y equivalente al inicio del período</b>		<b>66.033.164</b>	<b>47.297.305</b>
<b>Efectivo y equivalente al final del período</b>		<b>113.658.625</b>	<b>41.063.952</b>

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

  
 Cra. María Patricia Ugartemendía  
 Subgerente de Administración

  
 Cr. Jorge Castiglioni  
 Gerente General

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## Notas a los estados financieros intermedios correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2016

### Nota 1 - Información básica

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante República AFISA) es una sociedad anónima cerrada, que tiene por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y su modificación posterior en la Ley N° 17.202 de fecha 24 de setiembre de 1999, y demás normas reglamentarias y complementarias.

La Sociedad se domicilia en la ciudad de Montevideo en la calle 25 de Mayo N° 552.

Su único accionista es Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante "BROU").

El 31 de diciembre de 2003, el Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU") autorizó a Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión S.A. a funcionar como fiduciario financiero en el marco de la Ley N° 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003. Asimismo, en dicha fecha fue inscrita en la Sección Fiduciarios Financieros del Registro de Fiduciarios Profesionales de la División Mercado de Valores y Control de AFAP del BCU.

El día 29 de diciembre de 2005, el organismo de contralor Auditoría Interna de la Nación (AIN) aprobó el cambio de nombre y razón social de la empresa. Durante el mes de enero de 2006 se realizaron las publicaciones y registros correspondientes a efectos de pasar a llamarse "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", pudiendo utilizarse la abreviatura "República AFISA".

La Sociedad actualmente es administradora de los siguientes fideicomisos y fondos de inversión:

#### 1.1 Fideicomisos

##### Fideicomisos de Recuperación de Carteras

Corresponden a fideicomisos financieros para la securitización, gestión y recuperación judicial y extrajudicial de carteras de clientes morosos.

El patrimonio fiduciario se constituye con los créditos morosos cedidos y la función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje del saldo líquido recuperado.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Primer Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso I)
- Segundo Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso II)
- Tercer Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso III)
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Ministerio de Economía y Finanzas – Banco de Crédito (MEF/BDC)
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Cartera Banded Uruguay
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Cartera Banded Uruguay II
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Cartera Banded Uruguay III
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1

- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Contribución Inmobiliaria de Río Negro
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Tributos Departamentales de Canelones
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Activos de Alcoholes del Uruguay S.A.

#### **Fideicomisos con intendencias para financiación de proyectos y/o reestructuración de deudas**

Corresponden a Fideicomisos Financieros para la realización de obras por parte de las intendencias en sus respectivos Departamentos y/o para la reestructuración de deudas con organismos públicos y privados.

El patrimonio fiduciario se constituye con créditos cedidos de tributos, inmuebles u otro tipo de activos de las respectivas intendencias y se destina al financiamiento de los proyectos o al repago de las deudas reestructuradas.

En algunos casos, se realizan emisiones de títulos de deuda de oferta privada y pública como forma de prefinanciar las obras proyectadas.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Financiero de Tributos Departamentales para la Construcción del Pavimento y Drenajes Pluviales en Ciudad de la Costa
- Fideicomiso Financiero de Vivienda Social de Maldonado
- Fideicomiso Financiero para el Parque Industrial de Río Negro
- Fideicomiso Salto VII
- Fideicomiso Financiero I - Fondo de Inversión Departamental
- Fideicomiso Financiero Reestructuración de Pasivos Canelones I
- Fideicomiso Financiero de Obras Viales e infraestructura de Canelones
- Fideicomiso Rivera II
- Fideicomiso San José
- Fideicomiso Financiero UTE Reestructuración Deudas de Intendencias por Alumbrado Público
- Fideicomiso Financiero Salto Arapey
- Fideicomiso Financiero Florida I
- Fideicomiso Financiero Río Negro Obras I
- Fideicomiso Financiero Paysandú I
- Fideicomiso Financiero Fondo Capital I

Los Fideicomisos que se extinguieron durante el período finalizado el 30 de setiembre de 2016 fueron:

- Fideicomiso Financiero Inmobiliario de Maldonado

#### **Fideicomisos con Instituciones de Asistencia Médica Colectiva**

Estos fideicomisos se enmarcan dentro de los respectivos Planes de Reestructuración aprobados por el MSP y MEF para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

El patrimonio fiduciario se constituye con los créditos que les corresponda recibir del FONASA por el plazo y en las condiciones establecidas.

Con el respaldo del patrimonio fideicomitado República AFISA, en su calidad de Fiduciaria realizó la emisión de títulos de deuda de oferta privada escriturales y títulos de deuda de oferta pública escriturales, los cuales se amortizan en el período que dura cada Fideicomiso. Los fondos obtenidos por dichas emisiones se destinan a cumplir con los Planes de Reestructuración previstos.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Financiero CASMU Reestructuración de pasivos categoría D
- Fideicomiso Financiero Nuevo CASMU
- Fideicomiso Financiero Asociación Española
- Fideicomiso Financiero Casa de Galicia
- Fideicomiso Financiero CASMU II
- Fideicomiso Financiero CASMU III
- Fideicomiso Financiero Asociación Española II

### **Fideicomisos Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares**

Los mismos se constituyeron para la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso SUCIVE
- Fideicomiso Fondo Nacional Unificación de Patentes

### **Fideicomisos para la construcción de parques eólicos**

La finalidad de estos Fideicomisos es emitir valores contra el patrimonio fideicomitado y así obtener el financiamiento para la adquisición de aerogeneradores y gestión de los proyectos de parques eólicos y la posterior venta de energía eléctrica a UTE.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los Fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Ventus I
- Fideicomiso Financiero Pampa
- Fideicomiso Financiero Arias

### **Otros fideicomisos**

Adicionalmente a las categorías enumeradas se administran otros Fideicomisos con fines específicos que se detallan a continuación:

- **Fideicomiso Financiero de Electrificación Rural**

Se constituye para la obtención de financiamiento para que los potenciales clientes puedan cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento de Obras Mixtas de Electrificación Rural. UTE transfiere al Fideicomiso la totalidad de los conformes que resulten del total de créditos conformados de los potenciales clientes que adhieran en la forma y condiciones establecidas.

- **Fideicomiso Financiero “Orestes Fiandra” para la Inversión en Innovación**

Se constituyó este Fideicomiso, por el cual los Fideicomitentes aportan fondos destinados a brindar financiamiento a empresas intensivas en conocimiento, con potencial para realizar una expansión significativa, pero con obstáculos para acceder a financiamiento tradicional por el perfil de riesgo asociado.

- **Fideicomiso Financiero Fondo de Garantía IAMC**

La finalidad del Fideicomiso es emitir contra el patrimonio fideicomitado las garantías para respaldar el cumplimiento del repago del financiamiento obtenido por las IAMCs en el marco de sus respectivos Planes de Reestructuración aprobados por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como guardar, custodiar, conservar y ejecutar las garantías reales o de otra especie que contragaranticen el reembolso de los pagos que eventualmente deba cumplir el Fondo de Garantía IAMC.

- **Fideicomiso Financiero Fondo Compass Desarrollo Inmobiliario I**

La finalidad del Fideicomiso es generar rentabilidad para los titulares a través de la inversión de los fondos a aportarse por los Fideicomitentes en el desarrollo de proyectos inmobiliarios residenciales en Uruguay para su venta y/o arrendamiento, usufructo o aprovechamiento económico de los mismos.

- **Fideicomiso Financiero para el Incentivo de la Producción Lechera**

La finalidad del Fideicomiso es utilizar los fondos provenientes de la colocación de valores con el fin de adquirir campos que integran el patrimonio del fideicomiso, dichos campos serán dados en arriendo a productores lecheros que cumplan con los requisitos establecidos en el plan general de inversión. Al 30 de setiembre de 2016 dicho Fideicomiso se encuentra en proceso de autorización.

- **Fideicomiso Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera III**

La finalidad del Fideicomiso es utilizar los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda y la toma de créditos bancarios con el fin atender las necesidades de financiamiento de la actividad lechera nacional.

- **Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda Para Infraestructura CAF I**

La finalidad del Fideicomiso es invertir en portafolio de deuda de proyectos en Uruguay.

## 1.2 Fondos de Inversión

### Fondo de Inversión Departamental

El único fondo administrado corresponde al Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley 18.565 para la asistencia financiera a las intendencias. El mismo se financia con aportes de Rentas Generales.

Dicho Fondo cedió a favor del Fideicomiso Financiero I - Fondo de Inversión Departamental los aportes futuros a recibir de Rentas Generales, los cuales se destinan al repago de los títulos de deuda de dicho Fideicomiso.

## Nota 2 - Estados financieros intermedios

Los presentes estados financieros intermedios han sido autorizados para su emisión por parte de la Gerencia con fecha 28 de octubre de 2016.

## Nota 3 - Principales políticas contables

### 3.1 Normas contables aplicadas

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera establecidas en el Decreto 291/14.

El Decreto 291/14 establece que los estados financieros correspondientes a períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015 deben ser obligatoriamente formulados cumpliendo la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) a la fecha de emisión del decreto y publicada en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

Adicionalmente los emisores de estados financieros de acuerdo al Decreto antes mencionado podrán optar por aplicar las normas previstas en el Decreto 124/11 siendo las mismas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) traducidas al español. La Sociedad ha optado por preparar los estados financieros aplicando las NIIF, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 124/11.

En particular, la Sociedad ha utilizado en la elaboración de estos estados financieros intermedios la Norma Internacional de Contabilidad 34, la cual es aplicable para la publicación de información financiera a fechas intermedias.

A continuación se presentan las principales políticas contables aplicadas:

### 3.2 Definición de fondos

Para la preparación del estado de flujos de efectivo se definió como fondos el efectivo y sus equivalentes.

### 3.3 Criterios de valuación y exposición

Los principales criterios de valuación y exposición utilizados para la preparación de los estados financieros intermedios fueron los siguientes:

#### a. Activos y pasivos en dólares estadounidenses y en unidades indexadas (UI)

Los activos y pasivos en dólares estadounidenses se han convertido a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio billete comprador interbancario vigente al 30 de setiembre de 2016 (\$ 28,437 por US\$ 1) y al 31 de diciembre de 2015 (\$ 29,948 por US\$ 1).

La cotización de la unidad indexada (UI) al 30 de setiembre de 2016 es 1 UI = \$ 3,4865 (1 UI = \$ 3,2426 al 31 de diciembre de 2015).

Las diferencias de cambio y reajustes han sido imputadas al resultado del período.

#### b. Activos y pasivos en moneda nacional

Los activos y pasivos monetarios que corresponden a operaciones liquidables en pesos (caja y bancos, créditos, otros activos y los pasivos en general) están expresados a su valor nominal.

#### c. Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento

Las letras, notas de regulación monetaria, notas de tesorería y los bonos del tesoro que la Sociedad posee se encuentran valuadas al costo amortizado utilizando el método de la tasa efectiva de interés, menos cualquier pérdida por deterioro reconocida para reflejar montos irrecuperables. La Sociedad ha demostrado en el pasado la intención y habilidad de mantenerlas hasta el vencimiento.

Los depósitos a plazo fijo se encuentran valuados al valor nominal del monto depositado más los intereses devengados hasta el cierre del período.

**d. Propiedades, planta y equipo**

A partir del ejercicio 2014, los inmuebles se encuentran expresados por sus valores de tasación siendo los mismos su valor razonable menos cualquier depreciación acumulada. Las tasaciones son efectuadas con suficiente regularidad para que los valores contables no difieran sustancialmente del valor razonable al cierre de cada ejercicio.

Cualquier incremento del valor como consecuencia de las tasaciones es reconocido dentro del capítulo Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo excepto que se trate de una reversión de pérdidas reconocidas previamente, en ese caso reconociéndose una ganancia en el resultado del ejercicio hasta el monto reconocido previamente como pérdida. Cualquier reducción en el valor como consecuencia de las tasaciones es reconocida como una pérdida dentro del resultado del ejercicio, una vez que se haya reducido dentro del capítulo Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo los resultados por tasaciones realizadas con anterioridad.

El gasto por depreciación de los inmuebles tasados es reconocido dentro del resultado del ejercicio. En caso de venta, desafectación o en la medida que los inmuebles se vayan depreciando, el excedente atribuible a la tasación de los mismos es transferido en forma directa a resultados acumulados.

Los equipamientos de oficina, los equipos de computación e instalaciones son medidos al costo menos las correspondientes depreciaciones acumuladas al cierre del ejercicio.

Las depreciaciones de las propiedades, planta y equipo fueron calculadas por el método lineal, en función de la vida útil estimada para cada grupo de bienes. La política de la Sociedad es depreciar sus propiedades, planta y equipo a partir del mes siguiente al de su incorporación. El valor de las propiedades, planta y equipo, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

**Tasas de depreciación anuales:**

Inmuebles (mejoras)	2%
Equipamiento de oficina	10%
Equipos de computación	33,33%
Instalaciones	10%

**e. Intangibles**

Los bienes intangibles se muestran a sus valores de costo de adquisición y corresponden al software de gestión. El mismo se deprecia en función de la vigencia del contrato de la licencia del software.

**f. Provisión gratificación por carrera funcional y provisión incentivo por retiro**

Para el cálculo de dichas provisiones, se procedió a efectuar un cálculo actuarial considerando el valor presente de los desembolsos futuros esperados, descontado por la tasa en unidades indexadas (CUI) de BEVSA y considerando las tasas de mortalidad indicadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

**g. Impuestos**

De acuerdo con las normas tributarias vigentes, República AFISA es sujeto pasivo de los siguientes impuestos.

**Impuesto al Patrimonio (IP)**

El Impuesto al Patrimonio grava la posesión de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República por parte de los sujetos pasivos del impuesto (personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas; sujetos pasivos del IRAE; titulares de explotaciones

sociedades comandita por acciones y personas jurídicas constituidas en el extranjero).

En virtud de la aplicación de la Ley N° 18.083, la tasa aplicable es del 1,5% sobre el patrimonio fiscal.

La sociedad ha optado por aplicar la CINIIF 21 en cuanto al reconocimiento de gravámenes por el Impuesto al Patrimonio.

De acuerdo a la normativa vigente, el hecho generador del Impuesto al Patrimonio ocurre al cierre del ejercicio económico, por lo tanto en períodos intermedios no existe la obligación y no se reconoce tal gravamen.

- **Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE)**

El cargo a resultados por impuesto sobre la renta representa la suma del impuesto a pagar y del impuesto diferido.

El impuesto a pagar está basado en la renta gravable del año. La renta gravable difiere de la ganancia neta como se reporta en el estado de resultado integral, ya que excluye rubros de ingresos o gastos que son gravables o deducibles en otros ejercicios y rubros que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la Sociedad por impuesto a pagar es calculado utilizando la tasa de impuesto que está vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

En virtud de la aplicación de la Ley N° 18.083, la Sociedad está gravada por el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y la tasa aplicable para el cálculo del impuesto es del 25%.

El impuesto diferido es aquel que se espera sea pagadero o recuperable por las diferencias entre el valor en libros de los activos y los pasivos en los estados financieros y por los valores de los mismos siguiendo los criterios fiscales utilizados en el cálculo de la renta gravable. El impuesto diferido es contabilizado utilizando el método del pasivo en el balance. Los pasivos por impuesto diferido son generalmente reconocidos para todas las diferencias temporarias imponibles y los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida de que sea probable que habrá rentas gravadas disponibles en contra de las cuales, las diferencias temporarias deducibles puedan ser utilizadas.

El valor en libros de los activos por impuesto diferido es revisado a la fecha de cada cierre de ejercicio económico y reducido en la medida de que no sea probable que suficiente renta gravada esté disponible en el futuro para permitir que todos o parte de los activos sean recuperables.

El impuesto diferido es medido a la tasa de impuesto que se espera se aplique en el ejercicio en que se espera liquidar el pasivo o realizar el activo. El impuesto diferido es cargado o acreditado al resultado del ejercicio, excepto cuando está relacionado a partidas cargadas o acreditadas directamente al patrimonio, en cuyo caso el impuesto diferido también es tratado en el patrimonio.

Los activos y pasivos por impuesto diferido son compensados cuando están relacionados a los impuestos a las ganancias gravados por la misma autoridad impositiva y la Sociedad pretende liquidar el impuesto corriente de sus activos y pasivos sobre una base neta.

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Respecto a la liquidación de IVA, República AFISA es sujeto pasivo por los ingresos derivados de su gestión como fiduciaria, es decir por los honorarios facturados a los fideicomisos administrados.

A partir del 1° de julio de 2007 la tasa aplicable vigente es del 22%.

- **Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero (TCRSF)**

Como administradora de fondos de inversión y fiduciario profesional la Sociedad es sujeto pasivo por las comisiones cobradas derivadas de su gestión como fiduciaria.

La tasa aplicable es del 2‰ (dos por mil).

- **Agente de retención**

En función de la aplicación de la Ley N° 18.083 y decretos reglamentarios, la Sociedad fue designada agente de retención en ciertas situaciones.

#### **h. Reconocimiento de resultados**

Se ha aplicado el criterio de lo devengado para el reconocimiento de los ingresos e imputación de los egresos o costos incurridos.

#### **3.4 Uso de estimaciones**

La preparación de los estados financieros a una fecha determinada requiere que la Dirección y Gerencia de la Sociedad realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los importes reportados de activos y pasivos, la revelación de activos y pasivos contingentes, así como las ganancias y pérdidas del período.

Los resultados reales que ocurran en el futuro pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas por la Dirección y Gerencia.

#### **3.5 Permanencia de los criterios contables**

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, así como también en la determinación del resultado del período finalizado el 30 de setiembre de 2016, son similares con los criterios aplicados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

#### **3.6 Provisiones**

Las provisiones son reconocidas cuando la Sociedad tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado y es probable que se requiera a la Sociedad que cancele dicha obligación. Las provisiones son expresadas a la mejor estimación hecha por la Gerencia sobre el desembolso en el que incurrirá para cancelar dicha obligación a la fecha de balance, descontado al valor presente cuando el efecto es significativo.

#### **3.7 Arrendamientos**

Los arrendamientos se clasifican como financieros cuando los términos del arrendamiento transfieren sustancialmente a los arrendatarios todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. Todos los demás arrendamientos se clasifican como operativos.

Los activos mantenidos bajo arrendamientos financieros se reconocen como activos de la entidad a su valor razonable, al inicio del arrendamiento, o si éste es menor, al valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento. El pasivo correspondiente al arrendador se incluye en el estado de situación financiera como una obligación bajo arrendamiento financiero.

Los pagos por arrendamiento son distribuidos entre los gastos financieros y la reducción de las obligaciones bajo arrendamiento a fin de alcanzar una tasa de interés constante sobre el saldo restante del pasivo. Los gastos financieros son cargados directamente a resultados. Las cuotas contingentes por arrendamiento se reconocen como gastos en los periodos en los que sean incurridos.

Los alquileres por pagar bajo arrendamientos operativos se cargan a resultados empleando el método lineal, durante el plazo correspondiente al arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario. Las cuotas contingentes por arrendamiento se reconocen como gastos en los periodos en los que sean incurridos.

En caso de que se reciban incentivos por arrendamientos operativos, dichos incentivos se reconocerán como pasivos. El beneficio agregado de los incentivos se reconoce como una reducción del gasto por concepto de alquiler sobre la base lineal, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario.

## **Nota 4 - Políticas de gestión del riesgo**

A continuación se detallan los principales tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad y las políticas de gestión de los mismos:

### **Riesgo de crédito**

Básicamente la Sociedad mantiene letras, notas de regulación monetaria, notas de tesorería, bonos del tesoro, depósitos a plazo fijo y saldos a cobrar con los fideicomisos administrados por los honorarios y por los pagos por cuenta.

El riesgo de crédito asociado a las letras, notas de regulación monetaria, notas de tesorería, bonos del tesoro y depósitos a plazo fijo es limitado debido a que son inversiones mantenidas en entidades del Gobierno Uruguayo.

Respecto a la probabilidad de cobranza de los honorarios y pagos por cuenta de los fideicomisos administrados, se encuentran minimizados al ser éstos sustancialmente con partes vinculadas (BROU) e instituciones públicas.

### **Riesgo de liquidez**

El riesgo de liquidez se refiere a la capacidad de una entidad de disponer en cada momento de los fondos necesarios para hacer frente a su operativa normal. La liquidez de la Sociedad depende de la cobranza oportuna de sus cuentas a cobrar y del efectivo e inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento. La exposición a este riesgo se acota por lo mencionado en el punto anterior y por los saldos de efectivo e inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento (según se revela en la Nota 5, las inversiones son principalmente de alta liquidez y de corto plazo).

### **Riesgo de mercado**

No existen activos y/o pasivos significativos sujetos a fluctuaciones de las tasas de interés por lo cual este riesgo se considera poco significativo. Las tasas de interés de las inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento se revelan en la Nota 5.

### **Riesgo de tipo de cambio e inflación**

El riesgo de tipo de cambio surge de la exposición a la variación del tipo de cambio.

La Administradora se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del dólar estadounidense y la Unidad Indexada.

La posición en dólares estadounidenses al 30 de setiembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 es la siguiente:

	30.09.2016		31.12.2015	
	US\$	Equivalente en \$	US\$	Equivalente en \$
<b>Activo</b>				
<b>Activo corriente</b>				
Efectivo	3.440.314	97.832.207	1.198.103	35.880.787
Inversiones financieras	4.518.857	128.502.725	10.512.169	314.818.436
Créditos	629.805	17.909.777	1.435.010	42.975.687
Otros activos	23.404	665.553	124.275	3.721.800
<b>Activo no corriente</b>				
Inversiones financieras	1.588.989	45.186.069	1.398.813	41.891.637
<b>Total</b>	<b>10.201.369</b>	<b>290.096.331</b>	<b>14.668.370</b>	<b>439.288.347</b>
<b>Pasivo</b>				
<b>Pasivo corriente</b>				
Deudas comerciales	46.881	1.333.168	125.238	3.750.623
Deudas financieras	119.434	3.396.345	33.390	999.960
Otras cuentas por pagar	20.960	596.048	272.160	8.150.661
<b>Pasivo no corriente</b>				
Deudas financieras	343.417	9.765.759	-	-
Otras cuentas por pagar	48.000	1.364.976	48.000	1.437.504
<b>Total</b>	<b>578.693</b>	<b>16.456.296</b>	<b>478.788</b>	<b>14.338.748</b>
<b>Posición neta activa</b>	<b>9.622.676</b>	<b>273.640.035</b>	<b>14.189.582</b>	<b>424.949.599</b>

#### Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la moneda extranjera

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del dólar estadounidense. La siguiente tabla muestra la sensibilidad de la posición en moneda extranjera de la Sociedad en caso de: escenario 1 devaluación del 11,79% o escenario 2 devaluación del 18,16% del tipo de cambio del peso uruguayo frente al dólar. Las tasas de sensibilidad consideradas, corresponden al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos y son tomadas por la Sociedad como una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de las monedas extranjeras. En particular, las tasas consideradas en los casos de devaluación del peso uruguayo frente al dólar, corresponden al tipo de cambio máximo y mínimo esperado, respectivamente.

	30.09.2016
<b>Escenario 1</b>	
Ganancia (en \$)	32.264.832
<b>Escenario 2</b>	
Ganancia (en \$)	49.681.875

La posición en unidades indexadas (UI) al 30 de setiembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 es la siguiente:

	30.09.2016		31.12.2015	
	UI	Equivalente en \$	UI	Equivalente en \$
<b>Activo</b>				
<b>Activo no corriente</b>				
Inversiones financieras	15.372.346	53.595.684	20.578.663	66.728.373
Depósito en garantía BCU	20.000.000	69.730.000	-	-
<b>Posición neta activa</b>	<b>35.372.346</b>	<b>123.325.684</b>	<b>20.578.663</b>	<b>66.728.373</b>

#### Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la UI

La siguiente tabla muestra la sensibilidad de los activos y pasivos denominados en unidades indexadas ante variaciones en la cotización de la UI. El escenario muestra el efecto en resultados de un aumento del 8,30% en la cotización de la UI en los próximos 12 meses. La tasa de sensibilidad considerada, corresponde al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos en relación a las expectativas de inflación y son tomadas por la Sociedad como una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de la UI.

	30.09.2016
Ganancia (en \$)	10.236.032

#### Nota 5 - Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento

Las inversiones al 30 de setiembre de 2016 se componen de la siguiente forma:

##### Inversiones de libre disponibilidad:

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (equivalente en \$)
Depósito a plazo fijo	US\$	31.12.2016	0,80%	85.824.465
Depósito a plazo fijo	US\$	31.12.2016	0,30%	42.678.261
<b>Total de inversiones corrientes</b>				<b>128.502.725</b>

La Gerencia entiende que el valor razonable de los depósitos a plazo fijo no difiere sustancialmente del costo amortizado dado que fueron constituidos a una fecha cercana al cierre del período.

##### Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad (Nota 14):

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (equivalente en \$)	Valor razonable (estimado en \$)
Letras de regulación monetaria	\$	03.11.2016	14,40%	35.075.674	35.101.049 (*)
Letras de regulación monetaria	\$	22.12.2016	16,25%	5.813.321	5.820.598 (*)
Letras de regulación monetaria	\$	03.04.2017	15,30%	4.676.162	4.662.468 (*)
Letras de regulación monetaria	\$	03.04.2017	15,30%	23.380.808	23.312.340 (*)
Notas de Tesorería	UI	23.08.2017	2,25%	17.364.172	16.942.779 (**)
Notas de Tesorería	UI	09.06.2018	4,85%	36.231.513	34.481.642 (**)
Bonos del tesoro	US\$	23.03.2019	7,50%	4.982.560	5.205.671 (**)
Bonos del tesoro	US\$	14.08.2024	4,50%	40.203.509	41.016.695 (**)
<b>Total de inversiones no corrientes</b>				<b>167.727.718</b>	<b>166.543.243</b>

Al vencimiento, los fondos obtenidos de su liquidación serán aplicados a la adquisición de nuevas inversiones, a los efectos de mantener las garantías exigidas por el BCU de acuerdo a lo mencionado en la Nota 14, motivo por el cual se exponen como activos no corrientes.

- (\*) Importe estimado como el valor actual descontado aplicando la curva de rendimientos en UI y en pesos publicada por la Bolsa Electrónica de Valores al cierre, para plazos similares a los remanentes de estos valores (valor razonable Nivel 2).
- (\*\*) Importe estimado aplicando los vectores de precios publicados por el BCU al cierre del ejercicio (valor razonable Nivel 2).

Las inversiones al 31 de diciembre de 2015 se componen de la siguiente forma:

**Inversiones de libre disponibilidad:**

<b>Instrumento</b>	<b>Moneda</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Tasa anual</b>	<b>Valor en libros (equivalente en \$)</b>
Depósito a plazo fijo	US\$	01.07.2016	0,80%	90.205.615
Depósito a plazo fijo	US\$	31.12.2016	0,80%	89.845.961
Depósito a plazo fijo	US\$	30.03.2016	0,30%	89.844.737
Depósito a plazo fijo	US\$	30.01.2016	0,10%	44.922.123
<b>Total de inversiones corrientes</b>				<b>314.818.436</b>

La Gerencia entendió que el valor razonable de los depósitos a plazo fijo no difería sustancialmente del costo amortizado dado que fueron constituidos a una fecha cercana al cierre del período.

**Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad (Nota 14):**

<b>Instrumento</b>	<b>Moneda</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Tasa anual</b>	<b>Valor en libros (equivalente en \$)</b>	<b>Valor razonable (estimado en \$)</b>
Letras de regulación monetaria	\$	28.03.2016	12,99%	54.442.658	54.298.309 (*)
Letras de regulación monetaria	\$	03.11.2016	14,40%	31.842.279	31.257.851 (*)
Letras de regulación monetaria	\$	22.12.2016	16,25%	5.237.386	5.177.471 (*)
Notas de regulación monetaria	UI	01.09.2016	5,00%	66.728.373	71.891.672 (**)
Bonos del tesoro	US\$	23.03.2019	7,50%	5.596.134	5.300.483 (**)
Bonos del tesoro	US\$	14.08.2024	4,50%	36.295.503	43.079.295 (**)
<b>Total de inversiones no corrientes</b>				<b>200.142.333</b>	<b>211.005.081</b>

Al vencimiento, los fondos obtenidos de su liquidación serán aplicados a la adquisición de nuevas inversiones, a los efectos de mantener las garantías exigidas por el BCU de acuerdo a lo mencionado en la Nota 14, motivo por el cual se exponen como activos no corrientes.

- (\*) Importe estimado como el valor actual descontado aplicando la curva de rendimientos en UI y en pesos publicada por la Bolsa Electrónica de Valores al cierre, para plazos similares a los remanentes de estos valores (valor razonable Nivel 2).
- (\*\*) Importe estimado aplicando los vectores de precios publicados por el BCU al cierre del período (valor razonable Nivel 2).

## Nota 6 - Honorarios a cobrar

Los honorarios a cobrar se componen de la siguiente forma:

	\$	
	<u>30.09.2016</u>	<u>31.12.2015</u>
Honorarios a cobrar - Partes vinculadas (Nota 15)	16.924.648	30.440.707
Honorarios a cobrar - Otros fideicomisos	31.876.451	40.258.388
<b>Total</b>	<b><u>48.801.099</u></b>	<b><u>70.699.095</u></b>

La Sociedad no mantiene en su cartera créditos vencidos al 30 de setiembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015.

## Nota 7 - Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos

Los pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos se componen de la siguiente forma:

	\$	
	<u>30.09.2016</u>	<u>31.12.2015</u>
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos - Partes vinculadas (Nota 15)	3.190.540	5.130.136
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos - Otros	380.330	632.690
<b>Total</b>	<b><u>3.570.870</u></b>	<b><u>5.762.826</u></b>

La Sociedad no mantiene en su cartera créditos vencidos al 30 de setiembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015.

## Nota 8 - Propiedades, planta y equipo

El saldo al 30 de setiembre de 2016 se compone de la siguiente forma:

Rubro	Inmuebles (terrenos)	Inmuebles (mejoras)	Instalaciones	Equipamiento de oficinas y computación	Total
<b>Valores originales y revaluados</b>					
Al inicio del período	3.681.355	38.244.657	2.330.747	5.664.015	49.920.774
Aumentos		386.648	290.850	4.196.972	4.874.470
Bajas				(700.768)	(700.768)
Al cierre del período	3.681.355	38.631.305	2.621.597	9.160.220	54.094.476
<b>Depreciaciones</b>					
Acumuladas al inicio del período		826.492	1.201.354	4.286.131	6.313.977
Del período		634.291	174.804	732.144	1.541.239
Bajas				(206.447)	(206.447)
Acumuladas al cierre del período	-	1.460.783	1.376.158	4.811.828	7.648.769
<b>Valor neto al cierre del período</b>	<b><u>3.681.355</u></b>	<b><u>37.170.522</u></b>	<b><u>1.245.439</u></b>	<b><u>4.348.392</u></b>	<b><u>46.445.707</u></b>

El saldo al 31 de diciembre de 2015 se compone de la siguiente forma:

<b>Rubro</b>	<b>Inmuebles (terrenos)</b>	<b>Inmuebles (mejoras)</b>	<b>Instalaciones</b>	<b>Equipamiento de oficinas y computación</b>	<b>Total</b>
<b>Valores originales y revaluados</b>					
Al inicio del ejercicio	3.681.355	37.067.646	2.307.847	5.653.905	48.710.753
Aumentos	-	1.177.011	22.900	10.110	1.210.021
Al cierre del ejercicio	3.681.355	38.244.657	2.330.747	5.664.015	49.920.774
<b>Depreciaciones</b>					
Acumuladas al inicio del ejercicio	-	-	969.424	3.929.806	4.899.230
Del ejercicio	-	826.492	231.930	356.325	1.414.747
Acumuladas al cierre del ejercicio	-	826.492	1.201.354	4.286.131	6.313.977
<b>Valor neto al cierre del ejercicio</b>	<b>3.681.355</b>	<b>37.418.165</b>	<b>1.129.393</b>	<b>1.377.884</b>	<b>43.606.797</b>

## Nota 9 - Intangibles

El saldo al 30 de setiembre de 2016 se compone de la siguiente forma:

<b>Rubro</b>	<b>Software</b>	<b>Software en desarrollo</b>	<b>Total</b>
<b>Valores originales y revaluados</b>			
Al inicio del período	57.754.197	79.968	57.834.165
Aumentos	12.915.693	-	12.915.693
Bajas	(3.292.116)	-	(3.292.116)
Al cierre del período	67.377.774	79.968	67.457.742
<b>Amortizaciones</b>			
Acumuladas al inicio del período	48.923.828	-	48.923.828
Del ejercicio	2.485.340	-	2.485.340
Bajas	(2.578.824)	-	(2.578.824)
Acumuladas al cierre del período	48.830.344	-	48.830.344
<b>Valor neto al cierre del período</b>	<b>18.547.430</b>	<b>79.968</b>	<b>18.627.398</b>

El saldo al 31 de diciembre de 2015 se compone de la siguiente forma:

<b>Rubro</b>	<b>Software</b>	<b>Software en desarrollo</b>	<b>Total</b>
<b>Valores originales y revaluados</b>			
Al inicio del ejercicio	56.567.251	-	56.567.251
Aumentos	1.282.646	79.968	1.362.614
Bajas	(95.700)	-	(95.700)
Al cierre del ejercicio	57.754.197	79.968	57.834.165
<b>Amortizaciones</b>			
Acumuladas al inicio del ejercicio	46.938.111	-	46.938.111
Del ejercicio	2.081.417	-	2.081.417
Bajas	(95.700)	-	(95.700)
Acumuladas al cierre del ejercicio	48.923.828	-	48.923.828
<b>Valor neto al cierre del ejercicio</b>	<b>8.830.369</b>	<b>79.968</b>	<b>8.910.337</b>

## Nota 10 - Impuesto a la renta

### a. Componentes del impuesto a la renta reconocido en el estado de resultado integral

	<b>\$</b>	
	<b>30.09.2016</b>	<b>30.09.2015</b>
<b>Gasto por impuesto corriente</b>		
Impuesto a la renta corriente ejercicio 2015	2.424.990	
Impuesto a la renta corriente	22.709.238	34.109.860
<b>Impuesto diferido</b>		
Ganancia por origen y reversión de diferencias temporarias	(598.956)	(567.312)
<b>Total</b>	<b>24.535.272</b>	<b>33.542.548</b>

El impuesto a la renta corriente de acuerdo con las normas fiscales se calcula como el 25% del resultado fiscal estimado del período.

### b. Activos y pasivos por impuesto a la renta diferido

Los activos y pasivos que generan diferencias temporarias al 30 de setiembre de 2016 son atribuibles según el siguiente detalle:

	<b>Activo</b>	<b>Pasivo</b>	<b>Neto</b>
Propiedades, planta y equipo	402.257	-	402.257
Provisión de beneficios para empleados	4.239.032	-	4.239.032
Deudores incobrables	-	(296.119)	(296.119)
<b>Total</b>	<b>4.641.289</b>	<b>(296.119)</b>	<b>4.345.170</b>

Los activos y pasivos que generan diferencias temporarias al 31 de diciembre de 2015 son atribuibles según el siguiente detalle:

	<b>Activo</b>	<b>Pasivo</b>	<b>Neto</b>
Propiedades, planta y equipo	-	(75.876)	(75.876)
Provisión de beneficios para empleados	3.790.591	-	3.790.591
<b>Total</b>	<b>3.790.591</b>	<b>(75.876)</b>	<b>3.714.715</b>

**c. Movimiento durante el período**

El movimiento en la cuenta activo por impuesto a la renta diferido en el período finalizado el 30 de setiembre de 2016 fue el siguiente:

	Saldo al 31.12.2015	Reconocido en		Saldo al 30.09.2016
		Patrimonio (Nota 13)	Resultados	
Propiedades, planta y equipo	(75.876)	31.499	446.634	402.257
Provisión de beneficios para empleados	3.790.591	-	448.441	4.239.032
Instrumentos Financieros	-	-	(296.119)	(296.119)
<b>Total</b>	<b>3.714.715</b>	<b>31.499</b>	<b>598.956</b>	<b>4.345.170</b>

**d. Conciliación del gasto por impuesto a la renta y la utilidad contable**

	30.09.2016		30.09.2015	
	%	\$	%	\$
Resultado contable antes de IRAE		103.319.817		173.058.424
Impuesto a la renta según tasa aplicable	25,00%	25.829.954	25,00%	43.264.606
<b>Ajustes que no generan diferencia temporaria</b>				
Ajuste por inflación	-	-	(5,57%)	(9.632.893)
Otros conceptos netos	(1,75%)	(1.294.682)	(0,05%)	(89.165)
	<b>23,75%</b>	<b>24.535.272</b>	<b>19,38%</b>	<b>33.542.548</b>

**Nota 11 - Remuneraciones a pagar**

El pasivo por remuneraciones se compone de los siguientes conceptos:

	30.09.2016	31.12.2015
Remuneraciones fijas	5.460.747	5.577.771
Provisión partida extraordinaria por eficiencia en la gestión	-	2.728.208
Remuneraciones variables Fideicomisos Recuperación	665.821	1.159.056
Remuneraciones variables Fideicomisos Administración	320.004	380.035
<b>Subtotal</b>	<b>6.446.572</b>	<b>9.845.070</b>
Provisión para bonos por carrera funcional	936.889	441.381
Provisión incentivo por retiro	6.557.119	6.877.323
<b>Total corriente</b>	<b>13.940.579</b>	<b>17.163.774</b>
Provisión para bonos por carrera funcional	3.253.522	3.036.637
Provisión incentivo por retiro	6.208.598	4.146.846
<b>Total no corriente</b>	<b>9.462.119</b>	<b>7.183.483</b>
<b>Total</b>	<b>23.402.699</b>	<b>24.347.257</b>

**Remuneraciones fijas**

Las remuneraciones fijas corresponden a lo devengado por el mes de setiembre de 2016 y diciembre de 2015 por concepto de sueldos fijos y otras partidas (prima por antigüedad, partida por alimentación y compensación especial de apoyo al núcleo familiar).

### Partida extraordinaria por eficiencia en la gestión

Desde diciembre de 2012 se abona, a todo el personal de la Compañía, una partida extraordinaria por concepto de eficiencia en la gestión, en virtud de los resultados económicos obtenidos.

El criterio para la liquidación de dicha partida extraordinaria es la aplicación de un 50% sobre las remuneraciones fijas con un tope individual de \$ 64.955.

### Remuneraciones variables

A partir de enero de 2015 se modificó el sistema de remuneraciones variables aplicándose un criterio basado en un porcentaje sobre los honorarios facturados por la Compañía y distribuyéndose entre los funcionarios en base a puntajes asignados a cada cargo.

El pasivo al 31 de diciembre de 2015 y corresponde a lo devengado y aún no liquidado a dicha fecha.

### Provisión gratificación por carrera funcional

En virtud del convenio colectivo firmado en diciembre de 2013, se abonará a cada funcionario un porcentaje del sueldo fijo nominal al cumplir 10, 20, 25 y 30 años en la Compañía.

La evolución de la provisión se presenta a continuación:

	<u>\$</u>
<b>Saldo al 31.12.2014</b>	<b>3.559.879</b>
Constitución	2.120.567
Usos	(1.308.902)
Descuentos	(893.526)
<b>Saldo al 31.12.2015</b>	<b>3.478.018</b>
Constitución	1.884.390
Usos	(361.967)
Descuentos	(810.030)
<b>Saldo al 30.09.2016</b>	<b>4.190.411</b>

### Provisión incentivo por retiro

En virtud de la decisión del Directorio de la Compañía de fecha 27 de febrero 2014, se abonará un incentivo por retiro a los funcionarios que alcancen la causal jubilatoria común (por edad y años de servicio), equivalente a doce veces el sueldo mensual nominal más la doceava parte de la remuneración variable percibida en los últimos 12 meses.

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2016 se han reconocido \$ 1.741.548 (\$ 1.170.223 en el período de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2015) como gastos asociados a los planes de retiro incentivado, carrera funcional y eficiencia en la gestión descritos precedentemente.

La evolución de la provisión se presenta a continuación:

	<u>\$</u>
<b>Saldo al 31.12.2014</b>	<b>11.677.930</b>
Constitución	13.581.695
Usos	(11.374.757)
Descuentos	(2.860.699)
<b>Saldo al 31.12.2015</b>	<b>11.024.169</b>
Constitución	3.480.169
Usos	-
Descuentos	(1.738.621)
<b>Saldo al 30.09.2016</b>	<b>12.765.717</b>

## Nota 12 - Acreedores por leasing

De acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad 17, se ha reconocido un pasivo financiero con una empresa proveedora en el área de informática por el contrato de arrendamiento financiero firmado en enero de 2016 por el alquiler de software, el mismo sustituye al contrato con vencimiento 31 de diciembre 2016. El contrato tiene una vigencia de 5 años (60 cuotas).

Al cierre del período finalizado el 30 de setiembre de 2016 el saldo corresponde a las 51 cuotas restantes, deducido el componente de financiamiento estimado (intereses a vencer).

La norma establece que al comienzo del plazo del arrendamiento financiero (tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo), corresponde registrar un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento.

El siguiente detalle muestra el perfil de vencimientos del pasivo financiero por el contrato de leasing en pesos uruguayos al 30 de setiembre de 2016:

	<b>Cuotas</b>	<b>Intereses a vencer</b>	<b>Total</b>
Con vencimiento menor a 1 año	3.504.758	(108.413)	3.396.345
Con vencimiento mayor a 1 año y menor a 3 años	7.009.493	(782.681)	6.226.812
Con vencimiento máyor a 3 años	4.380.933	(841.986)	3.538.947
	<b>14.895.184</b>	<b>(1.733.081)</b>	<b>13.162.104</b>

El siguiente detalle muestra el perfil de vencimientos del pasivo financiero por el contrato de leasing en pesos uruguayos al 31 de diciembre de 2015:

	<b>Cuotas</b>	<b>Intereses a vencer</b>	<b>Total</b>
Con vencimiento menor a 1 año	1.002.480	(2.520)	999.960
	<b>1.002.480</b>	<b>(2.520)</b>	<b>999.960</b>

Adicionalmente, dentro del mismo contrato marco en el área de informática, la Sociedad mantiene con el proveedor en dicha área un contrato de servicio de mantenimiento y respaldo el cual recibe el tratamiento contable de un arrendamiento operativo. Al cierre del período finalizado el 30 de setiembre de 2016 el importe que corresponde a las 51 cuotas restantes ascienden a \$ 17.916.120 (12 cuotas que ascienden a \$ 6.158.087 al 31 de diciembre de 2015).

## Nota 13 - Patrimonio

El capital autorizado de la Sociedad asciende a \$ 67.359.392.

El capital integrado al 30 de setiembre de 2016 asciende a \$ 60.609.392 y está representado mediante títulos de acciones nominativas de valor nominal \$ 1 cada una.

Al 30 de setiembre de 2016 la reserva legal se encuentra totalmente constituida.

El Directorio de República AFISA con fecha 11 de abril de 2016 aprobó la distribución de dividendos por \$ 149.066.399, los cuales fueron anticipados \$ 95.040.000 el día 30 de marzo de 2016 con autorización del Directorio, \$ 30.000.000 el día 3 de junio de 2016 y \$ 24.026.399 el día 10 de junio de 2016.

## Nota 14 - Activos de disponibilidad restringida

En el capítulo otros activos financieros y en el capítulo inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento no corrientes, se exponen depósito en garantía BCU, letras de regulación monetaria, notas de regulación monetaria, notas de tesorería y bonos del tesoro a los efectos de constituir las garantías reales exigidas por el artículo 104 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores. Al 30 de setiembre de 2016 ascienden a \$ 237.457.718 ( \$ 200.142.333 al 31 de diciembre de 2015).

## Nota 15 - Saldos y transacciones con partes vinculadas

A continuación se exponen los saldos y transacciones con partes vinculadas al 30 de setiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015:

### Saldos con BROU

	\$	
	<u>30.09.2016</u>	<u>31.12.2015</u>
<b>Activo</b>		
<b>Activo corriente</b>		
<b>Efectivo</b>		
Bancos	101.983.038	46.434.910
<b>Inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento</b>		
Depósitos a plazo fijo	128.502.725	314.818.436
<b>Pasivo</b>		
<b>Pasivo corriente</b>		
<b>Deudas comerciales</b>		
Proveedores	147.161	300.977

Los saldos acreedores corresponden a cuentas a pagar por los servicios brindados por el BROU en relación a los honorarios por gestión de cartera de los créditos transferidos a los Fideicomisos Financieros de recuperación de carteras (I, II, y III).

### Saldos con fideicomisos financieros

Los saldos mantenidos con los distintos fideicomisos financieros corresponden básicamente a saldos deudores por honorarios a cobrar compuestos por las comisiones por administración generadas por República AFISA y no cobradas al cierre del ejercicio, y a pagos por cuenta de los fideicomisos financieros que corresponden a los gastos que pertenecen a los fideicomisos financieros pero que República AFISA abona a nombre de éstos.

### Honorarios a cobrar

	\$	
	<u>30.09.2016</u>	<u>31.12.2015</u>
Primer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	7.548.648	17.634.117
Segundo Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	557.114	2.094.963
Tercer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	114.744	1.472.441
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1	8.568.895	9.094.092
Fideicomiso Financiero Orestes Fiandra para la Inversión en Innovación	106.338	118.679
República Negocios Fiduciarios S.A.	28.909	26.415
	<u>16.924.648</u>	<u>30.440.707</u>

### Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos

	\$	
	<u>30.09.2016</u>	<u>31.12.2015</u>
Primer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	349.721	1.993.035
Segundo Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	27.896	35.612
Tercer Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras	13.047	11.006
Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1	2.799.876	3.090.483
	<u>3.190.540</u>	<u>5.130.136</u>

La Sociedad ha realizado las siguientes transacciones con partes vinculadas en el período finalizado el 30 de setiembre de 2016 y el 30 de setiembre de 2015:

### Transacciones con el BROU

	\$	
	<u>30.09.2016</u>	<u>30.09.2015</u>
<b>Gastos de administración y ventas</b>		
Honorarios de gestión de cartera	2.198.239	1.879.216
<b>Ganancias financieras</b>		
Otros resultados financieros	1.031.372	861.591
<b>Pérdidas financieras</b>		
Gastos bancarios	15.847	59.835

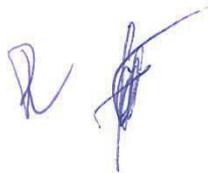
### Transacciones con los fideicomisos financieros

	\$	
	<u>30.09.2016</u>	<u>30.09.2015</u>
<b>Ingresos operativos</b>		
Honorarios por administración de fideicomisos (*)	131.520.339	151.025.244

(\*) Corresponde a los ingresos por administración de los fideicomisos vinculados al BROU mencionados en la presente nota.

### Remuneraciones al personal clave de la Compañía

Los Directores de la Compañía no perciben remuneración por el desempeño de su función.



## Nota 16 - Hechos posteriores

Con fecha 20 de octubre de 2016 se firmó el contrato por el Fideicomiso Financiero Salto Daymán con la finalidad de obtener financiamiento para la cancelación de los títulos de deuda y gastos originados en los fideicomisos financieros creados anteriormente (Fideicomiso Financiero Salto VII y Fideicomiso Financiero Salto Arapey), cancelación de la línea de crédito con BROU, cancelación de pasivos determinados y adquisición por medio de un fideicomiso de administración de cierta maquinaria vial y vehículos, por un monto total de hasta UI330.000.000. Los recursos se obtendrán a partir de la emisión de títulos de deuda pública con el respaldo del patrimonio fideicomitado compuesto por los derechos sobre los créditos presentes y futuros provenientes del Fideicomiso SUCIVE hasta los montos determinados en el contrato.

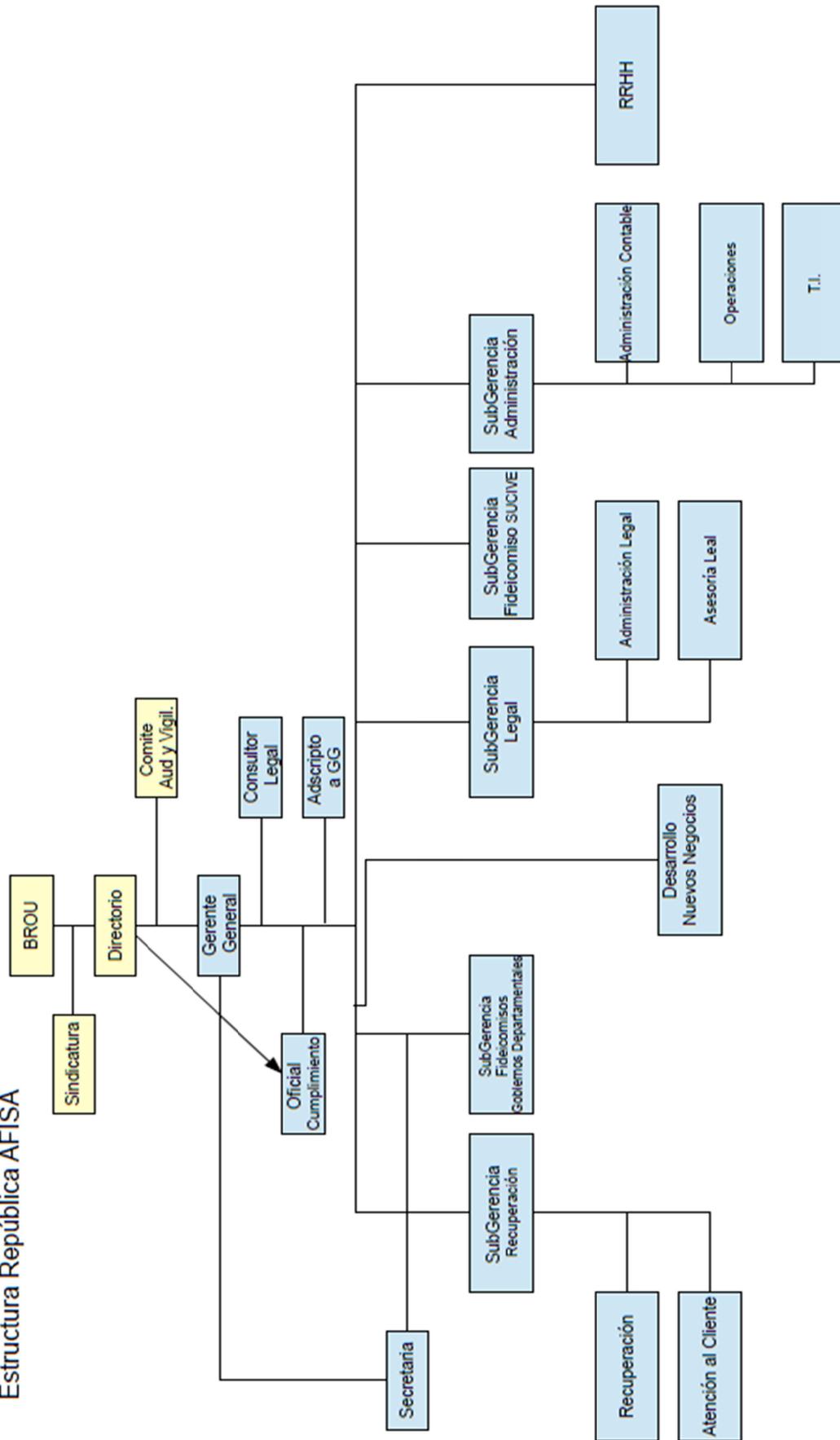


Cr. Jorge Castiglioni  
Gerente General



Cra. María Patricia Ugartemendía  
Subgerente de Administración

# Estructura República AFISA





# **CÓDIGO DE ÉTICA**

**FEBRERO 2016**



## ÍNDICE

Introducción .....	3
Objetivo .....	4
Alcance.....	4
Principio generales.....	5
Responsabilidades .....	6
Representación frente a terceros.....	8
Privacidad/Confidencialidad.....	10
Incompatibilidades .....	11
Conductas de Mercado.....	12
Legitimación de Activos provenientes de Actividades Delictivas .....	14
Comité de Ética.....	14
Denuncias.....	15
Consecuencias por incumplimiento .....	15
Adhesión .....	15
Vigencia.....	15
Anexo 1 .....	16



## Introducción

República AFISA es una empresa fiduciaria que tiene como misión prestar servicios fiduciarios a través de fideicomisos o fondos de inversión, vinculados a la obtención de financiamiento, y administración y recuperación de activos, asistiendo a nuestros clientes en la estructuración y/o gestión de la operación, con la necesaria rentabilidad de la actividad.

Esta actividad exige e implica que la reputación de República AFISA se constituya en un activo fundamental del negocio, que todos y cada uno de los sujetos de este código debe mantener y preservar.

Aspiramos, entonces, a que se nos conozca y evalúe por ser una Compañía comprometida con valores organizacionales como los que se detallan a continuación:

- **Responsabilidad Profesional**

La responsabilidad profesional está íntimamente ligada a la vocación de servicio en el desempeño de nuestra actividad, a la privacidad y confidencialidad en nuestras actuaciones, y al involucramiento con el proyecto que desarrollamos, dentro del marco legal y del mandato fiduciario de cada uno de nuestros clientes.

- **Eficiencia y Mejora Continua**

Estamos comprometidos con la eficiencia y mejora continua en todas las actuaciones, buscando ofrecer una óptima calidad de servicio a nuestros clientes, desarrollando productos y servicios que respondan a sus necesidades, y valorando la capacidad de iniciativa y creatividad de nuestra gente.

- **Ética y Transparencia en la Gestión**

Nuestra actuación se caracteriza por un apego estricto al marco legal y la normativa interna, en particular a nuestro Código de Ética, y por la transparencia en nuestra gestión. Estos factores integran la base de la credibilidad de nuestra actividad.

- **Responsabilidad Social**

En la definición y desarrollo de nuestros negocios y operaciones incorporamos aspectos de orden social y ambiental, buscando actuar responsablemente en nuestra comunidad.



## Objetivo

El Código de Ética de República AFISA describe los principales valores y políticas que rigen las actividades de la Compañía, a los que deben adherir todos los sujetos de este código, y ofrece orientaciones sobre la conducta que se les exige en la conducción de los negocios de la Fiduciaria y de sus asuntos privados.

La inmensidad de las circunstancias que se presentan en una organización, hace imposible abarcar la totalidad de las cuestiones éticas, por lo cual este Código busca ser una referencia relevante para el desarrollo de valores básicos, convirtiéndose en:

- a) Guía de conducta para situaciones específicas.
- b) Instrumento para fomentar un ambiente de trabajo favorable a través de acciones interpersonales basadas en altos niveles de ética.
- c) Facilitador para la discusión de las cuestiones éticas y para mejorar nuestra respuesta a los dilemas e incertidumbres que se presentan en nuestra vida laboral.
- d) Soporte para el desarrollo de nuestra Responsabilidad Social Empresarial.
- e) Herramienta de compromiso personal e institucional.

## Alcance

El presente Código de Ética aplica a todos los empleados de República AFISA, independientemente de su puesto o profesión, a toda otra persona que preste servicios para la Compañía y a todas las personas que determinen el Directorio y la Gerencia General, y se les comunique expresamente su sujeción.

Es obligación de todos los sujetos de este código conocer y cumplir el mismo, informarse de sus sucesivas modificaciones y facilitar su implantación, incluyendo la comunicación al Comité de Ética sobre infracciones del mismo que conozcan (Anexo I).

El referido Código estará a disposición del público a través del sitio web de la institución, y de quienes lo soliciten personalmente.



## Principio generales

### **Integridad:**

Son elementos esenciales de la integridad las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, responsabilidad y ausencia de influencias corruptivas, así como el cumplimiento y observancia de las disposiciones normativas. Significa actuar regidos por claros principios morales, éticos y legales, siendo coherentes entre lo que pensamos, decimos y hacemos.

### **Probidad**

Los empleados desempeñarán sus tareas con independencia de sus propios intereses y de presiones externas, desechando toda finalidad de provecho o ventajas indebidos, para sí o para otros.

### **Equidad**

La Compañía y sus empleados deberán aplicar en forma congruente y uniforme las normas y políticas establecidas a fin de asegurar un ambiente de trabajo libre de decisiones arbitrarias o de favoritismos, y brindar un trato equitativo a los clientes y proveedores.

### **Imparcialidad**

Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a cualquier persona u organización.

### **Respeto**

En el marco de la actuación profesional dar un trato digno a todas las personas y organizaciones valorando las diferencias y evitando todo tipo de desconsideración, no admitiéndose discriminación en razón de edad, sexo, color, ideología, religión o condición.

### **Confianza**

Honrar nuestros compromisos y manejo responsable de la información que nos confían los clientes.

### **Honradez**

El empleado no deberá utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni deberá buscar o aceptar compensaciones que puedan comprometer su desempeño.

## **Responsabilidades**

### **Cumplimiento de normas jurídicas y reglamentos internos**

República AFISA actúa de conformidad con los más altos estándares de integridad profesional y cumple con todas las leyes, decretos, reglamentos y políticas de la Compañía que sean de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Código, no sustituyen ni limitan en modo alguno el conjunto de normas cualquiera sea su fuente, aplicables en nuestra Compañía.

Los sujetos de este código cumplirán tanto las disposiciones generales (leyes, decretos, resoluciones) como la normativa interna que sea aplicable a la actividad que desarrollan.

En la medida que las disposiciones generales sean más rigurosas que las que se establecen en este código, las primeras serán de aplicación preferente.

Los sujetos de este código deberán poner foco en el ejercicio óptimo de sus funciones, empleando su capacidad técnica y profesional al servicio de un adecuado desempeño dentro y para la Compañía.

Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales y en ningún caso podrán mantener cualquier tipo de relación profesional con clientes de República AFISA.

### **Comunicación de sospechas de incumplimiento**

Los sujetos de este código tienen la responsabilidad de mantener y desarrollar una conducta recta, imparcial, honesta y conforme con los principios y valores organizacionales.

Identificar y solucionar a tiempo las desviaciones de conducta en el accionar de los mismos son medidas que permiten conservar y mantener la reputación de República AFISA.

Todo sujeto de este código que resulte imputado, inculcado o acusado en un procedimiento judicial o administrativo deberá informar de ello, tan pronto sea posible, al Directorio y/o a la Gerencia del área en el que presta servicios de República AFISA.

Todo sujeto de este código ante situaciones que no se encuentren contempladas en el mismo y le merezcan dudas respecto a que curso de acción tomar, deberá buscar información y orientación adicionales, y aprobación antes de proceder.

En caso de sospecha o conocimiento de posibles violaciones de leyes, decretos, reglamentos, o políticas de este código, los sujetos del mismo deberán comunicarlo de inmediato al Comité de Ética.

República AFISA exhorta a todos los sujetos de este código a comunicar todas las sospechas de incumplimiento del mismo o de violaciones a leyes, decretos, reglamentos y/o políticas y prohíbe

toda medida que implique represalia, discriminación o acoso contra cualquier persona que haya comunicado dudas o reportado posibles violaciones.

### **Protección de los bienes y documentos**

Los sujetos de este código actuarán siempre en el mejor interés de República AFISA, salvaguardando y utilizando adecuadamente los bienes tangibles e intangibles pertenecientes a la Compañía, clientes, proveedores, accionistas u otros terceros que estén bajo su control y evitando actuaciones que puedan reportarle perjuicios.

En particular, los sujetos de este código:

- a) protegerán y cuidarán los activos de República AFISA de los que dispongan, no haciendo más utilización de los mismos que la necesaria para sus funciones y absteniéndose de cualquier disposición o gravamen sin la oportuna autorización
- b) protegerán y cuidarán la información en poder de República AFISA de la que dispongan o a la que tengan acceso, no haciendo más utilización de la misma que la necesaria para sus funciones y absteniéndose de cualquier disposición de la misma sin la oportuna autorización
- c) cuidarán que los gastos en los que se incurra por sus funciones y los generales se ajusten a lo estrictamente necesario e imprescindible
- d) prestarán especial protección a los sistemas informáticos y a los archivos e información que contengan, extremando las medidas de seguridad de los mismos
- e) respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a República AFISA en relación a sistemas de gestión, sistemas informáticos, tecnología, manuales, procesos y, en general, demás trabajos desarrollados o creados en la Compañía, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros
- f) no utilizarán la imagen y/o el nombre de República AFISA sino para el adecuado desarrollo de sus actividades profesionales
- g) se abstendrán de utilizar en beneficio propio oportunidades de negocio que sean de interés para República AFISA
- h) utilizarán adecuadamente y con fines profesionales los sistemas de correo electrónico, teléfono, correo de voz y acceso a internet

### **Precisión de los registros e informes**

Todos los sujetos de este código serán responsables de registrar y mantener la información y los datos generados, utilizados y manejados por República AFISA, en forma rigurosa, precisa, exacta, completa y de acuerdo a las normas y principios aplicables.

Los registros y la contabilización de las operaciones deberán ser lo suficientemente detalladas y respaldadas como para reflejar con exactitud y rigor todas las transacciones realizadas por República AFISA.

Especial atención deberá tenerse en los documentos, informes y declaraciones que apliquen en las siguientes áreas:

- a) transacciones, acuerdos y acciones
- b) contabilidad y estados financieros
- c) impuestos
- d) relaciones con el accionista
- e) compras
- f) pagos

Los sujetos de este código deberán conservar todos los documentos, inclusive los archivos electrónicos, que estén bajo su custodia o control.

Quedará prohibida la alteración o destrucción de toda documentación que resulte potencialmente perjudicial para la Compañía por infringir la normativa vigente, aplicar en caso de acción judicial, investigación o cualquier otro procedimiento.

## **Representación frente a terceros**

### **Trato equitativo**

República AFISA promoverá y garantizará el trato equitativo y libre de toda discriminación a sus clientes, proveedores y empleados.

Los sujetos de este código pondrán especial cuidado en:

- a) informar con imparcialidad y rigor
- b) aplicar las políticas establecidas
- c) no discriminar
- d) evitar las contrataciones que no sean de interés efectivo
- e) no ofrecer ventajas a unos en perjuicio de otros

República AFISA no tolerará ningún tipo de acoso a sus empleados o de éstos hacia sus clientes o proveedores.



### **Reputación, comparecencia en público, entrevistas y publicaciones**

La reputación de República AFISA es uno de sus activos más valiosos.

Todas las comunicaciones de y sobre República AFISA con los medios deberán efectuarse por parte del Directorio y/o la Gerencia General, o por quienes están autorizados expresamente.

La participación de los sujetos de este código en actividades docentes, publicaciones, charlas, conferencias, cursos, entrevistas o presentaciones en público que se relacionen con República AFISA deberá contar con la aprobación de la Gerencia General.

Los sujetos de este código se abstendrán de transmitir, por iniciativa propia o a requerimiento de un tercero, cualquier información o noticia sobre la Compañía, sus clientes, accionistas, empleados y/o proveedores.

### **Regalos y actividades recreativas**

#### **1. Aceptación personal de regalos y actividades recreativas**

En términos generales, quedará prohibida a todos los sujetos de este código la aceptación de cualquier tipo de regalo, invitaciones personales, traspaso de artículos de valor, ingreso, comisión o cualquier otro tipo de compensación, préstamo o facilidad financiera vinculada a su actividad profesional en la Compañía o a operaciones efectuadas en nombre de República AFISA, de parte de clientes, proveedores, intermediarios u otros terceros, actuales o futuros. No se incluirán en la presente limitación: a) obsequios que no sean en metálico y cuyo valor no supere las 500 Unidades Indexadas y b) objetos de propaganda de escaso valor.

Toda invitación personal, regalo, atención o similar que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como realizado con la voluntad de afectar el criterio de trato equitativo e imparcialidad será rechazado y puesto en conocimiento de la Gerencia del área en que preste funciones el empleado involucrado.

En caso de dudas en la aceptación o no de un regalo, invitación o similar los sujetos de este código deberán plantearla a la Gerencia del área en la que presta funciones el empleado, la que resolverá al respecto.

#### **2. Hacer regalos y proporcionar actividades recreativas**

Los sujetos de este código no podrán realizar regalos, invitaciones, proporcionar actividades recreativas u ofrecer favores o trato preferencial a clientes, proveedores u otros terceros.

La Gerencia del área en que presta funciones el empleado, autorizará los destinatarios, el regalo y las circunstancias en las cuales el mismo podrá, si así lo solicitara, realizar obsequios a terceros.

### **Trato con suministradores de bienes y servicios**

República AFISA, con el objetivo de hacer el mejor uso de sus bienes y maximizar su rentabilidad, comprará todos los bienes y servicios que insume su actividad sobre la base del precio y la calidad.

Los sujetos de este código y, muy especialmente, aquellos con intervención en decisiones sobre la contratación de bienes y servicios o la fijación de sus condiciones económicas, evitarán cualquier clase de interferencia con el proveedor que pueda afectar el trato equitativo y la imparcialidad.

Los conflictos de intereses que pudieran ocurrir durante la adquisición de bienes o servicios deberán informarse a la Gerencia del área en que presta/n funciones el/los empleado/s involucrado/s.

La contratación de bienes y servicios deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos a tales efectos y, en caso de no existir éstos, realizarla con criterios de transparencia y objetividad.

Deberán evitarse relaciones de exclusividad, salvo en situaciones excepcionales autorizadas por la Gerencia del área de qué depende esta responsabilidad.

La información correspondiente a las adquisiciones de República AFISA tendrá carácter confidencial, tanto para los proveedores como para los sujetos de este código.

## **Privacidad/Confidencialidad**

### **Información de carácter confidencial y secreto**

Los sujetos de este código deberán guardar confidencialidad, y por tanto secreto profesional, acerca de toda información no pública que conozcan como consecuencia de su actividad en República AFISA, ya corresponda a la Compañía, sus clientes, empleados y/o proveedores.

Esta obligación tendrá vigencia aún después de cesar la relación con República AFISA y en tanto dicha información no haya tomado estado público.

En consecuencia, los sujetos de este código deberán utilizar dicha información exclusivamente para el desempeño de sus funciones en República AFISA, podrán facilitarla a aquellos sujetos que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio.

La información de la Compañía de carácter confidencial incluye sistemas, tecnología, operaciones, resultados, estrategias, proyecciones y planes de ésta.

Los sujetos de este código deberán tomar las medidas de precaución necesarias con el fin de evitar la divulgación de información de carácter secreto y confidencial.

### **Carácter privado de la información sobre el cliente**

Los sujetos de este código deberán utilizar la información sobre los clientes con el único objetivo con el que fue entregada a República AFISA.

Los datos relativos a deudas, posiciones financieras, estados contables, garantías y, en general, toda la información referida al cliente serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a un tercero contando con la autorización expresa del cliente o ante un proceso legal pertinente.

### **Carácter privado de la información sobre el empleado**

Todos los datos de carácter personal relativo a empleados, inclusive sus remuneraciones, serán tratados de forma especialmente restrictiva, bajo estrictos criterios de seguridad y privacidad, procurando al máximo el respeto a la intimidad.

Dichos datos podrán trasladarse a un tercero no relacionado con la empresa, bajo la autorización del empleado, si así lo requiere el ordenamiento jurídico vigente o si son solicitados por el Poder Judicial u organismo administrativo competente al respecto.

## **Incompatibilidades**

### **Transacción con instrumentos emitidos por República AFISA**

Toda compra o venta de títulos, valores o instrumentos financieros por parte de los sujetos de este código, emitidos por República AFISA o un tercero relacionado, deberán ser comunicadas previamente a ser concretadas, al Directorio y aprobado por éste.

### **Conflictos de intereses**

Los sujetos de este código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otros terceros no primen sobre los de República AFISA, sus clientes o proveedores.

Asimismo, procurarán evitar los conflictos de intereses y, de ser afectados por éstos, se abstendrán de tomar decisión en las situaciones que se presenten y darán aviso de ello a la Gerencia del área en que prestan funciones.

### **Inversiones**

Los sujetos de este código no deberán invertir en compañías públicas o privadas, con carácter de cliente o proveedor de República AFISA, si dicha inversión pudiera afectar su capacidad de tomar decisiones imparciales o el trato equitativo y libre de toda discriminación para con aquellos.

### **Actividades y funciones incompatibles**

El personal de República AFISA deberá abstenerse de realizar actividades o cumplir funciones incompatibles con el objetivo de la Compañía, que puedan generar conflictos de intereses.



En el caso de actividades de carácter docente, publicaciones, dictado de charlas, conferencias o cursos, deberá respetarse la debida confidencialidad y el secreto de los negocios.

### **Uso del nombre, de las instalaciones o de las relaciones de República AFISA**

Los sujetos de este código no deberán hacer uso del nombre, las instalaciones ni las relaciones de República AFISA para beneficio propio.

### **Transacciones comerciales con terceros**

Los sujetos de este código deberán comunicar a la Gerencia del área en que desempeñan funciones acerca de cualquier transacción o relación comercial que puedan tener con cualquier cliente o proveedor de República AFISA en la que tengan interés o de la que puedan resultar beneficiados, en tanto dicha transacción o relación pueda implicar un conflicto de intereses.

## **Conductas de Mercado**

República AFISA es un activo participante en el mercado de capitales, lo que exige los más altos estándares en su actuación profesional. Conductas inapropiadas no sólo pueden afectar su reputación, sino también la del Mercado en su totalidad.

### **Lealtad y ética comercial**

Los sujetos de este código deberán actuar con lealtad y ética comercial.

Se entiende que se incurre en violación del deber de lealtad y ética comercial cuando se realicen, entre otros, alguno de los siguientes actos:

- a) Provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.
- b) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente, los fondos o Fideicomisos gestionados.
- c) Adquirir para sí mismos uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o en detrimento de los Fondos o Fideicomisos que administran.
- d) Anteponer la venta de valores propios a los de los clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, o los Fondos o Fideicomisos que administran, cuando las circunstancias indicaran que prevalezca la de éstos respecto de la misma clase de valor y en idénticas o mejores condiciones.
- e) Adquirir para los clientes, los Fondos o Fideicomisos que administran, valores que estaban destinados originalmente a ser adquiridos para la Fiduciaria en función de las circunstancias menos favorables de mercado.

### **Manipulación de Mercado**

Los sujetos de este código deberán abstenerse de fomentar o participar en prácticas que distorsionen la libre formación de los precios.

Dichas prácticas podrán consistir, entre otras, en:

- a) La realización de operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores.
- b) La realización de operaciones simuladas o el empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor.
- c) La difusión al público a través de cualquier medio, de información falsa o engañosa sobre los emisores y sus valores.
- d) La deformación u ocultamiento de hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.

### **Uso indebido de Información privilegiada**

Se considera información privilegiada la información de un emisor (o de los valores que emita) obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados.

Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

Los sujetos de este código que dispongan de información privilegiada no podrán:

- a) Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado.
- b) Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.
- c) Adquirir o enajenar para sí o para terceros, directa o indirectamente, valores sobre los cuales posea información privilegiada.
- d) En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

## Legitimación de Activos provenientes de Actividades Delictivas

República AFISA se compromete, a través de su Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Legitimación de Activos Provenientes de Actividades Delictivas, a implementar un sistema integrado para prevenir estas actividades.

A tales efectos, la Compañía realizará todos los actos tendientes a obtener la identidad de sus clientes, negándose a prestar servicios a quienes nieguen su identificación.

Además, se abstendrá de realizar transacciones en aquellas operaciones que, en su opinión, se presume existe vinculación con el blanqueo de capitales.

En todos los casos, República AFISA verificará la adecuada justificación de la procedencia de los fondos e informará a la autoridad competente de aquellas operaciones en las que existan indicios de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

República AFISA impartirá las acciones de capacitación con el objetivo de formar a los sujetos de este código en las medidas globales de prevención de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas e informará y difundirá acerca de las responsabilidades legales en las que podrían incurrir por su eventual participación en estas actividades.

Los sujetos de este código deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Legitimación de Activos Provenientes de Actividades Delictivas, así como con las normas que a tales efectos se establezcan.

## Comité de Ética

Se crea un Comité de Ética que se integrará con tres funcionarios: dos integrantes del Comité de Gerencias y un integrante de la Comisión Representativa del Personal.

Dicho comité sesionará con la totalidad de sus miembros presentes y tomara sus decisiones por mayoría.

Su competencia será asesorar en la materia referente al presente código en todos aquellos casos que se lo solicite, por parte de los Subgerentes de Área, la Gerencia General y el Directorio.

Asimismo recibirá y analizará en forma confidencial las denuncias que se formulen de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo “Denuncias” del presente Código.

También recibirá y analizará los pedidos de aquellos empleados que quieran que se investigue su propia conducta y ajuste a las normas éticas de la Compañía.

En todos los casos en cuanto advierta la menor posibilidad de la existencia de un hecho irregular que amerite sanciones se remitirá los antecedentes al Directorio, previo a la resolución final del caso.



## Denuncias

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa referente a denuncias de hechos irregulares, en tanto pueda existir una violación al presente cuerpo normativo se podrá formular denuncia ante el Comité de Ética.

Las denuncias se realizarán en forma escrita y firmada directamente ante el Comité de Ética, quien analizará las mismas en forma confidencial.

## Consecuencias por incumplimiento

República AFISA espera que todos los sujetos de este código actúen de conformidad con los más altos estándares de integridad personal y profesional y que cumplan con todas las leyes, decretos, reglamentos, manuales y políticas de la Compañía que sean de aplicación.

El incumplimiento o la violación del presente código pueden dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, incluso al despido o al cese de la relación, además de poder constituir infracciones a la normativa jurídica vigente y dar lugar a la aplicación de sanciones civiles o penales, tanto a los sujetos de este código como a la Compañía.

## Adhesión

Recursos Humanos deberá proporcionar una copia del presente Código a todos los empleados, quienes suscribirán su adhesión al mismo mediante comunicación escrita.

Las adhesiones serán remitidas a Recursos Humanos, quien procederá a la guarda de las mismas.

## Vigencia

El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio y comunicado a todos los sujetos del mismo.



## ANEXO I

Hago constar que he recibido el Código de Ética y el Código de Buenas Prácticas de República AFISA y que entiendo mis obligaciones como sujeto de ambos Códigos y de los valores y principios a seguir, incluyendo cualquier revisión futura que me sea fehacientemente comunicada.

Entiendo que copias actualizadas del Código de Ética y el Código de Buenas Prácticas de República AFISA se encuentran disponibles para mi conocimiento en el directorio de la WEB interna:

**\\archivos\Documentos\Recursos Humanos\Publica\CODIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS**

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Aclaración de Firma \_\_\_\_\_



**ANEXO 9**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2016**





TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 4243/16

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2016

(E. E. N° 2016-17-1-0004065, Ent. N° 5971/16)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Resolución de constitución de Fideicomiso denominado Fondo Capital y la suscripción del mismo, para la construcción de obras públicas de movilidad urbana, y la gestión y tratamiento de residuos sólidos de la Ciudad de Montevideo;

**RESULTANDO:** 1) que se requirió informe de este Tribunal de conformidad con lo establecido por el Artículo 301 de la Constitución de la República, el que se expidió con fecha 20.01.16 sin formular observaciones, en el entendido de que se proyectaba un Fideicomiso Financiero y no de Administración que incluyera la contratación y ejecución de las obras (Numeral 5.3 del informe);

2) que en el informe precitado (numeral 5.6), se señala que culminado el procedimiento de contratación que corresponda, el mismo debía ser sometido por la Intendencia junto con el o los contratos proyectados o suscritos ad referendum, a la intervención preventiva que compete a este Tribunal;

3) que el Intendente por Resolución N° 1523/16 de fecha 14/04/16, ad referendum de la intervención de este Tribunal, dispuso:

- a) Constituir un fideicomiso financiero con los recursos del Fondo Capital;
- b) El Fondo Capital se financiará mediante los ingresos provenientes del SUCIVE por un capital de hasta UI 940.000.000 más intereses y gastos de estructuración y administración asociados a dicho mecanismo de financiación;

*Selva Candia Vazquez*  
SELVA CANDIA VAZQUEZ  
Directora Administrativa del  
Departamento de Secretaría General



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

c) Contratar a República AFISA al amparo del Art. 33 Literal C) Nral. 1) del T.O.C.A.F., para la constitución, administración, estructuración legal, estructuración financiera y gestión como Fiduciaria del Fideicomiso Financiero Fondo Capital, y demás actos y contratos necesarios para su puesta en funcionamiento y ejecución;

4) que la contratación precitada fue remitida a intervención siendo titulado el contrato como "Acuerdo para la estructuración y constitución del fideicomiso financiero", y tipificado por los firmantes como arrendamiento de servicios. Este Tribunal en Sesión de fecha 06.07.16 acordó observar los gastos derivados del contrato de arrendamiento de servicios por considerar que:

a) la redacción del contrato no se ajustaba a lo expresado por este Tribunal en informe de fecha 20.01.16 el cual no formuló observaciones al Fideicomiso proyectado en tanto el mismo era Financiero y no de Administración que incluyera la contratación y ejecución de obras;

b) el destino de los fondos del contrato remitido es el pago de obras departamentales y/o servicios a contratar por el fideicomiso y/o la propia Intendencia, lo cual evidencia la eventualidad que la contratación y ejecución de obras no sea realizada por la Administración, lo que significaría la ejecución por terceros de cometidos que corresponden a la Intendencia, sin el control de legalidad del gasto que compete a este Tribunal, y sin aplicar las normas legales de contratación (T.O.C.A.F.);

c) además, se dio cumplimiento parcial a lo señalado en el mencionado Informe, al someterse a control un contrato de arrendamiento de servicios, en el que no se podían determinar todos los gastos, al ser el mismo tan solo la antesala del fideicomiso a constituirse con "el régimen que se establezca en su contrato constitutivo y;

d) que en contravención a lo dispuesto por el Artículo 13º) Literal D), de la Ordenanza de este Tribunal N° 27 de 22.05.1958, no se remitió información

*SEVA CALVO VAZQUEZ*  
Directora Administrativa del  
Departamento de Seguros  
*Seva*



TRIBUNAL DE CUENTAS

contable, para la evaluación del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que por Resolución N° 4277/16 de fecha 19 de setiembre de 2016, se reiteró el gasto dispuesto por Resolución N° 1523/16, relativo a la contratación de República AFISA al amparo del Artículo 33 Literal C) Nral. 1) del T.O.C.A.F., para la constitución, administración, estructuración legal, estructuración financiera y gestión como Fiduciaria del Fideicomiso Financiero Fondo Capital, y demás actos y contratos necesarios para su puesta en funcionamiento y ejecución. Este Tribunal en Sesión de fecha 03.11.16 acordó mantener las observaciones formuladas en fecha 06.07.16;

6) que por Resolución N° 4286/16 de fecha 22.09.16 el Intendente aprobó el texto del contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" y estableció que la erogación de UI 1.104.799 para afrontar la retribución del Fiduciario por estructuración legal del Fideicomiso, estructuración financiera, inscripción en BCU, emisión de oferta pública y gestión fiduciaria, se atenderá con cargo a preventivas SEFI N° 193868 y N° 194163. El contrato con República AFISA fue suscripto en fecha 26.09.16;

7) que en virtud de lo estipulado en la Resolución N° 4286 y en el Contrato de Fideicomiso (Cláusula 1.1) el Fideicomiso creado se financiará con ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un Capital de hasta UI 940.000.000 más intereses, gastos de estructuración, administración del financiamiento y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia;

8) que las obras a realizarse con el Fideicomiso estructurado se encuentran detalladas en el Anexo A e incluyen hasta UI 700.000.000 para obras de movilidad urbana, y el saldo del producido de la emisión, para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios con destino a la gestión de los Residuos sólidos urbanos y servicios de limpieza y

100.

100

*SELYA CANDIA VAZQUEZ*  
Directora Administrativa del  
Departamento de Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

disposición final de los mismos, incluyendo una planta de preclasificación y compactación de residuos sólidos urbanos;

9) que las estipulaciones principales del contrato establecen que el Fiduciario será el encargado de contratar con los Proveedores que sean necesarios para llevar adelante las obras, para lo cual realizará los llamados a interesados siguiendo las recomendaciones, documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia (Cláusula 11);

10) que en la Cláusula 12 se estipula que el Fiduciario emitirá valores en Unidades Indexadas; en la Cláusula 16 que la Intendencia contratará un Agente Certificador y lo comunicará por escrito al Fiduciario siendo la remuneración del Agente un gasto del Fideicomiso quien pagará por cuenta de la Intendencia y; en la Cláusula 17 se estipula que el Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta la cancelación total de los títulos de deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de que podrá extinguirse en forma previa por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido;

11) que las obligaciones del fiduciario se estipulan en la Cláusula 19 e incluyen administrar el patrimonio del Fideicomiso; emitir los valores; realizar los pagos que correspondan de los valores; celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso; celebrar los contratos con proveedores para llevar adelante las obras; controlar los informes sobre avance de obras y emisión de los certificados de avance; mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso; abstenerse de gravar los bienes fideicomitidos, tomar préstamos o celebrar operaciones financieras por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos; guardar reserva respecto de las operaciones, actos contratos, documentos e información; transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes al

*Selva Candia Vazquez*  
Directora Administrativa del  
Tribunal de Cuentas



TRIBUNAL DE CUENTAS

Fideicomitente una vez cancelados los títulos de deuda; y presentar a la Intendencia la documentación detallada en el Anexo B del contrato;

12) que en virtud de la Cláusula 30 son de cargo y costo del patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del mismo; y en virtud de la Cláusula 31 se establece la retribución del fiduciario en UI 550.602 por la estructuración legal, UI 91.737 por la estructuración financiera, UI 85.000 mensuales por la gestión fiduciaria, agregándose el Impuesto al Valor Agregado (22%) a los montos referidos. Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los créditos;

**CONSIDERANDO:** 1) que por el contrato de constitución de Fideicomiso suscripto y remitido se crea un fideicomiso financiero pero también de administración, extremo que no fue puesto de manifiesto por la Intendencia al momento de la realización del informe del Artículo 301 de la Constitución de la República de fecha 20.01.16 (Resultando 1), lo que de haber acontecido, no hubiera tenido como resultado final un informe sin observaciones;

2) que en virtud de las facultades de administración precitadas y conferidas al Fiduciario para la realización de llamados y contratación de proveedores, se produce una desaplicación de los mecanismos de contratación preceptivos previstos en el T.O.C.A.F., sin que enerve dicha conclusión el hecho de que la actividad del Fiduciario se realice siguiendo las recomendaciones, documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia (Resultando 9);

3) que estas actuaciones relativas al contrato suscripto en fecha 26.09.16 fueron remitidas con principio de ejecución, lo que imposibilita la intervención preventiva de los gastos comprometidos que constitucionalmente compete a este Tribunal, extremo que además fue advertido por este Tribunal en el numeral 5.6) del informe de fecha 20.01.16 (Resultando 2);



TRIBUNAL DE CUENTAS

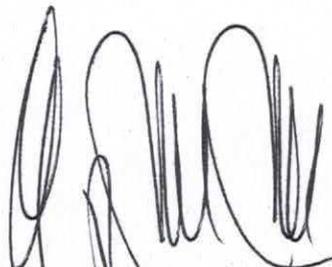
4) que no se remitió información contable a efectos de evaluar el cumplimiento del Artículo 15 del T.O.C.A.F., sin perjuicio de citarse en Resolución 4286/16, imputaciones preventivas cuya disponibilidad y alcance no surgen de las actuaciones remitidas (Resultando 6);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el contrato de Fideicomiso y los gastos emergentes del mismo;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SÉLVA CANDIA VAZQUEZ  
Directora Administrativa del  
Departamento de Secretaría General

Montevideo, 6 de Diciembre de 2016 .-

**VISTO:** que por Resolución No. 4286/16 de 22 de setiembre de 2016, se dispuso aprobar el texto de contrato de "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" a suscribir entre esta Intendencia en su calidad de Administradora del Fondo Capital y como titular de los derechos provenientes del SUCIVE y la Fiduciaria "República Administradora de Fondos de Inversión SA" (RAFISA) por un capital de UI 940:000.000,00;

**RESULTANDO:** 1o.) que el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 2 de diciembre de 2016 (E.E. N° 2016-17-1-0004065, Ent. N° 5971/16) observó el procedimiento por considerar que por el contrato de constitución de Fideicomiso suscrito y remitido se crea un fideicomiso financiero pero también de administración, extremo que no fue puesto de manifiesto por la Intendencia del momento de la realización del informe del Artículo 301 de la Constitución de la República de fecha 20/1/16, lo cual de haber acontecido no hubiera tenido como resultado final un informe sin observaciones y que en virtud de las facultades de administración precitadas y conferidas al Fiduciario para la realización de llamados y contratación de proveedores, se produce una desaplicación de los mecanismos de contratación preceptivos previstos en el TOCAF, sin que enerve dicha conclusión el hecho de que la actividad del Fiduciario se realice siguiendo las recomendaciones, documentación y pliegos de condiciones que sean elaborados por la Intendencia;

2o.) que asimismo expresa que estas actuaciones relativas al contrato suscrito en fecha 26/9/16 fueron remitidas con principio de ejecución, lo cual imposibilita la intervención preventiva de los gastos comprometidos que constitucionalmente compete al

Tribunal, extremo que además fue advertido por informe de 20/1/16;

3o.) que no se remitió información contable a efectos de evaluar el cumplimiento del Artículo 15 del TOCAF, sin perjuicio de citarse en Resolución 4286/16, imputaciones preventivas cuya disponibilidad y alcance no surgen de las actuaciones remitidas;

3o.) que el 14 de julio ppto. la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República remite las actuaciones para su consideración;

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

- 1.- Insistir en la ejecución del contrato "Fideicomiso Financiero Fondo Capital I" celebrado con República AFISA para la gestión del Fondo Capital creado por Decreto N° 35.827, promulgado el 4 de febrero de 2016, y reiterar los gastos resultantes de dicha ejecución.-
- 2.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la Oficina de Gestión Presupuestal de Secretaría General y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**SELVA CANDIA VAZQUEZ**  
Directora Administrativa del  
Departamento de Secretaría General

